



# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Lic. René O. Santamaría C.

TOMO N° 362

SAN SALVADOR, VIERNES 16 DE ENERO DE 2004

NUMERO 10

## SUMARIO

### ORGANO EJECUTIVO

#### MINISTERIO DE GOBERNACION

##### RAMO DE GOBERNACION

Nuevos Estatutos de la Asociación de Mujeres Universitarias de El Salvador y Acuerdo Ejecutivo No. 159, aprobándolos. ....	3-16
Estatutos de la Asociación de Costarricenses Residentes en El Salvador y Acuerdo Ejecutivo No. 236, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. ....	17-24

#### MINISTERIO DE EDUCACION

##### RAMO DE EDUCACION

Acuerdos Nos. 15-0964 y 15-1337.- Ampliación de servicios en dos centros educativos. ....	25
---	----

### ORGANO JUDICIAL

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 490-D y 651-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas. ....	25
--	----

### INSTITUCIONES AUTONOMAS

#### SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

Acuerdos Nos. 334-E-2003, 335-E-2003, 336-E-2003, 337-E-2003 y 338-E-2003.- Se aprueban cargos por uso del sistema de distribución y el pliego tarifario de varias sociedades distribuidoras de energía eléctrica. ....	26-130
---	--------

Acuerdos Nos. 354-E-2003, 355-E-2003, 356-E-2003, 357-E-2003 y 358-E-2003.- Se reforman varios Acuerdos, emitidos por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones. ....	131-145
--	---------

#### ALCALDIAS MUNICIPALES

Decretos Nos. 2 y 3.- Reformas a las ordenanzas de "Protección de Recursos Naturales de Medio Ambiente" y "Reguladora de Tasas por Servicios Municipales", ambas de la ciudad de San Rafael Oriente. ....	146-147
---	---------

Decreto No. 4.- Ordenanza reguladora para la protección forestal urbana sobre siembra, poda y tala de árboles en el municipio de Santa Ana. ....	148-152
--	---------

Pág.

Decreto No. 6.- Reforma a la ordenanza de tasas por servicios prestados por la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador, al municipio de Mejicanos. ....	153-156
---	---------

Decreto No. 16.- Ordenanza municipal de contribuciones especiales de la ciudad de Sonsonate. ....	157
---	-----

### SECCION CARTELES OFICIALES DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia	
Cartel No. 58.- A favor de José Saul Mejía (1 vez) .....	158
Cartel No. 59.- Rosa Elena Pineda (1 vez) .....	158
Cartel No. 60.- María Elizabeth García Cortez y otra (1 vez) .....	158
Cartel No. 61.- Catalina Pozo Jiménez (1 vez) .....	158-159

Aceptación de Herencia	
Cartel No. 62.- Prudencia López de Hernández y otros (3 alt) .....	159
Cartel No. 63.- Julia Elizabeth Solís Calderón y otros (3 alt) .....	159
Cartel No. 64.- Melba Yaneth Viera de Quevedo y otros(3 alt) .....	159
Cartel No. 65.- Rosa Huezco de Mendoza y otros (3 alt) .....	159-160
Cartel No. 66.- Vilma Gladis Araujo de Domínguez y otros (3 alt) .....	160

Título Supletorio	
Cartel No. 67.- Juan Antonio Campos Saravia (3 alt) .....	160
Cartel No. 68.- José Narciso Rodríguez (3 alt) .....	160

### DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia	
Cartel No. 34.- Quervin Edenilson Martínez Peñate (3 alt) .....	161
Cartel No. 35.- Dolores José Fuentes Castro y otra ( 3 alt) .....	161
Cartel No. 36.- Rodolfo Mejía Rivas (3 alt) .....	161
Cartel No. 37.- Martina Cortez viuda de Jiménez y otros (3 alt) .....	161
Cartel No. 38.- Rosa Mendoza (3 alt) .....	162
Cartel No. 39.- Anatalia Mejía y otra (3 alt) .....	162
Cartel No. 40.- Edith Guadalupe Ruíz Mendoza (3 alt) ..	162

Cartel No. 41.- Margarita Leal Umaña (3 alt) .....	162
Cartel No. 42.- Eliseo Figueroa Figueroa (3 alt) .....	162-163

## Herencia Yacente

Cartel No. 43.- Carlos Alberto Perdomo, curadora Licda. Xiomara Isaura Martínez de Salazar (3 alt).....	163
Cartel No. 44.- José Sánchez, curador Licdo. Carlos Odir Escobar Martínez (3 alt) .....	163
Cartel No. 45.- Carlos Alberto Rívera, curadora Norma Carolina Montoya Lizama (3 alt) .....	163
Cartel No. 46.- Rufino Trinidad Olivo, curador Licdo. Víctor Manuel Mendoza Palma (3 alt) .....	163
Cartel No. 47.- Rosa Berta Trinidad de Cruz, curador Licdo. Víctor Manuel Mendoza Palma (3 alt) .....	164
Cartel No. 48.- Miguel Angel Contreras Avilés Licdo. Raúl Moisés Somoza Martínez (3 alt) .....	164

## Título Supletorio

Cartel No. 49.- Serapio Alfaro Delgado (3 alt) .....	164
Cartel No. 50.- Matías Cubías viuda de Molina (3 alt) ....	164-165

## Título de Dominio

Cartel No. 51.- Antonio Gutiérrez (3 alt) .....	165
Cartel No. 52.- Rosalina Ramos (3 alt) .....	165

## Título de Propiedad

Cartel No. 53.- Víctor Francisco Lipe (3 alt) .....	165
---	-----

**DE TERCERA PUBLICACION**

## Aceptación de Herencia

Cartel No. 17.- Coronado Gracias Merino y otros (3 alt).	166
Cartel No. 18.- Alcides Alexander Merino Martínez y otros (3 alt).....	166
Cartel No. 19.- María Antonia Martínez viuda de Flores y otros (3 alt).....	166

## Título Supletorio

Cartel No. 20.- José Santos Isabel Vigíl (3 alt) .....	166-167
Cartel No. 21.- Marco Abdulio Recinos López(3 alt). .....	167

## Título de Dominio

Cartel No. 22.- Ana Elisa Cruz (3 alt) .....	167
Cartel No. 23.- Teresa de Jesús Martínez (3 alt) .....	167

**SECCION CARTELES PAGADOS  
DE PRIMERA PUBLICACION**

Carteles Nos. A023944-1v, A023955-1v, A024074-1v, A024077-1v, A024078-1v, A024081-1v, A023999-1v, A024038-1v, A024042-1v, A024046-1v, A024052-1v, A024056-1v, A-024064-1v, A-024088-1v, A-024089-1v, A-024092-1v, A-024106-1v, A-024108-1v, A-024109-1v, C-007503-1v, A-024029-1v, A-024070-1v, A-024025-1v, A-024107-1-v, A-023951-1v, C-007497-1v, C-007498-1v, C-007499-1v, C-007500-1v, C-007501-1v, C-007502-1v, C-007535-1v, C-007538-1v, C-007541-1v, C-007542-1v, C-007545-1v, C-007547-1v, C-007495-1v, C-007536-1v, C-007537-1v, C-007539-1v, C-007540-1v, C-007543-1v, C-007544-1v, C-007546-1v, A-023979, A-023996, A-023997, A-023998, A-024000, A-024009, A-024019, A-024027, A-024028, A-024053, A-024085, A-024096, C-007506, A-023963, A-023965, A-023967, A-024041, A-024024, A-024030, A-024001, A-024031, A-024033, A-024084, C-007533, C-007516, C-007553, C-007496, A-023958, A-024023, A-024101, A-023956, A-023961, A-023964, A-023966, A-024022, A-024097, A-024098, A-024099, C-007493, C-007494, A-023946, A-023049, A-023947, A-023948, A-023950, A-023952, A-023953, A-023954, A-023959, A-023960, A-023962, A-023968, A-023969, A-023970, A-023971, A-023972, A-023973, A-023974, A-023975, A-023976, A-023977, A-023980, A-023981, A-023982, A-023983, A-023984, A-023985, A-023986, A-023988, A-023989, A-023990, A-023991, A-023992, A-023993, A-023994, A-023995, A-024006, A-024035, A-024051, A-024054, A-024055, A-024058, A-024059, A-024060, A-024061, A-024062, A-024100, C-007504, C-007508, C-007509, C-007510, C-007511, C-007513, C-007514, C-007515, C-007517, C-007518, C-007519, C-007520, C-007521, C-007522, C-007523, C-007524, C-007525, C-007526, C-007527, C-007528, C-007529, C-007530, C-007531, C-007532, A-024004, C-007512-C, A-024065-C, C-007492-C.....
 168-216 |

**DE SEGUNDA PUBLICACION**

Carteles Nos. A023825, A023709, A023725, A023726, A023727, A023735, A023750, A023755, A023774, A023793, A023799, A023745, A023792, A023795, A023830, A023831, C007416, C007417, C007418, A023705, A023706, A023759, A023828, A023767, A023707, A023740, A023765, A023814, A023833, C007422, C007413, C007427, A023772, A023800, C007423, C007425, C007424, A023832, C007396, C007397, C007399, C007400, C007401, C007402, C007403, C007404, A023771, C007419, A023751, A023752, A023753, A023754, C007406, C007407, C007411, C007409, C007410, C007408, A023837, A023758, A023874-C, A023473-3v. 1v. c/3d.....
 217-235 |

**DE TERCERA PUBLICACION**

Carteles Nos. A-023577, A-023569, A-023496, A-023503, A-023515, A-023517, A-023519, A-023478, A-023477, A-023487, A-023469, A-023573, C-007375, C-007366, A-023581, C-007371, C-007368, C-007370, C-007376, C-007356, C-007357, C-007342, C007405, C007476, C007554, A-023492, A-023580, A-023576, A-023560, A-023543, A-023578, A-023505, A-023504, A-023507, A-023520, A-023525, A-023533, A-023552, C-007355, A-023524, A-023537, C007490, C007491, A024119, C-007365, A023704-C .....
 236-248 |

**ORGANO EJECUTIVO****MINISTERIO DE GOBERNACIÓN  
RAMO DE GOBERNACION**

NUMERO CIENTO DIECISIETE.- En la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día cinco de octubre del año dos mil dos.- Ante mí, SANDRA DEL CARMEN JOVEL DE GUERRERO, Notaria, de este domicilio, comparece la señora Licenciada GLADIS YANIRA LINARES GARCIA, quien firma "G. Y. Linares" de cuarenta y un años de edad, Administradora de Empresas, del domicilio de Nueva San Salvador, con Cédula de Identidad Personal número: cuatro-uno- cero ochenta mil quinientos veintiocho, Y ME DICE: Que en cumplimiento a la comisión que se le asignara para comparecer ante Notario a fin de protocolizar el acta de Reforma de Estatutos de la "ASOCIACION DE MUJERES UNIVERSITARIAS DE EL SALVADOR" acta que me presenta para su PROTOCOLIZACION y que literalmente dice: "La Infrascrita Secretaria de Asociación de Mujeres Universitarias de El Salvador, CERTIFICA: que en el Libro de Actas que la Asociación lleva, se encuentra el acta que literalmente dice: "ACTA NUMERO UNO, del año dos mil dos, de Asamblea General Extraordinaria. En la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día ocho de junio del año dos mil dos. Reunidos en el local de la Asociación, situado en Antigua Calle Ferrocarril, Colonia La Sultana, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, las abajo firmantes señoras: Licenciada GLADIS YANIRA LINARES GARCIA, quien firma "G. Y. Linares" de cuarenta y un años de edad, Administradora de Empresas, del domicilio de Nueva San Salvador, con Cédula de Identidad Personal número: cuatro- uno- cero ochenta mil quinientos veintiocho, Licenciada MIRIAM BESSIE SIU, quien firma "M. B. Siu", de sesenta y dos años de edad, Microbióloga, de este domicilio, con Documento Unico de Identidad número cero uno uno seis cinco siete cuatro ocho- ocho, Arquitecta ROSA EMILIA POSADA SANCHEZ, quien firma "R. E. Posada R." de cincuenta y un años de edad, Arquitecta, de este domicilio, con Cédula de Identidad Personal número cero uno- cero uno- cero cincuenta y ocho mil ochocientos ocho, Doctora ALBA GLORIA CAÑAS RODRIGUEZ, quien firma "A. G. Cañas", de sesenta y cuatro años de edad, Químico- Farmacéutico, de este domicilio, con Cédula de Identidad Personal número cero uno- cero uno- cero cincuenta y dos mil cuatrocientos ocho, Licenciada MARIA HAYDEE BURGOS

DE CALEDONIO, quien firma "H. D. C.", de cincuenta y cuatro años de edad, de este domicilio, con Cédula de Identidad Personal número uno- uno- ciento cuarenta y seis mil cuatrocientos treinta y dos, Doctora ANA ELIZABETH GUERRERO FLORES, quien firma "A. E. Guerrero", de cincuenta y nueve años de edad, Cirujano Dentista, del domicilio de Ilopango, con Cédula de Identidad Personal número cero uno- cero siete- cero sesenta y cuatro mil novecientos treinta y cuatro, Licenciada MARTHA ESTHER VELASQUEZ DE SALMAN, quien firma "M. V. de Salmán", de cuarenta y cinco años de edad, Abogada y Notaria, de este domicilio, con Documento Unico de Identidad número cero cero siete cinco cinco cero dos nueve- dos, Licenciada HORTENSIA PANAMENO DE GONZALEZ, quien firma "H. de González", de cincuenta y un años de edad, Licenciada en Relaciones Interpersonales, de este domicilio, con Documento Unico de Identidad número cero cero nueve tres tres nueve siete- nueve, Arquitecta JUANA SALAZAR ALVARENGA DE PACHECO, quien firma "J. Salazar A. de Pacheco", de sesenta y cuatro años de edad, Arquitecta, de este domicilio, con Cédula de Identidad Personal número cero uno- cero uno- cero ciento veintiséis mil cuatrocientos cuarenta y cinco, Doctora LILIAN NAVARRETE VIUDA DE AYALA PINO, quien firma "L. Navarrete de Ayala P.", de sesenta y dos años de edad, Doctora en Química y Farmacia, de este domicilio, con Cédula de Identidad Personal número uno- uno- ciento cincuenta y un mil doscientos noventa y uno, Doctora MIRELLA CATARINA SCHOENENBERG DE WOLLANTS, quien firma "Mirella S. Wollants", de treinta y ocho años de edad, Médica Nutricionista, de este domicilio, con Cédula de Identidad Personal número uno- uno- doscientos sesenta y seis mil ochenta y siete, Ingeniero SALLY EDESSA ROMERO DE RUIZ, quien firma "Sally Edessa Romero R.", de cuarenta y un años de edad, Ingeniera Química, del domicilio de Ayutuxtepeque, con Documento Unico de Identidad número cero uno siete ocho cero uno dos cuatro- siete, Licenciada MARIA TERESA MARIONA DE ROQUE, quien firma "M. T. Mariona de Roque", de cincuenta y cinco años de edad, Psicóloga, de este domicilio, con Cédula de Identidad Personal número uno- uno- ciento cinco mil seiscientos veintisiete, Licenciada LELIS ESTELA CISNEROS DE

HERNANDEZ, quien firma “L. E. de Hernández”, de cincuenta y cuatro años de edad, Abogada, de este domicilio, con Cédula de Identidad Personal número cero uno- cero uno-cero treinta mil setenta y uno, por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. REFORMAR LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE MUJERES UNIVERSITARIAS DE EL SALVADOR, SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos REFORMAR íntegramente los Estatutos que regirán a la Asociación, los cuales constan de CUARENTA Y UN ARTICULOS que se transcriben a continuación: **REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA “ASOCIACION DE MUJERES UNIVERSITARIAS DE EL SALVADOR”.- CAPITULO I.- NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO UNO.-** LA ASOCIACION DE MUJERES UNIVERSITARIAS DE EL SALVADOR que podrá abreviarse “AMUS” es una Asociación de nacionalidad Salvadoreña, Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará “la Asociación”, agrupa a las graduadas universitarias, sin distinción de raza, credo y cultura. Fue fundada en la ciudad de San Salvador, El Salvador, Centro América, el día veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, su personalidad jurídica le fue otorgada por Acuerdo Ejecutivo número ciento veintitrés de fecha dieciséis de enero de mil novecientos cincuenta y seis, publicado en el Diario Oficial número cinco, Tomo ciento setenta y cuatro, de fecha nueve de enero de mil novecientos cincuenta y siete. Está afiliada: a International Federation of University Women, cuyas siglas son IFUW, En Español, Federación Internacional de Mujeres Universitarias: FIMU, desde el cinco de agosto de mil novecientos cincuenta y seis; y a la Federación Centroamericana de Mujeres Universitarias “FECAMU”, desde el veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y ocho. **ARTICULO DOS.-** El domicilio de la Asociación será la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. **ARTICULO TRES.-** La Asociación se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II.- FINES U OBJETIVOS.** **ARTICULO CUATRO.-** La Asociación tiene los siguientes fines: a) Promover la comprensión y amistad entre las Universitarias de El Salvador y el mundo entero. b) Fomentar las relaciones entre sus integrantes, estimular su solidaridad, cultivando la amistad y fraternidad. c) Procurar la superación integral de sus miembros. d) Fomentar las relaciones de la Asociación con entidades

afines similares. e) Celebrar convenios, tratados u otros acuerdos con instituciones nacionales e internacionales. f) Velar por la adecuada enseñanza de las distintas profesiones universitarias. g) Velar por el buen ejercicio profesional de sus miembros; h) Desarrollar actividades de carácter científico, cultural y social. i) Defender los intereses colectivos profesionales de sus miembros. j) Desarrollar actividades de ayuda y desarrollo comunitario. k) Participar en debates de problemas nacionales, principalmente en los relacionados a la mujer y la niñez. **CAPITULO III.- DEL PATRIMONIO** **ARTICULO CINCO.-** El patrimonio de la Asociación pertenecerá a ella, en ningún caso a las miembros de la misma; deberá emplearse exclusivamente para la realización de su objeto, fines y actividades y estará constituido por: a) El aporte de sus miembros. b) Donaciones, herencias, legados o contribuciones que en dinero o en especie reciba la Asociación, provenientes de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Los ingresos que se obtengan por las utilidades provenientes de sus actividades. d) Los honorarios que perciba por trabajos o servicios técnicos o profesionales que desarrolle o presente en la consecución de su objeto o fines. e) Todos los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera por actos entre vivos o por causa de muerte; y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. **ARTICULO SEIS.-** El patrimonio de la Asociación será administrado por la Junta Directiva, conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO IV.- DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.-** **ARTICULO SIETE.-** El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.-** **ARTICULO OCHO.-** La Asamblea General, debidamente convocada es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de las miembros Activas y Fundadoras. **ARTICULO NUEVE.-** La Asamblea General celebrará tres sesiones ordinarias en el año, en los meses de febrero, mayo y septiembre; y extraordinariamente las veces que fuere necesario, cuando la Junta Directiva lo estime conveniente o a petición escrita del veinticinco por ciento de las miembros Fundadoras o Activas, indicando el punto o puntos a tratarse. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera el mayor



número de asistentes, las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. ARTICULO DIEZ.- Las sesiones de Asamblea General se celebrarán previa convocatoria de la Junta Directiva, suscrita por la Secretaria. En la convocatoria se indicará: lugar, día, hora y puntos a tratarse, debiendo hacerse llegar a los miembros por lo menos ocho días antes de la celebración de la sesión. Pudiendo hacerse ambas convocatorias en una misma comunicación escrita, en la que se incluirá la agenda con los puntos a tratar. ARTICULO ONCE.- Toda miembro que no pudiere asistir a las sesiones de Asamblea General, por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otra Miembro Fundadora o Activa, quien podrá tener únicamente una representación, la cual deberá conferirse por escrito. Llevando voz y voto de su representada. Para la validez de las resoluciones de la Asamblea General, se requiere el voto de la mitad más uno del número de miembros presentes y representadas. Las resoluciones válidamente adoptadas obligan a todas las miembros de AMUS. Los Acuerdos de la Asamblea General sólo podrán ser modificados por disposición tomada en otra Asamblea General. ARTICULO DOCE.- Atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir según lo acordare el pleno, a los miembros de la Junta Directiva, aceptar sus renunciaciones, removerlas o destituir las de sus cargos por faltas graves a la Asociación. b) Fijar el monto para actividades específicas; aprobar el proyecto del Presupuesto Anual presentado a la Junta Directiva. c) Aprobar, reformar o derogar la Memoria Anual de Labores e informe económico presentado por la Junta Directiva; d) Aprobar o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Aprobar o modificar los proyectos de financiamiento que, para solucionar las necesidades de la Asociación, proponga la Junta Directiva. g) Autorizar los gastos extraordinarios; h) Decidir el destino de los bienes de la Asociación, para darlos en arrendamiento u otros fines. i) Decidir sobre la compraventa o enajenación de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación, así como la contratación de créditos, garantizados o no con bienes de la misma. Autorizar a la Junta Directiva para celebración de cualquier contrato. j) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. k) Imponer y determinar sanciones o medidas disciplinarias a las miembros de la Asociación que violen los acuerdos de Asamblea

General. l) Acordar la disolución y liquidación de la Asociación; m) Fundar y disolver filiales de la Asociación en cualquier lugar del país o fuera de él. n) Acordar formar parte de una Federación o Unión Nacional o Internacional de entidades afines. ñ) Otorgar a propuesta de la Junta Directiva, la calidad de la miembro honoraria de la Asociación a las personas que llenen los requisitos establecidos en el artículo veintisiete literal c) de estos Estatutos. o) Resolver, después de haber oído el dictamen de la Síndica, sobre la pérdida de calidad de asociada en los casos establecidos en el artículo treinta de estos Estatutos. p) Aprobar o reformar el Reglamento Interno de la Asociación. q) Elegir el Auditor Externo y decidir de sus emolumentos. r) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.- **CAPITULO VI.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** ARTICULO TRECE.- La Junta Directiva de la Asociación será la responsable de la dirección y administración de la Asociación, así como de la ejecución de sus proyectos. Estará integrada de la siguiente manera: una Presidenta y una Vicepresidenta, una Secretaria General y una Prosecretaria, una Secretaria de Relaciones Internacionales, una Pro-Secretaria de Relaciones Internacionales, una Tesorera y una Pro-Tesorerera, una Síndica, una Pro-Síndica, una Secretaria Nacional de la Federación Centroamericana de Mujeres Universitarias (FECAMU) y una Secretaria Alterna de la FECAMU. Por cada profesión que no estuviere representada en los cargos de Junta Directiva, se podrá elegir una Vocal.- La Junta Directiva será elegida en la sesión ordinaria de Asamblea General que se celebre en el mes de febrero. Si por causa de fuerza mayor o caso fortuito o por cualquier otro motivo justificado, no se realizare la elección de la Junta Directiva en el mes indicado, deberá convocarse a Asamblea General Extraordinaria para tal efecto, en fecha inmediata. La juramentación y toma de posesión de los cargos de la nueva Junta Directiva, se llevará a cabo en la misma sesión de Asamblea General en que se elija. ARTICULO CATORCE.- Las miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones dos años y podrán reelegirse en el cargo únicamente por un período similar. La Secretaria Nacional de la Federación Centroamericana de Mujeres Universitarias, será electa para un período de dos años y deberá coincidir con el período de la Secretaria General de ese Organismo. ARTICULO QUINCE.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente cada quince días, por medio de convocatoria que se hará con tres días de anticipación, pudiendo

establecer para ello días fijos. A Juicio de la Junta Directiva podrá sesionar con mayor frecuencia y, cuando las circunstancias lo requieran sesionará extraordinariamente y en este caso podrá reducirse el plazo de la convocatoria. ARTICULO DIECISEIS.- El quórum para celebrar sesión de Junta Directiva será la mitad más uno de sus miembros, y para tomar cualquier clase de resolución será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de las presentes, todas las miembros de la Junta Directiva deben asistir a las sesiones para las que fueren convocadas; la no asistencia a tres sesiones consecutivas, sin causa justificada, dará lugar a una amonestación verbal o escrita por parte de la Junta Directiva. Si aún así no asistiere a las siguientes tres sesiones se someterá a conocimiento de la Asamblea General para su destitución y elección de la sustituta. La entrega formal de bienes y documentos de la Junta Directiva, saliente a la Junta Directiva entrante, se hará a más tardar, dentro de los ocho días siguientes a la toma de posesión; a dicha entrega estarán obligadas a asistir todas las miembros de la Junta Directiva, saliente, quienes además deberán prestar su colaboración, siempre que la nueva Junta Directiva lo solicite. La Junta Directiva continuará, en el desempeño de sus funciones, aún cuando hubiere concluido su período, si no se ha realizado la elección de la nueva Junta Directiva.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser Miembro Fundadora o Activa de la Asociación, además deberá cumplir con lo siguiente: para ser Presidenta o Vicepresidenta, tener cinco años como mínimo de poseer el título profesional, y haber pertenecido a la Asociación en los últimos tres años antes de su elección y haberse desempeñado como miembro de la Junta Directiva de la Asociación. Para ser Síndica y Pro-Síndica, tener cinco años como mínimo de ser Abogada de la República; y haber pertenecido a la Asociación, en los últimos tres años antes de su elección. Para ser Secretaria General o Pro-Secretaria, tener tres años como mínimo de poseer el título profesional, y haber pertenecido a la Asociación, en los últimos dos años antes de su elección. Para ser Tesorera o Pro-Tesorera, tener tres años como mínimo de poseer el título profesional y haber pertenecido a la Asociación en los dos últimos años antes de su elección. Para ser Secretaria de Relaciones Internacionales, saber leer, escribir y hablar el idioma inglés, tener tres años como mínimo de poseer el grado profesional y haber pertenecido a la Asociación en los últimos dos años antes de su elección. Para ser Secretaria Nacional y Secretaria Alterna ante la Federación Centroamericana de Mujeres Universitarias

es necesario poseer el título profesional y haber pertenecido a la Asociación en los últimos cinco años antes de su elección. Para ser Pro-Secretaria de Relaciones Internacionales tendrá los mismos requisitos de la Secretaria; y desempeñará el cargo de Coordinadora de Proyectos y debe poseer conocimiento de desarrollo de proyectos. Para ser vocal, tener un año como mínimo de pertenecer a la Asociación. Y todas las miembros aspirantes a cargos directivos, deberán estar solventes del pago de las cuotas de membresía durante los tres años anteriores. ARTICULO DIECISIETE.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General. b) Dirigir las actividades de la Asociación, ejecutar sus proyectos y administrar su patrimonio. c) Convocar, elaborar la Agenda y Coordinar la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. d) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. e) Velar por la administración eficiente y eficaz del Patrimonio de la Asociación. f) Elaborar la memoria anual de labores de la Asociación. g) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación. h) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. i) Nombrar entre las miembros de la Asociación comisiones especiales y determinar sus objetivos, forma de acción y recibir los informes y recomendaciones respectivas, en cumplimiento de los fines de la Asociación. j) Organizar y reglamentar las filiales de la Asociación y nombrar las comisiones necesarias en las mismas. k) Nombrar el personal que las necesidades de la Asociación demanden, asignarles los salarios, viáticos, honorarios y otras remuneraciones, aceptar las renunciaciones por causas justificadas. l) Proponer a la Asamblea General las candidatas a ser nombradas como miembros honorarias, que cumplan con lo establecido en estos Estatutos. m) Conocer y calificar las solicitudes de ingreso de Miembros Activas y de los casos de pérdida de calidad de miembro de conformidad con estos Estatutos y someterlo a conocimiento de la Asamblea General. n) Elaborar el proyecto de Presupuesto Anual de la Asociación y someterlo a conocimiento de la Asamblea General. ñ) Elaborar y presentar a la Asamblea General el informe o Memoria Anual de Labores. o) Mantener informadas a las miembros de las actividades de la Asociación, por medio de publicaciones periódicas y realizar cualquier otra publicación de interés para las mismas. p) Autorizar el uso del local de la Asociación,

para los fines que estime conveniente. q) Promover las mejores relaciones con otras instituciones públicas, privadas, autónomas, nacionales o extranjeras. r) Ejecutar las demás actividades que le encomiende la Asamblea General. s) Decidir sobre la solicitud de incorporación de nuevas miembros y presentarlas a la Asamblea General, para su juramentación. t) Decidir sobre el reingreso de las miembros. y) Nombrar entre las miembros de la Asociación para que las representen en congresos, convenciones o cualquier tipo de eventos nacional o internacional. u) Resolver todos los asuntos que no sean competencia a la Asamblea General. ARTICULO DIECIOCHO.- Son atribuciones de la Presidenta: a) Representar a la Asociación en todos los actos sociales y culturales a que fuere invitada, pudiendo delegar su representación en otra miembro. b) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes, previa autorización de la Junta Directiva. c) Presidir y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y Junta Directiva. d) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno de la Asociación, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar con su firma juntamente con la de la Tesorera, las erogaciones que haga la Asociación. f) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de Junta Directiva. g) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. La Vicepresidenta sustituirá a la Presidenta en todos los casos en que quede vacante de la Presidencia, con las mismas facultades y obligaciones enumeradas en el artículo anterior. Además deberá colaborar con la Presidenta en todos los proyectos y actividades que se le asignen. ARTICULO DIECINUEVE.- Son atribuciones de la Secretaria General: a) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. b) Llevar los Libros de Actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. c) Llevar los archivos de documentos y registros de las miembros de la Asociación. d) El manejo y archivo de correspondencia y de los documentos de la Asociación. e) Extender todas las certificaciones que le fueran solicitadas a la Asociación. f) Elaborar y enviar las Convocatorias a miembros de la Asociación. g) Dar lectura a las Actas y de toda la comunicación dirigida a la Asociación. h) Colaborar con la Presidenta en la elaboración de la Memoria de Labores. i) Autorizar con su firma, juntamente con la de la Presidenta las actas, Diplomas, nombramientos y toda otra documentación que le sea requerida. j) Contestar

y enviar la correspondencia de la Asociación. k) La Pro-Secretaria colaborará directamente con la Secretaria General, tendrá las mismas obligaciones y sustituirá a la misma en caso de ausencia o impedimento temporal. ARTICULO VEINTE.- La Secretaria de Relaciones Internacionales es el órgano de enlace con la Federación Internacional de Mujeres Universitarias (FIMU) y otras Organizaciones Internacionales. Sus atribuciones son las siguientes: a) Estimular el interés en las relaciones internacionales y la cooperación con otras Asociaciones, Federaciones o Fundaciones, b) Hacer del conocimiento y someter a consideración de la Asamblea General y de la Junta Directiva toda clase de actividades, invitaciones y proposiciones de carácter internacional. c) Dar seguimiento a los proyectos de la Federación Internacional de Mujeres Universitarias y cualquier otra Organización Internacional a la que perteneciere la Asociación. d) Informar a todas las miembros sobre becas o subsidios para estudios en el extranjero, ofrecidos a la Asociación y dar toda la colaboración posible a las interesadas. e) Dar a conocer a las miembros sobre el material informativo, revistas, publicaciones y toda correspondencia que envíe la Federación Internacional de Mujeres Universitarias. f) Dar a conocer a la Junta Directiva sobre el Plan de Estudio y Acción de cada Conferencia Mundial de la Federación Internacional de Mujeres Universitarias, para el próximo trienio, a fin de que se ponga en práctica en la Asociación. g) La Pro-Secretaria de Relaciones Internacionales colaborará directamente con la Secretaria; tendrá las mismas obligaciones y la sustituirá en caso de ausencia o impedimento temporal. ARTICULO VEINTIUNO.- Son atribuciones de la Prosecretaria de Relaciones Internacionales: a) Coordinar la realización de los proyectos que la Junta Directiva apruebe. b) Servir de enlace entre la Junta Directiva y la Comisión de Proyectos de la Asociación. c) Velar por el buen desarrollo de los proyectos. d) Motivar a la Comisión de Proyectos para que proponga a la Junta Directiva la realización de estudios de factibilidad sobre proyectos que beneficien a la comunidad poniendo especial énfasis en lo relacionado a la mujer y el niño. e) Buscar financiamiento nacional o internacional para el sostenimiento y desarrollo de los proyectos aprobados por la Junta Directiva. f) Diseñar proyectos que sean factibles y de interés para la Sociedad. g) Redactar informes periódicos sobre el desarrollo de los proyectos que serán enviados a las instituciones que financien determinados proyectos. ARTICULO VEINTIDOS.- Son atribuciones de la Tesorera: a) Será la

responsable de las finanzas de la Asociación. b) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga en el banco que la Junta Directiva designe. c) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad y de estados financieros de la Asociación. d) Informar sobre el estado financiero de la Asociación en las sesiones de la Asamblea General y siempre que la Junta Directiva lo requiera. e) Hacer las propuestas financieras, para obtener mayores ingresos y acrecentar el patrimonio de la Asociación. f) Presentar el informe anual y el presupuesto del siguiente año a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el mes de febrero. g) Autorizar Juntamente con la Presidenta las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. h) Cancelar cada año las cuotas de la Federación Internacional de Mujeres Universitarias y procurar la adquisición de fondos para ese efecto. i) La Protesorera trabajará directamente con la Tesorera, y tendrá las mismas atribuciones y en ausencia o impedimento temporal de la misma asumirá sus obligaciones. ARTICULO VEINTITRES.- Son atribuciones de la Síndica y Prosíndica: a) Defender los intereses de la Asociación. b) Presentar a la Junta Directiva las posibles soluciones a conflictos que se dan dentro de la Asociación. c) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y del Reglamento Interno. d) Dictaminar en los casos de amonestación o retiro de las asociadas según lo previsto en el Artículo Treinta de los presentes Estatutos. ARTICULO VEINTICUATRO.- La Secretaria Nacional de la Federación Centroamericana de Mujeres Universitarias (FECAMU), es la representante de la Asociación ante dicha Federación, siendo el órgano de comunicación con la Secretaria General de ese organismo y con las Secretarías Nacionales de cada uno de los países miembros. Sus atribuciones son las siguientes: a) Fomentar las acciones tendientes a mantener los ideales centroamericanos que dieron origen a dicha Federación. b) Colaborar con la Secretaria General de la FECAMU, en todas las actividades que le sean propias. c) Dar seguimiento a los proyectos de la Federación Centroamericana de Mujeres Universitarias. d) Dar a conocer a las miembros el material informativo que emane de la Federación Centroamericana de Mujeres Universitarias. e) Llevar un libro de las actividades propias de su cargo. f) Dar lectura en las sesiones de Junta Directiva de la correspondencia recibida. g) Contestar y enviar correspondencia a dicha Federación. h) Secretaria Nacional Alterna ante FECAMU, sustituirá a la Secretaria Nacional en caso de ausencia o impedimento temporal. ARTICULO VEINTICINCO.- Son

atribuciones de las Vocales: a) Colaborar directamente con todas las miembros de la Junta Directiva, b) Sustituir cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, c) Serán las encargadas de dirigir las diferentes comisiones de trabajo científico, cultural y de proyección social de la Asociación.- **CAPITULO VII.- DE LAS MIEMBROS.**- ARTICULO VEINTISEIS.- Podrán ser miembros todas las graduadas de una Universidad salvadoreña sin distinción de raza, credo, religión o ideología política, que solicite por escrito a la Junta Directiva y que sean aceptadas por la Asamblea General. ARTICULO VEINTISIETE.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadoras, b) Miembros Activas, c) Miembros Honorarias. Serán MIEMBROS FUNDADORAS: Las profesionales que en tal calidad han firmado el Acta de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVAS: Las profesionales salvadoreñas, que por llenar los requisitos establecidos en los presentes Estatutos, ingresen después de la fecha de su fundación. Serán MIEMBROS HONORARIAS: Las personas, salvadoreñas a quienes la Asamblea General, les conceda tal calidad por sus méritos sobresalientes ante la Sociedad salvadoreña. Las miembros Honorarias, no podrán formar parte de la Junta Directiva de la Asociación, pero sí podrán formar parte de los comités o comisiones de la misma, y no tendrán derecho a voto en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. ARTICULO VEINTIOCHO.- El reingreso de las miembros, estará sujeto a que las interesadas cumplan nuevamente con los requisitos que señala la ley, y cumplir con el pago de las cuotas de reingreso que asigne la Junta Directiva, a partir del momento de su reingreso. ARTICULO VEINTINUEVE.- Son derechos de las Miembros Fundadoras y Miembros Activas: a) Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General, b) Elegir y ser electa en los cargos de la Junta Directiva, c) Integrar las comisiones de trabajo en que se le designe, d) Participar en las actividades de la Asociación y gozar de los beneficios prerrogativas que ofrezca la misma, e) A renunciar comunicándolo por escrito a la Junta Directiva, f) Los demás que la Asamblea General establezca. ARTICULO TREINTA.- Son deberes de las miembros Fundadoras y Activas: a) Cumplir y acatar fielmente los presentes Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación, así como las disposiciones y acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva, b) Contribuir al fortalecimiento y desarrollo de la Asociación, c) Asistir a las sesiones de Asamblea General, Junta Directiva y demás

órganos de la Asociación a las que fuere legalmente convocada, o hacerse representar a ellas por otro miembro Fundadora o Activa, mediante autorización escrita, d) Desempeñar con la debida diligencia los cargos, comisiones de trabajo que, en relación con los fines de la Asociación, le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva, e) Pagar puntualmente las cuotas establecidas por los órganos competentes de la Asociación, presentar por escrito o en forma verbal, a la Junta Directiva o en Asamblea General, las sugerencias que estime convenientes para el mejor desenvolvimiento de la Asociación, f) Informar a la Asociación del cambio de dirección y teléfono, así como la ausencia del país, sea ésta temporal o definitiva. ARTICULO TREINTA Y UNO.- La calidad de miembro se pierde en los siguientes casos: a) Por infringir gravemente los Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones de la Asociación, b) Por realizar actos contrarios a los fines de la Asociación o por actuar en perjuicio de la misma, c) Por ser condenada por delito que no admita excarcelación, d) Por mora en el pago de sus cuotas durante un año, e) Por no asistir a las Asambleas Generales durante un año, sin causa justificada, f) Por renuncia interpuesta por escrito ante la Junta Directiva. Los casos de pérdida de calidad de miembro a que se refieren los literales a), b), y c) los resolverá la Asamblea General y los demás casos, la Junta Directiva. En todo caso se mandará a oír a la infractora y de la resolución correspondiente se notificará por escrito a la miembro.- **CAPITULO VIII.- SANCIONES A LAS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION.- ARTICULO TREINTA Y DOS.-** Las infracciones a estos Estatutos, al Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General serán sancionadas por la misma Asamblea General o la Junta Directiva, previa comprobación de los hechos. En sus actividades y procedimientos intervendrá la Síndica en representación de la Asociación y en todo caso se oír a la infractora. El procedimiento a seguir y las sanciones a imponerse se regularán en el Reglamento Interno. Las infracciones cometidas a los Estatutos y las faltas de las miembros, que no ameriten la pérdida de tal calidad, serán sancionadas a juicio de la Junta Directiva o de la Asamblea General, según la gravedad del caso y previo el informe y dictamen de la Síndica de la Asociación y ninguna sanción será aplicada, sin instruirse el correspondiente informativo, bajo la supervisión de la Síndica. La infractora deberá ser oída previamente y notificada de toda resolución.- **CAPITULO IX.- DE LA DISOLUCION.- ARTICULO TREINTA Y TRES.-** La disolución

de la Asociación sólo podrá acordarse: por disposición de ley o por resolución tomada por la Asamblea General Extraordinaria, convocada para tal efecto y mediante el voto favorable de las tres cuartas partes de sus miembros presentes y representadas. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco miembros electos por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.- **CAPITULO X.- REFORMAS DE ESTATUTOS.- ARTICULO TREINTA Y CINCO.-** Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros de la Asamblea General convocada para tal efecto.- **CAPITULO XI.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TREINTA Y SEIS.-** No se considerará disuelta la Asociación, siempre que cuente con diez miembros Fundadoras o Activas dispuestas a sostenerla. ARTICULO TREINTA Y SIETE.- La Junta Directiva está facultada para dar a una de las miembros la representación de la Asociación ante la conferencia trienal y el concilio de la Federación Internacional de Mujeres Universitarias, FIMU. Esta miembro servirá como enlace entre la directiva de la Asociación y la directiva de la Federación durante el período de una conferencia. Para este efecto se nombrará una propietaria y una suplente, quienes deberán presentar un reporte escrito a los diez días hábiles del regreso de su representación cualquier representación ante la Federación Internacional de Mujeres Universitarias, deberá ser por nombramiento de la Junta Directiva. En su carácter de miembro filial de la Federación Internacional de Mujeres Universitarias, FIMU, la Asociación enviará a la Federación un reporte anual escrito de sus labores en la forma requerida por dicho organismo. Dichos reportes se prepararán de acuerdo con la fórmula estándar de la federación y no excederá de mil palabras. ARTICULO TREINTA Y OCHO.- Cualquier publicación de la Asociación estará a cargo de una comisión nombrada por la Junta Directiva y quedará bajo estricta responsabilidad de ésta. Dichas publicaciones no podrán contener elementos o puntos de vista contrarios a los principios de la Asociación. La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de las miembros y dentro de los cinco días la nueva Junta Directiva y en todo caso inscribir

en dicho registro todos los documentos que la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad. ARTICULO TREINTA Y NUEVE.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTICULO CUARENTA.- La Asociación de Mujeres Universitarias de El Salvador, se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y por los presentes Estatutos, y demás disposiciones legales aplicables. ARTICULO CUARENTA Y UNO.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. La Directiva acuerda: I) Que la actual Junta Directiva continúe en sus funciones hasta finalizar su período para el cual ha sido electa, la cual se encuentra integrada de la siguiente manera: Presidenta: LICENCIADA GLADIS YANIRA LINARES GARCIA, Vice-Presidenta: LICENCIADA MIRIAM BESSIE SIU RODRIGUEZ, Secretaria General: ARQUITECTA ROSA EMILIA POSADA SANCHEZ, Pro-Secretaria: DOCTORA ALBA GLORIA CAÑAS RODRIGUEZ, Tesorera: LICENCIADA MARIA HAYDEE BURGOS DE CALEDONIO, Pro-Tesorera: DOCTORA ANA ELIZABETH GUERRERO FLORES, Síndico: LICENCIADA MARTHA ESTHER VELASQUEZ DE SALAMAN, Secretaria de Relaciones Internacionales: LICENCIADA HORTENSIA PANAMEÑO DE GONZALEZ, Secretaria Nacional de la FECAMU: ARQUITECTA JUANA SALAZAR ALVARENGA DE PACHECO, Secretaria Alterna de FECAMU: DOCTORA LILIAN NAVARRETE DE AYALA, Vocal por Medicina: DOCTORA MIRELLA CATALINA SCHOENENBERG DE WOLLANTS, Vocal por Ingeniería: INGENIERA SALLY EDESSA ROMERO DE RUIZ, Vocal por Humanidades: MARIA TERESA MARIONA DE ROQUE, II) Se autoriza a la Presidenta de la Junta Directiva de la Asociación Licenciada Gladis Yanira Linares García, para que comparezca a otorgar la Escritura Pública de Constitución de Reforma de los Estatutos de la Asociación y realizar los trámites de legalización ante el Ministerio de Gobernación.- No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos: "G. Y. Linares", "M. B. Siu", "R. E. Posada S.", "A. G. Cañas", "H. D. C.", "A. E. Guerrero", "M. V. de Salmán", "H. de González", "J. Salazar A. de Pacheco", "N. L. Navarrete de Ayala P.", "Mirella S. Wollants", "Saly Edessa Romero R.", "M. T. Mariona de Roque", "L. E. de Hernández". RUBRICADAS.-

Es conforme con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, extendiendo la presente en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de junio del año dos mil dos.- Arq. ROSA EMILIA POSADA SANCHEZ, SECRETARIA". Hay una firma que se lee "G. Y. Linares".-Yo la Notaria DOY FE: a) Que es legítima y suficiente la personería con que actúa la compareciente, por tener a la vista la certificación del Acta de Asamblea General de Creación de Estatutos de la entidad, extendida por la Secretaria de la Junta Directiva, Arquitecta Rosa Emilia Posada Sánchez, en la que, en el punto TERCERO, literal II, consta que a la compareciente, la Asamblea General la comisionó para que compareciera ante Notario a otorgar la Escritura de Constitución de la Entidad, b) Que hice a la compareciente la advertencia que señala el Artículo Noventa y uno, de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.- Así se expresó la compareciente a quien expliqué los efectos legales del Presente Instrumento y leído que le hube todo lo escrito, en un solo acto, íntegramente, ratifica su contenido y firmamos.- DOY FE.- Enmendados: GARCIA-REFORMA-GARCIA-Asociación-Asociación-García-GARCIA. Valen. Entre líneas: de los-Licenciada-Vocal POR HUMANIDADES: MARIA TERESA MARIONA DE ROQUE. Vale.- Entre líneas: ACTA NUMERO UNO, del año dos mil dos, de Asamblea General Extraordinaria. Vale.--"G. L. Linares" "S. C. Jovel de Guerrero" "RUBRICADAS".

SANDRA DEL CARMEN JOVEL DE GUERRERO,

NOTARIA.

PASO ANTEMI, del folio CIENTO OCHENTA vuelto al folio CIENTO OCHENTA Y SIETE frente del Libro DECIMO DE MI PROTOCOLO, que vence el día tres de enero del año dos mil tres, y para ser entregado a la ASOCIACION DE MUJERES UNIVERSITARIAS DE EL SALVADOR, extendiendo, firmo y sello el presente testimonio en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil dos.

SANDRA DEL CARMEN JOVEL DE GUERRERO,

NOTARIA.

**REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA "ASOCIACION  
DE MUJERES UNIVERSITARIAS DE EL SALVADOR"**

**CAPITULO III  
DEL PATRIMONIO**

**CAPITULO I**

**NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO**

ART. 1.- LA ASOCIACION DE MUJERES UNIVERSITARIAS DE EL SALVADOR que podrá abreviarse "AMUS" es una Asociación de nacionalidad Salvadoreña, Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "la Asociación", agrupa a las graduadas universitarias, sin distinción de raza, credo y cultura. Fue fundada en la ciudad de San Salvador, El Salvador, Centro América, el día veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, su personalidad jurídica le fue otorgada por Acuerdo Ejecutivo número ciento veintitrés de fecha dieciséis de enero de mil novecientos cincuenta y seis, publicado en el Diario Oficial número cinco, Tomo ciento setenta y cuatro, de fecha nueve de enero de mil novecientos cincuenta y siete. Está afiliada: a International Federation of University Women, cuyas siglas son IFUW, En Español, Federación Internacional de Mujeres Universitarias: FIMU, desde el cinco de agosto de mil novecientos cincuenta y seis; y a la Federación Centroamericana de Mujeres Universitarias "FECAMU", desde el veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

ART. 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

ART. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II**

**FINES U OBJETIVOS.**

ART. 4.- La Asociación tiene los siguientes fines:

- a) Promover la comprensión y amistad entre las Universitarias de El Salvador y el mundo entero.
- b) Fomentar las relaciones entre sus integrantes, estimular su solidaridad, cultivando la amistad y fraternidad.
- c) Procurar la superación integral de sus miembros.
- d) Fomentar las relaciones de la Asociación con entidades afines similares.
- e) Celebrar convenios, tratados u otros acuerdos con instituciones nacionales e internacionales.
- f) Velar por la adecuada enseñanza de las distintas profesiones universitarias.
- g) Velar por el buen ejercicio profesional de sus miembros;
- h) Desarrollar actividades de carácter científico, cultural y social.
- i) Defender los intereses colectivos profesionales de sus miembros.
- j) Desarrollar actividades de ayuda y desarrollo comunitario.
- k) Participar en debates de problemas nacionales, principalmente en los relacionados a la mujer y la niñez.

ART. 5.- El patrimonio de la Asociación pertenecerá a ella, en ningún caso a los miembros de la misma; deberá emplearse exclusivamente para la realización de su objeto, fines y actividades y estará constituido por:

- a) El aporte de sus miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados o contribuciones que en dinero o en especie reciba la Asociación, provenientes de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- c) Los ingresos que se obtengan por las utilidades provenientes de sus actividades.
- d) Los honorarios que perciba por trabajos o servicios técnicos o profesionales que desarrolle o presente en la consecución de su objeto o fines.
- e) Todos los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera por actos entre vivos o por causa de muerte; y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

ART. 6.- El patrimonio de la Asociación será administrado por la Junta Directiva, conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPITULO IV**

**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION**

ART. 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V**

**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

ART. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de las miembros Activas y Fundadoras.

ART. 9.- La Asamblea General celebrará tres sesiones ordinarias en el año, en los meses de febrero, mayo y septiembre; y extraordinariamente las veces que fuere necesario, cuando la Junta Directiva lo estime conveniente o a petición escrita del veinticinco por ciento de las miembros Fundadoras o Activas, indicando el punto o punto a tratarse. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera el mayor número de asistentes, las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

ART. 10- Las sesiones de Asamblea General se celebrarán previa convocatoria de la Junta Directiva, suscrita por la Secretaria. En la convocatoria se indicará: lugar, día, hora y puntos a tratarse, debiendo hacerse llegar a las miembros por lo menos ocho días antes de la celebración de la sesión. Pudiendo hacerse ambas convocatorias en una misma comunicación escrita, en la que se incluirá la agenda con los puntos a tratar.

ART. 11.- Toda miembro que no pudiere asistir a las sesiones de Asamblea General, por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otra Miembro Fundadora o Activa, quien podrá tener únicamente una representación, la cual deberá conferirse por escrito. Llevando voz y voto de su representada. Para la validez de las resoluciones de la Asamblea General, se requiere el voto de la mitad más uno del número de miembros presentes y representadas. Las resoluciones válidamente adoptadas obligan a todas las miembros de AMUS. Los Acuerdos de la Asamblea General sólo podrán ser modificados por disposición tomada en otra Asamblea General.

ART. 12.- Atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir según lo acordare el pleno, a las miembros de la Junta Directiva, aceptar sus renunciaciones, removerlas o destituir las de sus cargos por faltas graves a la Asociación.
  - b) Fijar el monto para actividades específicas; aprobar el proyecto del Presupuesto Anual presentado a la Junta Directiva.
  - c) Aprobar, reformar o derogar la Memoria Anual de Labores e informe económico presentado por la Junta Directiva;
  - d) Aprobar o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
  - e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de las miembros.
  - f) Aprobar o modificar los proyectos de financiamiento que, para solucionar las necesidades de la Asociación, proponga la Junta Directiva.
  - g) Autorizar los gastos extraordinarios;
  - h) Decidir el destino de los bienes de la Asociación, para darlos en arrendamiento u otros fines.
  - i) Decidir sobre la compraventa o enajenación de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación, así como la contratación de créditos, garantizados o no con bienes de la misma. Autorizar a la Junta Directiva para celebración de cualquier contrato.
  - j) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
  - k) Imponer y determinar sanciones o medidas disciplinarias a las miembros de la Asociación que violen los acuerdos de Asamblea General.
  - l) Acordar la disolución y liquidación de la Asociación;
  - m) Fundar y disolver filiales de la Asociación en cualquier lugar del país o fuera de él.
  - n) Acordar formar parte de una Federación o Unión Nacional o Internacional de entidades afines.
  - ñ) Otorgar a propuesta de la Junta Directiva, la calidad de la miembro honoraria de la Asociación a las personas que llenen los requisitos establecidos en el artículo veintisiete literal c) de estos Estatutos.
- o) Resolver, después de haber oído el dictamen de la Síndica, sobre la pérdida de calidad de asociada en los casos establecidos en el artículo treinta de estos Estatutos.
  - p) Aprobar o reformar el Reglamento Interno de la Asociación.
  - q) Elegir el Auditor Externo y decidir de sus emolumentos.
  - r) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

## CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

ART. 13.- La Junta Directiva de la Asociación será la responsable de la dirección y administración de la Asociación, así como de la ejecución de sus proyectos. Estará integrada de la siguiente manera: una Presidenta y una Vicepresidenta, una Secretaria General y una Pro-Secretaria, una Secretaria de Relaciones Internacionales, una Pro-Secretaria de Relaciones Internacionales, una Tesorera y una Pro-Tesorera, una Síndica, una Pro-Síndica, una Secretaria Nacional de la Federación Centroamericana de Mujeres Universitarias (FECAMU) y una Secretaria Alterna de la FECAMU. Por cada profesión que no estuviere representada en los cargos de Junta Directiva, se podrá elegir una Vocal.- La Junta Directiva será elegida en la sesión ordinaria de Asamblea General que se celebre en el mes de febrero. Si por causa de fuerza mayor o caso fortuito o por cualquier otro motivo justificado, no se realizare la elección de la Junta Directiva en el mes indicado, deberá convocarse a Asamblea General Extraordinaria para tal efecto, en fecha inmediata. La juramentación y toma de posesión de los cargos de la nueva Junta Directiva, se llevará a cabo en la misma sesión de Asamblea General en que se elija.

ART. 14.- Las miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones dos años y podrán reelegirse en el cargo únicamente por un período similar. La Secretaria Nacional de la Federación Centroamericana de Mujeres Universitarias, será electa para un período de dos años y deberá coincidir con el período de la Secretaria General de ese Organismo.

ART. 15.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente cada quince días, por medio de convocatoria que se hará con tres días de anticipación, pudiendo establecer para ello días fijos. A Juicio de la Junta Directiva podrá sesionar con mayor frecuencia y, cuando las circunstancias lo requieran sesionará extraordinariamente y en este caso podrá reducirse el plazo de la convocatoria.

ART. 16.- El quórum para celebrar sesión de Junta Directiva será la mitad más uno de sus miembros, y para tomar cualquier clase de resolución será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de las presentes, todas las miembros de la Junta Directiva deben asistir a las sesiones para las que fueren convocadas; la no asistencia a tres sesiones consecutivas, sin causa justificada, dará lugar a una amonestación verbal o escrita por parte de la Junta Directiva. Si aún así no asistiere a las siguientes tres sesiones se someterá a conocimiento de la Asamblea General para su destitución y elección de la sustituta. La entrega formal de bienes y documentos de la Junta Directiva, saliente a la Junta Directiva entrante, se hará a más tardar, dentro de los ocho días siguientes a la toma de posesión; a dicha entrega estarán obligadas a asistir todas las miembros de la Junta Directiva, saliente, quienes además deberán prestar su colaboración, siempre que la nueva Junta Directiva lo solicite.



La Junta Directiva continuará, en el desempeño de sus funciones, aún cuando hubiere concluido su período, si no se ha realizado la elección de la nueva Junta Directiva.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser Miembro Fundadora o Activa de la Asociación, además deberá cumplir con lo siguiente: para ser Presidenta o Vicepresidenta, tener cinco años como mínimo de poseer el título profesional, y haber pertenecido a la Asociación en los últimos tres años antes de su elección y haberse desempeñado como miembro de la Junta Directiva de la Asociación. Para ser Síndica y Pro-Síndica, tener cinco años como mínimo de ser Abogada de la República; y haber pertenecido a la Asociación, en los últimos tres años antes de su elección. Para ser Secretaria General o Pro-Secretaria, tener tres años como mínimo de poseer el título profesional, y haber pertenecido a la Asociación, en los últimos dos años antes de su elección. Para ser Tesorera o Pro-Tesorera, tener tres años como mínimo de poseer el título profesional y haber pertenecido a la Asociación en los dos últimos años antes de su elección. Para ser Secretaria de Relaciones Internacionales saber leer, escribir y hablar el idioma inglés, tener tres años como mínimo de poseer el grado profesional y haber pertenecido a la Asociación en los últimos dos años antes de su elección. Para ser Secretaria Nacional y Secretaria Alterna ante la Federación Centroamericana de Mujeres Universitarias es necesario poseer el título profesional y haber pertenecido a la Asociación en los últimos cinco años antes de su elección. Para ser Pro-Secretaria de Relaciones Internacionales tendrá los mismos requisitos de la Secretaria; y desempeñará el cargo de Coordinadora de Proyectos y debe poseer conocimiento de desarrollo de proyectos. Para ser vocal, tener un año como mínimo de pertenecer a la Asociación. Y todas las miembros aspirantes a cargos directivos, deberán estar solventes del pago de las cuotas de membresía durante los tres años anteriores.

ART. 17.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.
- b) Dirigir las actividades de la Asociación, ejecutar sus proyectos y administrar su patrimonio.
- c) Convocar, elaborar la Agenda y Coordinar la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
- d) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- e) Velar por la administración eficiente y eficaz del Patrimonio de la Asociación.
- f) Elaborar la memoria anual de labores de la Asociación.
- g) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación.
- h) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- i) Nombrar entre las miembros de la Asociación comisiones especiales y determinar sus objetivos, forma de acción y recibir los informes y recomendaciones respectivas, en cumplimiento de los fines de la Asociación.
- j) Organizar y reglamentar las filiales de la Asociación y nombrar las comisiones necesarias en las mismas.
- k) Nombrar el personal que las necesidades de la Asociación demanden, asignarles los salarios, viáticos, honorarios y otras remuneraciones, aceptar las renunciaciones por causas justificadas.
- l) Proponer a la Asamblea General las candidatas a ser nombradas como miembros honorarias, que cumplan con lo establecido en estos Estatutos.

- m) Conocer y calificar las solicitudes de ingreso de Miembros Activas y de los casos de pérdida de calidad de miembro de conformidad con estos Estatutos y someterlo a conocimiento de la Asamblea General.
- n) Elaborar el proyecto de Presupuesto Anual de la Asociación y someterlo a conocimiento de la Asamblea General.
- ñ) Elaborar y presentar a la Asamblea General el informe o Memoria Anual de Labores.
- o) Mantener informadas a las miembros de las actividades de la Asociación, por medio de publicaciones periódicas y realizar cualquier otra publicación de interés para las mismas.
- p) Autorizar el uso del local de la Asociación, para los fines que estime conveniente.
- q) Promover las mejores relaciones con otras instituciones públicas, privadas, autónomas, nacionales o extranjeras.
- r) Ejecutar las demás actividades que le encomiende la Asamblea General.
- s) Decidir sobre la solicitud de incorporación de nuevas miembros y presentarlas a la Asamblea General, para su juramentación.
- t) Decidir sobre el reingreso de las miembros.
- u) Nombrar entre las miembros de la Asociación para que las representen en congresos, convenciones o cualquier tipo de eventos nacional o internacional.
- v) Resolver todos los asuntos que no sean competencia a la Asamblea General.

ART. 18.- Son atribuciones de la Presidenta:

- a) Representar a la Asociación en todos los actos sociales y culturales a que fuere invitada, pudiendo delegar su representación en otra miembro.
- b) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes, previa autorización de la Junta Directiva.
- c) Presidir y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y Junta Directiva.
- d) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno de la Asociación, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar con su firma juntamente con la de la Tesorera, las erogaciones que haga la Asociación.
- f) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de Junta Directiva.
- g) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. La Vicepresidenta sustituirá a la Presidenta en todos los casos en que quede vacante de la Presidencia, con las mismas facultades y obligaciones enumeradas en el artículo anterior. Además deberá colaborar con la Presidenta en todos los proyectos y actividades que se le asignen.

ART. 19.- Son atribuciones de la Secretaria General:

- a) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.
- b) Llevar los Libros de Actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.

- c) Llevar los archivos de documentos y registros de las miembros de la Asociación.
- d) El manejo y archivo de correspondencia y de los documentos de la Asociación.
- e) Extender todas las certificaciones que le fueran solicitadas a la Asociación.
- f) Elaborar y enviar las Convocatorias a miembros de la Asociación.
- g) Dar lectura a las Actas y de toda la comunicación dirigida a la Asociación.
- h) Colaborar con la Presidenta en la elaboración de la Memoria de Labores.
- i) Autorizar con su firma, juntamente con la de la Presidenta las actas, Diplomas, nombramientos y toda otra documentación que le sea requerida.
- j) Contestar y enviar la correspondencia de la Asociación.
- k) La Pro-Secretaria colaborará directamente con la Secretaria General, tendrá las mismas obligaciones y sustituirá a la misma en caso de ausencia o impedimento temporal.

ART. 20.- La Secretaria de Relaciones Internacionales es el órgano de enlace con la Federación Internacional de Mujeres Universitarias (FIMU) y otras Organizaciones Internacionales. Sus atribuciones son las siguientes:

- a) Estimular el interés en las relaciones internacionales y la cooperación con otras Asociaciones, Federaciones o Fundaciones, invitaciones y proposiciones de carácter internacional.
- b) Hacer del conocimiento y someter a consideración de la Asamblea General y de la Junta Directiva toda clase de actividades, invitaciones y proposiciones de carácter internacional.
- c) Dar seguimiento a los proyectos de la Federación Internacional de Mujeres Universitarias y cualquier otra Organización Internacional a la que perteneciere la Asociación.
- d) Informar a todas las miembros sobre becas o subsidios para estudios en el extranjero, ofrecidos a la Asociación y dar toda la colaboración posible a las interesadas.
- e) Dar a conocer a las miembros sobre el material informativo, revistas, publicaciones y toda correspondencia que envíe la Federación Internacional de Mujeres Universitarias.
- f) Dar a conocer a la Junta Directiva sobre el Plan de Estudio y Acción de cada Conferencia Mundial de la Federación Internacional de Mujeres Universitarias, para el próximo trienio, a fin de que se ponga en práctica en la Asociación.
- g) La Pro-Secretaria de Relaciones Internacionales colaborará directamente con la Secretaria; tendrá las mismas obligaciones y la sustituirá en caso de ausencia o impedimento temporal.

ART. 21.- Son atribuciones de la Prosecretaria de Relaciones Internacionales:

- a) Coordinar la realización de los proyectos que la Junta Directiva apruebe.
- b) Servir de enlace entre la Junta Directiva y la Comisión de Proyectos de la Asociación.
- c) Velar por el buen desarrollo de los proyectos.

- d) Motivar a la Comisión de Proyectos para que proponga a la Junta Directiva la realización de estudios de factibilidad sobre proyectos que beneficien a la comunidad poniendo especial énfasis en lo relacionado a la mujer y el niño.
- e) Buscar financiamiento nacional o internacional para el sostenimiento y desarrollo de los proyectos aprobados por la Junta Directiva.
- f) Diseñar proyectos que sean factibles y de interés para la Sociedad.
- g) Redactar informes periódicos sobre el desarrollo de los proyectos que serán enviados a las instituciones que financien determinados proyectos.

ART. 22.- Son atribuciones de la Tesorera:

- a) Será la responsable de las finanzas de la Asociación.
- b) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga en el banco que la Junta Directiva designe.
- c) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad y de estados financieros de la Asociación.
- d) Informar sobre el estado financiero de la Asociación en las sesiones de la Asamblea General y siempre que la Junta Directiva lo requiera.
- e) Hacer las propuestas financieras, para obtener mayores ingresos y acrecentar el patrimonio de la Asociación.
- f) Presentar el informe anual y el presupuesto del siguiente año a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el mes de Febrero.
- g) Autorizar Juntamente con la Presidenta las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.
- h) Cancelar cada año las cuotas de la Federación Internacional de Mujeres Universitarias y procurar la adquisición de fondos para ese efecto.
- i) La Protesorera trabajará directamente con la tesorera, y tendrá las mismas atribuciones y en ausencia o impedimento temporal de la misma asumirá sus obligaciones.

ART. 23.- Son atribuciones de la Síndica y Prosíndica:

- a) Defender los intereses de la Asociación.
- b) Presentar a la Junta Directiva las posibles soluciones a conflictos que se dan dentro de la Asociación.
- c) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y del Reglamento Interno.
- d) Dictaminar en los casos de amonestación o retiro de las asociadas según lo previsto en el Artículo Treinta de los presentes Estatutos.

ART. 24.- La Secretaria Nacional de la Federación Centroamericana de Mujeres Universitarias (FECAMU), es la representante de la Asociación ante dicha Federación, siendo el órgano de comunicación con la Secretaría General de ese organismo y con las Secretarías Nacionales de cada uno de los países miembros.

Sus atribuciones son las siguientes:

- a) Fomentar las acciones tendientes a mantener los ideales centroamericanos que dieron origen a dicha Federación.

- b) Colaborar con la Secretaria General de la FECAMU, en todas las actividades que le sean propias.
- c) Dar seguimiento a los proyectos de la Federación Centroamericana de Mujeres Universitarias.
- d) Dar a conocer a los miembros el material informativo que emane de la Federación Centroamericana de Mujeres Universitarias.
- e) Llevar un libro de las actividades propias de su cargo.
- f) Dar lectura en las sesiones de Junta Directiva de la correspondencia recibida.
- g) Contestar y enviar correspondencia a dicha Federación.
- h) Secretaria Nacional Alterna ante FECAMU, sustituirá a la Secretaria Nacional en caso de ausencia o impedimento temporal.

ART. 25.- Son atribuciones de las Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva,
- b) Sustituir cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento,
- c) Serán las encargadas de dirigir las diferentes comisiones de trabajo científico, cultural y de proyección social de la Asociación.

#### CAPITULO VII DE LAS MIEMBROS

ART. 26.- Podrán ser miembros todas las graduadas de una universidad salvadoreña sin distinción de raza, credo, religión o ideología política, que solicite por escrito a la Junta Directiva y que sean aceptadas por la Asamblea General.

ART. 27.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadoras,
- b) Miembros Activas,
- c) miembros Honorarias.

Serán MIEMBROS FUNDADORAS: Las profesionales que en tal calidad han firmado el Acta de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVAS: Las profesionales salvadoreñas, que por llenar los requisitos establecidos en los presentes Estatutos, ingresen después de la fecha de su fundación.

Serán MIEMBROS HONORARIAS: Las personas, salvadoreñas a quienes la Asamblea General, les conceda tal calidad por sus méritos sobresalientes ante la Sociedad salvadoreña. Las miembros Honorarias, no podrán formar parte de la Junta Directiva de la Asociación, pero sí podrán formar parte de los comités o comisiones de la misma, y no tendrán derecho a voto en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

ART. 28.- El reingreso de los miembros, estará sujeto a que las interesadas cumplan nuevamente con los requisitos que señala la ley, y cumplir con el pago de las cuotas de reingreso que asigne la Junta Directiva, a partir del momento de su reingreso.

ART. 29.- Son derechos de las Miembros Fundadoras y Miembros Activas:

- a) Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General,
- b) Elegir y ser electa en los cargos de la Junta Directiva,
- c) Integrar las comisiones de trabajo en que se le designe,
- d) Participar en las actividades de la Asociación y gozar de los beneficios prerrogativas que ofrezca la misma,
- e) A renunciar comunicándolo por escrito a la Junta Directiva,
- f) Los demás que la Asamblea General establezca.

ART. 30.- Son deberes de las miembros Fundadoras y Activas:

- a) Cumplir y acatar fielmente los presentes Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación, así como las disposiciones y acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva,
- b) Contribuir al fortalecimiento y desarrollo de la Asociación,
- c) Asistir a las sesiones de Asamblea General, Junta Directiva y demás órganos de la Asociación a las que fuere legalmente convocada, o hacerse representar a ellas por otra miembro Fundadora o Activa, mediante autorización escrita,
- d) Desempeñar con la debida diligencia los cargos, comisiones de trabajo que, en relación con los fines de la Asociación, le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva,
- e) Pagar puntualmente las cuotas establecidas por los órganos competentes de la Asociación, presentar por escrito o en forma verbal, a la Junta Directiva o en Asamblea General, las sugerencias que estime convenientes para el mejor desenvolvimiento de la Asociación,
- f) Informar a la Asociación del cambio de dirección y teléfono, así como la ausencia del país, sea ésta temporal o definitiva.

ART. 31.- La calidad de miembro se pierde en los siguientes casos:

- a) Por infringir gravemente los Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones de la Asociación,
- b) Por realizar actos contrarios a los fines de la Asociación o por actuar en perjuicio de la misma,
- c) Por ser condenada por delito que no admita excarcelación,
- d) Por mora en el pago de sus cuotas durante un año,
- e) Por no asistir a las Asambleas Generales durante un año, sin causa justificada,
- f) Por renuncia interpuesta por escrito ante la Junta Directiva. Los casos de pérdida de calidad de miembro a que se refieren los literales a), b), y c) los resolverá la Asamblea General y los demás casos, la Junta Directiva. En todo caso se mandará a oír a la infractora y de la resolución correspondiente se notificará por escrito a la miembro.

## CAPITULO VIII

SANCIONES A LAS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS,  
CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION

ART. 32.- Las infracciones a estos Estatutos, al Reglamento Interno, acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General serán sancionadas por la misma Asamblea General o la Junta Directiva, previa comprobación de los hechos. En sus actividades y procedimientos intervendrá la Síndica en representación de la Asociación y en todo caso se oír a la infractora. El procedimiento a seguir y las sanciones a imponerse se regularán en el Reglamento Interno. Las infracciones cometidas a los Estatutos y las faltas de las miembros, que no ameriten la pérdida de tal calidad, serán sancionadas a juicio de la Junta Directiva o de la Asamblea General, según la gravedad del caso y previo el informe y dictamen de la Síndica de la Asociación y ninguna sanción será aplicada, sin instruirse el correspondiente informativo, bajo la supervisión de la Síndica. La infractora deberá ser oída previamente y notificada de toda resolución.

CAPITULO IX  
DE LA DISOLUCION

ART. 33.- La disolución de la Asociación sólo podrá acordarse: por disposición de ley o por resolución tomada por la Asamblea General Extraordinaria, convocada para tal efecto y mediante el voto favorable de las tres cuartas partes de sus miembros presentes y representadas.

ART. 34.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco miembros electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X  
REFORMAS DE ESTATUTOS

ART. 35.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros de la Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI  
DISPOSICIONES GENERALES

ART. 36.- No se considerará disuelta la Asociación, siempre que cuente con diez miembros Fundadoras o Activas dispuestas a sostenerla.

ART. 37.- La Junta Directiva está facultada para dar a una de las miembros la representación de la Asociación ante la conferencia trienal y el concilio de la Federación Internacional de Mujeres Universitarias, FIMU. Esta miembro servirá como enlace entre la directiva de la Asociación y la directiva de la Federación durante el período de una conferencia. Para este efecto se nombrará una propietaria y una suplente, quienes deberán presentar un reporte escrito a los diez días hábiles del regreso de su representación cualquier representación ante la Federación Internacional de Mujeres Universitarias, deberá ser por nombramiento de la Junta Directiva. En su carácter de miembro filial de la Federación Internacional de Mujeres Universitarias, FIMU, la Asociación enviará a la Federación un reporte anual escrito de sus labores en la forma requerida por dicho organismo. Dichos reportes se preparan de acuerdo con la fórmula estándar de la federación y no excederá de mil palabras.

ART. 38.- Cualquier publicación de la Asociación estará a cargo de una comisión nombrada por la Junta Directiva y quedará bajo estricta responsabilidad de ésta. Dichas publicaciones no podrán contener elementos o puntos de vista contrarios a los principios de la Asociación. La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días la nueva Junta Directiva y en todo caso inscribir en dicho registro todos los documentos que la ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad.

ART. 39.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

ART. 40.- La Asociación de Mujeres Universitarias de El Salvador, se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y por los presentes Estatutos, y demás disposiciones legales aplicables.

ART. 41.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

San Salvador, 10 de marzo del 2003

## ACUERDO No. 159

Vista la Solicitud de la Presidenta de la ASOCIACION DE MUJERES UNIVERSITARIAS DE EL SALVADOR, fundada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, relativa a la aprobación de nuevos Estatutos, compuestos de CUARENTA Y UN Artículos, los cuales sustituyen los que fueron aprobados por Acuerdo Ejecutivo número 1241, emitido en este Ramo con fecha 26 de abril de 1968, publicados en el Diario Oficial número 196, Tomo 221 de fecha 18 de octubre de 1968, acordada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día 8 de junio del 2002 y formalizada por Escritura Pública celebrada en esta ciudad, a las once horas con treinta minutos del día 5 de octubre del 2002, ante los oficios de la Notario SANDRA DEL CARMEN JOVEL DE GUERRERO; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Organismo Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes los nuevos Estatutos de la citada entidad; b) Derogar los Estatutos de la ASOCIACION DE MUJERES UNIVERSITARIAS DE EL SALVADOR, aprobados por Acuerdo Ejecutivo número 1241, emitido en este Ramo con fecha 26 de abril de 1968, publicados en el Diario Oficial número 196, Tomo 221 de fecha 18 de octubre de 1968; c) Publíquense en el Diario Oficial; y d) Inscribáse los referidos Estatutos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

La mencionada Entidad conserva la calidad de Persona Jurídica que le fue conferida. COMUNIQUESE. (Rubricado por el señor Presidente de la República). EL VICEMINISTRO DE GOBERNACION, FIGUEROA FIGUEROA.

NUMERO DOS.- LIBRO OCHO.- En la ciudad de San Salvador a las diecinueve horas con treinta minutos del día veinticinco de julio de dos mil tres. Ante mí, KENNY BONILLA GAMBOA, Notario, de este domicilio, se otorga el presente instrumento que contiene CONSTITUCION DE ASOCIACION SIN FINES DE LUCRO. Comparecen: JULIO CESAR CAMACHO UREÑA, de nacionalidad costarricense, Ingeniero Industrial, de treinta y seis años de edad, casado, con domicilio en esta ciudad, persona a quien conozco e identifico por medio de su Pasaporte Costarricense número dos-cero cuatrocientos veintiuno-cero seiscientos sesenta y ocho-noventa y tres, y su Carné de Residente Definitivo número cero cero cero veintiséis mil cuatrocientos cincuenta y dos; LUIS ADOLFO MARTINEZ SOLANO, de nacionalidad costarricense, Analista en Sistemas, de treinta y siete años de edad, casado, con domicilio en esta ciudad, persona a quien conozco e identifico por medio de su Pasaporte Costarricense número uno- seiscientos setenta y seis-cero cero siete-cero dos, y su Carné de Residente Definitivo número cero cero cero treinta y cuatro mil setecientos treinta y dos; CARLOS HUMBERTO URQUILLA BERMUDEZ, de nacionalidad salvadoreña y costarricense, Economista y Abogado, de cincuenta y nueve años de edad, casado, con domicilio en esta ciudad, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero cero tres tres uno ocho tres nueve-siete y su Cédula de Identidad Costarricense número ocho-cero cuarenta y seis-trescientos siete; MARIA DE LOS ANGELES BRUNO SALAZAR, de nacionalidad costarricense, Empresaria, de cincuenta y nueve años de edad, casada, con domicilio en esta ciudad, persona a quien conozco e identifico por medio de su Pasaporte Costarricense número cuatro-cero ciento once-cero novecientos catorce-cero dos, y su Carné de Residente Definitivo número cero cero cero seis mil ochocientos cincuenta y dos; VERA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ CORONADO, de nacionalidad costarricense, Oficios del Hogar, de setenta y dos años de edad, viuda, con domicilio en esta ciudad, persona a quien conozco e identifico con su Pasaporte Costarricense número nueve-cero cero cinco-quinientos noventa y uno-cero tres, y su Carné de Residente Definitivo número cero cero cero un mil ochocientos treinta y uno; LUIS ROBERTO FERNANDEZ MADRIGAL, de nacionalidad costarricense y de los Estados Unidos de América, Economista, de cuarenta y cinco años de edad, casado, con domicilio en esta ciudad, persona a quien conozco e

identifico por medio de su Cédula de Identidad Costarricense número dos-cero trescientos veintiocho-cero novecientos cincuenta y dos; y su Carné de Residente Definitivo número cero cero cero veintiséis mil quinientos cincuenta y tres. Y ME DICEN: I) Que han convenido en constituir una ASOCIACION SIN FINES DE LUCRO y por medio de la presente escritura la crean, la cual se registrará por las cláusulas que a continuación se expresan, las que a su vez constituyen sus estatutos, cuyo texto será el ordenamiento jurídico básico que regirá sus actividades, por lo que serán de obligatorio cumplimiento para todos los miembros de la Asociación que por este instrumento formalizan, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la ley, y que dicen así: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE COSTARRICENSES RESIDENTES EN EL SALVADOR. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO UNO. Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará ASOCIACION DE COSTARRICENSES RESIDENTES EN EL SALVADOR, y que podrá abreviarse ACRES, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará "La Asociación". ARTICULO DOS. El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales todo el territorio de la República y fuera de él. ARTICULO TRES. La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. ARTICULO CUATRO. Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Unificar la comunidad costarricense en El Salvador; b) Realizar actividades que fomenten el interés por conservar las tradiciones costarricenses; c) Crear y fomentar la Casa de la Cultura Costarricense, auspiciando y realizando actividades culturales, docentes, científicas y divulgativas referentes a la cultura costarricense; d) Participar de manera activa y propositiva en la celebración de las fechas conmemorativas de Costa Rica; e) Crear y actualizar continuamente una base de datos con toda la información necesaria de los costarricenses residentes en El Salvador; f) Acompañar las diferentes iniciativas de la Embajada y Consulado de Costa Rica en El Salvador tendientes al fortalecimiento de los lazos de la comunidad costarricense en El Salvador; g) Desarrollar esfuerzos orientados a apoyar a la comunidad costarricense en diferentes áreas, promoviendo el acercamiento y la fraternidad de sus miembros; h) Ejercer acciones legales que fueran necesarias, en defen-

sa de los derechos e intereses legítimos de los asociados. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. ARTICULO CINCO. El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los miembros; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. ARTICULO SEIS. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. ARTICULO SIETE. El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTICULO OCHO. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores, Activos y Honorarios. ARTICULO NUEVE. La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las convocatorias para las reuniones de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de los miembros, deberán contener la fecha, la hora y lugar fijados para su celebración, así como su objeto, determinado éste en forma clara y precisa, por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha fijada para la respectiva Asamblea. Será radicalmente nula toda deliberación o resolución sobre asunto que no haya sido materia de la convocatoria, salvo que estuvieren presentes o representados la totalidad de los miembros de la Asociación. La Asamblea General sesionará válidamente con el cincuenta y uno por ciento, como mínimo, de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. ARTICULO DIEZ. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro, llevando éste la voz y el voto de su representado. ARTICULO ONCE. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes,

programas y presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. ARTICULO DOCE. De todas las Asambleas se levantará un acta que será escrita en el libro destinado a tal fin, la cual será suscrita por los miembros de la Junta Directiva que estén presentes en dicha Asamblea, y por todos los demás concurrentes. ARTICULO TRECE. Las Asambleas serán presididas por quien presida la Junta Directiva, y a falta de éste por algún otro miembro de la Junta Directiva. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO CATORCE. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales. ARTICULO QUINCE. Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un periodo de dos años pudiendo ser reelectos. ARTICULO DIECISEIS. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. ARTICULO DIECISIETE. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más, uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. ARTICULO DIECIOCHO. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la Administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General; i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. ARTICULO DIECINUEVE. Son atribuciones del Presidente: a) Presi-

dir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Proponer la convocatoria a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y convocar a sesiones de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la Memoria Anual de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la Junta Directiva y la Asamblea General; g) Juramentar a los nuevos miembros de la Asociación. ARTICULO VEINTE. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Elaborar y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. ARTICULO VEINTIUNO. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en la institución Bancaria que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar y tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. ARTICULO VEINTIDOS. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al ARTICULO once literal a) de estos Estatutos. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. ARTICULO VEINTITRES. Podrán ser miembros: a) Los costarricenses residentes en El Salvador, mayores de dieciocho años de edad, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva; b) Las personas que por razón de sus méritos y/o su identificación con los valores de la nacionalidad costarricense sean propuestos como miembros por la Junta Directiva a la Asamblea General, tales como las y los cónyuges costarricenses residentes en El Salvador, los salvadoreños que hayan realizado estudios en Costa Rica, entre otros. ARTICULO VEINTICUATRO. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros

Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva proponga como tales a la Asamblea General de la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por las razones expuestas en el literal b) del ARTICULO anterior sean así nombradas por la Asamblea General. ARTICULO VEINTICINCO. Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalan los Estatutos de la Asociación; c) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. ARTICULO VEINTISEIS. Son derechos de los Miembros Honorarios: a) Tener voz en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. ARTICULO VEINTISIETE. Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de las actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. ARTICULO VEINTIOCHO. Son deberes de los Miembros Honorarios los mencionados en los literales a), b), d) y e) del ARTICULO anterior. ARTICULO VEINTINUEVE. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; b) Por faltas graves calificadas como tales por el Reglamento Interno y que en Asamblea General se acuerde tal destitución; c) Por dejar de cancelar, injustificadamente, las cuotas de la Asociación por un lapso de seis meses; d) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva; e) Por muerte. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION. ARTICULO TREINTA. Las sanciones aplicables como medidas disciplinarias a los Miembros de la Asociación, serán: a) La suspensión temporal, hasta por un máximo de treinta días, de su calidad de miembro; b) La destitución definitiva. La suspensión temporal será impuesta por la Junta Directiva, en los casos de violaciones menos graves a los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resolu-

ciones de la Junta Directiva. La calificación de menos grave corresponde únicamente a la Junta Directiva por mayoría absoluta de sus Miembros. La destitución definitiva será impuesta por la Asamblea General, en el caso y con la calificación contemplados en el ARTICULO veintinueve literales a), b), y c) de los Estatutos. La imposición de medidas disciplinarias no puede realizarse sin observación a las normas del debido proceso aplicables a la especificidad de la Asociación. El procedimiento para la imposición de las medidas disciplinarias estará regulado en el Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO IX DE LA DISOLUCION. ARTICULO TREINTA Y UNO. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos las tres cuartas partes de sus miembros. ARTICULO TREINTA Y DOS. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes excedentes después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE LOS ESTATUTOS . ARTICULO TREINTA Y TRES. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO TREINTA Y CUATRO. La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días la nueva Junta Directiva y en todo caso inscribir en dicho Registro todos los documentos que la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiera relativo a la Asociación. ARTICULO TREINTA Y CINCO. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTICULO TREINTA Y SEIS. La Asociación de Costarricenses Residentes en El Salvador se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales

aplicables. ARTICULO TREINTA Y SIETE. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. II) Que en este acto eligen la primera Junta Directiva la cual queda integrada así: PRESIDENTE: María De los Angeles Bruno Salazar; SECRETARIO: Carlos Humberto Urquilla Bermúdez; TESORERO: Vera de los Angeles Rodríguez Coronado; VOCALES: Luis Adolfo Martínez Solano, Julio César Camacho Ureña y Luis Roberto Fernández Madrigal. Los miembros electos durarán en sus cargos dos años a partir de esta fecha y continuarán en sus funciones mientras la Asamblea General no se reúna y elija nuevos directivos. Yo el Notario hice saber a los comparecientes la advertencia a que se refiere el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales del presente acto, habiendo advertido, además de la obligación que tienen de inscribir el Testimonio que de la presente Escritura Matriz se les extienda, en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación. Y leído que les fue por mí todo lo anteriormente escrito, íntegramente, en un solo acto y sin interrupción, ratifican su contenido por estar redactado conforme a sus voluntades, y firmamos. DOY FE MARIELOS DE MATA SOL--- CH URQUILLA B--- MA. DE LOS ANG. DE ABREGO--- J CAMACHO---- LA MARTINEZ S---- LR FERNANDEZ M---- KBONILLA---- "RUBRICADAS".

KENNY BONILLA GAMBOA,

NOTARIO.

Pasó ante mí del folio dos frente al folio siete frente del Libro Ocho de mi Protocolo el cual vence el día uno de julio de dos mil cuatro. Y para ser entregado al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, extendiendo, firmo y sello el presente Testimonio a los veintiséis días del mes de julio de dos mil tres. DOY FE.

KENNY BONILLA GAMBOA,

NOTARIO.



**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE COSTARRICENSES  
RESIDENTES EN EL SALVADOR****CAPITULO III  
DEL PATRIMONIO****CAPITULO I****NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO**

ARTICULO UNO. Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará ASOCIACION DE COSTARRICENSES RESIDENTES EN EL SALVADOR, y que podrá abreviarse ACRES, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará "La Asociación".

ARTICULO DOS. El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

ARTICULO TRES. La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II****FINES U OBJETIVOS**

ARTICULO CUATRO. Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Unificar la comunidad costarricense en El Salvador;
- b) Realizar actividades que fomenten el interés por conservar las tradiciones costarricenses;
- c) Crear y fomentar la Casa de la Cultura Costarricense, auspiciando y realizando actividades culturales, docentes, científicas y divulgativas referentes a la cultura costarricense;
- d) Participar de manera activa y propositiva en la celebración de las fechas conmemorativas de Costa Rica;
- e) Crear y actualizar continuamente una base de datos con toda la información necesaria de los costarricenses residentes en El Salvador;
- f) Acompañar las diferentes iniciativas de la Embajada y Consulado de Costa Rica en El Salvador tendientes al fortalecimiento de los lazos de la comunidad costarricense en El Salvador;
- g) Desarrollar esfuerzos orientados a apoyar a la comunidad costarricense en diferentes áreas, promoviendo el acercamiento y la fraternidad de sus miembros;
- h) Ejercer acciones legales que fueran necesarias, en defensa de los derechos e intereses legítimos de los asociados.

ARTICULO CINCO. El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente;
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

ARTICULO SEIS. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPITULO IV****DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION**

ARTICULO SIETE. El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General;
- b) La Junta Directiva.-

**CAPITULO V****DE LA ASAMBLEA GENERAL**

ARTICULO OCHO. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores, Activos y Honorarios.

ARTICULO NUEVE. La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las convocatorias para las reuniones de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de los miembros, deberán contener la fecha, la hora y lugar fijados para su celebración, así como su objeto, determinado éste en forma clara y precisa, por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha fijada para la respectiva Asamblea. Será radicalmente nula toda deliberación o resolución sobre asunto que no haya sido materia de la convocatoria, salvo que estuvieren presentes o representados la totalidad de los miembros de la Asociación.

La Asamblea General sesionará válidamente con el cincuenta y uno por ciento, como mínimo, de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan,

excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

ARTICULO DIEZ. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro, llevando éste la voz y el voto de su representado.

ARTICULO ONCE. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas y presupuesto anual de la Asociación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Asociación;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

ARTICULO DOCE. De todas las Asambleas se levantará un acta que será escrita en el libro destinado a tal fin, la cual será suscrita por los miembros de la Junta Directiva que estén presentes en dicha Asamblea, y por todos los demás concurrentes.

ARTICULO TRECE. Las Asambleas serán presididas por quien presida la Junta Directiva, y a falta de éste por algún otro miembro de la Junta Directiva.

## CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO CATORCE. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales.

ARTICULO QUINCE. Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de dos años pudiendo ser reelectos.

ARTICULO DIECISEIS. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

ARTICULO DIECISIETE. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

ARTICULO DIECIOCHO. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- b) Velar por la Administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General;
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

ARTICULO DIECINUEVE. Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Proponer la convocatoria a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y convocar a sesiones de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- f) Presentar la Memoria Anual de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la Junta Directiva y la Asamblea General;

g) Juramentar a los nuevos miembros de la Asociación.

b) Miembros Activos;

c) Miembros Honorarios.

ARTICULO VEINTE. Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación;
- d) Elaborar y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva proponga como tales a la Asamblea General de la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por las razones expuestas en el literal b) del ARTICULO anterior sean así nombradas por la Asamblea General.

ARTICULO VEINTICINCO. Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalan los Estatutos de la Asociación;
- c) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

ARTICULO VEINTIUNO. Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en la institución Bancaria que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar y tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

ARTICULO VEINTISEIS. Son derechos de los Miembros Honorarios:

- a) Tener voz en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

ARTICULO VEINTIDOS. Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al ARTICULO once literal a) de estos Estatutos.

## CAPITULO VII

### DE LOS MIEMBROS

ARTICULO VEINTITRES. Podrán ser miembros:

- a) Los costarricenses residentes en El Salvador, mayores de dieciocho años de edad, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva;
- b) Las personas que por razón de sus méritos y/o su identificación con los valores de la nacionalidad costarricense sean propuestos como miembros por la Junta Directiva a la Asamblea General, tales como las y los cónyuges de costarricenses residentes en El Salvador, los salvadoreños que hayan realizado estudios en Costa Rica, entre otros.-

ARTICULO VEINTICUATRO. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;

ARTICULO VEINTISIETE. Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de las actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

ARTICULO VEINTIOCHO. Son deberes de los Miembros Honorarios los mencionados en los literales a), b), d) y e) del ARTICULO anterior.

ARTICULO VEINTINUEVE. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;

- b) Por faltas graves calificadas como tales por el Reglamento Interno y que en Asamblea General se acuerde tal destitución;
- c) Por dejar de cancelar, injustificadamente, las cuotas de la Asociación por un lapso de seis meses;
- d) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva;
- e) Por muerte.

#### CAPITULO VIII

#### SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION

ARTICULO TREINTA. Las sanciones aplicables como medidas disciplinarias a los Miembros de la Asociación, serán:

- a) La suspensión temporal, hasta por un máximo de treinta días, de su calidad de miembro;
- b) La destitución definitiva.

La suspensión temporal será impuesta por la Junta Directiva, en los casos de violaciones menos graves a los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva. La calificación de menos grave corresponde únicamente a la Junta Directiva por mayoría absoluta de sus Miembros.

La destitución definitiva será impuesta por la Asamblea General, en el caso y con la calificación contemplados en el ARTICULO veintinueve literales a), b), y c) de los Estatutos. La imposición de medidas disciplinarias no puede realizarse sin observación a las normas del debido proceso aplicables a la especificidad de la Asociación.

El procedimiento para la imposición de las medidas disciplinarias estará regulado en el Reglamento Interno de la Asociación.

#### CAPITULO IX

#### DE LA DISOLUCION

ARTICULO TREINTA Y UNO. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos las tres cuartas partes de sus miembros.

ARTICULO TREINTA Y DOS. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes excedentes después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

#### CAPITULO X

#### REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO TREINTA Y TRES. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

#### CAPITULO XI

#### DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO TREINTA Y CUATRO. La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días la nueva Junta Directiva y en todo caso inscribir en dicho Registro todos los documentos que la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiera relativo a la Asociación.

ARTICULO TREINTA Y CINCO. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

ARTICULO TREINTA Y SEIS. La Asociación de Costarricenses Residentes en El Salvador se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO TREINTA Y SIETE. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

---

ACUERDO No. 236.

San Salvador, 17 de diciembre de 2003

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION DE COSTARRICENSES RESIDENTES EN EL SALVADOR, compuestos de TREINTA Y SIETE ARTICULOS, constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diecinueve horas con treinta minutos del día 25 de julio de 2003, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario KENNY BONILLA GAMBOA, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Organismo Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial; y c) Inscribese la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE. (Rubricado por el señor Presidente de la República).  
MINISTRO DE GOBERNACION, LOPEZ ANDREU.

(Registro No. A024257)

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-0964.-

San Salvador, 10 de septiembre de 2003

El Organismo Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación, CONSIDERANDO: I) Que mediante Resolución No. 00345 de fecha 1 de septiembre de 2003, emitida por la Dirección de Acreditación, se aprobó la Ampliación de los Servicios Educativos para que funcione en el (los) Nivel (es) de Educación PRIMÉR GRADO de Educación BÁSICA, en la jornada DIURNA en el Centro Educativo Privado COLEGIO "CARRUSEL DE NIÑOS", ubicado en Calle Gustavo Guerrero No. 20, Barrio El Centro, del Municipio de CIUDAD ARCE, Departamento de LA LIBERTAD; II) Que la misma Resolución consta que se aprobó la modificación de la Naturaleza del Nombre de Centro Educativo Privado ESCUELA DE EDUCACION PARVULARIA CARRUSEL DE NIÑOS, el cual se llamará COLEGIO "CARRUSEL DE NIÑOS"; III) Que funcionará en el año 2004; IV) Que se aprobará el 2do. y 3er. Grado, después de verificar su funcionamiento. Todo lo anterior de conformidad con la Ley General de Educación. POR TANTO, con base en las razones expuestas y a las facultades que la Ley le concede, ACUERDA: 1) Autorizar a partir del 6 de enero de 2003, la Ampliación en los niveles de Educación PRIMÉR GRADO de Educación BÁSICA, en la jornada DIURNA, del Centro Educativo PRIVADO COLEGIO "CARRUSEL DE NIÑOS"; 2) Ratificase como Director/a a el/la Profesor/a Sandra Claribel Orellana Mejía. COMUNIQUESE. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Educación, R. MARIN.

(Registro No. A024195)

ACUERDO No. 15-1337.-

San Salvador, 22 de noviembre de 2002

El Organismo Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación, CONSIDERANDO: I) Que mediante Resolución No. 518 de fecha 26 de noviembre de 2002, emitida por la Dirección de Acreditación, se aprobó la Ampliación de los Servicios Educativos para que funcione en el Nivel de Educación Básica el Tercer Ciclo, jornada diurna, en el Centro Educativo ESCUELA DIOCESANA "PRESBITERO SALVADOR CASTILLO SOLORZANO", ubicado en Final Avenida Morazán, contiguo a Convento de Iglesia Dolores, Municipio de Izalco, Departamento de Sonsonate; II) Que respondiendo a la solicitud de modificación en la Naturaleza del nombre se implementa la denominación con la expresión CENTRO ESCOLAR CATOLICO, ya que atenderá el nivel de Educación Básica; III) Que con fecha 7 de noviembre de 2002, se practicó inspección en las instalaciones del citado Centro Educativo; IV) Que del resultado de esa inspección se determinó que es procedente aprobar los servicios solicitados. Todo de conformidad con la Ley General de Educación. POR TANTO, con base en las razones expuestas y a las facultades que la Ley le concede, ACUERDA: 1) Autorizar a partir del 3 de enero de 2002, la Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel de Educación Básica el Tercer Ciclo, jornada diurna, en el Centro Educativo CENTRO ESCOLAR CATOLICO "PRESBITERO SALVADOR CASTILLO SOLORZANO". 2) Su infraestructura será identificada con el Código No. 88021. COMUNIQUESE. (Rubricado por el Señor Presidente de la República). El Ministro de Educación, R. MARIN.

(Registro No. A024255)

## ORGANO JUDICIAL

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 490-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, seis de octubre de dos mil tres. El Tribunal ACUERDA: Autoriza al Licenciado HILDEFONSO BONILLA RIVERA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.G. CALDERON.- M. CLARA.- J.E. TENORIO.- VELASCO.- GUZMAN U.D.C.- P.J.- J.N. CASTANEDA S.- M. POSADA.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben. E Dinorah Bonilla de Avelar.

(Registro No. A024274)

ACUERDO No. 651-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de noviembre de dos mil tres. El Tribunal ACUERDA: Autoriza a la Licenciada ANA JEANNETTE GUZMAN SANTOS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.G. CALDERON.- J.E. TENORIO.- J. ENRIQUE ACOSTA.- M. CLARA.- VELASCO.-M. POSADA.- P.J.- GUZMAN U.D.C.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben. E Dinorah Bonilla de Avelar.

(Registro No. A024314)

**INSTITUCIONES AUTONOMAS**  
**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD**  
**Y TELECOMUNICACIONES**

**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE  
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES**

EL INFRASCrito DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DE DIRECTORES DE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES CERTIFICA:

Que la Junta de Directores de esta Superintendencia mediante el **Acuerdo No. 334-E-2003** de fecha uno de diciembre de dos mil tres, aprobó el Cargo por Uso del Sistema de Distribución (CUSD) y el Pliego Tarifario de la Sociedad **COMPAÑÍA DE ALUMBRADO ELÉCTRICO DE SAN SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que en adelante se denominará “el Distribuidor” y que será aplicable durante el período comprendido entre el uno de enero y el treinta y uno de diciembre del año dos mil cuatro, ambas fechas inclusive y cuyos Valores, Términos y Condiciones son los siguientes:

1. Aprobar el Cargo por el Uso del Sistema de Distribución (CUSD) de la Sociedad **COMPAÑÍA DE ALUMBRADO ELÉCTRICO DE SAN SALVADOR, S. A. DE C.V.** conforme al siguiente detalle:
  - Para Media Tensión (MT): 4.571872 US\$/kW/mes
  - Para Baja Tensión (BT): 6.623957 US\$/kW/mes
2. Aprobar el Pliego Tarifario aplicable al suministro de energía eléctrica que realice la Sociedad **COMPAÑÍA DE ALUMBRADO ELÉCTRICO DE SAN SALVADOR, S.A. DE C.V.**, que en adelante se denominará “el distribuidor”, durante el período comprendido entre el uno de enero y el treinta y uno de diciembre del año dos mil cuatro, ambas fechas inclusive, de la manera siguiente:

TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES

I. DERECHOS Y OBLIGACIONES

A. CONTRATO DE SUMINISTRO

Art.1.- El suministro de energía eléctrica a usuarios finales se deberá realizar de acuerdo con el respectivo contrato, que podrá constar en documento público o privado. Se considerará que existe el contrato de suministro de energía eléctrica si el mismo se realiza de acuerdo con los precios y condiciones contenidas en el presente Acuerdo, el cual será reconocido ante la Ley como el Contrato entre el Distribuidor y el usuario final.

Las cláusulas contenidas en los contratos de adhesión elaborados por el distribuidor, deberán ceñirse a los términos y condiciones establecidos en este Acuerdo y las normativas

establecidas por la SIGET, y podrán modificarse siempre y cuando no vayan en menoscabo o perjuicio de los intereses del usuario final. La vigencia de estos contratos será de un año.

Los distribuidores podrán celebrar contratos distintos de los contratos de adhesión, siempre y cuando preceda una real negociación entre las partes; se presumirá el acto de negociación cuando las condiciones pactadas incorporen mayores beneficios conmutativos al usuario que los contenidos en los términos y condiciones del pliego tarifario.

Art. 2.- El contrato de suministro de energía eléctrica se suscribe con personas naturales o jurídicas según el caso, y salvo lo dispuesto en el derecho común y las normas emitidas por la SIGET, el Distribuidor sólo tendrá relación comercial en virtud del contrato con el usuario final.

No obstante lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 83 de la Ley General de Electricidad, será motivo para efectuar el corte del servicio eléctrico, la mora en el pago de dos o más meses relacionados con el suministro de energía eléctrica. Es responsabilidad del comprador de un inmueble cerciorarse, en forma previa al acto de tradición, que el servicio eléctrico que se le proporciona se encuentre solvente en el pago en lo que respecta al suministro de energía eléctrica, sin perjuicio del derecho del comprador de repetir del vendedor lo que tuviere que pagar si omitiere dicha constatación previa.

La fórmula de continuidad en el adeudo de los montos insolutos del servicio por cambio de titular no es aplicable en el caso de transferencia de dominio en virtud de subasta judicial o adjudicación en pago.

Art. 3.- Previo a la conexión del servicio, el Distribuidor podrá inspeccionar las instalaciones del usuario final para constatar que estas cumplen con las normas técnicas de calidad y seguridad correspondientes.

Art. 4.- Los contratos de suministro deberán incluir compensaciones por energía no entregada. En los casos que el contrato no incluya dicha compensación, o que el suministro se realice de conformidad con el presente Acuerdo, el Distribuidor deberá compensar al usuario final por la energía no entregada, conforme a la Metodología establecida por la SIGET; la energía será valorizada al doscientos por ciento (200%) del precio de la misma, de acuerdo con la Tarifa aplicable al usuario final. La compensación podrá realizarse mensual, bimensual o trimestralmente.

Art. 5.- El cambio de suministrante de energía eléctrica por parte de un usuario final, no lo exime de cumplir con el pago de lo adeudado al Distribuidor o Comercializador sustituido; para lo cual, al efectuar el usuario final dicho cambio, deberá presentar obligatoriamente al nuevo Distribuidor o Comercializador, una solvencia comercial, la cual deberá ser extendida en el momento por el Distribuidor o comercializador con quien tenía el suministro anteriormente, sin costo alguno.

Ante la solicitud de un usuario final para que el Distribuidor realice el cambio de titular del suministro de energía eléctrica, por razones de transferencia del inmueble donde se presta el servicio, el Distribuidor deberá realizar el cambio a más tardar en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de presentación de la mencionada solicitud, exigiendo la documentación legal correspondiente.

Art. 6.- Se considerará que el usuario final ha incumplido las condiciones contractuales del suministro, y por lo tanto será sujeto de suspensión inmediata del servicio, en las siguientes situaciones:

- a) Cuando se encuentren instalaciones conectadas directamente de la red del distribuidor, sin que la energía sea registrada por el equipo de medición;
- b) Cuando sin previo aviso al Distribuidor se modifiquen circuitos internos o se conecten cargas que alteren la exactitud de la medición de la energía consumida o que sobrepase la capacidad para lo cual ha sido contratado el servicio;
- c) Cuando se realicen alteraciones en la acometida o en el equipo de medición, la rotura, cambio o desaparición de sellos sin autorización, perforaciones en el equipo de medición o cualquier objeto o substancia colocado en el medidor que evite el registro correcto del consumo de energía eléctrica;
- d) Cuando en los servicios para alumbrado público, que no son medidos, se encuentre adición de luminarias, alumbrado en general o incremento en la capacidad de las unidades ya existentes, que no hayan sido notificadas a el distribuidor; y,
- e) Cuando el usuario final permita la conexión de sus instalaciones con las de un tercero.

#### B. CATEGORIA TARIFARIA

Art. 7.- Para los efectos del presente Acuerdo, se clasifican las tarifas eléctricas en las siguientes categorías:

- a) Pequeña Demanda : Se aplica en aquellos servicios en los cuales la demanda máxima es de 10 kilovatios(kW) o menos;
- b) Mediana Demanda : Se aplica en aquellos servicios en los cuales la demanda máxima es más de 10 kW y hasta 50 kW; y,
- c) Grandes Demandas : Se aplica en aquellos servicios en los cuales la demanda máxima es superior a 50 kW.

Para efectos del presente Acuerdo se entenderá como demanda máxima, la potencia en kW promedio de quince minutos consecutivos registrada por el medidor.

Art. 8.- Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por suministro en:

- a) Baja Tensión (BT), los que se realicen a niveles de voltaje menores o iguales a 600 voltios.
- b) Media Tensión (MT), los que se realicen a niveles de voltaje superiores a 600 voltios e inferiores a 115,000 voltios.



Art. 9.- Los usuarios del servicio eléctrico tienen derecho a exigir la tarifa que le sea propia de su clasificación de servicio basada en la potencia que demandan.

El Distribuidor puede reubicar, dentro de la categoría que corresponda, a los usuarios de la Tarifa No.1 - Pequeñas Demandas cuando modifiquen el uso de la energía y mantengan el nuevo patrón de consumo durante tres meses consecutivos. Si éste fuere el caso, el Distribuidor tiene obligación de notificárselo con un mes de anticipación a su aplicación. Los usuarios de esta tarifa tienen derecho a exigir la ubicación en la categoría que le sea propia en base al uso de la energía; en este caso, el Distribuidor está obligado a efectuar dicha reubicación en un plazo máximo de un mes. Si no efectúa la reubicación en el plazo establecido, el Distribuidor deberá reintegrar al usuario lo que éste haya pagado de más al estar ubicado en esa categoría tarifaria.

Los usuarios de las categorías de Pequeñas Demandas tendrán derecho a optar por tarifas de categorías de Medianas Demandas, con o sin medición horaria de energía, si aceptan hacerse cargo de los costos de medición.

### C. GARANTÍAS

Art. 10.- El Distribuidor podrá requerir a los usuarios finales, en los casos mencionados en el presente artículo, garantías en efectivo o mediante fianza, hasta un máximo del importe estimado de dos meses de suministro. Dicho depósito deberá reintegrarse al usuario final a más tardar 30 días después del cierre de su cuenta, previa deducción de las cantidades en mora, si las hubiere.

Las cantidades depositadas en efectivo devengarán intereses calculados con base en la tasa ponderada de depósitos a más de un año publicada por el Banco Central de Reserva de El Salvador, y se acreditarán al usuario final por medio del documento de cobro en forma trimestral. Si transcurridos 30 días después de la terminación del contrato, o de la fecha en que el usuario final informe al Distribuidor que ya no le es aplicable lo establecido en el literal a) siguiente, el Distribuidor no ha reintegrado la garantía al usuario final, deberá pagarle a éste intereses calculados ocho puntos arriba de la tasa dispuesta en el presente artículo. El monto de la garantía se podrá revisar anualmente.

La garantía a que se refiere el presente artículo podrá ser exigida por el Distribuidor en los siguientes casos:

- a) Cuando el usuario final no fuese el propietario del inmueble o instalaciones en donde se realizará el suministro;
- b) Cuando se trate de Servicios Especiales y Provisionales;
- c) Cuando el suministro se hubiese suspendido por causa de mora en el pago de la energía eléctrica suministrada;
- d) El usuario final hubiese consumido energía eléctrica sin autorización del Distribuidor, y aquel solicite la suscripción de un contrato.
- e) Cuando el usuario que solicitare un nuevo servicio y no estuviere solvente del pago del consumo de energía eléctrica con cualesquiera de los comercializadores de energía eléctrica, inclusive si se tratare del mismo distribuidor al que se le esta solicitando el nuevo servicio.

- f) En el caso de los administradores, socios y/o accionistas principales de aquellas personas jurídicas que hubieren tenido problemas de mora relacionada con el pago de suministro de energía y que estuvieren solicitando el nuevo servicio para otra persona jurídica en la que éstos también son administradores, accionistas principales y/o socios.

#### D. ACCESO A LAS INSTALACIONES

Art. 11.- El Distribuidor podrá efectuar lecturas o inspecciones del equipo de medición, instalaciones internas del usuario final, toma de censos de carga o cualquier otra actividad relacionada con la medición, en días y en horas hábiles, que comprenden de lunes a sábado entre las 7:30 y 19:00 horas, excepto para suministros cuya actividad económica sea nocturna, en cuyo caso el personal de la distribuidora podrá ingresar en dicho horario. Para estos efectos, el usuario final deberá permitir el acceso al personal que el Distribuidor designe, debidamente identificado y con la orden de trabajo emitida por el distribuidor. En casos especiales, la distribuidora deberá coordinar con el usuario final la ejecución de estas actividades en horarios distintos a los establecidos en el presente Artículo.

#### E. REQUERIMIENTOS DE INSTALACIÓN

Art. 12.- El punto de conexión entre las instalaciones del Distribuidor y el usuario final, o punto de entrega, estará determinado por la ubicación del equipo de medición.

Salvo pacto en contrario, el punto de entrega estará ubicado a un máximo de veinticinco metros de las líneas del distribuidor. En caso que el punto de entrega se encuentre a una distancia mayor que la aquí estipulada, el usuario final deberá extender sus instalaciones para realizar la conexión. La extensión de las instalaciones del usuario final correrán por su cuenta y podrán ser realizadas por el usuario, por el distribuidor, o por terceros, a elección del usuario final. En cualquiera de los casos se vigilará que exista el cumplimiento de las normas técnicas y los estándares establecidos por la SIGET para tal efecto.

Art. 13.- El precio que cobre el distribuidor por la conexión de los nuevos servicios y por la provisión del equipo de medición, en caso que ésta lo provea, deberá incluir el costo de los materiales, mano de obra, equipos y otros asociados.

Los precios por los servicios que no se encuentren relacionados con la conexión de un usuario final, serán determinados por acuerdo entre las partes.

Art. 14.- Para la conexión de servicios de mediana y gran demanda, será requisito indispensable que el solicitante presente al Distribuidor un certificado que garantice la seguridad de las instalaciones, el cual deberá ser extendido por un ingeniero electricista graduado, o por un electricista certificado y habilitado para extender dicha certificación.

La conexión del usuario final a la red del distribuidor, así como las modificaciones a dicha conexión que tengan como origen las necesidades del usuario final, podrá ser realizada por ésta, por el usuario final, o por terceros; en los dos últimos casos, los trabajos deberán ser ejecutados bajo la supervisión coordinada del distribuidor, y el usuario final deberá pagar a ésta dichos costos

de supervisión, que en ningún caso podrán ser superiores al diez por ciento del costo de la conexión.

En caso que el usuario final decida proporcionar el equipo de medición, el Distribuidor deberá informar a éste sobre las especificaciones técnicas mínimas que dicho equipo deberá cumplir. Estas especificaciones deben corresponder a equipos comerciales disponibles en El Salvador. Si el equipo cumple con las especificaciones técnicas y se encuentra en buen estado, el Distribuidor deberá aceptarlo.

El costo de la comprobación por parte del Distribuidor del estado en que se encuentre el equipo de medición correrá por cuenta del usuario final.

Los costos de reposición o daños que sufran los equipos propiedad del Distribuidor cuando estos sean imputables al usuario final, serán pagados por éste.

## II. SUMINISTRO Y SUSPENSION DEL SERVICIO

Art. 15.- El Distribuidor está obligado a permitir la interconexión de sus instalaciones y la utilización de las mismas para el transporte de energía eléctrica, excepto cuando esto represente un peligro para la operación o seguridad del sistema, de instalaciones o de personas.

Art. 16.- La venta o cesión a cualquier título, de energía eléctrica a terceros por parte de un usuario final, sin autorización expresa del distribuidor, constituye una infracción muy grave, y será sancionada como tal por la SIGET. Se exceptúan los usuarios finales que actúen a su vez como comercializadores, debidamente autorizados por la SIGET.

El consumo de energía eléctrica por parte del usuario final, sin autorización del Distribuidor, incluye la conexión no autorizada con la red de éste.

Art. 17.- El Distribuidor será responsable de los daños que cause a los equipos con los que sus instalaciones estén interconectadas, así como también a los de terceros.

El Distribuidor no conectará aquellas instalaciones eléctricas propiedad de usuarios finales, si éstas ponen en peligro las instalaciones de aquella o las de terceros.

Art. 18.- El Distribuidor podrá desconectar a un usuario final, solamente en los siguientes casos:

- a) Cuando estén pendientes de pago los documentos de cobro de dos o más meses, relacionados con el suministro de energía eléctrica;
- b) A solicitud de los comercializadores, cuando el usuario final tenga pendiente pagos de dos o más meses, relacionados con el suministro de energía eléctrica;
- c) Cuando se consuma energía eléctrica sin contar con la previa autorización del distribuidor, o cuando el usuario final incumpla las condiciones contractuales;

- d) Cuando las instalaciones del usuario final pongan en peligro la seguridad de las personas o bienes, sean éstos propiedad de el distribuidor, del usuario final o de terceros; y,
- e) Cuando el usuario final niegue el acceso del operador a las instalaciones internas que aquel haya efectuado para el suministro.

Art. 19.- Cuando el Distribuidor haya suspendido el suministro por cualquiera de los motivos mencionados en el Art. 18, éste deberá ser restablecido a más tardar en un plazo máximo de 24 horas al desaparecer las causas que motivaron la suspensión y además, haber cancelado las cuentas pendientes por el suministro de energía eléctrica, los intereses y el cargo por reconexión. Este último cargo deberá ser determinado de mutuo acuerdo, y solo podrá cobrarse cuando la suspensión del servicio se haya realizado efectivamente.

Quando la causa de la desconexión haya sido la indicada en el literal c) del Art. 18, el usuario final deberá pagar, previo a la reconexión, el importe de la energía no registrada durante todo el período en que se cometió la falta, en cuyo caso no podrá ser mayor de seis meses, el cual será calculado por la Distribuidora con base a los registros históricos del suministro o al censo de la carga instalada, sin perjuicio de lo anterior el Distribuidor tendrá expedito su derecho para reclamar administrativamente ante la SIGET o judicialmente, el período ulterior a los seis meses expresados que éste pudiera fehacientemente demostrar.

El Distribuidor cobrará los intereses con base en la tasa de interés promedio ponderada mensual para préstamos de hasta 1 año de plazo publicada por el Banco Central de Reserva más cinco puntos.

Art. 20.- El corte definitivo del suministro implicará el retiro de la acometida y del equipo de medición, siempre que este último sea propiedad del distribuidor, y podrá realizarse en los siguientes casos:

- a) A solicitud del usuario final;
- b) A solicitud del propietario del inmueble, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 11 de la Ley de Inquilinato.
- c) Cuando el Distribuidor hubiese suspendido el suministro por las situaciones previstas en el Art. 18, y si transcurridos dos meses desde la fecha de la suspensión, el usuario final no hubiere solicitado la reconexión del mismo; y,
- d) Cuando el Distribuidor hubiese suspendido el suministro por las situaciones previstas en el Art. 18, y el usuario final se conecta nuevamente sin haber solventado las causas que motivaron la suspensión.

En el caso que la desconexión haya sido a solicitud del usuario final, éste deberá hacerlo por escrito. A más tardar tres días después de haber sido presentada la solicitud de desconexión a el distribuidor, ésta deberá proceder a la desconexión del servicio. Si finalizado dicho período, el Distribuidor no ha efectuado la desconexión, ésta podrá ser efectuada por el usuario final o por terceros, siempre y cuando estén debidamente habilitados y certificados para ello.



Art. 21.- Los costos de inversión y mantenimiento del servicio de alumbrado de calles, avenidas, plazas, puentes, caminos y demás vías públicas, serán por cuenta del responsable de la prestación del servicio de alumbrado, sean éstas entidades públicas o privadas.

En caso que el servicio se preste utilizando redes del distribuidor, la entidad responsable de la prestación del mismo deberá suscribir el respectivo contrato con el distribuidor, que deberá incluir una compensación no mayor del diez por ciento del costo de instalación o del mantenimiento, según el caso, por supervisión coordinada cuando la instalación y/o el mantenimiento sea realizado por terceros. La responsabilidad por daños y perjuicios a personas y bienes, así como también los costos de las penalizaciones por las interrupciones que se deriven por tales trabajos, estarán sujetas al acuerdo entre las partes.

Art. 22.- El usuario final proveerá y mantendrá por su cuenta toda estructura y equipo de transformación para convertir el voltaje suministrado por el Distribuidor al voltaje requerido por el usuario final, dichos equipos deberán cumplir con los estándares técnicos y pérdidas reconocidas por SIGET. Sin embargo, el Distribuidor podrá proporcionar en arrendamiento los transformadores.

Los términos en que se realice el arrendamiento estará sujeto a lo dispuesto por las partes. Este artículo no será aplicable a los suministros que se realicen de acuerdo con la Tarifa de Pequeñas Demandas.

### III. CALIDAD DEL SUMINISTRO

Art. 23.- Es obligación del Distribuidor proporcionar el servicio de energía eléctrica conforme a lo establecido en las Normas de Calidad del Servicio de los Sistemas de Distribución aprobada por la SIGET.

Art. 24.- El Distribuidor no responderá por la energía no entregada a los usuarios finales en situaciones en que se haya comprobado condiciones de caso fortuito o fuerza mayor, entendido esto de conformidad con lo dispuesto en el derecho común. El Distribuidor deberá comprobar dichas causales ante la SIGET, como ha sido establecido en la respectiva Metodología para el Control de las Normas de Calidad del Servicio de los Sistemas de Distribución. En casos que se interrumpa el suministro por caso fortuito o fuerza mayor, el Distribuidor deberá realizar sus mayores esfuerzos para reponerlo en el menor plazo posible. De no hacerlo así, deberá responder por la energía no entregada a partir del transcurso de un plazo razonable para la restitución del servicio, el cual será evaluado por la SIGET.

Art. 25.- En caso que las instalaciones eléctricas o equipos del usuario final causen alteraciones en la calidad del suministro de energía eléctrica, el Distribuidor podrá requerir del usuario final la modificación, sustitución o retiro de tales instalaciones o equipos al momento en que dichas alteraciones sean detectadas.

### IV. MEDICIÓN Y FACTURACIÓN

Art. 26.- El Distribuidor deberá leer los medidores y emitir los documentos de cobro mensualmente, y no podrá cobrar los cargos que se facturan en función de la lectura de medidores cuando no haya realizado la lectura correspondiente.

Únicamente se podrá estimar el consumo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, tomando en cuenta el equivalente al promedio de los últimos seis meses. Al tomarse la lectura real, se harán los ajustes respectivos. No se podrá facturar en base a consumo estimado un número de veces por año mayor a lo estipulado en las Normas de Calidad del Servicio de los Sistemas de Distribución.

El distribuidor deberá establecer en los documentos de cobro respectivos, los montos a pagar por el suministro de energía eléctrica y otros importes, en colones y/o en dólares de los Estados Unidos de Norte América.

El Distribuidor deberá establecer cajas de colecturía en cada municipio del área geográfica sobre la cual se extienden sus redes de distribución. Los costos en los que incurra el Distribuidor por la prestación de este servicio, le serán reconocidos en el cargo de atención al cliente.

Art. 27.- El Distribuidor podrá cobrar el costo de las inspecciones del equipo de medición que realice a solicitud del usuario final, únicamente si éstas exceden de dos en un período de doce meses dentro del período de contratación, y si del resultado de las mismas se compruebe que no han existido irregularidades por parte del personal o del equipo de ésta.

Art. 28.- Cuando los equipos de medición propiedad del usuario final no funcionen adecuadamente, éste deberá realizar en coordinación con el Distribuidor la reparación o sustitución del mismo dentro de los próximos treinta días calendario después de la fecha de notificación. En este caso, el Distribuidor podrá estimar el consumo tomando en cuenta el equivalente al promedio de los últimos seis meses.

De no cumplirse lo anterior, el Distribuidor podrá realizar la reparación o sustitución del mismo. En todo caso los costos por la reparación o reemplazo del equipo de medición correrán por cuenta de el distribuidor.

Art. 29.- El Distribuidor deberá entregar el documento de cobro en la dirección donde se realiza el suministro. Se podrá pactar la entrega de dicho documento en una dirección distinta, sin ningún costo adicional.

Cuando el Distribuidor incluya en los documentos de cobro importes diferentes a los cargos por energía eléctrica, tales como tasas municipales por alumbrado público, aseo y/o desechos y otros, el usuario final podrá cancelar solamente los cargos por servicio eléctrico y el Distribuidor deberá aceptarlo y garantizar que al menos en sus agencias se realice este pago.

Si el usuario final no estuviere de acuerdo con el cobro de los importes diferentes a los de energía eléctrica, éste podrá presentar el reclamo correspondiente ante el Distribuidor y ésta deberá darle opción para que el reclamo sea resuelto en la oficina de la institución o empresa que corresponda.

En los casos de reclamo en que la solución es inmediata a satisfacción del usuario final, el Distribuidor recibirá el pago total facturado; en los casos donde el usuario final no estuviere satisfecho con la respuesta ante su reclamo, el Distribuidor deberá recibir únicamente el pago por el

suministro de energía eléctrica, y el usuario final podrá presentarse a la institución o empresa correspondiente, para resolver la situación objeto de su reclamo.

El Distribuidor deberá transcribir este artículo en los documentos de cobro, para informar adecuadamente al usuario.

Art. 30.- Los errores de facturación deberán ser rectificadas a más tardar treinta días después de la fecha en que el usuario final presente el reclamo a el distribuidor.

Para formular cualquier solicitud de ajuste, el usuario final deberá hacerlo dentro de los seis meses siguientes a partir de la fecha de presentación del documento de cobro objeto del reclamo; transcurrido este plazo, no habrá reclamación alguna.

El Distribuidor deberá pagar intereses al usuario final por las cantidades que éste le haya pagado con base en cobros indebidos por suministro de energía eléctrica, calculados desde el día en que el usuario final hizo el pago, hasta la fecha en que se realice la devolución, con base en la tasa de interés promedio ponderada mensual para préstamos de hasta un año de plazo publicada por el Banco Central de Reserva de El Salvador más cinco puntos.

Si por un error de facturación del Distribuidor no se efectúa el cobro en un mes determinado, el Distribuidor podrá efectuar el cobro posteriormente, previa notificación de dicha situación al usuario final. En este caso, el Distribuidor deberá concederle al usuario final, un plan de pago, sin intereses, por un plazo que no sobrepase de seis meses. Asimismo, en estos casos, el Distribuidor solamente podrá efectuar cobros de facturaciones correspondientes a los últimos seis meses.

Art. 31.- En el caso que existieran defectos, desperfectos o problemas en el equipo de medición, éstos deberán ser corregidos a más tardar treinta días después de la fecha en que el usuario final presente el reclamo al Distribuidor, o a partir del momento que el Distribuidor tuvo conocimiento de la situación.

El Distribuidor, previo a cobrar la energía no facturada por esta causa, deberá notificar dicha situación al usuario final, debiendo demostrar técnica y fehacientemente a éste las razones que originaron el no registro del consumo de energía eléctrica.

En caso que la medición haya registrado menos energía de la consumida por el usuario final, por la causal antes citada, éste podrá cobrar la energía no registrada retroactivamente hasta un máximo de dos meses, a partir de la notificación. En este caso, el Distribuidor deberá concederle al usuario final, un plan de pago, sin intereses, por un plazo que sea no menor en duración al período objeto del reclamo.

En caso que el equipo de medición haya registrado un mayor consumo de energía que la realmente consumida por el usuario final, por la causal antes citada, el Distribuidor reintegrará la diferencia al usuario final, la cual será calculada para todo el período durante el cual se le facturó en exceso. Dicho reintegro será entregado en la próxima facturación que corresponda, para lo cual deberá notificar debidamente al usuario final de dicha situación. Asimismo, el Distribuidor deberá pagar intereses al usuario final por la cantidad que éste le haya pagado con base a este cobro indebido, calculados desde el día en que el usuario final hizo el pago, hasta la fecha en que se

realice la devolución, con base en la tasa de interés promedio ponderada mensual para préstamos de hasta un año de plazo publicada por el Banco Central de Reserva de El Salvador más cinco puntos.

Art. 32.- El Distribuidor no emitirá documentos de cobro por un valor inferior a los cargos fijos establecidos y a los mínimos mensuales contratados, para aquellas tarifas en que se estipulen dichos valores.

Art. 33.- El inicio por parte del usuario final de una acción en contra del Distribuidor por cantidades cobradas por suministro de energía eléctrica, no lo releva de la obligación de pagar las cantidades correspondientes al período objeto del reclamo y de los meses subsiguientes al que dio lugar a la acción. Para la estimación del pago se tomará como base el promedio de los cobros de los últimos seis meses, tanto para el mes objeto de la acción como para los meses subsiguientes. Posteriormente a la resolución se efectuarán los ajustes necesarios.

Art. 34.- El Distribuidor podrá cobrar intereses a sus clientes sobre los saldos en mora, considerándose como tales todos aquellos que no hayan sido cancelados en la fecha de vencimiento indicada en el respectivo documento de cobro. Para efecto del cálculo de intereses, se utilizará la tasa de interés promedio ponderada mensual para préstamos de hasta un año de plazo publicada por el Banco Central de Reserva de El Salvador más cinco puntos.

Art. 35.- Los cargos por uso de la red se aplicarán en kW. Cuando esto no sea posible y la potencia sea medida en kilovoltio amperio (kVA), se aplicará el correspondiente factor de potencia para determinar los kW equivalentes. Si no hubiese registro del factor de potencia, éste se tomará igual a 0.90 o de acuerdo con los registros efectuados por el distribuidor.

Art. 36.- Los precios, cargos y costos contenidos en el presente Acuerdo podrán ser ajustados automáticamente por el distribuidor, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del Reglamento de la Ley. La SIGET podrá auditar la aplicación de estos ajustes, para verificar que han sido realizados conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley.

Art. 37.- Los distribuidores estarán obligados a entregar a los Auditores designados por la SIGET, la información necesaria para verificar el cumplimiento de los términos, condiciones y precios contenidos en el presente Acuerdo.

#### CATEGORIAS TARIFARIAS

##### I. TARIFA No. 1 - PEQUEÑAS DEMANDAS

Art. 38.- La Tarifa No. 1 se aplica para cualquier uso de la energía eléctrica a los usuarios finales cuya demanda máxima sea de 10 kW o menos. Esta tarifa se clasifica en las siguientes categorías:

- a) Tarifa No. 1-R : Pequeñas Demandas para Uso Residencial
- b) Tarifa No. 1-AP: Pequeñas Demandas Alumbrado Público
- c) Tarifa No. 1-G : Pequeñas Demandas Uso General.



Art. 39.- Con excepción de los suministros que se realicen de acuerdo con la Tarifa de Pequeñas Demandas-Alumbrado Público, el usuario final pagará:

- 1) Cargo por Atención al Cliente;
  - 2) Cargo por Energía;
  - 3) Cargo por Uso de la Red:
    - Fijo
    - Variable
- Costo por Tasa Municipal por poste: según metodología

De acuerdo a lo establecido en los Artículos 79 y 80 de la Ley General de Electricidad, y en el Artículo 90 de su Reglamento, el Precio de la Energía que se aplicará para este tipo de categoría tarifaria, a partir del uno de enero de dos mil cuatro, será el que se encontrará vigente a partir del diez de diciembre de 2003 y se ajustará semestralmente de acuerdo a lo establecido en el Artículo 90 de dicho Reglamento.

Art. 40.- Los suministros realizados de conformidad con esta Tarifa, se harán a nivel de tensión nominal de 120 y/ó 240 voltios.

#### I.1 TARIFA 1-R

##### PEQUEÑAS DEMANDAS PARA USO RESIDENCIAL

Art. 41.- Esta Tarifa se aplicará a los suministros realizados en los lugares detallados a continuación:

- a) Casas o apartamentos destinados exclusivamente para habitación. Incluye además las instalaciones de uso colectivo que sirvan a dos o más viviendas; y,
- b) Viviendas cuyos ocupantes desarrollen actividades profesionales, técnicas o de comercio, siempre que en ellas no se atienda al público y que la potencia de los motores y/o artefactos afectos a dicha actividad no exceda de 3 kW en conjunto.

Art. 42.- El Distribuidor aplicará a los usuarios residenciales, los cargos establecidos para las categorías Bloque 1 o Bloque 2, de acuerdo con sus consumos reales.

Art. 43.- Dentro de la categoría establecida en el artículo 42, existirá la siguiente división:

Bloque 1. Usuarios con consumos hasta de 200 kWh/mes.

Bloque 2. Usuarios con consumos superiores a 200 kWh/mes.

Para efectos del cálculo del documento de cobro mensual, se entiende que si un usuario residencial consume hasta 200 kWh/mes, se aplicarán los cargos establecidos en el Bloque 1; y si consume más de 200 kWh/mes se aplicarán los cargos respectivos del Bloque 2.

Art. 44.- Los cargos, sin IVA, a cobrar de conformidad con esta Tarifa son:

Bloque 1: de 0 a 200 kWh

- 1) Cargo por atención al cliente: 0.68 \$/mes
- 2) Cargo por uso de la red:  
Fijo : 0.778594\$/mes  
Variable: 0.028243 \$/kWh  
Costo por Tasa Municipal por Poste: según metodología

Bloque 2: más de 200 kWh

- 1) Cargo por atención al cliente: 0.68 \$/mes
- 2) Cargo por uso de la red:  
Fijo: 1.096215 \$/mes  
Variable: 0.027886 \$/kWh  
Costo por Tasa Municipal por Poste: según metodología

## I.2 TARIFA No. 1-AP

### PEQUEÑAS DEMANDAS - ALUMBRADO PÚBLICO

Art. 45.- Esta Tarifa se aplicará a los usuarios finales que utilizan la energía eléctrica para iluminación en horas nocturnas de calles, avenidas, plazas, parques, puentes, caminos y demás vías públicas, vallas publicitarias, rótulos luminosos, cabinas telefónicas, paradas de buses u otros similares y para la iluminación de fuentes ornamentales y monumentos.

Para los efectos del presente Acuerdo, el concepto de alumbrado público se refiere a la naturaleza de los lugares en que se utilice, independientemente del carácter público, mixto o privado de la entidad que da el servicio.

Art. 46.- Las condiciones de suministro para esta Tarifa son las previstas en la Normativa para la Facturación del Servicio de Alumbrado Público aprobada por Acuerdo N° 49-E-2000 de la SIGET.

El Distribuidor celebrará Contratos de Suministro de Energía Eléctrica con los organismos o entidades a cargo del Servicio de Alumbrado Público a que se refiere el artículo anterior. Si no existiese medición de consumo, la facturación se efectuará de acuerdo con la metodología aprobada en la Normativa referida.

Art. 47.- Los cargos, sin IVA, a cobrar de conformidad con esta Tarifa son:

- 1) Cargo por atención al cliente: 0.68 \$/mes
- 2) Cargo por uso de la red: 0.035523 \$/kWh

Costo por Tasa Municipal por poste: según metodología

La Distribuidora cobrará el cargo por atención al cliente correspondiente a una sola cuenta.

I.3 TARIFA No. 1-G

PEQUEÑAS DEMANDAS USO GENERAL

Art. 48.- Esta Tarifa se aplicará a los usuarios finales de Pequeñas Demandas que no estén contemplados en las clasificaciones anteriores.

Art. 49.- Los cargos, sin IVA, a cobrar de conformidad con esta Tarifa son:

1) Cargo por atención al cliente: 0.68 \$/mes

3) Cargo por uso de la red:

Fijo: 1.790890 \$/mes

Variable: 0.026569\$/kWh

Costo por Tasa Municipal por Poste: según metodología

II. TARIFA No. 2 - MEDIANAS DEMANDAS

Art. 50.- Esta Tarifa se aplicará a los usuarios finales cuya demanda máxima sea de más de 10 kW y hasta 50 kW, independientemente del uso que se dé a la energía.

El suministro podrá efectuarse en media o baja tensión, según los requerimientos del usuario final.

Art. 51.- En el contrato las partes deberán establecer de común acuerdo la "Capacidad de Suministro".

Para efectos del presente Acuerdo, la Capacidad de Suministro se define como la potencia en kW, promedio de 15 minutos consecutivos registrada por el medidor, que el Distribuidor pondrá a disposición del usuario final en cada punto de entrega. De no ponerse de acuerdo sobre la Capacidad de Suministro a contratar, ambas partes acudirán a la SIGET para dirimir el conflicto.

Art. 52.- Cuando el suministro de energía para un mismo usuario final tenga distintos puntos de entrega, la Capacidad de Suministro se establecerá por separado para cada uno de los puntos de entrega. El Distribuidor deberá emitir un documento de cobro por cada punto de entrega.

Art. 53.- La Capacidad de Suministro acordada será válida y aplicable para los efectos de la facturación del cargo o cargos por uso de la red durante un período de 12 meses consecutivos, contados a partir de la fecha de inicio del suministro, y en lo sucesivo por ciclos de 12 meses, salvo que las partes acuerden una Capacidad de Suministro diferente.

Los cobros por tal concepto dentro del período de doce meses serán considerados cuotas sucesivas de una misma obligación, y se harán de acuerdo con la tarifa vigente en el momento del cobro.

Art. 54.- En cualquier momento, después de transcurrido el primer ciclo de 12 meses de haber sido acordada la capacidad de suministro, el usuario final podrá comunicar por escrito al Distribuidor su decisión de prescindir parcial o totalmente de la capacidad de suministro, o bien solicitar el cambio de suministrante, sin obligatoriedad de pago por la capacidad de suministro que no utilizará al prescindir de la capacidad antes contratada. Asimismo, el usuario podrá solicitar por escrito a el Distribuidor un incremento de la capacidad de suministro.

Art. 55.- Si antes de cumplirse el plazo de 12 meses consecutivos por el que se acordó la Capacidad de Suministro el usuario final solicita la desconexión, el Distribuidor tendrá derecho a exigir que el usuario final pague -como máximo- al precio vigente en el momento del pedido de la desconexión, el importe del cargo por la Capacidad de Suministro, hasta completar los 12 meses.

En este caso, el usuario final deberá solicitar por escrito al Distribuidor la desconexión del servicio. A más tardar tres días después de haber sido presentada la solicitud de desconexión a el distribuidor, ésta deberá proceder a la desconexión del servicio. Si finalizado dicho período, el Distribuidor no ha efectuado la desconexión, ésta podrá ser efectuada por el usuario final o por terceros, siempre y cuando estén debidamente calificados para ello.

Lo mencionado en el primer párrafo de este artículo no aplica en los casos que el usuario final prescinda de los servicios de el distribuidor, y decida ser abastecido por un nuevo suministrante, siempre y cuando permanezca conectado físicamente a las redes de el distribuidor, y haya comunicado de lo anterior a la misma.

Art. 56.- El usuario final no podrá utilizar ni el Distribuidor estará obligada a suministrar potencias superiores a las acordadas.

Si el usuario final necesita una potencia mayor que la acordada, deberá solicitar a el Distribuidor un aumento de Capacidad de Suministro. Acordado el aumento, la nueva Capacidad de Suministro reemplazará a la anterior a partir de la fecha en que ella sea puesta a disposición del usuario final y será válida y aplicable a los efectos de la facturación, durante un período de 12 meses consecutivos y en lo sucesivo en ciclos de 12 meses.

Art. 57.- Si el suministro se realiza en media tensión y el equipo de medición está localizado en el lado de baja tensión del transformador, se agregará a los registros de potencia y energía un factor de pérdidas de transformación de acuerdo con las características del transformador. El factor de pérdidas de transformación para potencia no deberá ser superior a 1.50 %, y el factor de pérdidas de transformación para energía no deberá ser superior a 1.50 %.

Art. 58.- Por el suministro acordado para cada punto de entrega, el usuario final pagará:

- 1) Cargo por atención al cliente;

2) Cargo por Energía;

3) Cargo por uso de la Red:

Cargo en función de la capacidad de Suministro

Costo por Tasa Municipal por Poste: según metodología;

4) Si correspondiere, un recargo por factor de potencia, según se define en el Art. 62.

De acuerdo a lo establecido en los Artículos 79 y 80 de la Ley General de Electricidad, y en el Artículo 90 de su Reglamento, el Precio de la Energía que se aplicará para este tipo de categoría tarifaria, a partir del uno de enero de dos mil cuatro, será el que se encuentre vigente a partir del diez de diciembre de dos mil tres y se ajustará semestralmente de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 de dicho Reglamento.

Art. 59.- En caso que el usuario final tomara una potencia superior a la acordada, y siempre que ello no signifique un peligro para las instalaciones de el distribuidor, ésta considerará la potencia realmente registrada, como la Capacidad de Suministro acordada para los próximos seis meses.

En estos casos, el usuario final no podrá prescindir de esta nueva Capacidad de Suministro en los seis meses inmediatamente posteriores al mes en que se produjo el exceso, aunque antes de la finalización de ese período semestral finalice el ciclo de doce meses a que se hace referencia en el Art. 53.

Art. 60.- Finalizado el período de seis meses, las partes deberán acordar la Capacidad de Suministro. En caso que esto no se haga, el Distribuidor continuará considerando como Capacidad de Suministro acordada, la que se registró en ocasión de producirse el exceso.

Art. 61.- Si antes de finalizar el período de seis meses, el usuario final incurriera en un nuevo exceso que superara la nueva Capacidad de Suministro acordada, se considerará la potencia registrada como nueva Capacidad de Suministro convenida, iniciándose así un nuevo período de seis meses.

Art. 62.- Los contratos de suministro deberán incluir recargos cuando el Factor de Potencia (FP) Inductivo sea inferior a 0.90. Cuando el contrato de suministro no contemple lo anterior, o el suministro se realice de conformidad con el presente Acuerdo, la Distribuidora podrá aplicar los recargos siguientes:

- a. Si el FP es igual o mayor a 0.75 y menor 0.90, el cargo por energía será aumentado en 1% por cada centésima que el FP sea inferior a 0.90;
- b. Si el FP es igual o mayor a 0.60 y menor a 0.75, el cargo por energía será aumentado en 15% más el 2% por cada centésima que el FP sea inferior a 0.75; y,



- c. Si el FP fuese inferior a 0.60, la Distribuidora, previa notificación, podrá suspender el suministro hasta tanto el usuario final adecue sus instalaciones a fin de superar dicho valor límite.

Para tal efecto, la Distribuidora establecerá el valor del Factor de Potencia midiendo la energía reactiva suministrada en el período de facturación. La medición de Factor de Potencia se deberá realizar con conocimiento del usuario final, quién deberá ser informado de los resultados.

En los casos que el Factor de Potencia sea inferior a 0.90, el distribuidor deberá informar al usuario final sobre las causas del recargo; adicionalmente, deberá comunicarle que dicho recargo dejará de aplicarse en cuanto el Factor de Potencia sea igual o mayor a 0.90.

Art. 63.- Los cargos, sin IVA, a cobrar de conformidad con esta Tarifa son:

Suministro en baja tensión, con medición de potencia:

- 1) Cargo por atención al cliente: 0.68 \$/mes
- 2) Cargo por uso de la red: 11.670173 \$/kW/mes  
Costo por Tasa Municipal por poste: según metodología

Suministro en media tensión, con medición de potencia:

- 1) Cargo por atención al cliente: 0.68 \$/mes
- 2) Cargo por uso de la red: 4.571872 \$/kW/mes  
Costo por Tasa Municipal por poste: según metodología

Suministro en baja tensión, con medición horaria:

- 1) Cargo por atención al cliente: 0.68 \$/mes
- 2) Cargo por uso de la red: 11.670173 \$/kW/mes  
Costo por Tasa Municipal por poste: según metodología

Suministro en media tensión, con medición horaria:

- 1) Cargo por atención al cliente: 0.68 \$/mes
- 2) Cargo por uso de la red: 4.571872 \$/kW/mes  
Costo por Tasa Municipal por poste: según metodología

Art. 64.- Para los efectos de los literales c) y d) del artículo anterior, se definen los horarios tarifarios de la siguiente manera:

- a) Punta: de las 18:00 a 22:59 horas;
- b) Valle: de las 23:00 a 04:59 horas; y,
- c) Resto: de las 05:00 a 17:59 horas.

III. TARIFA No. 3 - GRANDES DEMANDAS

Art. 65.- Esta Tarifa se aplicará a los usuarios finales cuya demanda máxima sea de más de 50 kW, independientemente del uso que se dé a la energía.

El suministro se podrá efectuar en media tensión o baja tensión, según los requerimientos del usuario final.

Art. 66.- En el contrato las partes deberán establecer de común acuerdo la "Capacidad de Suministro".

Para efectos del presente Acuerdo, la Capacidad de Suministro se define como la potencia en kW promedio de 15 minutos consecutivos registrada por el medidor, que el Distribuidor pondrá a disposición del usuario final en cada punto de entrega. De no ponerse de acuerdo sobre la Capacidad de Suministro a contratar, ambas partes acudirán a la SIGET para dirimir el conflicto.

Art. 67.- Cuando el suministro de energía para un mismo usuario final tenga distintos puntos de entrega, la Capacidad de Suministro se establecerá por separado para cada uno de los puntos de entrega. El Distribuidor deberá emitir un documento de cobro por cada punto de entrega.

Art. 68.- La Capacidad de Suministro acordada será válida y aplicable para los efectos de la facturación del cargo o cargos por uso de la red durante un período de 12 meses consecutivos, contados a partir de la fecha de inicio del suministro, y en lo sucesivo por ciclos de 12 meses, salvo que las partes acuerden una Capacidad de Suministro diferente.

Los cobros por tal concepto dentro del periodo de doce meses, serán considerados cuotas sucesivas de una misma obligación, y se harán de acuerdo con la tarifa vigente en el momento del cobro.

Art. 69.- En cualquier momento, después de transcurrido el primer ciclo de 12 meses de haber sido acordada la capacidad de suministro, el usuario final podrá comunicar por escrito al Distribuidor su decisión de prescindir parcial o totalmente de la capacidad de suministro, o bien solicitar el cambio de suministrante, sin obligatoriedad de pago por la capacidad de suministro que no utilizará al prescindir de la capacidad antes contratada. Asimismo, el usuario podrá solicitar por escrito a el Distribuidor un incremento de la capacidad de suministro.

Art. 70.- Si antes de cumplirse el plazo de 12 meses consecutivos por el que se acordó la Capacidad de Suministro el usuario final solicita la desconexión, el Distribuidor tendrá derecho a exigir que el usuario final pague -como máximo- al precio vigente en el momento del pedido de la desconexión, el importe del cargo por la Capacidad de Suministro, hasta completar los 12 meses.

En este caso, el usuario final deberá solicitar por escrito al Distribuidor la desconexión del servicio. A más tardar tres días después de haber sido presentada la solicitud de desconexión a el distribuidor, ésta deberá proceder a la desconexión del servicio. Si finalizado dicho período, el Distribuidor no ha efectuado la desconexión, ésta podrá ser efectuada por el usuario final o por terceros, siempre y cuando estén debidamente calificados para ello.

Lo mencionado en el primer párrafo de este artículo no aplica en los casos que el usuario final prescinda de los servicios de el distribuidor, y decida ser abastecido por un nuevo

suministrante, siempre y cuando permanezca conectado físicamente a las redes de el distribuidor, y haya comunicado de lo anterior a el distribuidor.

Art. 71.- El usuario final no podrá utilizar, ni el Distribuidor estará obligada a suministrar potencias superiores a las acordadas.

Si el usuario final necesita una potencia mayor que la acordada, deberá solicitar al Distribuidor un aumento de Capacidad de Suministro. Acordado el aumento, la nueva Capacidad de Suministro reemplazará a la anterior a partir de la fecha en que ella sea puesta a disposición del usuario final y será válida y aplicable a los efectos de la facturación, durante un período de 12 meses consecutivos y en lo sucesivo en ciclos de 12 meses.

Art. 72.- Si el suministro se realiza en media tensión y el equipo de medición está localizado en el lado de baja tensión del transformador, se agregará a los registros de potencia y energía un factor de pérdidas de transformación de acuerdo con las características de transformadores. El factor de pérdidas de transformación para potencia no deberá ser superior a 1.50 %, y el factor de pérdidas de transformación para energía no deberá ser superior a 1.50%.

Art. 73.- Por el suministro acordado para cada punto de entrega, el usuario final pagará:

- 1) Cargo por atención al cliente,
- 2) Cargo por Energía;
- 3) Cargo por uso de la red:
  - Cargo en función de la capacidad de suministro
  - Costo por Tasa Municipal por Poste: según metodología
- 4) Si correspondiere, un recargo por factor de potencia, según se define en el Art. 78.

De acuerdo a lo establecido en los Artículos 79 y 80 de la Ley General de Electricidad, y en el Artículo 90 de su Reglamento, el Precio de la Energía que se aplicará para este tipo de categoría tarifaria, a partir del uno de enero de dos mil cuatro, será el que se encuentre vigente a partir del diez de diciembre de dos mil tres y se ajustará semestralmente de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 de dicho Reglamento.

Art. 74.- Para los efectos del artículo anterior, se definen los horarios tarifarios de la siguiente manera:

- a) Punta: de las 18:00 a 22:59 horas;
- b) Valle: de las 23:00 a 04:59 horas; y,
- c) Resto: de las 05:00 a 17:59 horas.

Art. 75.- En caso que el usuario final tomara una potencia superior a la acordada, y siempre que ello no signifique un peligro para las instalaciones de el distribuidor, ésta considerará la



potencia realmente registrada como la Capacidad de Suministro acordada para los próximos seis meses.

En estos casos, el usuario final no podrá prescindir de esta nueva Capacidad de Suministro en los seis meses inmediatamente posteriores al mes en que se produjo el exceso, aunque antes de la finalización de ese período semestral finalice el ciclo de doce meses a que se hace referencia en el Art. 68.

Art. 76.- Finalizado el período de seis meses, las partes deberán acordar la Capacidad de Suministro. En caso que esto no se haga, el Distribuidor continuará considerando como Capacidad de Suministro acordada, la que se registró en ocasión de producirse el exceso.

Art. 77.- Si antes de finalizar el período de seis meses, el usuario final incurriera en un nuevo exceso que superara la nueva Capacidad de Suministro acordada, se considerará la potencia registrada como nueva Capacidad de Suministro convenida, iniciándose así un nuevo período de seis meses.

Art. 78.- Los contratos de suministro deberán incluir recargos cuando el Factor de Potencia (FP) Inductivo sea inferior a 0.90. Cuando el contrato de suministro no contemple lo anterior, o el suministro se realice de conformidad con el presente Acuerdo, la Distribuidora podrá aplicar los recargos siguientes:

- 1) Si el FP es igual o mayor a 0.75 y menor 0.90, el cargo por energía será aumentado en 1% por cada centésima que el FP sea inferior a 0.90;
- 2) Si el FP es igual o mayor a 0.60 y menor a 0.75, el cargo por energía será aumentado en 15% más el 2% por cada centésima que el FP sea inferior a 0.75; y,
- 3) Si el FP fuese inferior a 0.60, la Distribuidora, previa notificación, podrá suspender el suministro hasta tanto el usuario final adecue sus instalaciones a fin de superar dicho valor límite.

Para tal efecto, la Distribuidora establecerá el valor del Factor de Potencia midiendo la energía reactiva suministrada en el período de facturación. La medición de Factor de Potencia se deberá realizar con conocimiento del usuario final, quién deberá ser informado de los resultados.

En los casos que el Factor de Potencia sea inferior a 0.90, el distribuidor deberá informar al usuario final sobre las causas del recargo; adicionalmente, deberá comunicarle que dicho recargo dejará de aplicarse en cuanto el Factor de Potencia sea igual o mayor a 0.90.

Art. 79.- Los cargos, sin IVA, a cobrar de conformidad con esta Tarifa son:

Suministro en baja tensión, con medición horaria:

- 1) Cargo por atención al cliente: 0.68 \$/mes
  - 2) Cargo por uso de la red: 11.670173 \$/kW/mes
- Costo por Tasa Municipal por poste: según metodología

Suministro en media tensión, con medición horaria:

- 1) Cargo por atención al cliente: 0.68 \$/mes

- 2) Cargo por uso de la red: 4.571872 \$/kW/mes  
Costo por Tasa Municipal por poste: según metodología

#### IV. SERVICIOS ESPECIALES Y PROVISIONALES EN MEDIA Y BAJA TENSIÓN

Art. 80.- Se consideran servicios especiales a los servicios que sean solicitados con una calidad y/o seguridad de servicio por encima de los estándares establecidos. Se consideran servicios provisionales aquellos que son suministrados para construcciones, festividades, ferias, exposiciones, casos de emergencia y otros ocasionales hasta por un período no mayor de un año.

Los términos, condiciones y precios de estos servicios serán fijados de acuerdo con la tarifa correspondiente al tipo de servicio suministrado. El contrato podrá constar en documento público o privado, siendo los gastos en caso de instrumento público, por cuenta de la parte que así lo solicite.


Art. 81.- El usuario final pagará al Distribuidor todos los costos que implique el suministro de energía tales como la instalación, remoción, materiales y equipos necesarios para la prestación del servicio provisional o especial.

Art. 82.- El pago del suministro de energía deberá ser garantizado por el usuario final al Distribuidor por medio de un depósito en efectivo o fianza, calculado con base al importe de la facturación estimada durante el período solicitado. El máximo del importe de la garantía, la tasa de interés que devengará la garantía en efectivo, su devolución y los efectos del retraso de su devolución estarán regulados de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 10 de estos Términos y Condiciones.

Art. 83.- Los conflictos que se generen por la aplicación del presente Acuerdo serán resueltos por la SIGET a solicitud de las partes.

Art. 84.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del uno de enero del año dos mil cuatro.

““““““J. Luis Trigueros””””””Mendoza””””””E.E.L.””””””O.A. Avilés””””””Rubricadas””””””  
Es conforme con su original con el cual se confrontó y para ser presentado en el Diario Oficial, extendiendo la presente en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil tres.

  
Orlando Antonio Avilés Moreno  
Director Secretario

**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE  
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES**

EL INFRASCRITO DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DE DIRECTORES DE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES CERTIFICA:

Que la Junta de Directores de esta Superintendencia mediante el **Acuerdo No. 335-E-2003** de fecha uno de diciembre de dos mil tres, aprobó el Cargo por Uso del Sistema de Distribución (CUSD) y el Pliego Tarifario de la Sociedad **DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que en adelante se denominará "el Distribuidor" y que será aplicable durante el período comprendido entre el uno de enero y el treinta y uno de diciembre del año dos mil cuatro, ambas fechas inclusive y cuyos Valores, Términos y Condiciones son los siguientes:

1. Aprobar el Cargo por el Uso del Sistema de Distribución (CUSD) de la Empresa DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, S.A. DE C.V., conforme al siguiente detalle:
  - Para Media Tensión (MT): 7.937879 \$/kW/mes
  - Para Baja Tensión (BT): 7.061015 \$/kW/mes
2. Aprobar el Pliego Tarifario aplicable al suministro de energía eléctrica que realice la Empresa DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, S.A. DE C.V., que en adelante se denominará "el distribuidor", durante el período comprendido entre el uno de enero y el treinta y uno de diciembre del año dos mil cuatro, ambas fechas inclusive, de la manera siguiente:

**TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES****I. DERECHOS Y OBLIGACIONES****A. CONTRATO DE SUMINISTRO**

Art.1.- El suministro de energía eléctrica a usuarios finales se deberá realizar de acuerdo con el respectivo contrato, que podrá constar en documento público o privado. Se considerará que existe el contrato de suministro de energía eléctrica si el mismo se realiza de acuerdo con los precios y condiciones contenidas en el presente Acuerdo, el cual será reconocido ante la Ley como el Contrato entre el Distribuidor y el usuario final.

Las cláusulas contenidas en los contratos de adhesión elaborados por el distribuidor, deberán ceñirse a los términos y condiciones establecidos en este Acuerdo y las normativas establecidas por la SIGET, y podrán modificarse siempre y cuando no vayan en menoscabo o perjuicio de los intereses del usuario final. La vigencia de estos contratos será de un año.

Los distribuidores podrán celebrar contratos distintos de los contratos de adhesión, siempre y cuando preceda una real negociación entre las partes; se presumirá el acto de negociación cuando las condiciones pactadas incorporen mayores beneficios conmutativos al usuario que los contenidos en los términos y condiciones del pliego tarifario.

Art. 2.- El contrato de suministro de energía eléctrica se suscribe con personas naturales o jurídicas según el caso, y salvo lo dispuesto en el derecho común y las normas emitidas por la SIGET, el Distribuidor sólo tendrá relación comercial en virtud del contrato con el usuario final.

No obstante lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 83 de la Ley General de Electricidad, será motivo para efectuar el corte del servicio eléctrico, la mora en el pago de dos o mas meses relacionados con el suministro de energía eléctrica. Es responsabilidad del comprador de un inmueble cerciorarse, en forma previa al acto de tradición, que el servicio eléctrico que se le proporciona se encuentre solvente en el pago en lo que respecta al suministro de energía eléctrica, sin perjuicio del derecho del comprador de repetir del vendedor lo que tuviere que pagar si omitiere dicha constatación previa.

La fórmula de continuidad en el adeudo de los montos insolutos del servicio por cambio de titular no es aplicable en el caso de transferencia de dominio en virtud de subasta judicial o adjudicación en pago.

Art. 3.- Previo a la conexión del servicio, el Distribuidor podrá inspeccionar las instalaciones del usuario final para constatar que estas cumplen con las normas técnicas de calidad y seguridad correspondientes.

Art. 4.- Los contratos de suministro deberán incluir compensaciones por energía no entregada. En los casos que el contrato no incluya dicha compensación, o que el suministro se realice de conformidad con el presente Acuerdo, el Distribuidor deberá compensar al usuario final por la energía no entregada, conforme a la Metodología establecida por la SIGET; la energía será valorizada al doscientos por ciento (200%) del precio de la misma, de acuerdo con la Tarifa aplicable al usuario final. La compensación podrá realizarse mensual, bimensual o trimestralmente.

Art. 5.- El cambio de suministrante de energía eléctrica por parte de un usuario final, no lo exime de cumplir con el pago de lo adeudado al Distribuidor o Comercializador sustituido; para lo cual, al efectuar el usuario final dicho cambio, deberá presentar obligatoriamente al nuevo Distribuidor o Comercializador, una solvencia comercial, la cual deberá ser extendida en el momento por el Distribuidor o comercializador con quien tenía el suministro anteriormente, sin costo alguno.

Ante la solicitud de un usuario final para que el Distribuidor realice el cambio de titular del suministro de energía eléctrica, por razones de transferencia del inmueble donde se presta el servicio, el Distribuidor deberá realizar el cambio a más tardar en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de presentación de la mencionada solicitud, exigiendo la documentación legal correspondiente.

Art. 6.- Se considerará que el usuario final ha incumplido las condiciones contractuales del suministro, y por lo tanto será sujeto a la suspensión inmediata del servicio, en las siguientes situaciones:

- a) Cuando se encuentren instalaciones conectadas directamente de la red del distribuidor, sin que la energía sea registrada por el equipo de medición;

- b) Cuando sin previo aviso al Distribuidor se modifiquen circuitos internos o se conecten cargas que alteren la exactitud de la medición de la energía consumida o que sobrepase la capacidad para lo cual ha sido contratado el servicio;
- c) Cuando se realicen alteraciones en la acometida o en el equipo de medición, la rotura, cambio o desaparición de sellos sin autorización, perforaciones en el equipo de medición o cualquier objeto o substancia colocado en el medidor que evite el registro correcto del consumo de energía eléctrica;
- d) Cuando en los servicios para alumbrado público, que no son medidos, se encuentre adición de luminarias, alumbrado en general o incremento en la capacidad de las unidades ya existentes, que no hayan sido notificadas a el distribuidor;
- e) Cuando el usuario final permita la conexión de sus instalaciones con las de un tercero.

#### B. CATEGORIA TARIFARIA

Art. 7.- Para los efectos del presente Acuerdo, se clasifican las tarifas eléctricas en las siguientes categorías:

- a) Pequeña Demanda : Se aplica en aquellos servicios en los cuales la demanda máxima es de 10 kilovatios(kW) o menos;
- b) Mediana Demanda : Se aplica en aquellos servicios en los cuales la demanda máxima es más de 10 kW y hasta 50 kW; y,
- c) Grandes Demandas : Se aplica en aquellos servicios en los cuales la demanda máxima es superior a 50 kW.

Para efectos del presente Acuerdo se entenderá como demanda máxima, la potencia en kW promedio de quince minutos consecutivos registrada por el medidor.

Art. 8.- Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por suministro en:

- a) Baja Tensión (BT), los que se realicen a niveles de voltaje menores o iguales a 600 voltios.
- b) Media Tensión (MT), los que se realicen a niveles de voltaje superiores a 600 voltios e inferiores a 115,000 voltios.

Art. 9.- Los usuarios del servicio eléctrico tienen derecho a exigir la tarifa que le sea propia de su clasificación de servicio basada en la potencia que demandan.

El Distribuidor puede reubicar, dentro de la categoría que corresponda, a los usuarios de la Tarifa No.1 - Pequeñas Demandas cuando modifiquen el uso de la energía y mantengan el nuevo patrón de consumo durante tres meses consecutivos. Si éste fuere el caso, el Distribuidor tiene obligación de notificárselo con un mes de anticipación a su aplicación. Los usuarios de esta tarifa tienen derecho a exigir la ubicación en la categoría que le sea propia en base al uso de la energía;



en este caso, el Distribuidor está obligado a efectuar dicha reubicación en un plazo máximo de un mes. Si no efectúa la reubicación en el plazo establecido, el Distribuidor deberá reintegrar al usuario lo que éste haya pagado de más al estar ubicado en esa categoría tarifaria.

Los usuarios de las categorías de Pequeñas Demandas tendrán derecho a optar por tarifas de categorías de Medianas Demandas, con o sin medición horaria de energía, si aceptan hacerse cargo de los costos de medición.

### C. GARANTÍAS

Art. 10.- El Distribuidor podrá requerir a los usuarios finales, en los casos mencionados en el presente artículo, garantías en efectivo o mediante fianza, hasta un máximo del importe estimado de dos meses de suministro. Dicho depósito deberá reintegrarse al usuario final a más tardar 30 días después del cierre de su cuenta, previa deducción de las cantidades en mora, si las hubiere.

Las cantidades depositadas en efectivo devengarán intereses calculados con base en la tasa ponderada de depósitos a más de un año publicada por el Banco Central de Reserva de El Salvador, y se acreditarán al usuario final por medio del documento de cobro en forma trimestral. Si transcurridos 30 días después de la terminación del contrato, o de la fecha en que el usuario final informe al Distribuidor que ya no le es aplicable lo establecido en el literal a) siguiente, el Distribuidor no ha reintegrado la garantía al usuario final, deberá pagarle a éste intereses calculados ocho puntos arriba de la tasa dispuesta en el presente artículo. El monto de la garantía se podrá revisar anualmente.

La garantía a que se refiere el presente artículo podrá ser exigida por el Distribuidor en los siguientes casos:

- a) Cuando el usuario final no fuese el propietario del inmueble o instalaciones en donde se realizará el suministro;
- b) Cuando se trate de Servicios Especiales y Provisionales;
- c) Cuando el suministro se hubiese suspendido por causa de mora en el pago de la energía eléctrica suministrada;
- d) El usuario final hubiese consumido energía eléctrica sin autorización del Distribuidor, y aquel solicite la suscripción de un contrato.
- e) Cuando el usuario que solicitare un nuevo servicio y no estuviere solvente del pago del consumo de energía eléctrica con cualesquiera de los comercializadores de energía eléctrica, inclusive si se tratare del mismo distribuidor al que se le esta solicitando el nuevo servicio.
- f) En el caso de los administradores, socios y/o accionistas principales de aquellas personas jurídicas que hubieren tenido problemas de mora relacionada con el pago de suministro de energía y que estuvieren solicitando el nuevo servicio para otra persona jurídica en la que éstos también son administradores, accionistas principales y/o socios.

#### D. ACCESO A LAS INSTALACIONES

Art. 11.- El Distribuidor podrá efectuar lecturas o inspecciones del equipo de medición, instalaciones internas del usuario final, toma de censos de carga o cualquier otra actividad relacionada con la medición, en días y en horas hábiles, que comprenden de lunes a sábado entre las 7:30 y 19:00 horas, excepto para suministros cuya actividad económica sea nocturna, en cuyo caso el personal de la distribuidora podrá ingresar en dicho horario. Para estos efectos, el usuario final deberá permitir el acceso al personal que el Distribuidor designe, debidamente identificado y con la orden de trabajo emitida por el distribuidor. En casos especiales, la distribuidora deberá coordinar con el usuario final la ejecución de estas actividades en horarios distintos a los establecidos en el presente Artículo.

#### E. REQUERIMIENTOS DE INSTALACIÓN

Art. 12.- El punto de conexión entre las instalaciones del Distribuidor y el usuario final, o punto de entrega, estará determinado por la ubicación del equipo de medición.

Salvo pacto en contrario, el punto de entrega estará ubicado a un máximo de veinticinco metros de las líneas del distribuidor. En caso que el punto de entrega se encuentre a una distancia mayor que la aquí estipulada, el usuario final deberá extender sus instalaciones para realizar la conexión. La extensión de las instalaciones del usuario final correrán por su cuenta y podrán ser realizadas por el usuario, por el distribuidor, o por terceros, a elección del usuario final. En cualquiera de los casos se vigilará que exista el cumplimiento de las normas técnicas y los estándares establecidos por la SIGET para tal efecto.

Art. 13.- El precio que cobre el distribuidor por la conexión de los nuevos servicios y por la provisión del equipo de medición, en caso que ésta lo provea, deberá incluir el costo de los materiales, mano de obra, equipos y otros asociados.

Los precios por los servicios que no se encuentren relacionados con la conexión de un usuario final, serán determinados por acuerdo entre las partes.

Art. 14.- Para la conexión de servicios de mediana y gran demanda, será requisito indispensable que el solicitante presente al Distribuidor un certificado que garantice la seguridad de las instalaciones, el cual deberá ser extendido por un ingeniero electricista graduado, o por un electricista certificado y habilitado para extender dicha certificación.

La conexión del usuario final a la red del distribuidor, así como las modificaciones a dicha conexión que tengan como origen las necesidades del usuario final, podrá ser realizada por ésta, por el usuario final, o por terceros; en los dos últimos casos, los trabajos deberán ser ejecutados bajo la supervisión coordinada del distribuidor, y el usuario final deberá pagar a ésta dichos costos de supervisión, que en ningún caso podrán ser superiores al diez por ciento del costo de la conexión.

En caso que el usuario final decida proporcionar el equipo de medición, el Distribuidor deberá informar a éste sobre las especificaciones técnicas mínimas que dicho equipo deberá

cumplir. Estas especificaciones deben corresponder a equipos comerciales disponibles en El Salvador. Si el equipo cumple con las especificaciones técnicas y se encuentra en buen estado, el Distribuidor deberá aceptarlo.

El costo de la comprobación por parte del Distribuidor del estado en que se encuentre el equipo de medición correrá por cuenta del usuario final.

Los costos de reposición o daños que sufran los equipos propiedad del Distribuidor cuando estos sean imputables al usuario final, serán pagados por éste.

## II. SUMINISTRO Y SUSPENSIÓN DEL SERVICIO

Art. 15.- El Distribuidor está obligado a permitir la interconexión de sus instalaciones y la utilización de las mismas para el transporte de energía eléctrica, excepto cuando esto represente un peligro para la operación o seguridad del sistema, de instalaciones o de personas.

Art. 16.- La venta o cesión a cualquier título, de energía eléctrica a terceros por parte de un usuario final, sin autorización expresa del distribuidor, constituye una infracción muy grave, y será sancionada como tal por la SIGET. Se exceptúan los usuarios finales que actúen a su vez como comercializadores, debidamente autorizados por la SIGET.

El consumo de energía eléctrica por parte del usuario final, sin autorización del Distribuidor, incluye la conexión no autorizada con la red de éste.

Art. 17.- El Distribuidor será responsable de los daños que cause a los equipos con los que sus instalaciones estén interconectadas, así como también a los de terceros.

El Distribuidor no conectará aquellas instalaciones eléctricas propiedad de usuarios finales, si éstas ponen en peligro las instalaciones de aquella o las de terceros.

Art. 18.- El Distribuidor podrá desconectar a un usuario final, solamente en los siguientes casos:

- a) Cuando estén pendientes de pago los documentos de cobro de dos o más meses, relacionados con el suministro de energía eléctrica;
- b) A solicitud de los comercializadores, cuando el usuario final tenga pendiente pagos de dos o más meses, relacionados con el suministro de energía eléctrica;
- c) Cuando se consuma energía eléctrica sin contar con la previa autorización del distribuidor, o cuando el usuario final incumpla las condiciones contractuales;
- d) Cuando las instalaciones del usuario final pongan en peligro la seguridad de las personas o bienes, sean éstos propiedad de el distribuidor, del usuario final o de terceros; y,
- e) Cuando el usuario final niegue el acceso del operador a las instalaciones internas que aquel haya efectuado para el suministro.



Art. 19.- Cuando el Distribuidor haya suspendido el suministro por cualquiera de los motivos mencionados en el Art. 18, éste deberá ser restablecido a más tardar en un plazo máximo de 24 horas al desaparecer las causas que motivaron la suspensión y además, haber cancelado las cuentas pendientes por el suministro de energía eléctrica, los intereses y el cargo por reconexión. Este último cargo deberá ser determinado de mutuo acuerdo, y solo podrá cobrarse cuando la suspensión del servicio se haya realizado efectivamente.

Cuando la causa de la desconexión haya sido la indicada en el literal c) del Art. 18, el usuario final deberá pagar, previo a la reconexión, el importe de la energía no registrada durante todo el período en que se cometió la falta, en cuyo caso no podrá ser mayor de seis meses, el cual será calculado por la Distribuidora con base a los registros históricos del suministro o al censo de la carga instalada, sin perjuicio de lo anterior el Distribuidor tendrá expedito su derecho para reclamar administrativamente ante la SIGET o judicialmente, el período ulterior a los seis meses expresados que éste pudiera fehacientemente demostrar.

El Distribuidor cobrará los intereses con base en la tasa de interés promedio ponderada mensual para préstamos de hasta 1 año de plazo publicada por el Banco Central de Reserva más cinco puntos.

Art. 20.- El corte definitivo del suministro implicará el retiro de la acometida y del equipo de medición, siempre que este último sea propiedad del distribuidor, y podrá realizarse en los siguientes casos:

- a) A solicitud del usuario final;
- b) A solicitud del propietario del inmueble, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 11 de la Ley de Inquilinato.
- c) Cuando el Distribuidor hubiese suspendido el suministro por las situaciones previstas en el Art. 18, y si transcurridos dos meses desde la fecha de la suspensión, el usuario final no hubiere solicitado la reconexión del mismo; y,
- d) Cuando el Distribuidor hubiese suspendido el suministro por las situaciones previstas en el Art. 18, y el usuario final se conecta nuevamente sin haber solventado las causas que motivaron la suspensión.

En el caso que la desconexión haya sido a solicitud del usuario final, éste deberá hacerlo por escrito. A más tardar tres días después de haber sido presentada la solicitud de desconexión a el distribuidor, ésta deberá proceder a la desconexión del servicio. Si finalizado dicho período, el Distribuidor no ha efectuado la desconexión, ésta podrá ser efectuada por el usuario final o por terceros, siempre y cuando estén debidamente habilitados y certificados para ello.

Art. 21.- Los costos de inversión y mantenimiento del servicio de alumbrado de calles, avenidas, plazas, puentes, caminos y demás vías públicas, serán por cuenta del responsable de la prestación del servicio de alumbrado, sean éstas entidades públicas o privadas.

En caso que el servicio se preste utilizando redes del distribuidor, la entidad responsable de la prestación del mismo deberá suscribir el respectivo contrato con el distribuidor, que deberá incluir una compensación no mayor del diez por ciento del costo de instalación o del mantenimiento, según el caso, por supervisión coordinada cuando la instalación y/o el mantenimiento sea realizado por terceros. La responsabilidad por daños y perjuicios a personas y bienes, así como también los costos de las penalizaciones por las interrupciones que se deriven por tales trabajos, estarán sujetas al acuerdo entre las partes.

Art. 22.- El usuario final proveerá y mantendrá por su cuenta toda estructura y equipo de transformación para convertir el voltaje suministrado por el Distribuidor al voltaje requerido por el usuario final, dichos equipos deberán cumplir con los estándares técnicos y pérdidas reconocidas por SIGET. Sin embargo, el Distribuidor podrá proporcionar en arrendamiento los transformadores.

Los términos en que se realice el arrendamiento estará sujeto a lo dispuesto por las partes. Este artículo no será aplicable a los suministros que se realicen de acuerdo con la Tarifa de Pequeñas Demandas.

### III. CALIDAD DEL SUMINISTRO

Art. 23.- Es obligación del Distribuidor proporcionar el servicio de energía eléctrica conforme a lo establecido en las Normas de Calidad del Servicio de los Sistemas de Distribución aprobada por la SIGET.

Art. 24.- El Distribuidor no responderá por la energía no entregada a los usuarios finales en situaciones en que se haya comprobado condiciones de caso fortuito o fuerza mayor, entendido esto de conformidad con lo dispuesto en el derecho común. El Distribuidor deberá comprobar dichas causales ante la SIGET, como ha sido establecido en la respectiva Metodología para el Control de las Normas de Calidad del Servicio de los Sistemas de Distribución. En casos que se interrumpa el suministro por caso fortuito o fuerza mayor, el Distribuidor deberá realizar sus mayores esfuerzos para reponerlo en el menor plazo posible. De no hacerlo así, deberá responder por la energía no entregada a partir del transcurso de un plazo razonable para la restitución del servicio, el cual será evaluado por la SIGET.

Art. 25.- En caso que las instalaciones eléctricas o equipos del usuario final causen alteraciones en la calidad del suministro de energía eléctrica, el Distribuidor podrá requerir del usuario final la modificación, sustitución o retiro de tales instalaciones o equipos al momento en que dichas alteraciones sean detectadas.

### IV. MEDICIÓN Y FACTURACIÓN

Art. 26.- El Distribuidor deberá leer los medidores y emitir los documentos de cobro mensualmente, y no podrá cobrar los cargos que se facturan en función de la lectura de medidores cuando no haya realizado la lectura correspondiente.

Únicamente se podrá estimar el consumo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, tomando en cuenta el equivalente al promedio de los últimos seis meses. Al tomarse la lectura real, se harán los ajustes respectivos. No se podrá facturar en base a consumo estimado un número de

veces por año mayor a lo estipulado en las Normas de Calidad del Servicio de los Sistemas de Distribución.

El distribuidor deberá establecer en los documentos de cobro respectivos, los montos a pagar por el suministro de energía eléctrica y otros importes, en colones y/o en dólares de los Estados Unidos de Norte América.

El Distribuidor deberá establecer cajas de colecturía en cada municipio del área geográfica sobre la cual se extienden sus redes de distribución. Los costos en los que incurra el Distribuidor por la prestación de este servicio, le serán reconocidos en el cargo de atención al cliente.

Art. 27 .- El Distribuidor podrá cobrar el costo de las inspecciones del equipo de medición que realice a solicitud del usuario final, únicamente si éstas exceden de dos en un período de doce meses dentro del período de contratación, y si del resultado de las mismas se compruebe que no han existido irregularidades por parte del personal o del equipo de ésta.

Art. 28.- Cuando los equipos de medición propiedad del usuario final no funcionen adecuadamente, éste deberá realizar en coordinación con el Distribuidor la reparación o sustitución del mismo dentro de los próximos treinta días calendario después de la fecha de notificación. En este caso, el Distribuidor podrá estimar el consumo tomando en cuenta el equivalente al promedio de los últimos seis meses.

De no cumplirse lo anterior, el Distribuidor podrá realizar la reparación o sustitución del mismo. En todo caso los costos por la reparación o reemplazo del equipo de medición correrán por cuenta de el distribuidor.

Art. 29.- El Distribuidor deberá entregar el documento de cobro en la dirección donde se realiza el suministro. Se podrá pactar la entrega de dicho documento en una dirección distinta, sin ningún costo adicional.

Cuando el Distribuidor incluya en los documentos de cobro importes diferentes a los cargos por energía eléctrica, tales como tasas municipales por alumbrado público, aseo y/o deshechos y otros, el usuario final podrá cancelar solamente los cargos por servicio eléctrico y el Distribuidor deberá aceptarlo y garantizar que al menos en sus agencias se realice este pago.

Si el usuario final no estuviere de acuerdo con el cobro de los importes diferentes a los de energía eléctrica, éste podrá presentar el reclamo correspondiente ante el Distribuidor y ésta deberá darle opción para que el reclamo sea resuelto en la oficina de la institución o empresa que corresponda.

En los casos de reclamo en que la solución es inmediata a satisfacción del usuario final, el Distribuidor recibirá el pago total facturado; en los casos donde el usuario final no estuviere satisfecho con la respuesta ante su reclamo, el Distribuidor deberá recibir únicamente el pago por el suministro de energía eléctrica, y el usuario final podrá presentarse a la institución o empresa correspondiente, para resolver la situación objeto de su reclamo.

El Distribuidor deberá transcribir este artículo en los documentos de cobro, para informar adecuadamente al usuario.

Art. 30.- Los errores de facturación deberán ser rectificadas a más tardar treinta días después de la fecha en que el usuario final presente el reclamo a el distribuidor.

Para formular cualquier solicitud de ajuste, el usuario final deberá hacerlo dentro de los seis meses siguientes a partir de la fecha de presentación del documento de cobro objeto del reclamo; transcurrido este plazo, no habrá reclamación alguna.

El Distribuidor deberá pagar intereses al usuario final por las cantidades que éste le haya pagado con base en cobros indebidos por suministro de energía eléctrica, calculados desde el día en que el usuario final hizo el pago, hasta la fecha en que se realice la devolución, con base en la tasa de interés promedio ponderada mensual para préstamos de hasta un año de plazo publicada por el Banco Central de Reserva de El Salvador más cinco puntos.

Si por un error de facturación del Distribuidor no se efectúa el cobro en un mes determinado, el Distribuidor podrá efectuar el cobro posteriormente, previa notificación de dicha situación al usuario final. En este caso, el Distribuidor deberá concederle al usuario final, un plan de pago, sin intereses, por un plazo que no sobrepase de seis meses. Asimismo, en estos casos, el Distribuidor solamente podrá efectuar cobros de facturaciones correspondientes a los últimos seis meses.

Art. 31.- En el caso que existieran defectos, desperfectos o problemas en el equipo de medición, éstos deberán ser corregidos a más tardar treinta días después de la fecha en que el usuario final presente el reclamo al Distribuidor, o a partir del momento que el Distribuidor tuvo conocimiento de la situación.

El Distribuidor, previo a cobrar la energía no facturada por esta causa, deberá notificar dicha situación al usuario final, debiendo demostrar técnica y fehacientemente a éste las razones que originaron el no registro del consumo de energía eléctrica.

En caso que la medición haya registrado menos energía de la consumida por el usuario final, por la causal antes citada, éste podrá cobrar la energía no registrada retroactivamente hasta un máximo de dos meses, a partir de la notificación. En este caso, el Distribuidor deberá concederle al usuario final, un plan de pago, sin intereses, por un plazo que sea no menor en duración al período objeto del reclamo.

En caso que el equipo de medición haya registrado un mayor consumo de energía que la realmente consumida por el usuario final, por la causal antes citada, el Distribuidor reintegrará la diferencia al usuario final, la cual será calculada para todo el período durante el cual se le facturó en exceso. Dicho reintegro será entregado en la próxima facturación que corresponda, para lo cual deberá notificar debidamente al usuario final de dicha situación. Asimismo, el Distribuidor deberá pagar intereses al usuario final por la cantidad que éste le haya pagado con base a este cobro indebido, calculados desde el día en que el usuario final hizo el pago, hasta la fecha en que se realice la devolución, con base en la tasa de interés promedio ponderada mensual para préstamos de hasta un año de plazo publicada por el Banco Central de Reserva de El Salvador más cinco puntos.



Art. 32.- El Distribuidor no emitirá documentos de cobro por un valor inferior a los cargos fijos establecidos y a los mínimos mensuales contratados, para aquellas tarifas en que se estipulen dichos valores.

Art. 33.- El inicio por parte del usuario final de una acción en contra del Distribuidor por cantidades cobradas por suministro de energía eléctrica, no lo releva de la obligación de pagar las cantidades correspondientes al período objeto del reclamo y de los meses subsiguientes al que dio lugar a la acción. Para la estimación del pago se tomará como base el promedio de los cobros de los últimos seis meses, tanto para el mes objeto de la acción como para los meses subsiguientes. Posteriormente a la resolución se efectuarán los ajustes necesarios.

Art. 34.- El Distribuidor podrá cobrar intereses a sus clientes sobre los saldos en mora, considerándose como tales todos aquellos que no hayan sido cancelados en la fecha de vencimiento indicada en el respectivo documento de cobro. Para efecto del cálculo de intereses, se utilizará la tasa de interés promedio ponderada mensual para préstamos de hasta un año de plazo publicada por el Banco Central de Reserva de El Salvador más cinco puntos.

Art. 35.- Los cargos por uso de la red se aplicarán en kW. Cuando esto no sea posible y la potencia sea medida en kilovoltio amperio (kVA), se aplicará el correspondiente factor de potencia para determinar los kW equivalentes. Si no hubiese registro del factor de potencia, éste se tomará igual a 0.90 o de acuerdo con los registros efectuados por el distribuidor.

Art. 36.- Los precios, cargos y costos contenidos en el presente Acuerdo podrán ser ajustados automáticamente por el distribuidor, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del Reglamento de la Ley. La SIGET podrá auditar la aplicación de estos ajustes, para verificar que han sido realizados conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley.

Art. 37.- Los distribuidores estarán obligados a entregar a los Auditores designados por la SIGET, la información necesaria para verificar el cumplimiento de los términos, condiciones y precios contenidos en el presente Acuerdo.

#### CATEGORIAS TARIFARIAS

##### I. TARIFA No. 1 - PEQUEÑAS DEMANDAS

Art. 38.- La Tarifa No. 1 se aplica para cualquier uso de la energía eléctrica a los usuarios finales cuya demanda máxima sea de 10 kW o menos. Esta tarifa se clasifica en las siguientes categorías:

- a) Tarifa No. 1-R : Pequeñas Demandas para Uso Residencial
- b) Tarifa No. 1-AP: Pequeñas Demandas Alumbrado Público
- c) Tarifa No. 1-G : Pequeñas Demandas Uso General.

Art. 39.- Con excepción de los suministros que se realicen de acuerdo con la Tarifa de Pequeñas Demandas-Alumbrado Público, el usuario final pagará:

- 1) Cargo por Atención al Cliente:
- 2) Cargo por Energía;
- 3) Cargo por Uso de la Red:
  - Fijo
  - Variable
  - Costo por Tasa Municipal por poste: según metodología

De acuerdo a lo establecido en los Artículos 79 y 80 de la Ley General de Electricidad, y en el Artículo 90 de su Reglamento, el Precio de la Energía que se aplicará para este tipo de categoría tarifaria, a partir del uno de enero de dos mil cuatro, será el que se encontrará vigente a partir del diez de diciembre de 2003 y se ajustará semestralmente de acuerdo a lo establecido en el Artículo 90 de dicho Reglamento

Art. 40.- Los suministros realizados de conformidad con esta Tarifa, se harán a nivel de tensión nominal de 120 y/o 240 voltios.

#### I.1 TARIFA 1-R

##### PEQUEÑAS DEMANDAS PARA USO RESIDENCIAL

Art. 41.- Esta Tarifa se aplicará a los suministros realizados en los lugares detallados a continuación:

- a) Casas o apartamentos destinados exclusivamente para habitación. Incluye además las instalaciones de uso colectivo que sirvan a dos o más viviendas; y,
- b) Viviendas cuyos ocupantes desarrollen actividades profesionales, técnicas o de comercio, siempre que en ellas no se atienda al público y que la potencia de los motores y/o artefactos afectos a dicha actividad no exceda de 3 kW en conjunto.

Art. 42.- El Distribuidor aplicará a los usuarios residenciales, los cargos establecidos para las categorías Bloque 1 o Bloque 2, de acuerdo con sus consumos reales.

Art. 43.- Dentro de la categoría establecida en el artículo 42, existirá la siguiente división:

Bloque 1. Usuarios con consumos hasta de 200 kWh/mes.

Bloque 2. Usuarios con consumos superiores a 200 kWh/mes.

Para efectos del cálculo del documento de cobro mensual, se entiende que si un usuario residencial consume hasta 200 kWh/mes, se aplicarán los cargos establecidos en el Bloque 1; y si consume más de 200 kWh/mes se aplicarán los cargos respectivos del Bloque 2.

Art. 44.- Los cargos, sin IVA, a cobrar de conformidad con esta Tarifa son:

Bloque 1: de 0 a 200 kWh

- 1) Cargo por atención al cliente: 0.68 \$/mes
- 2) Cargo por uso de la red:  
Fijo : 1.022383 \$/mes  
Variable: 0.039023 \$/kWh  
Costo por Tasa Municipal por Poste: según metodología

Bloque 2: más de 200 kWh

- 1) Cargo por atención al cliente: 0.68 \$/mes
- 2) Cargo por uso de la red:  
Fijo: 1.456718 \$/mes  
Variable: 0.037999 \$/kWh  
Costo por Tasa Municipal por Poste: según metodología

## I.2 TARIFA No. 1-AP

### PEQUEÑAS DEMANDAS - ALUMBRADO PÚBLICO

Art. 45.- Esta Tarifa se aplicará a los usuarios finales que utilizan la energía eléctrica para iluminación en horas nocturnas de calles, avenidas, plazas, parques, puentes, caminos y demás vías públicas, vallas publicitarias, rótulos luminosos, cabinas telefónicas, paradas de buses u otros similares y para la iluminación de fuentes ornamentales y monumentos.

Para los efectos del presente Acuerdo, el concepto de alumbrado público se refiere a la naturaleza de los lugares en que se utilice, independientemente del carácter público, mixto o privado de la entidad que da el servicio.

Art. 46.- Las condiciones de suministro para esta Tarifa son las previstas en la Normativa para la Facturación del Servicio de Alumbrado Público aprobada por medio del Acuerdo N° 49-E-2000 de la SIGET.

El Distribuidor celebrará Contratos de Suministro de Energía Eléctrica con los organismos o entidades a cargo del Servicio de Alumbrado Público a que se refiere el artículo anterior. Si no existiese medición de consumo, la facturación se efectuará de acuerdo con la metodología aprobada en la Normativa referida.

Art. 47.- Los cargos, sin IVA, a cobrar de conformidad con esta Tarifa son:

- 1) Cargo por atención al cliente: 0.68 \$/mes
- 2) Cargo por uso de la red: 0.048344 \$/kWh  
Costo por Tasa Municipal por poste: según metodología

La Distribuidora cobrará el cargo por atención al cliente correspondiente a una sola cuenta.

## I.3 TARIFA No. 1-G

## PEQUEÑAS DEMANDAS USO GENERAL

Art. 48.- Esta Tarifa se aplicará a los usuarios finales de Pequeñas Demandas que no estén contemplados en las clasificaciones anteriores.

Art. 49.- Los cargos, sin IVA, a cobrar de conformidad con esta Tarifa son:

- 1) Cargo por atención al cliente: 0.68 \$/mes
- 2) Cargo por uso de la red:
  - Fijo: 2.437181 \$/mes
  - Variable: 0.036155 \$/kWh
  - Costo por Tasa Municipal por Poste: según metodología

## II. TARIFA No. 2 - MEDIANAS DEMANDAS

Art. 50.- Esta Tarifa se aplicará a los usuarios finales cuya demanda máxima sea de más de 10 kW y hasta 50 kW, independientemente del uso que se dé a la energía.

El suministro podrá efectuarse en media o baja tensión, según los requerimientos del usuario final.

Art. 51.- En el contrato las partes deberán establecer de común acuerdo la "Capacidad de Suministro".

Para efectos del presente Acuerdo, la Capacidad de Suministro se define como la potencia en kW, promedio de 15 minutos consecutivos registrada por el medidor, que el Distribuidor pondrá a disposición del usuario final en cada punto de entrega. De no ponerse de acuerdo sobre la Capacidad de Suministro a contratar, ambas partes acudirán a la SIGET para dirimir el conflicto.

Art. 52.- Cuando el suministro de energía para un mismo usuario final tenga distintos puntos de entrega, la Capacidad de Suministro se establecerá por separado para cada uno de los puntos de entrega. El Distribuidor deberá emitir un documento de cobro por cada punto de entrega.

Art. 53.- La Capacidad de Suministro acordada será válida y aplicable para los efectos de la facturación del cargo o cargos por uso de la red durante un período de 12 meses consecutivos, contados a partir de la fecha de inicio del suministro, y en lo sucesivo por ciclos de 12 meses, salvo que las partes acuerden una Capacidad de Suministro diferente.

Los cobros por tal concepto dentro del período de doce meses serán considerados cuotas sucesivas de una misma obligación, y se harán de acuerdo con la tarifa vigente en el momento del cobro.

Art. 54.- En cualquier momento, después de transcurrido el primer ciclo de 12 meses de haber sido acordada la capacidad de suministro, el usuario final podrá comunicar por escrito al Distribuidor su decisión de prescindir parcial o totalmente de la capacidad de suministro, o bien solicitar el cambio de suministrante, sin obligatoriedad de pago por la capacidad de suministro que



no utilizará al prescindir de la capacidad antes contratada. Asimismo, el usuario podrá solicitar por escrito a el Distribuidor un incremento de la capacidad de suministro.

Art. 55.- Si antes de cumplirse el plazo de 12 meses consecutivos por el que se acordó la Capacidad de Suministro el usuario final solicita la desconexión, el Distribuidor tendrá derecho a exigir que el usuario final pague -como máximo- al precio vigente en el momento del pedido de la desconexión, el importe del cargo por la Capacidad de Suministro, hasta completar los 12 meses.

En este caso, el usuario final deberá solicitar por escrito al Distribuidor la desconexión del servicio. A más tardar tres días después de haber sido presentada la solicitud de desconexión a el distribuidor, ésta deberá proceder a la desconexión del servicio. Si finalizado dicho período, el Distribuidor no ha efectuado la desconexión, ésta podrá ser efectuada por el usuario final o por terceros, siempre y cuando estén debidamente calificados para ello.

Lo mencionado en el primer párrafo de este artículo no aplica en los casos que el usuario final prescinda de los servicios de el distribuidor, y decida ser abastecido por un nuevo suministrante, siempre y cuando permanezca conectado físicamente a las redes de el distribuidor, y haya comunicado de lo anterior a la misma.

Art. 56.- El usuario final no podrá utilizar ni el Distribuidor estará obligada a suministrar potencias superiores a las acordadas.

Si el usuario final necesita una potencia mayor que la acordada, deberá solicitar a el Distribuidor un aumento de Capacidad de Suministro. Acordado el aumento, la nueva Capacidad de Suministro reemplazará a la anterior a partir de la fecha en que ella sea puesta a disposición del usuario final y será válida y aplicable a los efectos de la facturación, durante un período de 12 meses consecutivos y en lo sucesivo en ciclos de 12 meses.

Art. 57.- Si el suministro se realiza en media tensión y el equipo de medición está localizado en el lado de baja tensión del transformador, se agregará a los registros de potencia y energía un factor de pérdidas de transformación de acuerdo con las características del transformador. El factor de pérdidas de transformación para potencia no deberá ser superior a 1.50 %, y el factor de pérdidas de transformación para energía no deberá ser superior a 1.50 %.

Art. 58.- Por el suministro acordado para cada punto de entrega, el usuario final pagará:

- 1) Cargo por atención al cliente,
- 2) Cargo por Energía,
- 3) Cargo por uso de la Red:
  - Cargo en función de la capacidad de Suministro
  - Costo por Tasa Municipal por Poste: según metodología;
- 4) Si correspondiere, un recargo por factor de potencia, según se define en el Art. 62.

De acuerdo a lo establecido en los Artículos 79 y 80 de la Ley General de Electricidad, y en el Artículo 90 de su Reglamento, el Precio de la Energía que se aplicará para este tipo de categoría tarifaria, a partir del uno de enero de dos mil cuatro, será el que se encuentre vigente a

partir del diez de diciembre de dos mil tres y se ajustará semestralmente de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 de dicho Reglamento.

Art. 59.- En caso que el usuario final tomara una potencia superior a la acordada, y siempre que ello no signifique un peligro para las instalaciones de el distribuidor, ésta considerará la potencia realmente registrada, como la Capacidad de Suministro acordada para los próximos seis meses.

En estos casos, el usuario final no podrá prescindir de esta nueva Capacidad de Suministro en los seis meses inmediatamente posteriores al mes en que se produjo el exceso, aunque antes de la finalización de ese período semestral finalice el ciclo de doce meses a que se hace referencia en el Art. 53.

Art. 60.- Finalizado el período de seis meses, las partes deberán acordar la Capacidad de Suministro. En caso que esto no se haga, el Distribuidor continuará considerando como Capacidad de Suministro acordada, la que se registró en ocasión de producirse el exceso.

Art. 61.- Si antes de finalizar el período de seis meses, el usuario final incurriera en un nuevo exceso que superara la nueva Capacidad de Suministro acordada, se considerará la potencia registrada como nueva Capacidad de Suministro convenida, iniciándose así un nuevo período de seis meses.

Art. 62.- Los contratos de suministro deberán incluir recargos cuando el Factor de Potencia (FP) Inductivo sea inferior a 0.90. Cuando el contrato de suministro no contemple lo anterior, o el suministro se realice de conformidad con el presente Acuerdo, la Distribuidora podrá aplicar los recargos siguientes:

- a. Si el FP es igual o mayor a 0.75 y menor 0.90, el cargo por energía será aumentado en 1% por cada centésima que el FP sea inferior a 0.90;
- b. Si el FP es igual o mayor a 0.60 y menor a 0.75, el cargo por energía será aumentado en 15% más el 2% por cada centésima que el FP sea inferior a 0.75; y,
- c. Si el FP fuese inferior a 0.60, la Distribuidora, previa notificación, podrá suspender el suministro hasta tanto el usuario final adecue sus instalaciones a fin de superar dicho valor límite.

Para tal efecto, la Distribuidora establecerá el valor del Factor de Potencia midiendo la energía reactiva suministrada en el período de facturación. La medición de Factor de Potencia se deberá realizar con conocimiento del usuario final, quién deberá ser informado de los resultados.

En los casos que el Factor de Potencia sea inferior a 0.90, el distribuidor deberá informar al usuario final sobre las causas del recargo; adicionalmente, deberá comunicarle que dicho recargo dejará de aplicarse en cuanto el Factor de Potencia sea igual o mayor a 0.90.

Art. 63.- Los cargos, sin IVA, a cobrar de conformidad con esta Tarifa son:

Suministro en baja tensión, con medición de potencia:

- 1) Cargo por atención al cliente: 0.68 \$/mes
- 2) Cargo por uso de la red: 15.880881 \$/kW/mes  
Costo por Tasa Municipal por poste: según metodología

Suministro en media tensión, con medición de potencia:

- 1) Cargo por atención al cliente: 0.68 \$/mes
- 2) Cargo por uso de la red: 7.937879 \$/kW/mes  
Costo por Tasa Municipal por poste: según metodología

Suministro en baja tensión, con medición horaria:

- 1) Cargo por atención al cliente: 0.68 \$/mes
- 2) Cargo por uso de la red: 15.880881 \$/kW/mes  
Costo por Tasa Municipal por poste: según metodología

Suministro en media tensión, con medición horaria:

- 1) Cargo por atención al cliente: 0.68 \$/mes
- 2) Cargo por uso de la red: 7.937879 \$/kW/mes  
Costo por Tasa Municipal por poste: según metodología

Art. 64.- Para los efectos de los literales c) y d) del artículo anterior, se definen los horarios tarifarios de la siguiente manera:

- a) Punta: de las 18:00 a 22:59 horas;
- b) Valle: de las 23:00 a 04:59 horas; y,
- c) Resto: de las 05:00 a 17:59 horas.

### III. TARIFA No. 3 - GRANDES DEMANDAS

Art. 65.- Esta Tarifa se aplicará a los usuarios finales cuya demanda máxima sea de más de 50 kW, independientemente del uso que se dé a la energía.

El suministro se podrá efectuar en media tensión o baja tensión, según los requerimientos del usuario final.

Art. 66.- En el contrato las partes deberán establecer de común acuerdo la "Capacidad de Suministro".

Para efectos del presente Acuerdo, la Capacidad de Suministro se define como la potencia en kW promedio de 15 minutos consecutivos registrada por el medidor, que el Distribuidor pondrá a disposición del usuario final en cada punto de entrega. De no ponerse de acuerdo sobre la Capacidad de Suministro a contratar, ambas partes acudirán a la SIGET para dirimir el conflicto.

Art. 67.- Cuando el suministro de energía para un mismo usuario final tenga distintos puntos de entrega, la Capacidad de Suministro se establecerá por separado para cada uno de los puntos de entrega. El Distribuidor deberá emitir un documento de cobro por cada punto de entrega.

Art. 68.- La Capacidad de Suministro acordada será válida y aplicable para los efectos de la facturación del cargo o cargos por uso de la red durante un período de 12 meses consecutivos, contados a partir de la fecha de inicio del suministro, y en lo sucesivo por ciclos de 12 meses, salvo que las partes acuerden una Capacidad de Suministro diferente.

Los cobros por tal concepto dentro del periodo de doce meses, serán considerados cuotas sucesivas de una misma obligación, y se harán de acuerdo con la tarifa vigente en el momento del cobro.

Art. 69.- En cualquier momento, después de transcurrido el primer ciclo de 12 meses de haber sido acordada la capacidad de suministro, el usuario final podrá comunicar por escrito al Distribuidor su decisión de prescindir parcial o totalmente de la capacidad de suministro, o bien solicitar el cambio de suministrante, sin obligatoriedad de pago por la capacidad de suministro que no utilizará al prescindir de la capacidad antes contratada. Asimismo, el usuario podrá solicitar por escrito a el Distribuidor un incremento de la capacidad de suministro.

Art. 70.- Si antes de cumplirse el plazo de 12 meses consecutivos por el que se acordó la Capacidad de Suministro el usuario final solicita la desconexión, el Distribuidor tendrá derecho a exigir que el usuario final pague -como máximo- al precio vigente en el momento del pedido de la desconexión, el importe del cargo por la Capacidad de Suministro, hasta completar los 12 meses.

En este caso, el usuario final deberá solicitar por escrito al Distribuidor la desconexión del servicio. A más tardar tres días después de haber sido presentada la solicitud de desconexión a el distribuidor, ésta deberá proceder a la desconexión del servicio. Si finalizado dicho período, el Distribuidor no ha efectuado la desconexión, ésta podrá ser efectuada por el usuario final o por terceros, siempre y cuando estén debidamente calificados para ello.

Lo mencionado en el primer párrafo de este artículo no aplica en los casos que el usuario final prescinda de los servicios de el distribuidor, y decida ser abastecido por un nuevo suministrante, siempre y cuando permanezca conectado físicamente a las redes de el distribuidor, y haya comunicado de lo anterior a el distribuidor.

Art. 71.- El usuario final no podrá utilizar, ni el Distribuidor estará obligada a suministrar potencias superiores a las acordadas.

Si el usuario final necesita una potencia mayor que la acordada, deberá solicitar al Distribuidor un aumento de Capacidad de Suministro. Acordado el aumento, la nueva Capacidad de Suministro reemplazará a la anterior a partir de la fecha en que ella sea puesta a disposición del usuario final y será válida y aplicable a los efectos de la facturación, durante un período de 12 meses consecutivos y en lo sucesivo en ciclos de 12 meses.

Art. 72.- Si el suministro se realiza en media tensión y el equipo de medición está localizado en el lado de baja tensión del transformador, se agregará a los registros de potencia y

energía un factor de pérdidas de transformación de acuerdo con las características de transformadores. El factor de pérdidas de transformación para potencia no deberá ser superior a 1.50 %, y el factor de pérdidas de transformación para energía no deberá ser superior a 1.50%.

Art. 73.- Por el suministro acordado para cada punto de entrega, el usuario final pagará:

- 1) Cargo por atención al cliente,
- 2) Cargo por Energía;
- 3) Cargo por uso de la red:  
Cargo en función de la capacidad de suministro  
Costo por Tasa Municipal por Poste: según metodología
- 4) Si correspondiere, un recargo por factor de potencia, según se define en el Art. 78.

De acuerdo a lo establecido en los Artículos 79 y 80 de la Ley General de Electricidad, y en el Artículo 90 de su Reglamento, el Precio de la Energía que se aplicará para este tipo de categoría tarifaria, a partir del uno de enero de dos mil cuatro, será el que se encuentre vigente a partir del diez de diciembre de dos mil tres y se ajustará semestralmente de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 de dicho Reglamento.

Art. 74.- Para los efectos del artículo anterior, se definen los horarios tarifarios de la siguiente manera:

- a) Punta: de las 18:00 a 22:59 horas;
- b) Valle: de las 23:00 a 04:59 horas; y,
- c) Resto: de las 05:00 a 17:59 horas.

Art. 75.- En caso que el usuario final tomara una potencia superior a la acordada, y siempre que ello no signifique un peligro para las instalaciones de el distribuidor, ésta considerará la potencia realmente registrada como la Capacidad de Suministro acordada para los próximos seis meses.

En estos casos, el usuario final no podrá prescindir de esta nueva Capacidad de Suministro en los seis meses inmediatamente posteriores al mes en que se produjo el exceso, aunque antes de la finalización de ese período semestral finalice el ciclo de doce meses a que se hace referencia en el Art. 68.

Art. 76.- Finalizado el período de seis meses, las partes deberán acordar la Capacidad de Suministro. En caso que esto no se haga, el Distribuidor continuará considerando como Capacidad de Suministro acordada, la que se registró en ocasión de producirse el exceso.

Art. 77.- Si antes de finalizar el período de seis meses, el usuario final incurriera en un nuevo exceso que superara la nueva Capacidad de Suministro acordada, se considerará la potencia registrada como nueva Capacidad de Suministro convenida, iniciándose así un nuevo período de seis meses.



Art. 78.- Los contratos de suministro deberán incluir recargos cuando el Factor de Potencia (FP) Inductivo sea inferior a 0.90. Cuando el contrato de suministro no contemple lo anterior, o el suministro se realice de conformidad con el presente Acuerdo, la Distribuidora podrá aplicar los recargos siguientes:

- 1) Si el FP es igual o mayor a 0.75 y menor 0.90, el cargo por energía será aumentado en 1% por cada centésima que el FP sea inferior a 0.90;
- 2) Si el FP es igual o mayor a 0.60 y menor a 0.75, el cargo por energía será aumentado en 15% más el 2% por cada centésima que el FP sea inferior a 0.75; y,
- 3) Si el FP fuese inferior a 0.60, la Distribuidora, previa notificación, podrá suspender el suministro hasta tanto el usuario final adecue sus instalaciones a fin de superar dicho valor límite.

Para tal efecto, la Distribuidora establecerá el valor del Factor de Potencia midiendo la energía reactiva suministrada en el período de facturación. La medición de Factor de Potencia se deberá realizar con conocimiento del usuario final, quién deberá ser informado de los resultados.

En los casos que el Factor de Potencia sea inferior a 0.90, el distribuidor deberá informar al usuario final sobre las causas del recargo; adicionalmente, deberá comunicarle que dicho recargo dejará de aplicarse en cuanto el Factor de Potencia sea igual o mayor a 0.90.

Art. 79.- Los cargos, sin IVA, a cobrar de conformidad con esta Tarifa son:

Suministro en baja tensión, con medición horaria:

- 1) Cargo por atención al cliente: 0.68 \$/mes
  - 2) Cargo por uso de la red: 15.880881 \$/kW/mes
- Costo por Tasa Municipal por poste: según metodología

Suministro en media tensión, con medición horaria:

- 1) Cargo por atención al cliente: 0.68 \$/mes
  - 2) Cargo por uso de la red: 7.937879 \$/kW/mes
- Costo por Tasa Municipal por poste: según metodología

#### IV. SERVICIOS ESPECIALES Y PROVISIONALES EN MEDIA Y BAJA TENSIÓN

Art. 80.- Se consideran servicios especiales a los servicios que sean solicitados con una calidad y/o seguridad de servicio por encima de los estándares establecidos. Se consideran servicios provisionales aquellos que son suministrados para construcciones, festividades, ferias, exposiciones, casos de emergencia y otros ocasionales hasta por un período no mayor de un año.

Los términos, condiciones y precios de estos servicios serán fijados de acuerdo con la tarifa correspondiente al tipo de servicio suministrado. El contrato podrá constar en documento público o privado, siendo los gastos en caso de instrumento público, por cuenta de la parte que así lo solicite.

Art. 81.- El usuario final pagará al Distribuidor todos los costos que implique el suministro de energía tales como la instalación, remoción, materiales y equipos necesarios para la prestación del servicio provisional o especial.

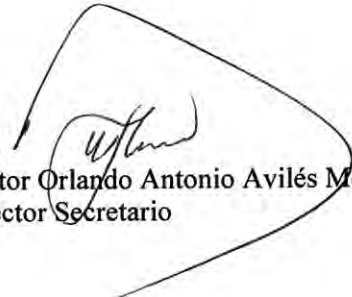
Art. 82.- El pago del suministro de energía deberá ser garantizado por el usuario final al Distribuidor por medio de un depósito en efectivo o fianza, calculado con base al importe de la facturación estimada durante el período solicitado. El máximo del importe de la garantía, la tasa de interés que devengará la garantía en efectivo, su devolución y los efectos del retraso de su devolución estarán regulados de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 10 de estos Términos y Condiciones.

Art. 83.- Los conflictos que se generen por la aplicación del presente Acuerdo serán resueltos por la SIGET a solicitud de las partes.

Art. 84.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del uno de enero del año dos mil cuatro.

““““““J. Luis Trigueros””””””Mendoza””””””E.E.L.””””””O.A. Avilés””””””Rubricadas””””””.  
Es conforme con su original con el cual se confrontó y para ser presentado en el Diario Oficial, extendiendo la presente en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil tres.



  
Doctor Orlando Antonio Avilés Moreno  
Director Secretario

(Registro No. A024136)



**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE  
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES**

EL INFRASCRITO DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DE DIRECTORES DE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES CERTIFICA:

Que la Junta de Directores de esta Superintendencia mediante el **Acuerdo No. 336-E-2003** de fecha uno de diciembre de dos mil tres, aprobó el Cargo por Uso del Sistema de Distribución (CUSD) y el Pliego Tarifario de la Sociedad **AES CLESA Y CIA., S. EN C. DE C.V.**, que en adelante se denominará "el Distribuidor" y que será aplicable durante el periodo comprendido entre el uno de enero y el treinta y uno de diciembre del año dos mil cuatro, ambas fechas inclusive y cuyos Valores, Términos y Condiciones son los siguientes:

1. Aprobar el Cargo por el Uso del Sistema de Distribución (CUSD) de la Sociedad AES CLESA Y CIA, S. en C. de C.V., conforme al siguiente detalle:
  - Para Media Tensión (MT): 8.665742 \$/kW/mes
  - Para Baja Tensión (BT): 6.956571 \$/kW/mes
2. Aprobar el Pliego Tarifario aplicable al suministro de energía eléctrica que realice la Sociedad AES CLESA Y CIA, S. en C. de C.V., que en adelante se denominará "el distribuidor", durante el período comprendido entre el uno de enero y el treinta y uno de diciembre del año dos mil cuatro, ambas fechas inclusive, de la manera siguiente:

**TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES****I. DERECHOS Y OBLIGACIONES****A. CONTRATO DE SUMINISTRO**

Art.1.- El suministro de energía eléctrica a usuarios finales se deberá realizar de acuerdo con el respectivo contrato, que podrá constar en documento público o privado. Se considerará que existe el contrato de suministro de energía eléctrica si el mismo se realiza de acuerdo con los precios y condiciones contenidas en el presente Acuerdo, el cual será reconocido ante la Ley como el Contrato entre el Distribuidor y el usuario final.

Las cláusulas contenidas en los contratos de adhesión elaborados por el distribuidor, deberán ceñirse a los términos y condiciones establecidos en este Acuerdo y las normativas establecidas por la SIGET, y podrán modificarse siempre y cuando no vayan en menoscabo o perjuicio de los intereses del usuario final. La vigencia de estos contratos será de un año.

Los distribuidores podrán celebrar contratos distintos de los contratos de adhesión, siempre y cuando preceda una real negociación entre las partes; se presumirá el acto de negociación cuando las condiciones pactadas incorporen mayores beneficios conmutativos al usuario que los contenidos en los términos y condiciones del pliego tarifario.

Art. 2.- El contrato de suministro de energía eléctrica se suscribe con personas naturales o jurídicas según el caso, y salvo lo dispuesto en el derecho común y las normas emitidas por la SIGET, el Distribuidor sólo tendrá relación comercial en virtud del contrato con el usuario final.

No obstante lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 83 de la Ley General de Electricidad, será motivo para efectuar el corte del servicio eléctrico, la mora en el pago de dos o más meses relacionados con el suministro de energía eléctrica. Es responsabilidad del comprador de un inmueble cerciorarse, en forma previa al acto de tradición, que el servicio eléctrico que se le proporciona se encuentre solvente en el pago en lo que respecta al suministro de energía eléctrica, sin perjuicio del derecho del comprador de repetir del vendedor lo que tuviere que pagar si omitiere dicha constatación previa.

La fórmula de continuidad en el adeudo de los montos insolutos del servicio por cambio de titular no es aplicable en el caso de transferencia de dominio en virtud de subasta judicial o adjudicación en pago.

Art. 3.- Previo a la conexión del servicio, el Distribuidor podrá inspeccionar las instalaciones del usuario final para constatar que estas cumplen con las normas técnicas de calidad y seguridad correspondientes.

Art. 4.- Los contratos de suministro deberán incluir compensaciones por energía no entregada. En los casos que el contrato no incluya dicha compensación, o que el suministro se realice de conformidad con el presente Acuerdo, el Distribuidor deberá compensar al usuario final por la energía no entregada, conforme a la Metodología establecida por la SIGET; la energía será valorizada al doscientos por ciento (200%) del precio de la misma, de acuerdo con la Tarifa aplicable al usuario final. La compensación podrá realizarse mensual, bimensual o trimestralmente.

Art. 5.- El cambio de suministrante de energía eléctrica por parte de un usuario final, no lo exime de cumplir con el pago de lo adeudado al Distribuidor o Comercializador sustituido; para lo cual, al efectuar el usuario final dicho cambio, deberá presentar obligatoriamente al nuevo Distribuidor o Comercializador, una solvencia comercial, la cual deberá ser extendida en el momento por el Distribuidor o comercializador con quien tenía el suministro anteriormente, sin costo alguno.

Ante la solicitud de un usuario final para que el Distribuidor realice el cambio de titular del suministro de energía eléctrica, por razones de transferencia del inmueble donde se presta el servicio, el Distribuidor deberá realizar el cambio a más tardar en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de presentación de la mencionada solicitud, exigiendo la documentación legal correspondiente.

Art. 6.- Se considerará que el usuario final ha incumplido las condiciones contractuales del suministro, y por lo tanto será sujeto a la suspensión inmediata del servicio, en las siguientes situaciones:

- a) Cuando se encuentren instalaciones conectadas directamente de la red del distribuidor, sin que la energía sea registrada por el equipo de medición;

- b) Cuando sin previo aviso al Distribuidor se modifiquen circuitos internos o se conecten cargas que alteren la exactitud de la medición de la energía consumida o que sobrepase la capacidad para lo cual ha sido contratado el servicio;
- c) Cuando se realicen alteraciones en la acometida o en el equipo de medición, la rotura, cambio o desaparición de sellos sin autorización, perforaciones en el equipo de medición o cualquier objeto o substancia colocado en el medidor que evite el registro correcto del consumo de energía eléctrica;
- d) Cuando en los servicios para alumbrado público, que no son medidos, se encuentre adición de luminarias, alumbrado en general o incremento en la capacidad de las unidades ya existentes, que no hayan sido notificadas a el distribuidor;
- e) Cuando el usuario final permita la conexión de sus instalaciones con las de un tercero.

#### B. CATEGORIA TARIFARIA

Art. 7.- Para los efectos del presente Acuerdo, se clasifican las tarifas eléctricas en las siguientes categorías:

- a) Pequeña Demanda : Se aplica en aquellos servicios en los cuales la demanda máxima es de 10 kilovatios(kW) o menos;
- b) Mediana Demanda : Se aplica en aquellos servicios en los cuales la demanda máxima es más de 10 kW y hasta 50 kW; y,
- c) Grandes Demandas : Se aplica en aquellos servicios en los cuales la demanda máxima es superior a 50 kW.

Para efectos del presente Acuerdo se entenderá como demanda máxima, la potencia en kW promedio de quince minutos consecutivos registrada por el medidor.

Art. 8.- Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por suministro en:

- a) Baja Tensión (BT), los que se realicen a niveles de voltaje menores o iguales a 600 voltios.
- b) Media Tensión (MT), los que se realicen a niveles de voltaje superiores a 600 voltios e inferiores a 115,000 voltios.

Art. 9.- Los usuarios del servicio eléctrico tienen derecho a exigir la tarifa que le sea propia de su clasificación de servicio basada en la potencia que demandan.

El Distribuidor puede reubicar, dentro de la categoría que corresponda, a los usuarios de la Tarifa No.1 - Pequeñas Demandas cuando modifiquen el uso de la energía y mantengan el nuevo patrón de consumo durante tres meses consecutivos. Si éste fuere el caso, el Distribuidor tiene obligación de notificárselo con un mes de anticipación a su aplicación. Los usuarios de esta tarifa

tienen derecho a exigir la ubicación en la categoría que le sea propia en base al uso de la energía; en este caso, el Distribuidor está obligado a efectuar dicha reubicación en un plazo máximo de un mes. Si no efectúa la reubicación en el plazo establecido, el Distribuidor deberá reintegrar al usuario lo que éste haya pagado de más al estar ubicado en esa categoría tarifaria.

Los usuarios de las categorías de Pequeñas Demandas tendrán derecho a optar por tarifas de categorías de Medianas Demandas, con o sin medición horaria de energía, si aceptan hacerse cargo de los costos de medición.

### C. GARANTÍAS

Art. 10.- El Distribuidor podrá requerir a los usuarios finales, en los casos mencionados en el presente artículo, garantías en efectivo o mediante fianza, hasta un máximo del importe estimado de dos meses de suministro. Dicho depósito deberá reintegrarse al usuario final a más tardar 30 días después del cierre de su cuenta, previa deducción de las cantidades en mora, si las hubiere.

Las cantidades depositadas en efectivo devengarán intereses calculados con base en la tasa ponderada de depósitos a más de un año publicada por el Banco Central de Reserva de El Salvador, y se acreditarán al usuario final por medio del documento de cobro en forma trimestral. Si transcurridos 30 días después de la terminación del contrato, o de la fecha en que el usuario final informe al Distribuidor que ya no le es aplicable lo establecido en el literal a) siguiente, el Distribuidor no ha reintegrado la garantía al usuario final, deberá pagarle a éste intereses calculados ocho puntos arriba de la tasa dispuesta en el presente artículo. El monto de la garantía se podrá revisar anualmente.

La garantía a que se refiere el presente artículo podrá ser exigida por el Distribuidor en los siguientes casos:

- a) Cuando el usuario final no fuese el propietario del inmueble o instalaciones en donde se realizará el suministro;
- b) Cuando se trató de Servicios Especiales y Provisionales;
- c) Cuando el suministro se hubiese suspendido por causa de mora en el pago de la energía eléctrica suministrada;
- d) El usuario final hubiese consumido energía eléctrica sin autorización del Distribuidor, y aquel solicite la suscripción de un contrato.
- e) Cuando el usuario que solicitare un nuevo servicio y no estuviere solvente del pago del consumo de energía eléctrica con cualesquiera de los comercializadores de energía eléctrica, inclusive si se tratase del mismo distribuidor al que se le esta solicitando el nuevo servicio.
- f) En el caso de los administradores, socios y/o accionistas principales de aquellas personas jurídicas que hubieren tenido problemas de mora relacionada con el pago de suministro de energía y que estuvieren solicitando el nuevo servicio para otra persona jurídica en la que éstos también son administradores, accionistas principales y/o socios.



#### D. ACCESO A LAS INSTALACIONES

Art. 11.- El Distribuidor podrá efectuar lecturas o inspecciones del equipo de medición, instalaciones internas del usuario final, toma de censos de carga o cualquier otra actividad relacionada con la medición, en días y en horas hábiles, que comprenden de lunes a sábado entre las 7:30 y 19:00 horas, excepto para suministros cuya actividad económica sea nocturna, en cuyo caso el personal de la distribuidora podrá ingresar en dicho horario. Para estos efectos, el usuario final deberá permitir el acceso al personal que el Distribuidor designe, debidamente identificado y con la orden de trabajo emitida por el distribuidor. En casos especiales, la distribuidora deberá coordinar con el usuario final la ejecución de estas actividades en horarios distintos a los establecidos en el presente Artículo.

#### E. REQUERIMIENTOS DE INSTALACIÓN

Art. 12.- El punto de conexión entre las instalaciones del Distribuidor y el usuario final, o punto de entrega, estará determinado por la ubicación del equipo de medición.

Salvo pacto en contrario, el punto de entrega estará ubicado a un máximo de veinticinco metros de las líneas del distribuidor. En caso que el punto de entrega se encuentre a una distancia mayor que la aquí estipulada, el usuario final deberá extender sus instalaciones para realizar la conexión. La extensión de las instalaciones del usuario final correrán por su cuenta y podrán ser realizadas por el usuario, por el distribuidor, o por terceros, a elección del usuario final. En cualquiera de los casos se vigilará que exista el cumplimiento de las normas técnicas y los estándares establecidos por la SIGET para tal efecto.

Art. 13.- El precio que cobre el distribuidor por la conexión de los nuevos servicios y por la provisión del equipo de medición, en caso que ésta lo provea, deberá incluir el costo de los materiales, mano de obra, equipos y otros asociados.

Los precios por los servicios que no se encuentren relacionados con la conexión de un usuario final, serán determinados por acuerdo entre las partes.

Art. 14.- Para la conexión de servicios de mediana y gran demanda, será requisito indispensable que el solicitante presente al Distribuidor un certificado que garantice la seguridad de las instalaciones, el cual deberá ser extendido por un ingeniero electricista graduado, o por un electricista certificado y habilitado para extender dicha certificación.

La conexión del usuario final a la red del distribuidor, así como las modificaciones a dicha conexión que tengan como origen las necesidades del usuario final, podrá ser realizada por ésta, por el usuario final, o por terceros; en los dos últimos casos, los trabajos deberán ser ejecutados bajo la supervisión coordinada del distribuidor, y el usuario final deberá pagar a ésta dichos costos de supervisión, que en ningún caso podrán ser superiores al diez por ciento del costo de la conexión.

En caso que el usuario final decida proporcionar el equipo de medición, el Distribuidor deberá informar a éste sobre las especificaciones técnicas mínimas que dicho equipo deberá cumplir. Estas especificaciones deben corresponder a equipos comerciales disponibles en El Salvador. Si el equipo cumple con las especificaciones técnicas y se encuentra en buen estado, el Distribuidor deberá aceptarlo.

El costo de la comprobación por parte del Distribuidor del estado en que se encuentre el equipo de medición correrá por cuenta del usuario final.

Los costos de reposición o daños que sufran los equipos propiedad del Distribuidor cuando estos sean imputables al usuario final, serán pagados por éste.

## II. SUMINISTRO Y SUSPENSION DEL SERVICIO

Art. 15.- El Distribuidor está obligado a permitir la interconexión de sus instalaciones y la utilización de las mismas para el transporte de energía eléctrica, excepto cuando esto represente un peligro para la operación o seguridad del sistema, de instalaciones o de personas.

Art. 16 .- La venta o cesión a cualquier título, de energía eléctrica a terceros por parte de un usuario final, sin autorización expresa del distribuidor, constituye una infracción muy grave, y será sancionada como tal por la SIGET. Se exceptúan los usuarios finales que actúen a su vez como comercializadores, debidamente autorizados por la SIGET.

El consumo de energía eléctrica por parte del usuario final, sin autorización del Distribuidor, incluye la conexión no autorizada con la red de éste.

Art. 17.- El Distribuidor será responsable de los daños que cause a los equipos con los que sus instalaciones estén interconectadas, así como también a los de terceros.

El Distribuidor no conectará aquellas instalaciones eléctricas propiedad de usuarios finales, si éstas ponen en peligro las instalaciones de aquella o las de terceros.

Art. 18.- El Distribuidor podrá desconectar a un usuario final, solamente en los siguientes casos:

- a) Cuando estén pendientes de pago los documentos de cobro de dos o más meses, relacionados con el suministro de energía eléctrica;
- b) A solicitud de los comercializadores, cuando el usuario final tenga pendiente pagos de dos o más meses, relacionados con el suministro de energía eléctrica;
- c) Cuando se consuma energía eléctrica sin contar con la previa autorización del distribuidor, o cuando el usuario final incumpla las condiciones contractuales;
- d) Cuando las instalaciones del usuario final pongan en peligro la seguridad de las personas o bienes, sean éstos propiedad de el distribuidor, del usuario final o de terceros; y,



- e) Cuando el usuario final niegue el acceso del operador a las instalaciones internas que aquel haya efectuado para el suministro.

Art. 19.- Cuando el Distribuidor haya suspendido el suministro por cualquiera de los motivos mencionados en el Art. 18, éste deberá ser restablecido a más tardar en un plazo máximo de 24 horas al desaparecer las causas que motivaron la suspensión y además, haber cancelado las cuentas pendientes por el suministro de energía eléctrica, los intereses y el cargo por reconexión. Este último cargo deberá ser determinado de mutuo acuerdo, y solo podrá cobrarse cuando la suspensión del servicio se haya realizado efectivamente.

Cuando la causa de la desconexión haya sido la indicada en el literal e) del Art. 18, el usuario final deberá pagar, previo a la reconexión, el importe de la energía no registrada durante todo el período en que se cometió la falta, en cuyo caso no podrá ser mayor de seis meses, el cual será calculado por la Distribuidora con base a los registros históricos del suministro o al censo de la carga instalada, sin perjuicio de lo anterior el Distribuidor tendrá expedito su derecho para reclamar administrativamente ante la SIGET o judicialmente, el período ulterior a los seis meses expresados que éste pudiera fehacientemente demostrar.

El Distribuidor cobrará los intereses con base en la tasa de interés promedio ponderada mensual para préstamos de hasta 1 año de plazo publicada por el Banco Central de Reserva más cinco puntos.

Art. 20.- El corte definitivo del suministro implicará el retiro de la acometida y del equipo de medición, siempre que este último sea propiedad del distribuidor, y podrá realizarse en los siguientes casos:

- a) A solicitud del usuario final;
- b) A solicitud del propietario del inmueble, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 11 de la Ley de Inquilinato.
- c) Cuando el Distribuidor hubiese suspendido el suministro por las situaciones previstas en el Art. 18, y si transcurridos dos meses desde la fecha de la suspensión, el usuario final no hubiere solicitado la reconexión del mismo; y,
- d) Cuando el Distribuidor hubiese suspendido el suministro por las situaciones previstas en el Art. 18, y el usuario final se conecta nuevamente sin haber solventado las causas que motivaron la suspensión.

En el caso que la desconexión haya sido a solicitud del usuario final, éste deberá hacerlo por escrito. A más tardar tres días después de haber sido presentada la solicitud de desconexión a el distribuidor, ésta deberá proceder a la desconexión del servicio. Si finalizado dicho período, el Distribuidor no ha efectuado la desconexión, ésta podrá ser efectuada por el usuario final o por terceros, siempre y cuando estén debidamente habilitados y certificados para ello.

Art. 21.- Los costos de inversión y mantenimiento del servicio de alumbrado de calles, avenidas, plazas, puentes, caminos y demás vías públicas, serán por cuenta del responsable de la prestación del servicio de alumbrado, sean éstas entidades públicas o privadas.

En caso que el servicio se preste utilizando redes del distribuidor, la entidad responsable de la prestación del mismo deberá suscribir el respectivo contrato con el distribuidor, que deberá incluir una compensación no mayor del diez por ciento del costo de instalación o del mantenimiento, según el caso, por supervisión coordinada cuando la instalación y/o el mantenimiento sea realizado por terceros. La responsabilidad por daños y perjuicios a personas y bienes, así como también los costos de las penalizaciones por las interrupciones que se deriven por tales trabajos, estarán sujetas al acuerdo entre las partes.

Art. 22.- El usuario final proveerá y mantendrá por su cuenta toda estructura y equipo de transformación para convertir el voltaje suministrado por el Distribuidor al voltaje requerido por el usuario final, dichos equipos deberán cumplir con los estándares técnicos y pérdidas reconocidos por SIGET. Sin embargo, el Distribuidor podrá proporcionar en arrendamiento los transformadores.

Los términos en que se realice el arrendamiento estará sujeto a lo dispuesto por las partes. Este artículo no será aplicable a los suministros que se realicen de acuerdo con la Tarifa de Pequeñas Demandas.

### III. CALIDAD DEL SUMINISTRO

Art. 23.- Es obligación del Distribuidor proporcionar el servicio de energía eléctrica conforme a lo establecido en las Normas de Calidad del Servicio de los Sistemas de Distribución aprobada por la SIGET.

Art. 24.- El Distribuidor no responderá por la energía no entregada a los usuarios finales en situaciones en que se haya comprobado condiciones de caso fortuito o fuerza mayor, entendido esto de conformidad con lo dispuesto en el derecho común. El Distribuidor deberá comprobar dichas causales ante la SIGET, como ha sido establecido en la respectiva Metodología para el Control de las Normas de Calidad del Servicio de los Sistemas de Distribución. En casos que se interrumpa el suministro por caso fortuito o fuerza mayor, el Distribuidor deberá realizar sus mayores esfuerzos para reponerlo en el menor plazo posible. De no hacerlo así, deberá responder por la energía no entregada a partir del transcurso de un plazo razonable para la restitución del servicio, el cual será evaluado por la SIGET.

Art. 25.- En caso que las instalaciones eléctricas o equipos del usuario final causen alteraciones en la calidad del suministro de energía eléctrica, el Distribuidor podrá requerir del usuario final la modificación, sustitución o retiro de tales instalaciones o equipos al momento en que dichas alteraciones sean detectadas.

#### IV. MEDICIÓN Y FACTURACIÓN

Art. 26.- El Distribuidor deberá leer los medidores y emitir los documentos de cobro mensualmente, y no podrá cobrar los cargos que se facturan en función de la lectura de medidores cuando no haya realizado la lectura correspondiente.

Únicamente se podrá estimar el consumo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, tomando en cuenta el equivalente al promedio de los últimos seis meses. Al tomarse la lectura real, se harán los ajustes respectivos. No se podrá facturar en base a consumo estimado un número de veces por año mayor a lo estipulado en las Normas de Calidad del Servicio de los Sistemas de Distribución.

El distribuidor deberá establecer en los documentos de cobro respectivos, los montos a pagar por el suministro de energía eléctrica y otros importes, en colones y/o en dólares de los Estados Unidos de Norte América.

El Distribuidor deberá establecer cajas de colecturía en cada municipio del área geográfica sobre la cual se extienden sus redes de distribución. Los costos en los que incurra el Distribuidor por la prestación de este servicio, le serán reconocidos en el cargo de atención al cliente.

Art. 27 .- El Distribuidor podrá cobrar el costo de las inspecciones del equipo de medición que realice a solicitud del usuario final, únicamente si éstas exceden de dos en un período de doce meses dentro del período de contratación, y si del resultado de las mismas se compruebe que no han existido irregularidades por parte del personal o del equipo de ésta.

Art. 28.- Cuando los equipos de medición propiedad del usuario final no funcionen adecuadamente, éste deberá realizar en coordinación con el Distribuidor la reparación o sustitución del mismo dentro de los próximos treinta días calendario después de la fecha de notificación. En este caso, el Distribuidor podrá estimar el consumo tomando en cuenta el equivalente al promedio de los últimos seis meses.

De no cumplirse lo anterior, el Distribuidor podrá realizar la reparación o sustitución del mismo. En todo caso los costos por la reparación o reemplazo del equipo de medición correrán por cuenta de el distribuidor.

Art. 29.- El Distribuidor deberá entregar el documento de cobro en la dirección donde se realiza el suministro. Se podrá pactar la entrega de dicho documento en una dirección distinta, sin ningún costo adicional.

Cuando el Distribuidor incluya en los documentos de cobro importes diferentes a los cargos por energía eléctrica, tales como tasas municipales por alumbrado público, aseo y/o desechos y otros, el usuario final podrá cancelar solamente los cargos por servicio eléctrico y el Distribuidor deberá aceptarlo y garantizar que al menos en sus agencias se realice este pago.

Si el usuario final no estuviere de acuerdo con el cobro de los importes diferentes a los de energía eléctrica, éste podrá presentar el reclamo correspondiente ante el Distribuidor y ésta deberá

darle opción para que el reclamo sea resuelto en la oficina de la institución o empresa que corresponda.

En los casos de reclamo en que la solución es inmediata a satisfacción del usuario final, el Distribuidor recibirá el pago total facturado; en los casos donde el usuario final no estuviere satisfecho con la respuesta ante su reclamo, el Distribuidor deberá recibir únicamente el pago por el suministro de energía eléctrica, y el usuario final podrá presentarse a la institución o empresa correspondiente, para resolver la situación objeto de su reclamo.

El Distribuidor deberá transcribir este artículo en los documentos de cobro, para informar adecuadamente al usuario.

Art. 30.- Los errores de facturación deberán ser rectificadas a más tardar treinta días después de la fecha en que el usuario final presente el reclamo a el distribuidor.

Para formular cualquier solicitud de ajuste, el usuario final deberá hacerlo dentro de los seis meses siguientes a partir de la fecha de presentación del documento de cobro objeto del reclamo; transcurrido este plazo, no habrá reclamación alguna.

El Distribuidor deberá pagar intereses al usuario final por las cantidades que éste le haya pagado con base en cobros indebidos por suministro de energía eléctrica, calculados desde el día en que el usuario final hizo el pago, hasta la fecha en que se realice la devolución, con base en la tasa de interés promedio ponderada mensual para préstamos de hasta un año de plazo publicada por el Banco Central de Reserva de El Salvador más cinco puntos.

Si por un error de facturación del Distribuidor no se efectúa el cobro en un mes determinado, el Distribuidor podrá efectuar el cobro posteriormente, previa notificación de dicha situación al usuario final. En este caso, el Distribuidor deberá concederle al usuario final, un plan de pago, sin intereses, por un plazo que no sobrepase de seis meses. Asimismo, en estos casos, el Distribuidor solamente podrá efectuar cobros de facturaciones correspondientes a los últimos seis meses.

Art. 31.- En el caso que existieran defectos, desperfectos o problemas en el equipo de medición, éstos deberán ser corregidos a más tardar treinta días después de la fecha en que el usuario final presente el reclamo al Distribuidor, o a partir del momento que el Distribuidor tuvo conocimiento de la situación.

El Distribuidor, previo a cobrar la energía no facturada por esta causa, deberá notificar dicha situación al usuario final, debiendo demostrar técnica y fehacientemente a éste las razones que originaron el no registro del consumo de energía eléctrica.

En caso que la medición haya registrado menos energía de la consumida por el usuario final, por la causal antes citada, éste podrá cobrar la energía no registrada retroactivamente hasta un máximo de dos meses, a partir de la notificación. En este caso, el Distribuidor deberá concederle al usuario final, un plan de pago, sin intereses, por un plazo que sea no menor en duración al período objeto del reclamo.



En caso que el equipo de medición haya registrado un mayor consumo de energía que la realmente consumida por el usuario final, por la causal antes citada, el Distribuidor reintegrará la diferencia al usuario final, la cual será calculada para todo el período durante el cual se le facturó en exceso. Dicho reintegro será entregado en la próxima facturación que corresponda, para lo cual deberá notificar debidamente al usuario final de dicha situación. Asimismo, el Distribuidor deberá pagar intereses al usuario final por la cantidad que éste le haya pagado con base a este cobro indebido, calculados desde el día en que el usuario final hizo el pago, hasta la fecha en que se realice la devolución, con base en la tasa de interés promedio ponderada mensual para préstamos de hasta un año de plazo publicada por el Banco Central de Reserva de El Salvador más cinco puntos.

Art. 32.- El Distribuidor no emitirá documentos de cobro por un valor inferior a los cargos fijos establecidos y a los mínimos mensuales contratados, para aquellas tarifas en que se estipulen dichos valores.

Art. 33.- El inicio por parte del usuario final de una acción en contra del Distribuidor por cantidades cobradas por suministro de energía eléctrica, no lo releva de la obligación de pagar las cantidades correspondientes al período objeto del reclamo y de los meses subsiguientes al que dio lugar a la acción. Para la estimación del pago se tomará como base el promedio de los cobros de los últimos seis meses, tanto para el mes objeto de la acción como para los meses subsiguientes. Posteriormente a la resolución se efectuarán los ajustes necesarios.

Art. 34.- El Distribuidor podrá cobrar intereses a sus clientes sobre los saldos en mora, considerándose como tales todos aquellos que no hayan sido cancelados en la fecha de vencimiento indicada en el respectivo documento de cobro. Para efecto del cálculo de intereses, se utilizará la tasa de interés promedio ponderada mensual para préstamos de hasta un año de plazo publicada por el Banco Central de Reserva de El Salvador más cinco puntos.

Art. 35.- Los cargos por uso de la red se aplicarán en kW. Cuando esto no sea posible y la potencia sea medida en kilovoltio amperio (kVA), se aplicará el correspondiente factor de potencia para determinar los kW equivalentes. Si no hubiese registro del factor de potencia, éste se tomará igual a 0.90 o de acuerdo con los registros efectuados por el distribuidor.

Art. 36.- Los precios, cargos y costos contenidos en el presente Acuerdo podrán ser ajustados automáticamente por el distribuidor, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del Reglamento de la Ley. La SIGET podrá auditar la aplicación de estos ajustes, para verificar que han sido realizados conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley.

Art. 37.- Los distribuidores estarán obligados a entregar a los Auditores designados por la SIGET, la información necesaria para verificar el cumplimiento de los términos, condiciones y precios contenidos en el presente Acuerdo.

#### CATEGORIAS TARIFARIAS

##### I. TARIFA No. 1 - PEQUEÑAS DEMANDAS

Art. 38.- La Tarifa No. 1 se aplica para cualquier uso de la energía eléctrica a los usuarios finales cuya demanda máxima sea de 10 kW o menos. Esta tarifa se clasifica en las siguientes categorías:

- a) Tarifa No. 1-R : Pequeñas Demandas para Uso Residencial
- b) Tarifa No. 1-AP: Pequeñas Demandas Alumbrado Público
- c) Tarifa No. 1-G : Pequeñas Demandas Uso General.

Art. 39.- Con excepción de los suministros que se realicen de acuerdo con la Tarifa de Pequeñas Demandas-Alumbrado Público, el usuario final pagará:

- 1) Cargo por Atención al Cliente;
- 2) Cargo por Energía;
- 3) Cargo por Uso de la Red:
  - Fijo
  - Variable
  - Costo por Tasa Municipal por poste: según metodología

De acuerdo a lo establecido en los Artículos 79 y 80 de la Ley General de Electricidad, y en el Artículo 90 de su Reglamento, el Precio de la Energía que se aplicará para este tipo de categoría tarifaria, a partir del uno de enero de dos mil cuatro, será el que se encontrará vigente a partir del diez de diciembre de 2003 y se ajustará semestralmente de acuerdo a lo establecido en el Artículo 90 de dicho Reglamento

Art. 40.- Los suministros realizados de conformidad con esta Tarifa, se harán a nivel de tensión nominal de 120 y/o 240 voltios.

#### 1.1 TARIFA 1-R

##### PEQUEÑAS DEMANDAS PARA USO RESIDENCIAL

Art. 41.- Esta Tarifa se aplicará a los suministros realizados en los lugares detallados a continuación:

- a) Casas o apartamentos destinados exclusivamente para habitación. Incluye además las instalaciones de uso colectivo que sirvan a dos o más viviendas; y,
- b) Viviendas cuyos ocupantes desarrollen actividades profesionales, técnicas o de comercio, siempre que en ellas no se atienda al público y que la potencia de los motores y/o artefactos afectos a dicha actividad no exceda de 3 kW en conjunto.

Art. 42.- El Distribuidor aplicará a los usuarios residenciales, los cargos establecidos para las categorías Bloque 1 o Bloque 2, de acuerdo con sus consumos reales.



Art. 43.- Dentro de la categoría establecida en el artículo 42, existirá la siguiente división:

Bloque 1. Usuarios con consumos hasta de 200 kWh/mes.

Bloque 2. Usuarios con consumos superiores a 200 kWh/mes.

Para efectos del cálculo del documento de cobro mensual, se entiende que si un usuario residencial consume hasta 200 kWh/mes, se aplicarán los cargos establecidos en el Bloque 1; y si consume más de 200 kWh/mes se aplicarán los cargos respectivos del Bloque 2.

Art. 44.- Los cargos, sin IVA, a cobrar de conformidad con esta Tarifa son:

Bloque 1: de 0 a 200 kWh

- 1) Cargo por atención al cliente: 0.68 \$/mes
- 2) Cargo por uso de la red:  
Fijo : 1.061398 \$/mes  
Variable: 0.040681 \$/kWh  
Costo por Tasa Municipal por Poste: según metodología

Bloque 2: más de 200 kWh

- 1) Cargo por atención al cliente: 0.68 \$/mes
- 2) Cargo por uso de la red:  
Fijo: 1.513799 \$/mes  
Variable: 0.039569 \$/kWh  
Costo por Tasa Municipal por Poste: según metodología

I.2 TARIFA No. 1-AP

PEQUEÑAS DEMANDAS - ALUMBRADO PÚBLICO

Art. 45.- Esta Tarifa se aplicará a los usuarios finales que utilizan la energía eléctrica para iluminación en horas nocturnas de calles, avenidas, plazas, parques, puentes, caminos y demás vías públicas, vallas publicitarias, rótulos luminosos, cabinas telefónicas, paradas de buses u otros similares y para la iluminación de fuentes ornamentales y monumentos.

Para los efectos del presente Acuerdo, el concepto de alumbrado público se refiere a la naturaleza de los lugares en que se utilice, independientemente del carácter público, mixto o privado de la entidad que da el servicio.

Art. 46.- Las condiciones de suministro para esta Tarifa son las previstas en la Normativa para la Facturación del Servicio de Alumbrado Público aprobada por Acuerdo N° 49-E-2000 de la SIGET.

El Distribuidor celebrará Contratos de Suministro de Energía Eléctrica con los organismos o entidades a cargo del Servicio de Alumbrado Público a que se refiere el artículo anterior. Si no

existiese medición de consumo, la facturación se efectuará de acuerdo con la metodología aprobada en la Normativa referida.

Art. 47.- Los cargos, sin IVA, a cobrar de conformidad con esta Tarifa son:

- 1) Cargo por atención al cliente: 0.68 \$/mes
- 2) Cargo por uso de la red: 0.050336 \$/kWh  
Costo por Tasa Municipal por poste: según metodología

La Distribuidora cobrará el cargo por atención al cliente correspondiente a una sola cuenta.

### I.3 TARIFA No. 1-G

#### PEQUEÑAS DEMANDAS USO GENERAL

Art. 48.- Esta Tarifa se aplicará a los usuarios finales de Pequeñas Demandas que no estén contemplados en las clasificaciones anteriores.

Art. 49.- Los cargos, sin IVA, a cobrar de conformidad con esta Tarifa son:

- 1) Cargo por atención al cliente: 0.68 \$/mes
- 2) Cargo por uso de la red:  
Fijo: 2.537470 \$/mes  
Variable: 0.037645 \$/kWh  
Costo por Tasa Municipal por Poste: según metodología

### II. TARIFA No. 2 - MEDIANAS DEMANDAS

Art. 50.- Esta Tarifa se aplicará a los usuarios finales cuya demanda máxima sea de más de 10 kW y hasta 50 kW, independientemente del uso que se dé a la energía.

El suministro podrá efectuarse en media o baja tensión, según los requerimientos del usuario final.

Art. 51.- En el contrato las partes deberán establecer de común acuerdo la "Capacidad de Suministro".

Para efectos del presente Acuerdo, la Capacidad de Suministro se define como la potencia en kW, promedio de 15 minutos consecutivos registrada por el medidor, que el Distribuidor pondrá a disposición del usuario final en cada punto de entrega. De no ponerse de acuerdo sobre la Capacidad de Suministro a contratar, ambas partes acudirán a la SIGET para dirimir el conflicto.

Art. 52.- Cuando el suministro de energía para un mismo usuario final tenga distintos puntos de entrega, la Capacidad de Suministro se establecerá por separado para cada uno de los puntos de entrega. El Distribuidor deberá emitir un documento de cobro por cada punto de entrega.

Art. 53.- La Capacidad de Suministro acordada será válida y aplicable para los efectos de la facturación del cargo o cargos por uso de la red durante un período de 12 meses consecutivos,

contados a partir de la fecha de inicio del suministro, y en lo sucesivo por ciclos de 12 meses, salvo que las partes acuerden una Capacidad de Suministro diferente.

Los cobros por tal concepto dentro del período de doce meses serán considerados cuotas sucesivas de una misma obligación, y se harán de acuerdo con la tarifa vigente en el momento del cobro.

Art. 54.- En cualquier momento, después de transcurrido el primer ciclo de 12 meses de haber sido acordada la capacidad de suministro, el usuario final podrá comunicar por escrito al Distribuidor su decisión de prescindir parcial o totalmente de la capacidad de suministro, o bien solicitar el cambio de suministrante, sin obligatoriedad de pago por la capacidad de suministro que no utilizará al prescindir de la capacidad antes contratada. Asimismo, el usuario podrá solicitar por escrito a el Distribuidor un incremento de la capacidad de suministro.

Art. 55.- Si antes de cumplirse el plazo de 12 meses consecutivos por el que se acordó la Capacidad de Suministro el usuario final solicita la desconexión, el Distribuidor tendrá derecho a exigir que el usuario final pague -como máximo- al precio vigente en el momento del pedido de la desconexión, el importe del cargo por la Capacidad de Suministro, hasta completar los 12 meses.

En este caso, el usuario final deberá solicitar por escrito al Distribuidor la desconexión del servicio. A más tardar tres días después de haber sido presentada la solicitud de desconexión a el distribuidor, ésta deberá proceder a la desconexión del servicio. Si finalizado dicho período, el Distribuidor no ha efectuado la desconexión, ésta podrá ser efectuada por el usuario final o por terceros, siempre y cuando estén debidamente calificados para ello.

Lo mencionado en el primer párrafo de este artículo no aplica en los casos que el usuario final prescinda de los servicios de el distribuidor, y decida ser abastecido por un nuevo suministrante, siempre y cuando permanezca conectado físicamente a las redes de el distribuidor, y haya comunicado de lo anterior a la misma.

Art. 56.- El usuario final no podrá utilizar ni el Distribuidor estará obligada a suministrar potencias superiores a las acordadas.

Si el usuario final necesita una potencia mayor que la acordada, deberá solicitar a el Distribuidor un aumento de Capacidad de Suministro. Acordado el aumento, la nueva Capacidad de Suministro reemplazará a la anterior a partir de la fecha en que ella sea puesta a disposición del usuario final y será válida y aplicable a los efectos de la facturación, durante un período de 12 meses consecutivos y en lo sucesivo en ciclos de 12 meses.

Art. 57.- Si el suministro se realiza en media tensión y el equipo de medición está localizado en el lado de baja tensión del transformador, se agregará a los registros de potencia y energía un factor de pérdidas de transformación de acuerdo con las características del transformador. El factor de pérdidas de transformación para potencia no deberá ser superior a 1.50 %, y el factor de pérdidas de transformación para energía no deberá ser superior a 1.50 %.

Art. 58.- Por el suministro acordado para cada punto de entrega, el usuario final pagará:

- 1) Cargo por atención al cliente,
- 2) Cargo por Energía,
- 3) Cargo por uso de la Red:  
Cargo en función de la capacidad de Suministro  
Costo por Tasa Municipal por Poste: según metodología;
- 4) Si correspondiere, un recargo por factor de potencia, según se define en el Art. 62.

De acuerdo a lo establecido en los Artículos 79 y 80 de la Ley General de Electricidad, y en el Artículo 90 de su Reglamento, el Precio de la Energía que se aplicará para este tipo de categoría tarifaria, a partir del uno de enero de dos mil cuatro, será el que se encuentre vigente a partir del diez de diciembre de dos mil tres y se ajustará semestralmente de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 de dicho Reglamento.

Art. 59.- En caso que el usuario final tomara una potencia superior a la acordada, y siempre que ello no signifique un peligro para las instalaciones de el distribuidor, ésta considerará la potencia realmente registrada, como la Capacidad de Suministro acordada para los próximos seis meses.

En estos casos, el usuario final no podrá prescindir de esta nueva Capacidad de Suministro en los seis meses inmediatamente posteriores al mes en que se produjo el exceso, aunque antes de la finalización de ese período semestral finalice el ciclo de doce meses a que se hace referencia en el Art. 53.

Art. 60.- Finalizado el período de seis meses, las partes deberán acordar la Capacidad de Suministro. En caso que esto no se haga, el Distribuidor continuará considerando como Capacidad de Suministro acordada, la que se registró en ocasión de producirse el exceso.

Art. 61.- Si antes de finalizar el período de seis meses, el usuario final incurriera en un nuevo exceso que superara la nueva Capacidad de Suministro acordada, se considerará la potencia registrada como nueva Capacidad de Suministro convenida, iniciándose así un nuevo período de seis meses.

Art. 62.- Los contratos de suministro deberán incluir recargos cuando el Factor de Potencia (FP) Inductivo sea inferior a 0.90. Cuando el contrato de suministro no contemple lo anterior, o el suministro se realice de conformidad con el presente Acuerdo, la Distribuidora podrá aplicar los recargos siguientes:

- a. Si el FP es igual o mayor a 0.75 y menor 0.90, el cargo por energía será aumentado en 1% por cada centésima que el FP sea inferior a 0.90;
- b. Si el FP es igual o mayor a 0.60 y menor a 0.75, el cargo por energía será aumentado en 15% más el 2% por cada centésima que el FP sea inferior a 0.75; y,

- c. Si el FP fuese inferior a 0.60, la Distribuidora, previa notificación, podrá suspender el suministro hasta tanto el usuario final adecue sus instalaciones a fin de superar dicho valor límite.

Para tal efecto, la Distribuidora establecerá el valor del Factor de Potencia midiendo la energía reactiva suministrada en el período de facturación. La medición de Factor de Potencia se deberá realizar con conocimiento del usuario final, quién deberá ser informado de los resultados.

En los casos que el Factor de Potencia sea inferior a 0.90, el distribuidor deberá informar al usuario final sobre las causas del recargo; adicionalmente, deberá comunicarle que dicho recargo dejará de aplicarse en cuanto el Factor de Potencia sea igual o mayor a 0.90.

Art. 63.- Los cargos, sin IVA, a cobrar de conformidad con esta Tarifa son:

Suministro en baja tensión, con medición de potencia:

- 1) Cargo por atención al cliente: 0.68 \$/mes
- 2) Cargo por uso de la red: 16.535152 \$/kW/mes  
Costo por Tasa Municipal por poste: según metodología

Suministro en media tensión, con medición de potencia:

- 1) Cargo por atención al cliente: 0.68 \$/mes
- 2) Cargo por uso de la red: 8.665742 \$/kW/mes  
Costo por Tasa Municipal por poste: según metodología

Suministro en baja tensión, con medición horaria:

- 1) Cargo por atención al cliente: 0.68 \$/mes
- 2) Cargo por uso de la red: 16.535152 \$/kW/mes  
Costo por Tasa Municipal por poste: según metodología

Suministro en media tensión, con medición horaria:

- 1) Cargo por atención al cliente: 0.68 \$/mes
- 2) Cargo por uso de la red: 8.665742 \$/kW/mes  
Costo por Tasa Municipal por poste: según metodología

Art. 64.- Para los efectos de los literales c) y d) del artículo anterior, se definen los horarios tarifarios de la siguiente manera:

- a) Punta: de las 18:00 a 22:59 horas;
- b) Valle: de las 23:00 a 04:59 horas; y,
- c) Resto: de las 05:00 a 17:59 horas.



## III. TARIFA No. 3 - GRANDES DEMANDAS

Art. 65.- Esta Tarifa se aplicará a los usuarios finales cuya demanda máxima sea de más de 50 kW, independientemente del uso que se dé a la energía.

El suministro se podrá efectuar en media tensión o baja tensión, según los requerimientos del usuario final.

Art. 66.- En el contrato las partes deberán establecer de común acuerdo la "Capacidad de Suministro".

Para efectos del presente Acuerdo, la Capacidad de Suministro se define como la potencia en kW promedio de 15 minutos consecutivos registrada por el medidor, que el Distribuidor pondrá a disposición del usuario final en cada punto de entrega. De no ponerse de acuerdo sobre la Capacidad de Suministro a contratar, ambas partes acudirán a la SIGET para dirimir el conflicto.

Art. 67.- Cuando el suministro de energía para un mismo usuario final tenga distintos puntos de entrega, la Capacidad de Suministro se establecerá por separado para cada uno de los puntos de entrega. El Distribuidor deberá emitir un documento de cobro por cada punto de entrega.

Art. 68.- La Capacidad de Suministro acordada será válida y aplicable para los efectos de la facturación del cargo o cargos por uso de la red durante un período de 12 meses consecutivos, contados a partir de la fecha de inicio del suministro, y en lo sucesivo por ciclos de 12 meses, salvo que las partes acuerden una Capacidad de Suministro diferente.

Los cobros por tal concepto dentro del periodo de doce meses, serán considerados cuotas sucesivas de una misma obligación, y se harán de acuerdo con la tarifa vigente en el momento del cobro.

Art. 69.- En cualquier momento, después de transcurrido el primer ciclo de 12 meses de haber sido acordada la capacidad de suministro, el usuario final podrá comunicar por escrito al Distribuidor su decisión de prescindir parcial o totalmente de la capacidad de suministro, o bien solicitar el cambio de suministrante, sin obligatoriedad de pago por la capacidad de suministro que no utilizará al prescindir de la capacidad antes contratada. Asimismo, el usuario podrá solicitar por escrito a el Distribuidor un incremento de la capacidad de suministro.

Art. 70.- Si antes de cumplirse el plazo de 12 meses consecutivos por el que se acordó la Capacidad de Suministro el usuario final solicita la desconexión, el Distribuidor tendrá derecho a exigir que el usuario final pague -como máximo- al precio vigente en el momento del pedido de la desconexión, el importe del cargo por la Capacidad de Suministro, hasta completar los 12 meses.

En este caso, el usuario final deberá solicitar por escrito al Distribuidor la desconexión del servicio. A más tardar tres días después de haber sido presentada la solicitud de desconexión a el distribuidor, ésta deberá proceder a la desconexión del servicio. Si finalizado dicho período, el Distribuidor no ha efectuado la desconexión, ésta podrá ser efectuada por el usuario final o por terceros, siempre y cuando estén debidamente calificados para ello.



Lo mencionado en el primer párrafo de este artículo no aplica en los casos que el usuario final prescinda de los servicios de el distribuidor, y decida ser abastecido por un nuevo suministrante, siempre y cuando permanezca conectado físicamente a las redes de el distribuidor, y haya comunicado de lo anterior a el distribuidor.

Art. 71.- El usuario final no podrá utilizar, ni el Distribuidor estará obligada a suministrar potencias superiores a las acordadas.

Si el usuario final necesita una potencia mayor que la acordada, deberá solicitar al Distribuidor un aumento de Capacidad de Suministro. Acordado el aumento, la nueva Capacidad de Suministro reemplazará a la anterior a partir de la fecha en que ella sea puesta a disposición del usuario final y será válida y aplicable a los efectos de la facturación, durante un período de 12 meses consecutivos y en lo sucesivo en ciclos de 12 meses.

Art. 72.- Si el suministro se realiza en media tensión y el equipo de medición está localizado en el lado de baja tensión del transformador, se agregará a los registros de potencia y energía un factor de pérdidas de transformación de acuerdo con las características de transformadores. El factor de pérdidas de transformación para potencia no deberá ser superior a 1.50 %, y el factor de pérdidas de transformación para energía no deberá ser superior a 1.50%.

Art. 73.- Por el suministro acordado para cada punto de entrega, el usuario final pagará:

- 1) Cargo por atención al cliente,
- 2) Cargo por Energía;
- 3) Cargo por uso de la red:
  - Cargo en función de la capacidad de suministro
  - Costo por Tasa Municipal por Poste: según metodología
- 4) Si correspondiere, un recargo por factor de potencia, según se define en el Art. 78.

De acuerdo a lo establecido en los Artículos 79 y 80 de la Ley General de Electricidad, y en el Artículo 90 de su Reglamento, el Precio de la Energía que se aplicará para este tipo de categoría tarifaria, a partir del uno de enero de dos mil cuatro, será el que se encuentre vigente a partir del diez de diciembre de dos mil tres y se ajustará semestralmente de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 de dicho Reglamento.

Art. 74.- Para los efectos del artículo anterior, se definen los horarios tarifarios de la siguiente manera:

- a) Punta: de las 18:00 a 22:59 horas;
- b) Valle: de las 23:00 a 04:59 horas; y,
- c) Resto: de las 05:00 a 17:59 horas.

Art. 75.- En caso que el usuario final tomara una potencia superior a la acordada, y siempre que ello no signifique un peligro para las instalaciones de el distribuidor, ésta considerará la

potencia realmente registrada como la Capacidad de Suministro acordada para los próximos seis meses.

En estos casos, el usuario final no podrá prescindir de esta nueva Capacidad de Suministro en los seis meses inmediatamente posteriores al mes en que se produjo el exceso, aunque antes de la finalización de ese período semestral finalice el ciclo de doce meses a que se hace referencia en el Art. 68.

Art. 76.- Finalizado el período de seis meses, las partes deberán acordar la Capacidad de Suministro. En caso que esto no se haga, el Distribuidor continuará considerando como Capacidad de Suministro acordada, la que se registró en ocasión de producirse el exceso.

Art. 77.- Si antes de finalizar el período de seis meses, el usuario final incurriera en un nuevo exceso que superara la nueva Capacidad de Suministro acordada, se considerará la potencia registrada como nueva Capacidad de Suministro convenida, iniciándose así un nuevo período de seis meses.

Art. 78.- Los contratos de suministro deberán incluir recargos cuando el Factor de Potencia (FP) Inductivo sea inferior a 0.90. Cuando el contrato de suministro no contemple lo anterior, o el suministro se realice de conformidad con el presente Acuerdo, la Distribuidora podrá aplicar los recargos siguientes:

- 1) Si el FP es igual o mayor a 0.75 y menor 0.90, el cargo por energía será aumentado en 1% por cada centésima que el FP sea inferior a 0.90;
- 2) Si el FP es igual o mayor a 0.60 y menor a 0.75, el cargo por energía será aumentado en 15% más el 2% por cada centésima que el FP sea inferior a 0.75; y,
- 3) Si el FP fuese inferior a 0.60, la Distribuidora, previa notificación, podrá suspender el suministro hasta tanto el usuario final adecue sus instalaciones a fin de superar dicho valor límite.

Para tal efecto, la Distribuidora establecerá el valor del Factor de Potencia midiendo la energía reactiva suministrada en el período de facturación. La medición de Factor de Potencia se deberá realizar con conocimiento del usuario final, quién deberá ser informado de los resultados.

En los casos que el Factor de Potencia sea inferior a 0.90, el distribuidor deberá informar al usuario final sobre las causas del recargo; adicionalmente, deberá comunicarle que dicho recargo dejará de aplicarse en cuanto el Factor de Potencia sea igual o mayor a 0.90.

Art. 79.- Los cargos, sin IVA, a cobrar de conformidad con esta Tarifa son:  
Suministro en baja tensión, con medición horaria:

- 1) Cargo por atención al cliente: 0.68 \$/mes
  - 2) Cargo por uso de la red: 16.535152 \$/kW/mes
- Costo por Tasa Municipal por poste: según metodología

Suministro en media tensión, con medición horaria:

- 1) Cargo por atención al cliente: 0.68 \$/mes
- 2) Cargo por uso de la red: 8.665742 \$/kW/mes  
Costo por Tasa Municipal por poste: según metodología

#### IV. SERVICIOS ESPECIALES Y PROVISIONALES EN MEDIA Y BAJA TENSIÓN

Art. 80.- Se consideran servicios especiales a los servicios que sean solicitados con una calidad y/o seguridad de servicio por encima de los estándares establecidos. Se consideran servicios provisionales aquellos que son suministrados para construcciones, festividades, ferias, exposiciones, casos de emergencia y otros ocasionales hasta por un período no mayor de un año.

Los términos, condiciones y precios de estos servicios serán fijados de acuerdo con la tarifa correspondiente al tipo de servicio suministrado. El contrato podrá constar en documento público o privado, siendo los gastos en caso de instrumento público, por cuenta de la parte que así lo solicite.

Art. 81.- El usuario final pagará al Distribuidor todos los costos que implique el suministro de energía tales como la instalación, remoción, materiales y equipos necesarios para la prestación del servicio provisional o especial.

Art. 82.- El pago del suministro de energía deberá ser garantizado por el usuario final al Distribuidor por medio de un depósito en efectivo o fianza, calculado con base al importe de la facturación estimada durante el período solicitado. El máximo del importe de la garantía, la tasa de interés que devengará la garantía en efectivo, su devolución y los efectos del retraso de su devolución estarán regulados de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 10 de estos Términos y Condiciones.

Art. 83.- Los conflictos que se generen por la aplicación del presente Acuerdo serán resueltos por la SIGET a solicitud de las partes.

Art. 84.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del uno de enero del año dos mil cuatro.

““““““J. Luis Trigueros””””””Mendoza””””””E.E.L.””””””O.A. Avilés””””””Rubricadas”””””””.  
Es conforme con su original con el cual se confrontó y para ser presentado en el Diario Oficial, extendiendo la presente en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil tres.



**SIGET**

Dr. Orlando Antonio Avilés Moreno  
Director Secretario

**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE  
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES**

EL INFRASCRITO DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DE DIRECTORES DE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES CERTIFICA:

Que la Junta de Directores de esta Superintendencia mediante el **Acuerdo No. 337-E-2003** de fecha uno de diciembre de dos mil tres, aprobó el Cargo por Uso del Sistema de Distribución (CUSD) y el Pliego Tarifario de la Sociedad **EMPRESA ELÉCTRICA DE ORIENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que en adelante se denominará "el Distribuidor" y que será aplicable durante el período comprendido entre el uno de enero y el treinta y uno de diciembre del año dos mil cuatro, ambas fechas inclusive y cuyos Valores, Términos y Condiciones son los siguientes:

1. Aprobar el Cargo por el Uso del Sistema de Distribución (CUSD) de la EMPRESA ELÉCTRICA DE ORIENTE, S. A. DE C.V. conforme al siguiente detalle:
  - Para Media Tensión (MT): 9.719881 US\$/kW/mes
  - Para Baja Tensión (BT): 7.865811 US\$/kW/mes
2. Aprobar el Pliego Tarifario aplicable al suministro de energía eléctrica que realice la EMPRESA ELÉCTRICA DE ORIENTE, S. A. DE C.V., que en adelante se denominará "el distribuidor", durante el período comprendido entre el uno de enero y el treinta y uno de diciembre del año dos mil cuatro, ambas fechas inclusive, de la manera siguiente:

**TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES**

- I. DERECHOS Y OBLIGACIONES
- A. CONTRATO DE SUMINISTRO

Art.1.- El suministro de energía eléctrica a usuarios finales se deberá realizar de acuerdo con el respectivo contrato, que podrá constar en documento público o privado. Se considerará que existe el contrato de suministro de energía eléctrica si el mismo se realiza de acuerdo con los precios y condiciones contenidas en el presente Acuerdo, el cual será reconocido ante la Ley como el Contrato entre el Distribuidor y el usuario final.

Las cláusulas contenidas en los contratos de adhesión elaborados por el distribuidor, deberán ceñirse a los términos y condiciones establecidos en este Acuerdo y las normativas establecidas por la SIGET, y podrán modificarse siempre y cuando no vayan en menoscabo o perjuicio de los intereses del usuario final. La vigencia de estos contratos será de un año.

Los distribuidores podrán celebrar contratos distintos de los contratos de adhesión, siempre y cuando preceda una real negociación entre las partes; se presumirá el acto de negociación cuando las condiciones pactadas incorporen mayores beneficios conmutativos al usuario que los contenidos en los términos y condiciones del pliego tarifario.



Art. 2.- El contrato de suministro de energía eléctrica se suscribe con personas naturales o jurídicas según el caso, y salvo lo dispuesto en el derecho común y las normas emitidas por la SIGET, el Distribuidor sólo tendrá relación comercial en virtud del contrato con el usuario final.

No obstante lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 83 de la Ley General de Electricidad, será motivo para efectuar el corte del servicio eléctrico, la mora en el pago de dos o más meses relacionados con el suministro de energía eléctrica. Es responsabilidad del comprador de un inmueble cerciorarse, en forma previa al acto de tradición, que el servicio eléctrico que se le proporciona se encuentre solvente en el pago en lo que respecta al suministro de energía eléctrica, sin perjuicio del derecho del comprador de repetir del vendedor lo que tuviere que pagar si omitiere dicha constatación previa.

La fórmula de continuidad en el adeudo de los montos insolutos del servicio por cambio de titular no es aplicable en el caso de transferencia de dominio en virtud de subasta judicial o adjudicación en pago.

Art. 3.- Previo a la conexión del servicio, el Distribuidor podrá inspeccionar las instalaciones del usuario final para constatar que estas cumplen con las normas técnicas de calidad y seguridad correspondientes.

Art. 4.- Los contratos de suministro deberán incluir compensaciones por energía no entregada. En los casos que el contrato no incluya dicha compensación, o que el suministro se realice de conformidad con el presente Acuerdo, el Distribuidor deberá compensar al usuario final por la energía no entregada, conforme a la Metodología establecida por la SIGET; la energía será valorizada al doscientos por ciento (200%) del precio de la misma, de acuerdo con la Tarifa aplicable al usuario final. La compensación podrá realizarse mensual, bimensual o trimestralmente.

Art. 5.- El cambio de suministrante de energía eléctrica por parte de un usuario final, no lo exime de cumplir con el pago de lo adeudado al Distribuidor o Comercializador sustituido; para lo cual, al efectuar el usuario final dicho cambio, deberá presentar obligatoriamente al nuevo Distribuidor o Comercializador, una solvencia comercial, la cual deberá ser extendida en el momento por el Distribuidor o comercializador con quien tenía el suministro anteriormente, sin costo alguno.

Ante la solicitud de un usuario final para que el Distribuidor realice el cambio de titular del suministro de energía eléctrica, por razones de transferencia del inmueble donde se presta el servicio, el Distribuidor deberá realizar el cambio a más tardar en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de presentación de la mencionada solicitud, exigiendo la documentación legal correspondiente.

Art. 6.- Se considerará que el usuario final ha incumplido las condiciones contractuales del suministro, y por lo tanto será sujeto a la suspensión inmediata del servicio, en las siguientes situaciones:

- a) Cuando se encuentren instalaciones conectadas directamente de la red del distribuidor, sin que la energía sea registrada por el equipo de medición;

- b) Cuando sin previo aviso al Distribuidor se modifiquen circuitos internos o se conecten cargas que alteren la exactitud de la medición de la energía consumida o que sobrepase la capacidad para lo cual ha sido contratado el servicio;
- c) Cuando se realicen alteraciones en la acometida o en el equipo de medición, la rotura, cambio o desaparición de sellos sin autorización, perforaciones en el equipo de medición o cualquier objeto o substancia colocado en el medidor que evite el registro correcto del consumo de energía eléctrica;
- d) Cuando en los servicios para alumbrado público, que no son medidos, se encuentre adición de luminarias, alumbrado en general o incremento en la capacidad de las unidades ya existentes, que no hayan sido notificadas a el distribuidor; y,
- e) Cuando el usuario final permita la conexión de sus instalaciones con las de un tercero.

#### B. CATEGORIA TARIFARIA

Art. 7.- Para los efectos del presente Acuerdo, se clasifican las tarifas eléctricas en las siguientes categorías:

- a) Pequeña Demanda : Se aplica en aquellos servicios en los cuales la demanda máxima es de 10 kilovatios(kW) o menos;
- b) Mediana Demanda : Se aplica en aquellos servicios en los cuales la demanda máxima es más de 10 kW y hasta 50 kW; y,
- c) Grandes Demandas : Se aplica en aquellos servicios en los cuales la demanda máxima es superior a 50 kW.

Para efectos del presente Acuerdo se entenderá como demanda máxima, la potencia en kW promedio de quince minutos consecutivos registrada por el medidor.

Art. 8.- Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por suministro en:

- a) Baja Tensión (BT), los que se realicen a niveles de voltaje menores o iguales a 600 voltios.
- b) Media Tensión (MT), los que se realicen a niveles de voltaje superiores a 600 voltios e inferiores a 115,000 voltios.

Art. 9.- Los usuarios del servicio eléctrico tienen derecho a exigir la tarifa que le sea propia de su clasificación de servicio basada en la potencia que demandan.

El Distribuidor puede reubicar, dentro de la categoría que corresponda, a los usuarios de la Tarifa No.1 - Pequeñas Demandas cuando modifiquen el uso de la energía y mantengan el nuevo patrón de consumo durante tres meses consecutivos. Si éste fuere el caso, el Distribuidor tiene obligación de notificárselo con un mes de anticipación a su aplicación. Los usuarios de esta tarifa tienen derecho a exigir la ubicación en la categoría que le sea propia en base al uso de la energía; en este caso, el Distribuidor está obligado a efectuar dicha reubicación en un plazo máximo de un



mes. Si no efectúa la reubicación en el plazo establecido, el Distribuidor deberá reintegrar al usuario lo que éste haya pagado de más al estar ubicado en esa categoría tarifaria.

Los usuarios de las categorías de Pequeñas Demandas tendrán derecho a optar por tarifas de categorías de Medianas Demandas, con o sin medición horaria de energía, si aceptan hacerse cargo de los costos de medición.

### C. GARANTÍAS

Art. 10.- El Distribuidor podrá requerir a los usuarios finales, en los casos mencionados en el presente artículo, garantías en efectivo o mediante fianza, hasta un máximo del importe estimado de dos meses de suministro. Dicho depósito deberá reintegrarse al usuario final a más tardar 30 días después del cierre de su cuenta, previa deducción de las cantidades en mora, si las hubiere.

Las cantidades depositadas en efectivo devengarán intereses calculados con base en la tasa ponderada de depósitos a más de un año publicada por el Banco Central de Reserva de El Salvador, y se acreditarán al usuario final por medio del documento de cobro en forma trimestral. Si transcurridos 30 días después de la terminación del contrato, o de la fecha en que el usuario final informe al Distribuidor que ya no le es aplicable lo establecido en el literal a) siguiente, el Distribuidor no ha reintegrado la garantía al usuario final, deberá pagarle a éste intereses calculados ocho puntos arriba de la tasa dispuesta en el presente artículo. El monto de la garantía se podrá revisar anualmente.

La garantía a que se refiere el presente artículo podrá ser exigida por el Distribuidor en los siguientes casos:

- a) Cuando el usuario final no fuese el propietario del inmueble o instalaciones en donde se realizará el suministro;
- b) Cuando se trate de Servicios Especiales y Provisionales;
- c) Cuando el suministro se hubiese suspendido por causa de mora en el pago de la energía eléctrica suministrada;
- d) El usuario final hubiese consumido energía eléctrica sin autorización del Distribuidor, y aquel solicite la suscripción de un contrato.
- e) Cuando el usuario que solicitare un nuevo servicio y no estuviere solvente del pago del consumo de energía eléctrica con cualesquiera de los comercializadores de energía eléctrica, inclusive si se tratase del mismo distribuidor al que se le esta solicitando el nuevo servicio.
- f) En el caso de los administradores, socios y/o accionistas principales de aquellas personas jurídicas que hubieren tenido problemas de mora relacionada con el pago de suministro de energía y que estuvieren solicitando el nuevo servicio para otra persona jurídica en la que éstos también son administradores, accionistas principales y/o socios.

### D. ACCESO A LAS INSTALACIONES

Art. 11.- El Distribuidor podrá efectuar lecturas o inspecciones del equipo de medición, instalaciones internas del usuario final, toma de censos de carga o cualquier otra

actividad relacionada con la medición, en días y en horas hábiles, que comprenden de lunes a sábado entre las 7:30 y 19:00 horas, excepto para suministros cuya actividad económica sea nocturna, en cuyo caso el personal de la distribuidora podrá ingresar en dicho horario. Para estos efectos, el usuario final deberá permitir el acceso al personal que el Distribuidor designe, debidamente identificado y con la orden de trabajo emitida por el distribuidor. En casos especiales, la distribuidora deberá coordinar con el usuario final la ejecución de estas actividades en horarios distintos a los establecidos en el presente Artículo.

#### E. REQUERIMIENTOS DE INSTALACIÓN

Art. 12.- El punto de conexión entre las instalaciones del Distribuidor y el usuario final, o punto de entrega, estará determinado por la ubicación del equipo de medición.

Salvo pacto en contrario, el punto de entrega estará ubicado a un máximo de veinticinco metros de las líneas del distribuidor. En caso que el punto de entrega se encuentre a una distancia mayor que la aquí estipulada, el usuario final deberá extender sus instalaciones para realizar la conexión. La extensión de las instalaciones del usuario final correrán por su cuenta y podrán ser realizadas por el usuario, por el distribuidor, o por terceros, a elección del usuario final. En cualquiera de los casos se vigilará que exista el cumplimiento de las normas técnicas y los estándares establecidos por la SIGET para tal efecto.

Art. 13.- El precio que cobre el distribuidor por la conexión de los nuevos servicios y por la provisión del equipo de medición, en caso que ésta lo provea, deberá incluir el costo de los materiales, mano de obra, equipos y otros asociados.

Los precios por los servicios que no se encuentren relacionados con la conexión de un usuario final, serán determinados por acuerdo entre las partes.

Art. 14.- Para la conexión de servicios de mediana y gran demanda, será requisito indispensable que el solicitante presente al Distribuidor un certificado que garantice la seguridad de las instalaciones, el cual deberá ser extendido por un ingeniero electricista graduado, o por un electricista certificado y habilitado para extender dicha certificación.

La conexión del usuario final a la red del distribuidor, así como las modificaciones a dicha conexión que tengan como origen las necesidades del usuario final, podrá ser realizada por ésta, por el usuario final, o por terceros; en los dos últimos casos, los trabajos deberán ser ejecutados bajo la supervisión coordinada del distribuidor, y el usuario final deberá pagar a ésta dichos costos de supervisión, que en ningún caso podrán ser superiores al diez por ciento del costo de la conexión.

En caso que el usuario final decida proporcionar el equipo de medición, el Distribuidor deberá informar a éste sobre las especificaciones técnicas mínimas que dicho equipo deberá cumplir. Estas especificaciones deben corresponder a equipos comerciales disponibles en El Salvador. Si el equipo cumple con las especificaciones técnicas y se encuentra en buen estado, el Distribuidor deberá aceptarlo.

El costo de la comprobación por parte del Distribuidor del estado en que se encuentre el equipo de medición correrá por cuenta del usuario final.

Los costos de reposición o daños que sufran los equipos propiedad del Distribuidor cuando estos sean imputables al usuario final, serán pagados por éste.

## II. SUMINISTRO Y SUSPENSION DEL SERVICIO

Art. 15.- El Distribuidor está obligado a permitir la interconexión de sus instalaciones y la utilización de las mismas para el transporte de energía eléctrica, excepto cuando esto represente un peligro para la operación o seguridad del sistema, de instalaciones o de personas.

Art. 16.- La venta o cesión a cualquier título, de energía eléctrica a terceros por parte de un usuario final, sin autorización expresa del distribuidor, constituye una infracción muy grave, y será sancionada como tal por la SIGET. Se exceptúan los usuarios finales que actúen a su vez como comercializadores, debidamente autorizados por la SIGET.

El consumo de energía eléctrica por parte del usuario final, sin autorización del Distribuidor, incluye la conexión no autorizada con la red de éste.

Art. 17.- El Distribuidor será responsable de los daños que cause a los equipos con los que sus instalaciones estén interconectadas, así como también a los de terceros.

El Distribuidor no conectará aquellas instalaciones eléctricas propiedad de usuarios finales, si éstas ponen en peligro las instalaciones de aquella o las de terceros.

Art. 18.- El Distribuidor podrá desconectar a un usuario final, solamente en los siguientes casos:

- a) Cuando estén pendientes de pago los documentos de cobro de dos o más meses, relacionados con el suministro de energía eléctrica;
- b) A solicitud de los comercializadores, cuando el usuario final tenga pendiente pagos de dos o más meses, relacionados con el suministro de energía eléctrica;
- c) Cuando se consuma energía eléctrica sin contar con la previa autorización del distribuidor, o cuando el usuario final incumpla las condiciones contractuales;
- d) Cuando las instalaciones del usuario final pongan en peligro la seguridad de las personas o bienes, sean éstos propiedad de el distribuidor, del usuario final o de terceros; y,
- e) Cuando el usuario final niegue el acceso del operador a las instalaciones internas que aquel haya efectuado para el suministro.

Art. 19.- Cuando el Distribuidor haya suspendido el suministro por cualquiera de los motivos mencionados en el Art. 18, éste deberá ser restablecido a más tardar en un plazo máximo de 24 horas al desaparecer las causas que motivaron la suspensión y además, haber cancelado las cuentas pendientes por el suministro de energía eléctrica, los intereses y el cargo por

reconexión. Este último cargo deberá ser determinado de mutuo acuerdo, y solo podrá cobrarse cuando la suspensión del servicio se haya realizado efectivamente.

Cuando la causa de la desconexión haya sido la indicada en el literal c) del Art. 18, el usuario final deberá pagar, previo a la reconexión, el importe de la energía no registrada durante todo el período en que se cometió la falta, en cuyo caso no podrá ser mayor de seis meses, el cual será calculado por la Distribuidora con base a los registros históricos del suministro o al censo de la carga instalada, sin perjuicio de lo anterior el Distribuidor tendrá expedito su derecho para reclamar administrativamente ante la SIGET o judicialmente, el período ulterior a los seis meses expresados que éste pudiera fehacientemente demostrar.

El Distribuidor cobrará los intereses con base en la tasa de interés promedio ponderada mensual para préstamos de hasta 1 año de plazo publicada por el Banco Central de Reserva más cinco puntos.

Art. 20.- El corte definitivo del suministro implicará el retiro de la acometida y del equipo de medición, siempre que este último sea propiedad del distribuidor, y podrá realizarse en los siguientes casos:

- a) A solicitud del usuario final;
- b) A solicitud del propietario del inmueble, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 11 de la Ley de Inquilinato.
- c) Cuando el Distribuidor hubiese suspendido el suministro por las situaciones previstas en el Art. 18, y si transcurridos dos meses desde la fecha de la suspensión, el usuario final no hubiere solicitado la reconexión del mismo; y,
- d) Cuando el Distribuidor hubiese suspendido el suministro por las situaciones previstas en el Art. 18, y el usuario final se conecta nuevamente sin haber solventado las causas que motivaron la suspensión.

En el caso que la desconexión haya sido a solicitud del usuario final, éste deberá hacerlo por escrito. A más tardar tres días después de haber sido presentada la solicitud de desconexión a el distribuidor, ésta deberá proceder a la desconexión del servicio. Si finalizado dicho período, el Distribuidor no ha efectuado la desconexión, ésta podrá ser efectuada por el usuario final o por terceros, siempre y cuando estén debidamente habilitados y certificados para ello.

Art. 21.- Los costos de inversión y mantenimiento del servicio de alumbrado de calles, avenidas, plazas, puentes, caminos y demás vías públicas, serán por cuenta del responsable de la prestación del servicio de alumbrado, sean éstas entidades públicas o privadas.

En caso que el servicio se preste utilizando redes del distribuidor, la entidad responsable de la prestación del mismo deberá suscribir el respectivo contrato con el distribuidor, que deberá incluir una compensación no mayor del diez por ciento del costo de instalación o del mantenimiento, según el caso, por supervisión coordinada cuando la instalación y/o el mantenimiento sea realizado por terceros. La responsabilidad por daños y perjuicios a personas y



bienes, así como también los costos de las penalizaciones por las interrupciones que se deriven por tales trabajos, estarán sujetas al acuerdo entre las partes.

Art. 22.- El usuario final proveerá y mantendrá por su cuenta toda estructura y equipo de transformación para convertir el voltaje suministrado por el Distribuidor al voltaje requerido por el usuario final, dichos equipos deberán cumplir con los estándares técnicos y pérdidas reconocidas por SIGET. Sin embargo, el Distribuidor podrá proporcionar en arrendamiento los transformadores.

Los términos en que se realice el arrendamiento estará sujeto a lo dispuesto por las partes. Este artículo no será aplicable a los suministros que se realicen de acuerdo con la Tarifa de Pequeñas Demandas.

### III. CALIDAD DEL SUMINISTRO

Art. 23.- Es obligación del Distribuidor proporcionar el servicio de energía eléctrica conforme a lo establecido en las Normas de Calidad del Servicio de los Sistemas de Distribución aprobada por la SIGET.

Art. 24.- El Distribuidor no responderá por la energía no entregada a los usuarios finales en situaciones en que se haya comprobado condiciones de caso fortuito o fuerza mayor, entendido esto de conformidad con lo dispuesto en el derecho común. El Distribuidor deberá comprobar dichas causales ante la SIGET, como ha sido establecido en la respectiva Metodología para el Control de las Normas de Calidad del Servicio de los Sistemas de Distribución. En casos que se interrumpa el suministro por caso fortuito o fuerza mayor, el Distribuidor deberá realizar sus mayores esfuerzos para reponerlo en el menor plazo posible. De no hacerlo así, deberá responder por la energía no entregada a partir del transcurso de un plazo razonable para la restitución del servicio, el cual será evaluado por la SIGET.

Art. 25.- En caso que las instalaciones eléctricas o equipos del usuario final causen alteraciones en la calidad del suministro de energía eléctrica, el Distribuidor podrá requerir del usuario final la modificación, sustitución o retiro de tales instalaciones o equipos al momento en que dichas alteraciones sean detectadas.

### IV. MEDICIÓN Y FACTURACIÓN

Art. 26.- El Distribuidor deberá leer los medidores y emitir los documentos de cobro mensualmente, y no podrá cobrar los cargos que se facturan en función de la lectura de medidores cuando no haya realizado la lectura correspondiente.

Únicamente se podrá estimar el consumo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, tomando en cuenta el equivalente al promedio de los últimos seis meses. Al tomarse la lectura real, se harán los ajustes respectivos. No se podrá facturar en base a consumo estimado un número de veces por año mayor a lo estipulado en las Normas de Calidad del Servicio de los Sistemas de Distribución.

El distribuidor deberá establecer en los documentos de cobro respectivos, los montos a pagar por el suministro de energía eléctrica y otros importes, en colones y/o en dólares de los Estados Unidos de Norte América.

El Distribuidor deberá establecer cajas de colecturía en cada municipio del área geográfica sobre la cual se extienden sus redes de distribución. Los costos en los que incurra el Distribuidor por la prestación de este servicio, le serán reconocidos en el cargo de atención al cliente.

Art. 27.- El Distribuidor podrá cobrar el costo de las inspecciones del equipo de medición que realice a solicitud del usuario final, únicamente si éstas exceden de dos en un período de doce meses dentro del período de contratación, y si del resultado de las mismas se compruebe que no han existido irregularidades por parte del personal o del equipo de ésta.

Art. 28.- Cuando los equipos de medición propiedad del usuario final no funcionen adecuadamente, éste deberá realizar en coordinación con el Distribuidor la reparación o sustitución del mismo dentro de los próximos treinta días calendario después de la fecha de notificación. En este caso, el Distribuidor podrá estimar el consumo tomando en cuenta el equivalente al promedio de los últimos seis meses.

De no cumplirse lo anterior, el Distribuidor podrá realizar la reparación o sustitución del mismo. En todo caso los costos por la reparación o reemplazo del equipo de medición correrán por cuenta de el distribuidor.

Art. 29.- El Distribuidor deberá entregar el documento de cobro en la dirección donde se realiza el suministro. Se podrá pactar la entrega de dicho documento en una dirección distinta, sin ningún costo adicional.

Cuando el Distribuidor incluya en los documentos de cobro importes diferentes a los cargos por energía eléctrica, tales como tasas municipales por alumbrado público, aseo y/o desechos y otros, el usuario final podrá cancelar solamente los cargos por servicio eléctrico y el Distribuidor deberá aceptarlo y garantizar que al menos en sus agencias se realice este pago.

Si el usuario final no estuviere de acuerdo con el cobro de los importes diferentes a los de energía eléctrica, éste podrá presentar el reclamo correspondiente ante el Distribuidor y ésta deberá darle opción para que el reclamo sea resuelto en la oficina de la institución o empresa que corresponda.

En los casos de reclamo en que la solución es inmediata a satisfacción del usuario final, el Distribuidor recibirá el pago total facturado; en los casos donde el usuario final no estuviere satisfecho con la respuesta ante su reclamo, el Distribuidor deberá recibir únicamente el pago por el suministro de energía eléctrica, y el usuario final podrá presentarse a la institución o empresa correspondiente, para resolver la situación objeto de su reclamo.

El Distribuidor deberá transcribir este artículo en los documentos de cobro, para informar adecuadamente al usuario.



Art. 30.- Los errores de facturación deberán ser rectificadas a más tardar treinta días después de la fecha en que el usuario final presente el reclamo a el distribuidor.

Para formular cualquier solicitud de ajuste, el usuario final deberá hacerlo dentro de los seis meses siguientes a partir de la fecha de presentación del documento de cobro objeto del reclamo; transcurrido este plazo, no habrá reclamación alguna.

El Distribuidor deberá pagar intereses al usuario final por las cantidades que éste le haya pagado con base en cobros indebidos por suministro de energía eléctrica, calculados desde el día en que el usuario final hizo el pago, hasta la fecha en que se realice la devolución, con base en la tasa de interés promedio ponderada mensual para préstamos de hasta un año de plazo publicada por el Banco Central de Reserva de El Salvador más cinco puntos.

Si por un error de facturación del Distribuidor no se efectúa el cobro en un mes determinado, el Distribuidor podrá efectuar el cobro posteriormente, previa notificación de dicha situación al usuario final. En este caso, el Distribuidor deberá concederle al usuario final, un plan de pago, sin intereses, por un plazo que no sobrepase de seis meses. Asimismo, en estos casos, el Distribuidor solamente podrá efectuar cobros de facturaciones correspondientes a los últimos seis meses.

Art. 31.- En el caso que existieran defectos, desperfectos o problemas en el equipo de medición, éstos deberán ser corregidos a más tardar treinta días después de la fecha en que el usuario final presente el reclamo al Distribuidor, o a partir del momento que el Distribuidor tuvo conocimiento de la situación.

El Distribuidor, previo a cobrar la energía no facturada por esta causa, deberá notificar dicha situación al usuario final, debiendo demostrar técnica y fehacientemente a éste las razones que originaron el no registro del consumo de energía eléctrica.

En caso que la medición haya registrado menos energía de la consumida por el usuario final, por la causal antes citada, éste podrá cobrar la energía no registrada retroactivamente hasta un máximo de dos meses, a partir de la notificación. En este caso, el Distribuidor deberá concederle al usuario final, un plan de pago, sin intereses, por un plazo que sea no menor en duración al período objeto del reclamo.

En caso que el equipo de medición haya registrado un mayor consumo de energía que la realmente consumida por el usuario final, por la causal antes citada, el Distribuidor reintegrará la diferencia al usuario final, la cual será calculada para todo el período durante el cual se le facturó en exceso. Dicho reintegro será entregado en la próxima facturación que corresponda, para lo cual deberá notificar debidamente al usuario final de dicha situación. Asimismo, el Distribuidor deberá pagar intereses al usuario final por la cantidad que éste le haya pagado con base a este cobro indebido, calculados desde el día en que el usuario final hizo el pago, hasta la fecha en que se realice la devolución, con base en la tasa de interés promedio ponderada mensual para préstamos de hasta un año de plazo publicada por el Banco Central de Reserva de El Salvador más cinco puntos.

Art. 32.- El Distribuidor no emitirá documentos de cobro por un valor inferior a los cargos fijos establecidos y a los mínimos mensuales contratados, para aquellas tarifas en que se estipulen dichos valores.

Art. 33.- El inicio por parte del usuario final de una acción en contra del Distribuidor por cantidades cobradas por suministro de energía eléctrica, no lo releva de la obligación de pagar las cantidades correspondientes al período objeto del reclamo y de los meses subsiguientes al que dio lugar a la acción. Para la estimación del pago se tomará como base el promedio de los cobros de los últimos seis meses, tanto para el mes objeto de la acción como para los meses subsiguientes. Posteriormente a la resolución se efectuarán los ajustes necesarios.

Art. 34.- El Distribuidor podrá cobrar intereses a sus clientes sobre los saldos en mora, considerándose como tales todos aquellos que no hayan sido cancelados en la fecha de vencimiento indicada en el respectivo documento de cobro. Para efecto del cálculo de intereses, se utilizará la tasa de interés promedio ponderada mensual para préstamos de hasta un año de plazo publicada por el Banco Central de Reserva de El Salvador más cinco puntos.

Art. 35.- Los cargos por uso de la red se aplicarán en kW. Cuando esto no sea posible y la potencia sea medida en kilovoltio amperio (kVA), se aplicará el correspondiente factor de potencia para determinar los kW equivalentes. Si no hubiese registro del factor de potencia, éste se tomará igual a 0.90 o de acuerdo con los registros efectuados por el distribuidor.

Art. 36.- Los precios, cargos y costos contenidos en el presente Acuerdo podrán ser ajustados automáticamente por el distribuidor, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del Reglamento de la Ley. La SIGET podrá auditar la aplicación de estos ajustes, para verificar que han sido realizados conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley.

Art. 37.- Los distribuidores estarán obligados a entregar a los Auditores designados por la SIGET, la información necesaria para verificar el cumplimiento de los términos, condiciones y precios contenidos en el presente Acuerdo.

#### CATEGORIAS TARIFARIAS

##### I. TARIFA No. 1 - PEQUEÑAS DEMANDAS

Art. 38.- La Tarifa No. 1 se aplica para cualquier uso de la energía eléctrica a los usuarios finales cuya demanda máxima sea de 10 kW o menos. Esta tarifa se clasifica en las siguientes categorías:

- a) Tarifa No. 1-R : Pequeñas Demandas para Uso Residencial
- b) Tarifa No. 1-AP: Pequeñas Demandas Alumbrado Público
- c) Tarifa No. 1-G : Pequeñas Demandas Uso General.

Art. 39.- Con excepción de los suministros que se realicen de acuerdo con la Tarifa de Pequeñas Demandas-Alumbrado Público, el usuario final pagará:

- 1) Cargo por Atención al Cliente;
- 2) Cargo por Energía;
- 3) Cargo por Uso de la Red:  
Fijo

Variable

Costo por Tasa Municipal por poste: según metodología

De acuerdo a lo establecido en los Artículos 79 y 80 de la Ley General de Electricidad, y en el Artículo 90 de su Reglamento, el Precio de la Energía que se aplicará para este tipo de categoría tarifaria, a partir del uno de enero de dos mil cuatro, será el que se encontrará vigente a partir del diez de diciembre de 2003 y se ajustará semestralmente de acuerdo a lo establecido en el Artículo 90 de dicho Reglamento

Art. 40.- Los suministros realizados de conformidad con esta Tarifa, se harán a nivel de tensión nominal de 120 y/o 240 voltios.

#### I.1 TARIFA 1-R

##### PEQUEÑAS DEMANDAS PARA USO RESIDENCIAL

Art. 41.- Esta Tarifa se aplicará a los suministros realizados en los lugares detallados a continuación:

- a) Casas o apartamentos destinados exclusivamente para habitación. Incluye además las instalaciones de uso colectivo que sirvan a dos o más viviendas; y,
- b) Viviendas cuyos ocupantes desarrollen actividades profesionales, técnicas o de comercio, siempre que en ellas no se atienda al público y que la potencia de los motores y/o artefactos afectos a dicha actividad no exceda de 3 kW en conjunto.

Art. 42.- El Distribuidor aplicará a los usuarios residenciales, los cargos establecidos para las categorías Bloque 1 o Bloque 2, de acuerdo con sus consumos reales.

Art. 43.- Dentro de la categoría establecida en el artículo 42, existirá la siguiente división:

Bloque 1. Usuarios con consumos hasta de 200 kWh/mes.

Bloque 2. Usuarios con consumos superiores a 200 kWh/mes.

Para efectos del cálculo del documento de cobro mensual, se entiende que si un usuario residencial consume hasta 200 kWh/mes, se aplicarán los cargos establecidos en el Bloque 1; y si consume más de 200 kWh/mes se aplicarán los cargos respectivos del Bloque 2.

Art. 44.- Los cargos, sin IVA, a cobrar de conformidad con esta Tarifa son:

Bloque 1: de 0 a 200 kWh

1) Cargo por atención al cliente: 0.68 \$/mes

2) Cargo por uso de la red:

Fijo : 1.193665 \$/mes

Variable: 0.045986 \$/kWh

Costo por Tasa Municipal por Poste: según metodología

Bloque 2: más de 200 kWh

- 1) Cargo por atención al cliente: 0.68 \$/mes
- 2) Cargo por uso de la red:
  - Fijo: 1.704664 \$/mes
  - Variable: 0.044674 \$/kWh
  - Costo por Tasa Municipal por Poste: según metodología

## I.2 TARIFA No. 1-AP

### PEQUEÑAS DEMANDAS - ALUMBRADO PÚBLICO

Art. 45.- Esta Tarifa se aplicará a los usuarios finales que utilizan la energía eléctrica para iluminación en horas nocturnas de calles, avenidas, plazas, parques, puentes, caminos y demás vías públicas, vallas publicitarias, rótulos luminosos, cabinas telefónicas, paradas de buses u otros similares y para la iluminación de fuentes ornamentales y monumentos.

Para los efectos del presente Acuerdo, el concepto de alumbrado público se refiere a la naturaleza de los lugares en que se utilice, independientemente del carácter público, mixto o privado de la entidad que da el servicio.

Art. 46.- Las condiciones de suministro para esta Tarifa son las previstas en la Normativa para la Facturación del Servicio de Alumbrado Público aprobada por Acuerdo N° 49-E-2000 de la SIGET.

El Distribuidor celebrará Contratos de Suministro de Energía Eléctrica con los organismos o entidades a cargo del Servicio de Alumbrado Público a que se refiere el artículo anterior. Si no existiese medición de consumo, la facturación se efectuará de acuerdo con la metodología aprobada en la Normativa referida.

Art. 47.- Los cargos, sin IVA, a cobrar de conformidad con esta Tarifa son:

- 1) Cargo por atención al cliente: 0.68 \$/mes
  - 2) Cargo por uso de la red: 0.056821 \$/kWh
- Costo por Tasa Municipal por poste: según metodología

La Distribuidora cobrará el cargo por atención al cliente correspondiente a una sola cuenta.

## I.3 TARIFA No. 1-G

### PEQUEÑAS DEMANDAS USO GENERAL

Art. 48.- Esta Tarifa se aplicará a los usuarios finales de Pequeñas Demandas que no estén contemplados en las clasificaciones anteriores.

Art. 49.- Los cargos, sin IVA, a cobrar de conformidad con esta Tarifa son:

- 1) Cargo por atención al cliente: 0.68 \$/mes
- 2) Cargo por uso de la red:

Fijo: 2.864552 \$/mes

Variable: 0.042495 \$/kWh

Costo por Tasa Municipal por Poste: según metodología

## II. TARIFA No. 2 - MEDIANAS DEMANDAS

Art. 50.- Esta Tarifa se aplicará a los usuarios finales cuya demanda máxima sea de más de 10 kW y hasta 50 kW, independientemente del uso que se dé a la energía.

El suministro podrá efectuarse en media o baja tensión, según los requerimientos del usuario final.

Art. 51.- En el contrato las partes deberán establecer de común acuerdo la "Capacidad de Suministro".

Para efectos del presente Acuerdo, la Capacidad de Suministro se define como la potencia en kW, promedio de 15 minutos consecutivos registrada por el medidor, que el Distribuidor pondrá a disposición del usuario final en cada punto de entrega. De no ponerse de acuerdo sobre la Capacidad de Suministro a contratar, ambas partes acudirán a la SIGET para dirimir el conflicto.

Art. 52.- Cuando el suministro de energía para un mismo usuario final tenga distintos puntos de entrega, la Capacidad de Suministro se establecerá por separado para cada uno de los puntos de entrega. El Distribuidor deberá emitir un documento de cobro por cada punto de entrega.

Art. 53.- La Capacidad de Suministro acordada será válida y aplicable para los efectos de la facturación del cargo o cargos por uso de la red durante un período de 12 meses consecutivos, contados a partir de la fecha de inicio del suministro, y en lo sucesivo por ciclos de 12 meses, salvo que las partes acuerden una Capacidad de Suministro diferente.

Los cobros por tal concepto dentro del período de doce meses serán considerados cuotas sucesivas de una misma obligación, y se harán de acuerdo con la tarifa vigente en el momento del cobro.

Art. 54.- En cualquier momento, después de transcurrido el primer ciclo de 12 meses de haber sido acordada la capacidad de suministro, el usuario final podrá comunicar por escrito al Distribuidor su decisión de prescindir parcial o totalmente de la capacidad de suministro, o bien solicitar el cambio de suministrante, sin obligatoriedad de pago por la capacidad de suministro que no utilizará al prescindir de la capacidad antes contratada. Asimismo, el usuario podrá solicitar por escrito a el Distribuidor un incremento de la capacidad de suministro.

Art. 55.- Si antes de cumplirse el plazo de 12 meses consecutivos por el que se acordó la Capacidad de Suministro el usuario final solicita la desconexión, el Distribuidor tendrá derecho a exigir que el usuario final pague -como máximo- al precio vigente en el momento del pedido de la desconexión, el importe del cargo por la Capacidad de Suministro, hasta completar los 12 meses.

En este caso, el usuario final deberá solicitar por escrito al Distribuidor la desconexión del servicio. A más tardar tres días después de haber sido presentada la solicitud de desconexión a el distribuidor, ésta deberá proceder a la desconexión del servicio. Si finalizado dicho período, el



Distribuidor no ha efectuado la desconexión, ésta podrá ser efectuada por el usuario final o por terceros, siempre y cuando estén debidamente calificados para ello.

Lo mencionado en el primer párrafo de este artículo no aplica en los casos que el usuario final prescinda de los servicios de el distribuidor, y decida ser abastecido por un nuevo suministrante, siempre y cuando permanezca conectado físicamente a las redes de el distribuidor, y haya comunicado de lo anterior a la misma.

Art. 56.- El usuario final no podrá utilizar ni el Distribuidor estará obligada a suministrar potencias superiores a las acordadas.

Si el usuario final necesita una potencia mayor que la acordada, deberá solicitar a el Distribuidor un aumento de Capacidad de Suministro. Acordado el aumento, la nueva Capacidad de Suministro reemplazará a la anterior a partir de la fecha en que ella sea puesta a disposición del usuario final y será válida y aplicable a los efectos de la facturación, durante un período de 12 meses consecutivos y en lo sucesivo en ciclos de 12 meses.

Art. 57.- Si el suministro se realiza en media tensión y el equipo de medición está localizado en el lado de baja tensión del transformador, se agregará a los registros de potencia y energía un factor de pérdidas de transformación de acuerdo con las características del transformador. El factor de pérdidas de transformación para potencia no deberá ser superior a 1.50 %, y el factor de pérdidas de transformación para energía no deberá ser superior a 1.50 %.

Art. 58.- Por el suministro acordado para cada punto de entrega, el usuario final pagará:

- 1) Cargo por atención al cliente,
- 2) Cargo por Energía,
- 3) Cargo por uso de la Red:
  - Cargo en función de la capacidad de Suministro
  - Costo por Tasa Municipal por Poste: según metodología;
- 4) Si correspondiere, un recargo por factor de potencia, según se define en el Art. 62.

De acuerdo a lo establecido en los Artículos 79 y 80 de la Ley General de Electricidad, y en el Artículo 90 de su Reglamento, el Precio de la Energía que se aplicará para este tipo de categoría tarifaria, a partir del uno de enero de dos mil cuatro, será el que se encuentre vigente a partir del diez de diciembre de dos mil tres y se ajustará semestralmente de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 de dicho Reglamento.

Art. 59.- En caso que el usuario final tomara una potencia superior a la acordada, y siempre que ello no signifique un peligro para las instalaciones de el distribuidor, ésta considerará la potencia realmente registrada, como la Capacidad de Suministro acordada para los próximos seis meses.

En estos casos, el usuario final no podrá prescindir de esta nueva Capacidad de Suministro en los seis meses inmediatamente posteriores al mes en que se produjo el exceso, aunque antes de



la finalización de ese período semestral finalice el ciclo de doce meses a que se hace referencia en el Art. 53.

Art. 60.- Finalizado el período de seis meses, las partes deberán acordar la Capacidad de Suministro. En caso que esto no se haga, el Distribuidor continuará considerando como Capacidad de Suministro acordada, la que se registró en ocasión de producirse el exceso.

Art. 61.- Si antes de finalizar el período de seis meses, el usuario final incurriera en un nuevo exceso que superara la nueva Capacidad de Suministro acordada, se considerará la potencia registrada como nueva Capacidad de Suministro convenida, iniciándose así un nuevo período de seis meses.

Art. 62.- Los contratos de suministro deberán incluir recargos cuando el Factor de Potencia (FP) Inductivo sea inferior a 0.90. Cuando el contrato de suministro no contemple lo anterior, o el suministro se realice de conformidad con el presente Acuerdo, la Distribuidora podrá aplicar los recargos siguientes:

- a. Si el FP es igual o mayor a 0.75 y menor 0.90, el cargo por energía será aumentado en 1% por cada centésima que el FP sea inferior a 0.90;
- b. Si el FP es igual o mayor a 0.60 y menor a 0.75, el cargo por energía será aumentado en 15% más el 2% por cada centésima que el FP sea inferior a 0.75; y,
- c. Si el FP fuese inferior a 0.60, la Distribuidora, previa notificación, podrá suspender el suministro hasta tanto el usuario final adecue sus instalaciones a fin de superar dicho valor límite.

Para tal efecto, la Distribuidora establecerá el valor del Factor de Potencia midiendo la energía reactiva suministrada en el período de facturación. La medición de Factor de Potencia se deberá realizar con conocimiento del usuario final, quién deberá ser informado de los resultados.

En los casos que el Factor de Potencia sea inferior a 0.90, el distribuidor deberá informar al usuario final sobre las causas del recargo; adicionalmente, deberá comunicarle que dicho recargo dejará de aplicarse en cuanto el Factor de Potencia sea igual o mayor a 0.90.

Art. 63.- Los cargos, sin IVA, a cobrar de conformidad con esta Tarifa son:

Suministro en baja tensión, con medición de potencia:

- 1) Cargo por atención al cliente: 0.68 \$/mes
  - 2) Cargo por uso de la red: 18.665679 \$/kW/mes
- Costo por Tasa Municipal por poste: según metodología

Suministro en media tensión, con medición de potencia:

- 1) Cargo por atención al cliente: 0.68 \$/mes
  - 2) Cargo por uso de la red: 9.719881 \$/kW/mes
- Costo por Tasa Municipal por poste: según metodología

Suministro en baja tensión, con medición horaria:

- 1) Cargo por atención al cliente: 0.68 \$/mes
  - 2) Cargo por uso de la red: 18.665679 \$/kW/mes
- Costo por Tasa Municipal por poste: según metodología

Suministro en media tensión, con medición horaria:

- 1) Cargo por atención al cliente: 0.68 \$/mes
  - 2) Cargo por uso de la red: 9.719881 \$/kW/mes
- Costo por Tasa Municipal por poste: según metodología

Art. 64.- Para los efectos de los literales c) y d) del artículo anterior, se definen los horarios tarifarios de la siguiente manera:

- a) Punta: de las 18:00 a 22:59 horas;
- b) Valle: de las 23:00 a 04:59 horas; y,
- c) Resto: de las 05:00 a 17:59 horas.

### III. TARIFA No. 3 - GRANDES DEMANDAS

Art. 65.- Esta Tarifa se aplicará a los usuarios finales cuya demanda máxima sea de más de 50 kW, independientemente del uso que se dé a la energía.

El suministro se podrá efectuar en media tensión o baja tensión, según los requerimientos del usuario final.

Art. 66.- En el contrato las partes deberán establecer de común acuerdo la "Capacidad de Suministro".

Para efectos del presente Acuerdo, la Capacidad de Suministro se define como la potencia en kW promedio de 15 minutos consecutivos registrada por el medidor, que el Distribuidor pondrá a disposición del usuario final en cada punto de entrega. De no ponerse de acuerdo sobre la Capacidad de Suministro a contratar, ambas partes acudirán a la SIGET para dirimir el conflicto.

Art. 67.- Cuando el suministro de energía para un mismo usuario final tenga distintos puntos de entrega, la Capacidad de Suministro se establecerá por separado para cada uno de los puntos de entrega. El Distribuidor deberá emitir un documento de cobro por cada punto de entrega.

Art. 68.- La Capacidad de Suministro acordada será válida y aplicable para los efectos de la facturación del cargo o cargos por uso de la red durante un período de 12 meses consecutivos, contados a partir de la fecha de inicio del suministro, y en lo sucesivo por ciclos de 12 meses, salvo que las partes acuerden una Capacidad de Suministro diferente.

Los cobros por tal concepto dentro del periodo de doce meses, serán considerados cuotas sucesivas de una misma obligación, y se harán de acuerdo con la tarifa vigente en el momento del cobro.

Art. 69.- En cualquier momento, después de transcurrido el primer ciclo de 12 meses de haber sido acordada la capacidad de suministro, el usuario final podrá comunicar por escrito al Distribuidor su decisión de prescindir parcial o totalmente de la capacidad de suministro, o bien solicitar el cambio de suministrante, sin obligatoriedad de pago por la capacidad de suministro que no utilizará al prescindir de la capacidad antes contratada. Asimismo, el usuario podrá solicitar por escrito a el Distribuidor un incremento de la capacidad de suministro.

Art. 70.- Si antes de cumplirse el plazo de 12 meses consecutivos por el que se acordó la Capacidad de Suministro el usuario final solicita la desconexión, el Distribuidor tendrá derecho a exigir que el usuario final pague -como máximo- al precio vigente en el momento del pedido de la desconexión, el importe del cargo por la Capacidad de Suministro, hasta completar los 12 meses.

En este caso, el usuario final deberá solicitar por escrito al Distribuidor la desconexión del servicio. A más tardar tres días después de haber sido presentada la solicitud de desconexión a el distribuidor, ésta deberá proceder a la desconexión del servicio. Si finalizado dicho período, el Distribuidor no ha efectuado la desconexión, ésta podrá ser efectuada por el usuario final o por terceros, siempre y cuando estén debidamente calificados para ello.

Lo mencionado en el primer párrafo de este artículo no aplica en los casos que el usuario final prescinda de los servicios de el distribuidor, y decida ser abastecido por un nuevo suministrante, siempre y cuando permanezca conectado físicamente a las redes de el distribuidor, y haya comunicado de lo anterior a el distribuidor.

Art. 71.- El usuario final no podrá utilizar, ni el Distribuidor estará obligada a suministrar potencias superiores a las acordadas.

Si el usuario final necesita una potencia mayor que la acordada, deberá solicitar al Distribuidor un aumento de Capacidad de Suministro. Acordado el aumento, la nueva Capacidad de Suministro reemplazará a la anterior a partir de la fecha en que ella sea puesta a disposición del usuario final y será válida y aplicable a los efectos de la facturación, durante un período de 12 meses consecutivos y en lo sucesivo en ciclos de 12 meses.

Art. 72.- Si el suministro se realiza en media tensión y el equipo de medición está localizado en el lado de baja tensión del transformador, se agregará a los registros de potencia y energía un factor de pérdidas de transformación de acuerdo con las características de transformadores. El factor de pérdidas de transformación para potencia no deberá ser superior a 1.50 %, y el factor de pérdidas de transformación para energía no deberá ser superior a 1.50%.

Art. 73.- Por el suministro acordado para cada punto de entrega, el usuario final pagará:

- 1) Cargo por atención al cliente,
- 2) Cargo por Energía;
- 3) Cargo por uso de la red:
  - Cargo en función de la capacidad de suministro
  - Costo por Tasa Municipal por Poste: según metodología
- 4) Si correspondiere, un recargo por factor de potencia, según se define en el Art. 78.

De acuerdo a lo establecido en los Artículos 79 y 80 de la Ley General de Electricidad, y en el Artículo 90 de su Reglamento, el Precio de la Energía que se aplicará para este tipo de categoría tarifaria, a partir del uno de enero de dos mil cuatro, será el que se encuentre vigente a partir del diez de diciembre de dos mil tres y se ajustará semestralmente de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 de dicho Reglamento.

Art. 74.- Para los efectos del artículo anterior, se definen los horarios tarifarios de la siguiente manera:

- a) Punta: de las 18:00 a 22:59 horas;
- b) Valle: de las 23:00 a 04:59 horas; y,
- c) Resto: de las 05:00 a 17:59 horas.

Art. 75.- En caso que el usuario final tomara una potencia superior a la acordada, y siempre que ello no signifique un peligro para las instalaciones de el distribuidor, ésta considerará la potencia realmente registrada como la Capacidad de Suministro acordada para los próximos seis meses.

En estos casos, el usuario final no podrá prescindir de esta nueva Capacidad de Suministro en los seis meses inmediatamente posteriores al mes en que se produjo el exceso, aunque antes de la finalización de ese período semestral finalice el ciclo de doce meses a que se hace referencia en el Art. 68.

Art. 76.- Finalizado el período de seis meses, las partes deberán acordar la Capacidad de Suministro. En caso que esto no se haga, el Distribuidor continuará considerando como Capacidad de Suministro acordada, la que se registró en ocasión de producirse el exceso.

Art. 77.- Si antes de finalizar el período de seis meses, el usuario final incurriera en un nuevo exceso que superara la nueva Capacidad de Suministro acordada, se considerará la potencia registrada como nueva Capacidad de Suministro convenida, iniciándose así un nuevo período de seis meses.

Art. 78.- Los contratos de suministro deberán incluir recargos cuando el Factor de Potencia (FP) Inductivo sea inferior a 0.90. Cuando el contrato de suministro no contemple lo anterior, o el suministro se realice de conformidad con el presente Acuerdo, la Distribuidora podrá aplicar los recargos siguientes:

- 1) Si el FP es igual o mayor a 0.75 y menor 0.90, el cargo por energía será aumentado en 1% por cada centésima que el FP sea inferior a 0.90;
- 2) Si el FP es igual o mayor a 0.60 y menor a 0.75, el cargo por energía será aumentado en 15% más el 2% por cada centésima que el FP sea inferior a 0.75; y,
- 3) Si el FP fuese inferior a 0.60, la Distribuidora, previa notificación, podrá suspender el suministro hasta tanto el usuario final adecue sus instalaciones a fin de superar dicho valor límite.

Para tal efecto, la Distribuidora establecerá el valor del Factor de Potencia midiendo la energía reactiva suministrada en el período de facturación. La medición de Factor de Potencia se deberá realizar con conocimiento del usuario final, quién deberá ser informado de los resultados.

En los casos que el Factor de Potencia sea inferior a 0.90, el distribuidor deberá informar al usuario final sobre las causas del recargo; adicionalmente, deberá comunicarle que dicho recargo dejará de aplicarse en cuanto el Factor de Potencia sea igual o mayor a 0.90.

Art. 79.- Los cargos, sin IVA, a cobrar de conformidad con esta Tarifa son:

Suministro en baja tensión, con medición horaria:

- 1) Cargo por atención al cliente: 0.68 \$/mes
  - 2) Cargo por uso de la red: 18.665679 \$/kW/mes
- Costo por Tasa Municipal por poste: según metodología

Suministro en media tensión, con medición horaria:

- 1) Cargo por atención al cliente: 0.68 \$/mes
  - 2) Cargo por uso de la red: 9.719881 \$/kW/mes
- Costo por Tasa Municipal por poste: según metodología

#### IV. SERVICIOS ESPECIALES Y PROVISIONALES EN MEDIA Y BAJA TENSIÓN

Art. 80.- Se consideran servicios especiales a los servicios que sean solicitados con una calidad y/o seguridad de servicio por encima de los estándares establecidos. Se consideran servicios provisionales aquellos que son suministrados para construcciones, festividades, ferias, exposiciones, casos de emergencia y otros ocasionales hasta por un período no mayor de un año.

Los términos, condiciones y precios de estos servicios serán fijados de acuerdo con la tarifa correspondiente al tipo de servicio suministrado. El contrato podrá constar en documento público o privado, siendo los gastos en caso de instrumento público, por cuenta de la parte que así lo solicite.

Art. 81.- El usuario final pagará al Distribuidor todos los costos que implique el suministro de energía tales como la instalación, remoción, materiales y equipos necesarios para la prestación del servicio provisional o especial.

Art. 82.- El pago del suministro de energía deberá ser garantizado por el usuario final al Distribuidor por medio de un depósito en efectivo o fianza, calculado con base al importe de la facturación estimada durante el período solicitado. El máximo del importe de la garantía, la tasa de interés que devengará la garantía en efectivo, su devolución y los efectos del retraso de su devolución estarán regulados de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 10 de estos Términos y Condiciones.

Art. 83.- Los conflictos que se generen por la aplicación del presente Acuerdo serán resueltos por la SIGET a solicitud de las partes.





**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE  
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES**

EL INFRASCRITO DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DE DIRECTORES DE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES CERTIFICA:

Que la Junta de Directores de esta Superintendencia mediante el **Acuerdo No. 338-E-2003** de fecha uno de diciembre de dos mil tres, aprobó el Cargo por Uso del Sistema de Distribución (CUSD) y el Pliego Tarifario de la Sociedad **DISTRIBUIDORA ELECTRICA DE USULUTAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que en adelante se denominará “el Distribuidor” y que será aplicable durante el período comprendido entre el uno de enero y el treinta y uno de diciembre del año dos mil cuatro, ambas fechas inclusive y cuyos Valores, Términos y Condiciones son los siguientes:

1. Aprobar el Cargo por el Uso del Sistema de Distribución (CUSD) de la DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA DE USULUTÁN, S. A. DE C.V. conforme al siguiente detalle:
  - Para Media Tensión (MT): 10.002348 US\$/kW/mes
  - Para Baja Tensión (BT): 6.428447 US\$/kW/mes
2. Aprobar el Pliego Tarifario aplicable al suministro de energía eléctrica que realice la DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA DE USULUTÁN, S. A. DE C.V., que en adelante se denominará “el distribuidor”, durante el período comprendido entre el uno de enero y el treinta y uno de diciembre del año dos mil cuatro, ambas fechas inclusive, de la manera siguiente:

**TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES****I. DERECHOS Y OBLIGACIONES****A. CONTRATO DE SUMINISTRO**

Art.1.- El suministro de energía eléctrica a usuarios finales se deberá realizar de acuerdo con el respectivo contrato, que podrá constar en documento público o privado. Se considerará que existe el contrato de suministro de energía eléctrica si el mismo se realiza de acuerdo con los precios y condiciones contenidas en el presente Acuerdo, el cual será reconocido ante la Ley como el Contrato entre el Distribuidor y el usuario final.

Las cláusulas contenidas en los contratos de adhesión elaborados por el distribuidor, deberán ceñirse a los términos y condiciones establecidos en este Acuerdo y las normativas establecidas por la SIGET, y podrán modificarse siempre y cuando no vayan en menoscabo o perjuicio de los intereses del usuario final. La vigencia de estos contratos será de un año.

Los distribuidores podrán celebrar contratos distintos de los contratos de adhesión, siempre y cuando preceda una real negociación entre las partes; se presumirá el acto de negociación cuando

las condiciones pactadas incorporen mayores beneficios conmutativos al usuario que los contenidos en los términos y condiciones del pliego tarifario.

Art. 2.- El contrato de suministro de energía eléctrica se suscribe con personas naturales o jurídicas según el caso, y salvo lo dispuesto en el derecho común y las normas emitidas por la SIGET, el Distribuidor sólo tendrá relación comercial en virtud del contrato con el usuario final.

No obstante lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 83 de la Ley General de Electricidad, será motivo para efectuar el corte del servicio eléctrico, la mora en el pago de dos o más meses relacionados con el suministro de energía eléctrica. Es responsabilidad del comprador de un inmueble cerciorarse, en forma previa al acto de tradición, que el servicio eléctrico que se le proporciona se encuentre solvente en el pago en lo que respecta al suministro de energía eléctrica, sin perjuicio del derecho del comprador de repetir del vendedor lo que tuviere que pagar si omitiere dicha constatación previa.

La fórmula de continuidad en el adeudo de los montos insolutos del servicio por cambio de titular no es aplicable en el caso de transferencia de dominio en virtud de subasta judicial o adjudicación en pago.

Art. 3.- Previo a la conexión del servicio, el Distribuidor podrá inspeccionar las instalaciones del usuario final para constatar que estas cumplen con las normas técnicas de calidad y seguridad correspondientes.

Art. 4.- Los contratos de suministro deberán incluir compensaciones por energía no entregada. En los casos que el contrato no incluya dicha compensación, o que el suministro se realice de conformidad con el presente Acuerdo, el Distribuidor deberá compensar al usuario final por la energía no entregada, conforme a la Metodología establecida por la SIGET; la energía será valorizada al doscientos por ciento (200%) del precio de la misma, de acuerdo con la Tarifa aplicable al usuario final. La compensación podrá realizarse mensual, bimensual o trimestralmente.

Art. 5.- El cambio de suministrante de energía eléctrica por parte de un usuario final, no lo exime de cumplir con el pago de lo adeudado al Distribuidor o Comercializador sustituido; para lo cual, al efectuar el usuario final dicho cambio, deberá presentar obligatoriamente al nuevo Distribuidor o Comercializador, una solvencia comercial, la cual deberá ser extendida en el momento por el Distribuidor o comercializador con quien tenía el suministro anteriormente, sin costo alguno.

Ante la solicitud de un usuario final para que el Distribuidor realice el cambio de titular del suministro de energía eléctrica, por razones de transferencia del inmueble donde se presta el servicio, el Distribuidor deberá realizar el cambio a más tardar en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de presentación de la mencionada solicitud, exigiendo la documentación legal correspondiente.

Art. 6.- Se considerará que el usuario final ha incumplido las condiciones contractuales del suministro, y por lo tanto será sujeto a la suspensión inmediata del servicio, en las siguientes situaciones:

- a) Cuando se encuentren instalaciones conectadas directamente de la red del distribuidor, sin que la energía sea registrada por el equipo de medición;
- b) Cuando sin previo aviso al Distribuidor se modifiquen circuitos internos o se conecten cargas que alteren la exactitud de la medición de la energía consumida o que sobrepase la capacidad para lo cual ha sido contratado el servicio;
- c) Cuando se realicen alteraciones en la acometida o en el equipo de medición, la rotura, cambio o desaparición de sellos sin autorización, perforaciones en el equipo de medición o cualquier objeto o substancia colocado en el medidor que evite el registro correcto del consumo de energía eléctrica;
- d) Cuando en los servicios para alumbrado público, que no son medidos, se encuentre adición de luminarias, alumbrado en general o incremento en la capacidad de las unidades ya existentes, que no hayan sido notificadas a el distribuidor; y,
- e) Cuando el usuario final permita la conexión de sus instalaciones con las de un tercero.

#### B. CATEGORIA TARIFARIA

Art. 7.- Para los efectos del presente Acuerdo, se clasifican las tarifas eléctricas en las siguientes categorías:

- a) Pequeña Demanda : Se aplica en aquellos servicios en los cuales la demanda máxima es de 10 kilovatios(kW) o menos;
- b) Mediana Demanda : Se aplica en aquellos servicios en los cuales la demanda máxima es más de 10 kW y hasta 50 kW; y,
- c) Grandes Demandas : Se aplica en aquellos servicios en los cuales la demanda máxima es superior a 50 kW.

Para efectos del presente Acuerdo se entenderá como demanda máxima, la potencia en kW promedio de quince minutos consecutivos registrada por el medidor.

Art. 8.- Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por suministro en:

- a) Baja Tensión (BT), los que se realicen a niveles de voltaje menores o iguales a 600 voltios.
- b) Media Tensión (MT), los que se realicen a niveles de voltaje superiores a 600 voltios e inferiores a 115,000 voltios.

Art. 9.- Los usuarios del servicio eléctrico tienen derecho a exigir la tarifa que le sea propia de su clasificación de servicio basada en la potencia que demandan.

El Distribuidor puede reubicar, dentro de la categoría que corresponda, a los usuarios de la Tarifa No.1 - Pequeñas Demandas cuando modifiquen el uso de la energía y mantengan el nuevo patrón de consumo durante tres meses consecutivos. Si éste fuere el caso, el Distribuidor tiene

obligación de notificárselo con un mes de anticipación a su aplicación. Los usuarios de esta tarifa tienen derecho a exigir la ubicación en la categoría que le sea propia en base al uso de la energía; en este caso, el Distribuidor está obligado a efectuar dicha reubicación en un plazo máximo de un mes. Si no efectúa la reubicación en el plazo establecido, el Distribuidor deberá reintegrar al usuario lo que éste haya pagado de más al estar ubicado en esa categoría tarifaria.

Los usuarios de las categorías de Pequeñas Demandas tendrán derecho a optar por tarifas de categorías de Medianas Demandas, con o sin medición horaria de energía, si aceptan hacerse cargo de los costos de medición.

### C. GARANTÍAS

Art. 10.- El Distribuidor podrá requerir a los usuarios finales, en los casos mencionados en el presente artículo, garantías en efectivo o mediante fianza, hasta un máximo del importe estimado de dos meses de suministro. Dicho depósito deberá reintegrarse al usuario final a más tardar 30 días después del cierre de su cuenta, previa deducción de las cantidades en mora, si las hubiere.

Las cantidades depositadas en efectivo devengarán intereses calculados con base en la tasa ponderada de depósitos a más de un año publicada por el Banco Central de Reserva de El Salvador, y se acreditarán al usuario final por medio del documento de cobro en forma trimestral. Si transcurridos 30 días después de la terminación del contrato, o de la fecha en que el usuario final informe al Distribuidor que ya no le es aplicable lo establecido en el literal a) siguiente, el Distribuidor no ha reintegrado la garantía al usuario final, deberá pagarle a éste intereses calculados ocho puntos arriba de la tasa dispuesta en el presente artículo. El monto de la garantía se podrá revisar anualmente.

La garantía a que se refiere el presente artículo podrá ser exigida por el Distribuidor en los siguientes casos:

- a) Cuando el usuario final no fuese el propietario del inmueble o instalaciones en donde se realizará el suministro;
- b) Cuando se trate de Servicios Especiales y Provisionales;
- c) Cuando el suministro se hubiese suspendido por causa de mora en el pago de la energía eléctrica suministrada;
- d) El usuario final hubiese consumido energía eléctrica sin autorización del Distribuidor, y aquel solicite la suscripción de un contrato.
- e) Cuando el usuario que solicitare un nuevo servicio y no estuviere solvente del pago del consumo de energía eléctrica con cualesquiera de los comercializadores de energía eléctrica, inclusive si se tratase del mismo distribuidor al que se le esta solicitando el nuevo servicio.
- f) En el caso de los administradores, socios y/o accionistas principales de aquellas personas jurídicas que hubieren tenido problemas de mora relacionada con el pago de suministro de energía y que estuvieren solicitando el nuevo servicio para otra persona jurídica en la que éstos también son administradores, accionistas principales y/o socios.

### D. ACCESO A LAS INSTALACIONES



Art. 11.- El Distribuidor podrá efectuar lecturas o inspecciones del equipo de medición, instalaciones internas del usuario final, toma de censos de carga o cualquier otra actividad relacionada con la medición, en días y en horas hábiles, que comprenden de lunes a sábado entre las 7:30 y 19:00 horas, excepto para suministros cuya actividad económica sea nocturna, en cuyo caso el personal de la distribuidora podrá ingresar en dicho horario. Para estos efectos, el usuario final deberá permitir el acceso al personal que el Distribuidor designe, debidamente identificado y con la orden de trabajo emitida por el distribuidor. En casos especiales, la distribuidora deberá coordinar con el usuario final la ejecución de estas actividades en horarios distintos a los establecidos en el presente Artículo.

#### E. REQUERIMIENTOS DE INSTALACIÓN

Art. 12.- El punto de conexión entre las instalaciones del Distribuidor y el usuario final, o punto de entrega, estará determinado por la ubicación del equipo de medición.

Salvo pacto en contrario, el punto de entrega estará ubicado a un máximo de veinticinco metros de las líneas del distribuidor. En caso que el punto de entrega se encuentre a una distancia mayor que la aquí estipulada, el usuario final deberá extender sus instalaciones para realizar la conexión. La extensión de las instalaciones del usuario final correrán por su cuenta y podrán ser realizadas por el usuario, por el distribuidor, o por terceros, a elección del usuario final. En cualquiera de los casos se vigilará que exista el cumplimiento de las normas técnicas y los estándares establecidos por la SIGET para tal efecto.

Art. 13.- El precio que cobre el distribuidor por la conexión de los nuevos servicios y por la provisión del equipo de medición, en caso que ésta lo provea, deberá incluir el costo de los materiales, mano de obra, equipos y otros asociados.

Los precios por los servicios que no se encuentren relacionados con la conexión de un usuario final, serán determinados por acuerdo entre las partes.

Art. 14.- Para la conexión de servicios de mediana y gran demanda, será requisito indispensable que el solicitante presente al Distribuidor un certificado que garantice la seguridad de las instalaciones, el cual deberá ser extendido por un ingeniero electricista graduado, o por un electricista certificado y habilitado para extender dicha certificación.

La conexión del usuario final a la red del distribuidor, así como las modificaciones a dicha conexión que tengan como origen las necesidades del usuario final, podrá ser realizada por ésta, por el usuario final, o por terceros; en los dos últimos casos, los trabajos deberán ser ejecutados bajo la supervisión coordinada del distribuidor, y el usuario final deberá pagar a ésta dichos costos de supervisión, que en ningún caso podrán ser superiores al diez por ciento del costo de la conexión.

En caso que el usuario final decida proporcionar el equipo de medición, el Distribuidor deberá informar a éste sobre las especificaciones técnicas mínimas que dicho equipo deberá cumplir. Estas especificaciones deben corresponder a equipos comerciales disponibles en El

Salvador. Si el equipo cumple con las especificaciones técnicas y se encuentra en buen estado, el Distribuidor deberá aceptarlo.

El costo de la comprobación por parte del Distribuidor del estado en que se encuentre el equipo de medición correrá por cuenta del usuario final.

Los costos de reposición o daños que sufran los equipos propiedad del Distribuidor cuando estos sean imputables al usuario final, serán pagados por éste.

## II. SUMINISTRO Y SUSPENSION DEL SERVICIO

Art. 15.- El Distribuidor está obligado a permitir la interconexión de sus instalaciones y la utilización de las mismas para el transporte de energía eléctrica, excepto cuando esto represente un peligro para la operación o seguridad del sistema, de instalaciones o de personas.

Art. 16.- La venta o cesión a cualquier título, de energía eléctrica a terceros por parte de un usuario final, sin autorización expresa del distribuidor, constituye una infracción muy grave, y será sancionada como tal por la SIGET. Se exceptúan los usuarios finales que actúen a su vez como comercializadores, debidamente autorizados por la SIGET.

El consumo de energía eléctrica por parte del usuario final, sin autorización del Distribuidor, incluye la conexión no autorizada con la red de éste.

Art. 17.- El Distribuidor será responsable de los daños que cause a los equipos con los que sus instalaciones estén interconectadas, así como también a los de terceros.

El Distribuidor no conectará aquellas instalaciones eléctricas propiedad de usuarios finales, si éstas ponen en peligro las instalaciones de aquella o las de terceros.

Art. 18.- El Distribuidor podrá desconectar a un usuario final, solamente en los siguientes casos:

- a) Cuando estén pendientes de pago los documentos de cobro de dos o más meses, relacionados con el suministro de energía eléctrica;
- b) A solicitud de los comercializadores, cuando el usuario final tenga pendiente pagos de dos o más meses, relacionados con el suministro de energía eléctrica;
- c) Cuando se consuma energía eléctrica sin contar con la previa autorización del distribuidor, o cuando el usuario final incumpla las condiciones contractuales;
- d) Cuando las instalaciones del usuario final pongan en peligro la seguridad de las personas o bienes, sean éstos propiedad de el distribuidor, del usuario final o de terceros; y,
- e) Cuando el usuario final niegue el acceso del operador a las instalaciones internas que aquel haya efectuado para el suministro.

Art. 19.- Cuando el Distribuidor haya suspendido el suministro por cualquiera de los motivos mencionados en el Art. 18, éste deberá ser restablecido a más tardar en un plazo máximo de 24 horas al desaparecer las causas que motivaron la suspensión y además, haber cancelado las cuentas pendientes por el suministro de energía eléctrica, los intereses y el cargo por reconexión. Este último cargo deberá ser determinado de mutuo acuerdo, y solo podrá cobrarse cuando la suspensión del servicio se haya realizado efectivamente.

Cuando la causa de la desconexión haya sido la indicada en el literal c) del Art. 18, el usuario final deberá pagar, previo a la reconexión, el importe de la energía no registrada durante todo el período en que se cometió la falta, en cuyo caso no podrá ser mayor de seis meses, el cual será calculado por la Distribuidora con base a los registros históricos del suministro o al censo de la carga instalada, sin perjuicio de lo anterior el Distribuidor tendrá expedito su derecho para reclamar administrativamente ante la SIGET o judicialmente, el período ulterior a los seis meses expresados que éste pudiera fehacientemente demostrar.

El Distribuidor cobrará los intereses con base en la tasa de interés promedio ponderada mensual para préstamos de hasta 1 año de plazo publicada por el Banco Central de Reserva más cinco puntos.

Art. 20.- El corte definitivo del suministro implicará el retiro de la acometida y del equipo de medición, siempre que este último sea propiedad del distribuidor, y podrá realizarse en los siguientes casos:

- a) A solicitud del usuario final;
- b) A solicitud del propietario del inmueble, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 11 de la Ley de Inquilinato.
- c) Cuando el Distribuidor hubiese suspendido el suministro por las situaciones previstas en el Art. 18, y si transcurridos dos meses desde la fecha de la suspensión, el usuario final no hubiere solicitado la reconexión del mismo; y,
- d) Cuando el Distribuidor hubiese suspendido el suministro por las situaciones previstas en el Art. 18, y el usuario final se conecta nuevamente sin haber solventado las causas que motivaron la suspensión.

En el caso que la desconexión haya sido a solicitud del usuario final, éste deberá hacerlo por escrito. A más tardar tres días después de haber sido presentada la solicitud de desconexión a el distribuidor, ésta deberá proceder a la desconexión del servicio. Si finalizado dicho período, el Distribuidor no ha efectuado la desconexión, ésta podrá ser efectuada por el usuario final o por terceros, siempre y cuando estén debidamente habilitados y certificados para ello.

Art. 21.- Los costos de inversión y mantenimiento del servicio de alumbrado de calles, avenidas, plazas, puentes, caminos y demás vías públicas, serán por cuenta del responsable de la prestación del servicio de alumbrado, sean éstas entidades públicas o privadas.

En caso que el servicio se preste utilizando redes del distribuidor, la entidad responsable de la prestación del mismo deberá suscribir el respectivo contrato con el distribuidor, que deberá incluir una compensación no mayor del diez por ciento del costo de instalación o del mantenimiento, según el caso, por supervisión coordinada cuando la instalación y/o el mantenimiento sea realizado por terceros. La responsabilidad por daños y perjuicios a personas y bienes, así como también los costos de las penalizaciones por las interrupciones que se deriven por tales trabajos, estarán sujetas al acuerdo entre las partes.

Art. 22.- El usuario final proveerá y mantendrá por su cuenta toda estructura y equipo de transformación para convertir el voltaje suministrado por el Distribuidor al voltaje requerido por el usuario final, dichos equipos deberán cumplir con los estándares técnicos y pérdidas reconocidas por SIGET. Sin embargo, el Distribuidor podrá proporcionar en arrendamiento los transformadores.

Los términos en que se realice el arrendamiento estará sujeto a lo dispuesto por las partes. Este artículo no será aplicable a los suministros que se realicen de acuerdo con la Tarifa de Pequeñas Demandas.

### III. CALIDAD DEL SUMINISTRO

Art. 23.- Es obligación del Distribuidor proporcionar el servicio de energía eléctrica conforme a lo establecido en las Normas de Calidad del Servicio de los Sistemas de Distribución aprobada por la SIGET.

Art. 24.- El Distribuidor no responderá por la energía no entregada a los usuarios finales en situaciones en que se haya comprobado condiciones de caso fortuito o fuerza mayor, entendido esto de conformidad con lo dispuesto en el derecho común. El Distribuidor deberá comprobar dichas causales ante la SIGET, como ha sido establecido en la respectiva Metodología para el Control de las Normas de Calidad del Servicio de los Sistemas de Distribución. En casos que se interrumpa el suministro por caso fortuito o fuerza mayor, el Distribuidor deberá realizar sus mayores esfuerzos para reponerlo en el menor plazo posible. De no hacerlo así, deberá responder por la energía no entregada a partir del transcurso de un plazo razonable para la restitución del servicio, el cual será evaluado por la SIGET.

Art. 25.- En caso que las instalaciones eléctricas o equipos del usuario final causen alteraciones en la calidad del suministro de energía eléctrica, el Distribuidor podrá requerir del usuario final la modificación, sustitución o retiro de tales instalaciones o equipos al momento en que dichas alteraciones sean detectadas.

### IV. MEDICIÓN Y FACTURACIÓN

Art. 26.- El Distribuidor deberá leer los medidores y emitir los documentos de cobro mensualmente, y no podrá cobrar los cargos que se facturan en función de la lectura de medidores cuando no haya realizado la lectura correspondiente.



Únicamente se podrá estimar el consumo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, tomando en cuenta el equivalente al promedio de los últimos seis meses. Al tomarse la lectura real, se harán los ajustes respectivos. No se podrá facturar en base a consumo estimado un número de veces por año mayor a lo estipulado en las Normas de Calidad del Servicio de los Sistemas de Distribución.

El distribuidor deberá establecer en los documentos de cobro respectivos, los montos a pagar por el suministro de energía eléctrica y otros importes, en colones y/o en dólares de los Estados Unidos de Norte América.

El Distribuidor deberá establecer cajas de colecturía en cada municipio del área geográfica sobre la cual se extienden sus redes de distribución. Los costos en los que incurra el Distribuidor por la prestación de este servicio, le serán reconocidos en el cargo de atención al cliente.

Art. 27.- El Distribuidor podrá cobrar el costo de las inspecciones del equipo de medición que realice a solicitud del usuario final, únicamente si éstas exceden de dos en un período de doce meses dentro del período de contratación, y si del resultado de las mismas se compruebe que no han existido irregularidades por parte del personal o del equipo de ésta.

Art. 28.- Cuando los equipos de medición propiedad del usuario final no funcionen adecuadamente, éste deberá realizar en coordinación con el Distribuidor la reparación o sustitución del mismo dentro de los próximos treinta días calendario después de la fecha de notificación. En este caso, el Distribuidor podrá estimar el consumo tomando en cuenta el equivalente al promedio de los últimos seis meses.

De no cumplirse lo anterior, el Distribuidor podrá realizar la reparación o sustitución del mismo. En todo caso los costos por la reparación o reemplazo del equipo de medición correrán por cuenta de el distribuidor.

Art. 29.- El Distribuidor deberá entregar el documento de cobro en la dirección donde se realiza el suministro. Se podrá pactar la entrega de dicho documento en una dirección distinta, sin ningún costo adicional.

Cuando el Distribuidor incluya en los documentos de cobro importes diferentes a los cargos por energía eléctrica, tales como tasas municipales por alumbrado público, aseo y/o deshechos y otros, el usuario final podrá cancelar solamente los cargos por servicio eléctrico y el Distribuidor deberá aceptarlo y garantizar que al menos en sus agencias se realice este pago.

Si el usuario final no estuviere de acuerdo con el cobro de los importes diferentes a los de energía eléctrica, éste podrá presentar el reclamo correspondiente ante el Distribuidor y ésta deberá darle opción para que el reclamo sea resuelto en la oficina de la institución o empresa que corresponda.

En los casos de reclamo en que la solución es inmediata a satisfacción del usuario final, el Distribuidor recibirá el pago total facturado; en los casos donde el usuario final no estuviere satisfecho con la respuesta ante su reclamo, el Distribuidor deberá recibir únicamente el pago por el



suministro de energía eléctrica, y el usuario final podrá presentarse a la institución o empresa correspondiente, para resolver la situación objeto de su reclamo.

El Distribuidor deberá transcribir este artículo en los documentos de cobro, para informar adecuadamente al usuario.

Art. 30.- Los errores de facturación deberán ser rectificadas a más tardar treinta días después de la fecha en que el usuario final presente el reclamo a el distribuidor.

Para formular cualquier solicitud de ajuste, el usuario final deberá hacerlo dentro de los seis meses siguientes a partir de la fecha de presentación del documento de cobro objeto del reclamo; transcurrido este plazo, no habrá reclamación alguna.

El Distribuidor deberá pagar intereses al usuario final por las cantidades que éste le haya pagado con base en cobros indebidos por suministro de energía eléctrica, calculados desde el día en que el usuario final hizo el pago, hasta la fecha en que se realice la devolución, con base en la tasa de interés promedio ponderada mensual para préstamos de hasta un año de plazo publicada por el Banco Central de Reserva de El Salvador más cinco puntos.

Si por un error de facturación del Distribuidor no se efectúa el cobro en un mes determinado, el Distribuidor podrá efectuar el cobro posteriormente, previa notificación de dicha situación al usuario final. En este caso, el Distribuidor deberá concederle al usuario final, un plan de pago, sin intereses, por un plazo que no sobrepase de seis meses. Asimismo, en estos casos, el Distribuidor solamente podrá efectuar cobros de facturaciones correspondientes a los últimos seis meses.

Art. 31.- En el caso que existieran defectos, desperfectos o problemas en el equipo de medición, éstos deberán ser corregidos a más tardar treinta días después de la fecha en que el usuario final presente el reclamo al Distribuidor, o a partir del momento que el Distribuidor tuvo conocimiento de la situación.

El Distribuidor, previo a cobrar la energía no facturada por esta causa, deberá notificar dicha situación al usuario final, debiendo demostrar técnica y fehacientemente a éste las razones que originaron el no registro del consumo de energía eléctrica.

En caso que la medición haya registrado menos energía de la consumida por el usuario final, por la causal antes citada, éste podrá cobrar la energía no registrada retroactivamente hasta un máximo de dos meses, a partir de la notificación. En este caso, el Distribuidor deberá concederle al usuario final, un plan de pago, sin intereses, por un plazo que sea no menor en duración al período objeto del reclamo.

En caso que el equipo de medición haya registrado un mayor consumo de energía que la realmente consumida por el usuario final, por la causal antes citada, el Distribuidor reintegrará la diferencia al usuario final, la cual será calculada para todo el período durante el cual se le facturo en exceso. Dicho reintegro será entregado en la próxima facturación que corresponda, para lo cual deberá notificar debidamente al usuario final de dicha situación. Asimismo, el Distribuidor deberá pagar intereses al usuario final por la cantidad que éste le haya pagado con base a este cobro indebido, calculados desde el día en que el usuario final hizo el pago, hasta la fecha en que se

realice la devolución, con base en la tasa de interés promedio ponderada mensual para préstamos de hasta un año de plazo publicada por el Banco Central de Reserva de El Salvador más cinco puntos.

Art. 32.- El Distribuidor no emitirá documentos de cobro por un valor inferior a los cargos fijos establecidos y a los mínimos mensuales contratados, para aquellas tarifas en que se estipulen dichos valores.

Art. 33.- El inicio por parte del usuario final de una acción en contra del Distribuidor por cantidades cobradas por suministro de energía eléctrica, no lo releva de la obligación de pagar las cantidades correspondientes al período objeto del reclamo y de los meses subsiguientes al que dio lugar a la acción. Para la estimación del pago se tomará como base el promedio de los cobros de los últimos seis meses, tanto para el mes objeto de la acción como para los meses subsiguientes. Posteriormente a la resolución se efectuarán los ajustes necesarios.

Art. 34.- El Distribuidor podrá cobrar intereses a sus clientes sobre los saldos en mora, considerándose como tales todos aquellos que no hayan sido cancelados en la fecha de vencimiento indicada en el respectivo documento de cobro. Para efecto del cálculo de intereses, se utilizará la tasa de interés promedio ponderada mensual para préstamos de hasta un año de plazo publicada por el Banco Central de Reserva de El Salvador más cinco puntos.

Art. 35.- Los cargos por uso de la red se aplicarán en kW. Cuando esto no sea posible y la potencia sea medida en kilovoltio amperio (kVA), se aplicará el correspondiente factor de potencia para determinar los kW equivalentes. Si no hubiese registro del factor de potencia, éste se tomará igual a 0.90 o de acuerdo con los registros efectuados por el distribuidor.

Art. 36.- Los precios, cargos y costos contenidos en el presente Acuerdo podrán ser ajustados automáticamente por el distribuidor, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del Reglamento de la Ley. La SIGET podrá auditar la aplicación de estos ajustes, para verificar que han sido realizados conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley.

Art. 37.- Los distribuidores estarán obligados a entregar a los Auditores designados por la SIGET, la información necesaria para verificar el cumplimiento de los términos, condiciones y precios contenidos en el presente Acuerdo.

### CATEGORIAS TARIFARIAS

#### I. TARIFA No. 1 - PEQUEÑAS DEMANDAS

Art. 38 .- La Tarifa No. 1 se aplica para cualquier uso de la energía eléctrica a los usuarios finales cuya demanda máxima sea de 10 kW o menos. Esta tarifa se clasifica en las siguientes categorías:

- a) Tarifa No. 1-R : Pequeñas Demandas para Uso Residencial
- b) Tarifa No. 1-AP: Pequeñas Demandas Alumbrado Público

c) Tarifa No. 1-G : Pequeñas Demandas Uso General.

Art. 39.- Con excepción de los suministros que se realicen de acuerdo con la Tarifa de Pequeñas Demandas-Alumbrado Público, el usuario final pagará:

- 1) Cargo por Atención al Cliente;
- 2) Cargo por Energía;
- 3) Cargo por Uso de la Red:
  - Fijo
  - Variable
  - Costo por Tasa Municipal por poste: según metodología

De acuerdo a lo establecido en los Artículos 79 y 80 de la Ley General de Electricidad, y en el Artículo 90 de su Reglamento, el Precio de la Energía que se aplicará para este tipo de categoría tarifaria, a partir del uno de enero de dos mil cuatro, será el que se encontrará vigente a partir del diez de diciembre de 2003 y se ajustará semestralmente de acuerdo a lo establecido en el Artículo 90 de dicho Reglamento

Art. 40.- Los suministros realizados de conformidad con esta Tarifa, se harán a nivel de tensión nominal de 120 y/o 240 voltios.

#### I.1 TARIFA 1-R

##### PEQUEÑAS DEMANDAS PARA USO RESIDENCIAL

Art. 41.- Esta Tarifa se aplicará a los suministros realizados en los lugares detallados a continuación:

- a) Casas o apartamentos destinados exclusivamente para habitación. Incluye además las instalaciones de uso colectivo que sirvan a dos o más viviendas; y,
- b) Viviendas cuyos ocupantes desarrollen actividades profesionales, técnicas o de comercio, siempre que en ellas no se atienda al público y que la potencia de los motores y/o artefactos afectos a dicha actividad no exceda de 3 kW en conjunto.

Art. 42.- El Distribuidor aplicará a los usuarios residenciales, los cargos establecidos para las categorías Bloque 1 o Bloque 2, de acuerdo con sus consumos reales.

Art. 43.- Dentro de la categoría establecida en el artículo 42, existirá la siguiente división:

Bloque 1. Usuarios con consumos hasta de 200 kWh/mes.

Bloque 2. Usuarios con consumos superiores a 200 kWh/mes.

Para efectos del cálculo del documento de cobro mensual, se entiende que si un usuario residencial consume hasta 200 kWh/mes, se aplicarán los cargos establecidos en el Bloque 1; y si consume más de 200 kWh/mes se aplicarán los cargos respectivos del Bloque 2.

Art. 44.- Los cargos, sin IVA, a cobrar de conformidad con esta Tarifa son:

Bloque 1: de 0 a 200 kWh

- 1) Cargo por atención al cliente: 0.68 \$/mes
- 2) Cargo por uso de la red:  
Fijo : 1.124735 \$/mes  
Variable: 0.047565 \$/kWh  
Costo por Tasa Municipal por Poste: según metodología

Bloque 2: más de 200 kWh

- 1) Cargo por atención al cliente: 0.68 \$/mes
- 2) Cargo por uso de la red:  
Fijo: 1.644104 \$/mes  
Variable: 0.045122 \$/kWh  
Costo por Tasa Municipal por Poste: según metodología

## I.2 TARIFA No. 1-AP

### PEQUEÑAS DEMANDAS - ALUMBRADO PÚBLICO

Art. 45.- Esta Tarifa se aplicará a los usuarios finales que utilizan la energía eléctrica para iluminación en horas nocturnas de calles, avenidas, plazas, parques, puentes, caminos y demás vías públicas, vallas publicitarias, rótulos luminosos, cabinas telefónicas, paradas de buses u otros similares y para la iluminación de fuentes ornamentales y monumentos.

Para los efectos del presente Acuerdo, el concepto de alumbrado público se refiere a la naturaleza de los lugares en que se utilice, independientemente del carácter público, mixto o privado de la entidad que da el servicio.

Art. 46.- Las condiciones de suministro para esta Tarifa son las previstas en la Normativa para la Facturación del Servicio de Alumbrado Público aprobada por Acuerdo N° 49-E-2000 de la SIGET.

El Distribuidor celebrará Contratos de Suministro de Energía Eléctrica con los organismos o entidades a cargo del Servicio de Alumbrado Público a que se refiere el artículo anterior. Si no existiese medición de consumo, la facturación se efectuará de acuerdo con la metodología aprobada en la Normativa referida.

Art. 47.- Los cargos, sin IVA, a cobrar de conformidad con esta Tarifa son:

- 1) Cargo por atención al cliente: 0.68 \$/mes
- 2) Cargo por uso de la red: 0.057248 \$/kWh  
Costo por Tasa Municipal por poste: según metodología

La Distribuidora cobrará el cargo por atención al cliente correspondiente a una sola cuenta.

## I.3 TARIFA No. 1-G

### PEQUEÑAS DEMANDAS USO GENERAL

Art. 48.- Esta Tarifa se aplicará a los usuarios finales de Pequeñas Demandas que no estén contemplados en las clasificaciones anteriores.

Art. 49.- Los cargos, sin IVA, a cobrar de conformidad con esta Tarifa son:

- 1) Cargo por atención al cliente: 0.68 \$/mes
- 2) Cargo por uso de la red:
  - Fijo: 2.886428 \$/mes
  - Variable: 0.042818 \$/kWh
  - Costo por Tasa Municipal por Poste: según metodología

## II. TARIFA No. 2 - MEDIANAS DEMANDAS

Art. 50.- Esta Tarifa se aplicará a los usuarios finales cuya demanda máxima sea de más de 10 kW y hasta 50 kW, independientemente del uso que se dé a la energía.

El suministro podrá efectuarse en media o baja tensión, según los requerimientos del usuario final.

Art. 51.- En el contrato las partes deberán establecer de común acuerdo la "Capacidad de Suministro".

Para efectos del presente Acuerdo, la Capacidad de Suministro se define como la potencia en kW, promedio de 15 minutos consecutivos registrada por el medidor, que el Distribuidor pondrá a disposición del usuario final en cada punto de entrega. De no ponerse de acuerdo sobre la Capacidad de Suministro a contratar, ambas partes acudirán a la SIGET para dirimir el conflicto.

Art. 52.- Cuando el suministro de energía para un mismo usuario final tenga distintos puntos de entrega, la Capacidad de Suministro se establecerá por separado para cada uno de los puntos de entrega. El Distribuidor deberá emitir un documento de cobro por cada punto de entrega.

Art. 53.- La Capacidad de Suministro acordada será válida y aplicable para los efectos de la facturación del cargo o cargos por uso de la red durante un período de 12 meses consecutivos, contados a partir de la fecha de inicio del suministro, y en lo sucesivo por ciclos de 12 meses, salvo que las partes acuerden una Capacidad de Suministro diferente.

Los cobros por tal concepto dentro del período de doce meses serán considerados cuotas sucesivas de una misma obligación, y se harán de acuerdo con la tarifa vigente en el momento del cobro.

Art. 54.- En cualquier momento, después de transcurrido el primer ciclo de 12 meses de haber sido acordada la capacidad de suministro, el usuario final podrá comunicar por escrito al Distribuidor su decisión de prescindir parcial o totalmente de la capacidad de suministro, o bien solicitar el cambio de suministrante, sin obligatoriedad de pago por la capacidad de suministro que no utilizará al prescindir de la capacidad antes contratada. Asimismo, el usuario podrá solicitar por escrito a el Distribuidor un incremento de la capacidad de suministro.

Art. 55.- Si antes de cumplirse el plazo de 12 meses consecutivos por el que se acordó la Capacidad de Suministro el usuario final solicita la desconexión, el Distribuidor tendrá derecho a



exigir que el usuario final pague -como máximo- al precio vigente en el momento del pedido de la desconexión, el importe del cargo por la Capacidad de Suministro, hasta completar los 12 meses.

En este caso, el usuario final deberá solicitar por escrito al Distribuidor la desconexión del servicio. A más tardar tres días después de haber sido presentada la solicitud de desconexión a el distribuidor, ésta deberá proceder a la desconexión del servicio. Si finalizado dicho período, el Distribuidor no ha efectuado la desconexión, ésta podrá ser efectuada por el usuario final o por terceros, siempre y cuando estén debidamente calificados para ello.

Lo mencionado en el primer párrafo de este artículo no aplica en los casos que el usuario final prescinda de los servicios de el distribuidor, y decida ser abastecido por un nuevo suministrante, siempre y cuando permanezca conectado físicamente a las redes de el distribuidor, y haya comunicado de lo anterior a la misma.

Art. 56.- El usuario final no podrá utilizar ni el Distribuidor estará obligada a suministrar potencias superiores a las acordadas.

Si el usuario final necesita una potencia mayor que la acordada, deberá solicitar a el Distribuidor un aumento de Capacidad de Suministro. Acordado el aumento, la nueva Capacidad de Suministro reemplazará a la anterior a partir de la fecha en que ella sea puesta a disposición del usuario final y será válida y aplicable a los efectos de la facturación, durante un período de 12 meses consecutivos y en lo sucesivo en ciclos de 12 meses.

Art. 57.- Si el suministro se realiza en media tensión y el equipo de medición está localizado en el lado de baja tensión del transformador, se agregará a los registros de potencia y energía un factor de pérdidas de transformación de acuerdo con las características del transformador. El factor de pérdidas de transformación para potencia no deberá ser superior a 1.50 %, y el factor de pérdidas de transformación para energía no deberá ser superior a 1.50 %.

Art. 58.- Por el suministro acordado para cada punto de entrega, el usuario final pagará:

- 1) Cargo por atención al cliente,
- 2) Cargo por Energía,
- 3) Cargo por uso de la Red:  
Cargo en función de la capacidad de Suministro  
Costo por Tasa Municipal por Poste: según metodología;
- 4) Si correspondiere, un recargo por factor de potencia, según se define en el Art. 62.

De acuerdo a lo establecido en los Artículos 79 y 80 de la Ley General de Electricidad, y en el Artículo 90 de su Reglamento, el Precio de la Energía que se aplicará para este tipo de categoría tarifaria, a partir del uno de enero de dos mil cuatro, será el que se encuentre vigente a partir del diez de diciembre de dos mil tres y se ajustará semestralmente de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 de dicho Reglamento.

Art. 59.- En caso que el usuario final tomara una potencia superior a la acordada, y siempre que ello no signifique un peligro para las instalaciones de el distribuidor, ésta considerará la

potencia realmente registrada, como la Capacidad de Suministro acordada para los próximos seis meses.

En estos casos, el usuario final no podrá prescindir de esta nueva Capacidad de Suministro en los seis meses inmediatamente posteriores al mes en que se produjo el exceso, aunque antes de la finalización de ese período semestral finalice el ciclo de doce meses a que se hace referencia en el Art. 53.

Art. 60.- Finalizado el período de seis meses, las partes deberán acordar la Capacidad de Suministro. En caso que esto no se haga, el Distribuidor continuará considerando como Capacidad de Suministro acordada, la que se registró en ocasión de producirse el exceso.

Art. 61.- Si antes de finalizar el período de seis meses, el usuario final incurriera en un nuevo exceso que superara la nueva Capacidad de Suministro acordada, se considerará la potencia registrada como nueva Capacidad de Suministro convenida, iniciándose así un nuevo período de seis meses.

Art. 62.- Los contratos de suministro deberán incluir recargos cuando el Factor de Potencia (FP) Inductivo sea inferior a 0.90. Cuando el contrato de suministro no contemple lo anterior, o el suministro se realice de conformidad con el presente Acuerdo, la Distribuidora podrá aplicar los recargos siguientes:

- a. Si el FP es igual o mayor a 0.75 y menor 0.90, el cargo por energía será aumentado en 1% por cada centésima que el FP sea inferior a 0.90;
- b. Si el FP es igual o mayor a 0.60 y menor a 0.75, el cargo por energía será aumentado en 15% más el 2% por cada centésima que el FP sea inferior a 0.75; y,
- c. Si el FP fuese inferior a 0.60, la Distribuidora, previa notificación, podrá suspender el suministro hasta tanto el usuario final adecue sus instalaciones a fin de superar dicho valor límite.

Para tal efecto, la Distribuidora establecerá el valor del Factor de Potencia midiendo la energía reactiva suministrada en el período de facturación. La medición de Factor de Potencia se deberá realizar con conocimiento del usuario final, quién deberá ser informado de los resultados.

En los casos que el Factor de Potencia sea inferior a 0.90, el distribuidor deberá informar al usuario final sobre las causas del recargo; adicionalmente, deberá comunicarle que dicho recargo dejará de aplicarse en cuanto el Factor de Potencia sea igual o mayor a 0.90.

Art. 63.- Los cargos, sin IVA, a cobrar de conformidad con esta Tarifa son:

Suministro en baja tensión, con medición de potencia:

- 1) Cargo por atención al cliente: 0.68 \$/mes
  - 2) Cargo por uso de la red: 18.807489 \$/kW/mes
- Costo por Tasa Municipal por poste: según metodología

Suministro en media tensión, con medición de potencia:

- 1) Cargo por atención al cliente: 0.68 \$/mes
- 2) Cargo por uso de la red: 11.264928 \$/kW/mes  
Costo por Tasa Municipal por poste: según metodología

Suministro en baja tensión, con medición horaria:

- 1) Cargo por atención al cliente: 0.68 \$/mes
- 2) Cargo por uso de la red: 18.807489 \$/kW/mes  
Costo por Tasa Municipal por poste: según metodología

Suministro en media tensión, con medición horaria:

- 1) Cargo por atención al cliente: 0.68 \$/mes
- 2) Cargo por uso de la red: 11.264928 \$/kW/mes  
Costo por Tasa Municipal por poste: según metodología

Art. 64.- Para los efectos de los literales c) y d) del artículo anterior, se definen los horarios tarifarios de la siguiente manera:

- a) Punta: de las 18:00 a 22:59 horas;
- b) Valle: de las 23:00 a 04:59 horas; y,
- c) Resto: de las 05:00 a 17:59 horas.

### III. TARIFA No. 3 - GRANDES DEMANDAS

Art. 65.- Esta Tarifa se aplicará a los usuarios finales cuya demanda máxima sea de más de 50 kW, independientemente del uso que se dé a la energía.

El suministro se podrá efectuar en media tensión o baja tensión, según los requerimientos del usuario final.

Art. 66.- En el contrato las partes deberán establecer de común acuerdo la "Capacidad de Suministro".

Para efectos del presente Acuerdo, la Capacidad de Suministro se define como la potencia en kW promedio de 15 minutos consecutivos registrada por el medidor, que el Distribuidor pondrá a disposición del usuario final en cada punto de entrega. De no ponerse de acuerdo sobre la Capacidad de Suministro a contratar, ambas partes acudirán a la SIGET para dirimir el conflicto.

Art. 67.- Cuando el suministro de energía para un mismo usuario final tenga distintos puntos de entrega, la Capacidad de Suministro se establecerá por separado para cada uno de los puntos de entrega. El Distribuidor deberá emitir un documento de cobro por cada punto de entrega.

Art. 68.- La Capacidad de Suministro acordada será válida y aplicable para los efectos de la facturación del cargo o cargos por uso de la red durante un período de 12 meses consecutivos,

contados a partir de la fecha de inicio del suministro, y en lo sucesivo por ciclos de 12 meses, salvo que las partes acuerden una Capacidad de Suministro diferente.

Los cobros por tal concepto dentro del periodo de doce meses, serán considerados cuotas sucesivas de una misma obligación, y se harán de acuerdo con la tarifa vigente en el momento del cobro.

Art. 69.- En cualquier momento, después de transcurrido el primer ciclo de 12 meses de haber sido acordada la capacidad de suministro, el usuario final podrá comunicar por escrito al Distribuidor su decisión de prescindir parcial o totalmente de la capacidad de suministro, o bien solicitar el cambio de suministrante, sin obligatoriedad de pago por la capacidad de suministro que no utilizará al prescindir de la capacidad antes contratada. Asimismo, el usuario podrá solicitar por escrito a el Distribuidor un incremento de la capacidad de suministro.

Art. 70.- Si antes de cumplirse el plazo de 12 meses consecutivos por el que se acordó la Capacidad de Suministro el usuario final solicita la desconexión, el Distribuidor tendrá derecho a exigir que el usuario final pague -como máximo- al precio vigente en el momento del pedido de la desconexión, el importe del cargo por la Capacidad de Suministro, hasta completar los 12 meses.

En este caso, el usuario final deberá solicitar por escrito al Distribuidor la desconexión del servicio. A más tardar tres días después de haber sido presentada la solicitud de desconexión a el distribuidor, ésta deberá proceder a la desconexión del servicio. Si finalizado dicho período, el Distribuidor no ha efectuado la desconexión, ésta podrá ser efectuada por el usuario final o por terceros, siempre y cuando estén debidamente calificados para ello.

Lo mencionado en el primer párrafo de este artículo no aplica en los casos que el usuario final prescinda de los servicios de el distribuidor, y decida ser abastecido por un nuevo suministrante, siempre y cuando permanezca conectado físicamente a las redes de el distribuidor, y haya comunicado de lo anterior a el distribuidor.

Art. 71.- El usuario final no podrá utilizar, ni el Distribuidor estará obligada a suministrar potencias superiores a las acordadas.

Si el usuario final necesita una potencia mayor que la acordada, deberá solicitar al Distribuidor un aumento de Capacidad de Suministro. Acordado el aumento, la nueva Capacidad de Suministro reemplazará a la anterior a partir de la fecha en que ella sea puesta a disposición del usuario final y será válida y aplicable a los efectos de la facturación, durante un período de 12 meses consecutivos y en lo sucesivo en ciclos de 12 meses.

Art. 72.- Si el suministro se realiza en media tensión y el equipo de medición está localizado en el lado de baja tensión del transformador, se agregará a los registros de potencia y energía un factor de pérdidas de transformación de acuerdo con las características de transformadores. El factor de pérdidas de transformación para potencia no deberá ser superior a 1.50 %, y el factor de pérdidas de transformación para energía no deberá ser superior a 1.50%.

Art. 73.- Por el suministro acordado para cada punto de entrega, el usuario final pagará:



- 1) Cargo por atención al cliente,
- 2) Cargo por Energía;
- 3) Cargo por uso de la red:
  - Cargo en función de la capacidad de suministro
  - Costo por Tasa Municipal por Poste: según metodología
- 4) Si correspondiere, un recargo por factor de potencia, según se define en el Art. 78.

De acuerdo a lo establecido en los Artículos 79 y 80 de la Ley General de Electricidad, y en el Artículo 90 de su Reglamento, el Precio de la Energía que se aplicará para este tipo de categoría tarifaria, a partir del uno de enero de dos mil cuatro, será el que se encuentre vigente a partir del diez de diciembre de dos mil tres y se ajustará semestralmente de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 de dicho Reglamento.

Art. 74.- Para los efectos del artículo anterior, se definen los horarios tarifarios de la siguiente manera:

- a) Punta: de las 18:00 a 22:59 horas;
- b) Valle: de las 23:00 a 04:59 horas; y,
- c) Resto: de las 05:00 a 17:59 horas.

Art. 75.- En caso que el usuario final tomara una potencia superior a la acordada, y siempre que ello no signifique un peligro para las instalaciones de el distribuidor, ésta considerará la potencia realmente registrada como la Capacidad de Suministro acordada para los próximos seis meses.

En estos casos, el usuario final no podrá prescindir de esta nueva Capacidad de Suministro en los seis meses inmediatamente posteriores al mes en que se produjo el exceso, aunque antes de la finalización de ese período semestral finalice el ciclo de doce meses a que se hace referencia en el Art. 68.

Art. 76.- Finalizado el período de seis meses, las partes deberán acordar la Capacidad de Suministro. En caso que esto no se haga, el Distribuidor continuará considerando como Capacidad de Suministro acordada, la que se registró en ocasión de producirse el exceso.

Art. 77.- Si antes de finalizar el período de seis meses, el usuario final incurriera en un nuevo exceso que superara la nueva Capacidad de Suministro acordada, se considerará la potencia registrada como nueva Capacidad de Suministro convenida, iniciándose así un nuevo período de seis meses.

Art. 78.- Los contratos de suministro deberán incluir recargos cuando el Factor de Potencia (FP) Inductivo sea inferior a 0.90. Cuando el contrato de suministro no contemple lo anterior, o el suministro se realice de conformidad con el presente Acuerdo, la Distribuidora podrá aplicar los recargos siguientes:



- 1) Si el FP es igual o mayor a 0.75 y menor 0.90, el cargo por energía será aumentado en 1% por cada centésima que el FP sea inferior a 0.90;
- 2) Si el FP es igual o mayor a 0.60 y menor a 0.75, el cargo por energía será aumentado en 15% más el 2% por cada centésima que el FP sea inferior a 0.75; y,
- 3) Si el FP fuese inferior a 0.60, la Distribuidora, previa notificación, podrá suspender el suministro hasta tanto el usuario final adecue sus instalaciones a fin de superar dicho valor límite.

Para tal efecto, la Distribuidora establecerá el valor del Factor de Potencia midiendo la energía reactiva suministrada en el período de facturación. La medición de Factor de Potencia se deberá realizar con conocimiento del usuario final, quién deberá ser informado de los resultados.

En los casos que el Factor de Potencia sea inferior a 0.90, el distribuidor deberá informar al usuario final sobre las causas del recargo; adicionalmente, deberá comunicarle que dicho recargo dejará de aplicarse en cuanto el Factor de Potencia sea igual o mayor a 0.90.

Art. 79.- Los cargos, sin IVA, a cobrar de conformidad con esta Tarifa son:

Suministro en baja tensión, con medición horaria:

- 1) Cargo por atención al cliente: 0.68 \$/mes
  - 2) Cargo por uso de la red: 18.807489 \$/kW/mes
- Costo por Tasa Municipal por poste: según metodología

Suministro en media tensión, con medición horaria:

- 1) Cargo por atención al cliente: 0.68 \$/mes
  - 2) Cargo por uso de la red: 11.264928 \$/kW/mes
- Costo por Tasa Municipal por poste: según metodología

#### IV. SERVICIOS ESPECIALES Y PROVISIONALES EN MEDIA Y BAJA TENSIÓN

Art. 80.- Se consideran servicios especiales a los servicios que sean solicitados con una calidad y/o seguridad de servicio por encima de los estándares establecidos. Se consideran servicios provisionales aquellos que son suministrados para construcciones, festividades, ferias, exposiciones, casos de emergencia y otros ocasionales hasta por un periodo no mayor de un año.

Los términos, condiciones y precios de estos servicios serán fijados de acuerdo con la tarifa correspondiente al tipo de servicio suministrado. El contrato podrá constar en documento público o privado, siendo los gastos en caso de instrumento público, por cuenta de la parte que así lo solicite.

Art. 81.- El usuario final pagará al Distribuidor todos los costos que implique el suministro de energía tales como la instalación, remoción, materiales y equipos necesarios para la prestación del servicio provisional o especial.

Art. 82.- El pago del suministro de energía deberá ser garantizado por el usuario final al Distribuidor por medio de un depósito en efectivo o fianza, calculado con base al importe de la facturación estimada durante el período solicitado. El máximo del importe de la garantía, la tasa de interés que devengará la garantía en efectivo, su devolución y los efectos del retraso de su



**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE  
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES**

EL INFRASCRITO DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DE DIRECTORES DE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES CERTIFICA:

Que la Junta de Directores de esta Superintendente mediante **Acuerdo No. 354-E-2003** de fecha veintinueve de diciembre de dos mil tres, reformó el Acuerdo No. 334-E-2003 por medio del cual se aprobó el Pliego Tarifario aplicable al suministro de energía eléctrica que realice la Sociedad **CAESS, S.A. DE C.V.** cuya parte resolutive es la siguiente:

1. Reformar al Acuerdo No.334-E-2003 por medio del cual se aprobó el Pliego Tarifario aplicable al suministro de energía eléctrica que realice la Sociedad CAESS, S.A. DE C.V., durante el período comprendido entre el uno de enero y el treinta y uno de diciembre del año dos mil cuatro, ambas fechas inclusive, de la manera siguiente:

**Art.1.- Sustitúyase el literal c) del Artículo 10 por el siguiente:**

c) Cuando el suministro se hubiese suspendido por causa de mora en el pago de la energía eléctrica suministrada, a excepción de los usuarios ubicados en la categoría tarifaria de Pequeñas Demandas;

**Art.2.- Sustitúyase el Artículo 31 por el siguiente:**

Art. 31.- En el caso que existieran defectos, desperfectos o problemas en el equipo de medición, éstos deberán ser corregidos a más tardar treinta días después de la fecha en que el usuario final presente el reclamo al Distribuidor, o a partir del momento que el Distribuidor tuvo conocimiento de la situación.

El Distribuidor, previo a cobrar la energía no facturada por esta causa, deberá notificar dicha situación al usuario final, debiendo demostrar técnica y fehacientemente a éste las razones que originaron el no registro del consumo de energía eléctrica. *La energía no consumida se calculará sobre la base del promedio del consumo histórico del suministro de los últimos seis meses de facturación correcta.*

En caso que la medición haya registrado menos energía de la consumida por el usuario final, por la causal antes citada, *el Distribuidor* podrá cobrar la energía no registrada retroactivamente hasta un máximo de dos meses, a partir de la notificación. En este caso, el Distribuidor deberá concederle al usuario final, un plan de pago, sin intereses, por un plazo que sea no menor en duración al período objeto del reclamo.

En caso que el equipo de medición haya registrado un mayor consumo de energía que la realmente consumida por el usuario final, por la causal antes citada, el Distribuidor reintegrará la diferencia al usuario final, la cual será calculada para todo el período durante el cual se le facturó en exceso, *con base al promedio del consumo histórico del suministro de los últimos seis meses de facturación*

*correcta*. Dicho reintegro será entregado en la próxima facturación que corresponda, para lo cual deberá notificar debidamente al usuario final de dicha situación. Asimismo, el Distribuidor deberá pagar intereses al usuario final por la cantidad que éste le haya pagado con base a este cobro indebido, calculados desde el día en que el usuario final hizo el pago, hasta la fecha en que se realice la devolución, con base en la tasa de interés promedio ponderada mensual para préstamos de hasta un año de plazo publicada por el Banco Central de Reserva de El Salvador más cinco puntos.

2. Sustitúyanse los precios de Energía Eléctrica publicados por la empresa distribuidora CAESS, S.A. DE C.V. el día diez de diciembre del presente año, por los siguientes:
  - Pequeñas demandas para uso residencial, consumo menor o igual a 200 kWh: cargo por energía: 0.075335 \$/kWh.
  - Pequeñas demandas para uso residencial, consumo mayor a 200 kWh: cargo por energía: 0.075070 \$/kWh
  - Pequeñas demandas - alumbrado público: cargo por energía: 0.065178 \$/kWh.
  - Pequeñas demandas uso general: Cargo por energía: 0.077432 \$/kWh
  - Medianas Demandas, suministro en baja tensión con medición de potencia: 0.074804 \$/kWh.
  - Medianas Demandas, suministro en media tensión con medición de potencia: 0.068820 \$/kWh.
  - Medianas Demandas, suministro en baja tensión con medidor horario: Cargo por Energía:
    - Punta: 0.079588 \$/kWh
    - Resto: 0.079531 \$/kWh
    - Valle: 0.053176 \$/kWh.
  - Medianas Demandas, suministro en media tensión con medidor horario: Cargo por Energía:
    - Punta: 0.073221 \$/kWh
    - Resto: 0.073169 \$/kWh
    - Valle: 0.048922 \$/kWh.
  - Grandes Demandas, suministro en baja tensión con medidor horario: Cargo por Energía:
    - Punta: 0.079588 \$/kWh
    - Resto: 0.079531 \$/kWh
    - Valle: 0.053176 \$/kWh.
  - Grandes Demandas, suministro en media tensión con medidor horario: Cargo por Energía:
    - Punta: 0.073221 \$/kWh
    - Resto: 0.073169 \$/kWh
    - Valle: 0.048922 \$/kWh

3. Como consecuencia de los cambios en el precio de la energía de la tarifa eléctrica al consumidor final, se le confiere a la Sociedad CAESS, S.A. de C.V., un plazo de dos días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, para que la facturación sea realizada con los precios de la energía establecidos en este Acuerdo.
4. En virtud del ajuste a los precios de la energía en la tarifa eléctrica al usuario final aplicados a partir del diez de diciembre del presente año, la Sociedad CAESS, S.A. de C.V. deberá compensar a todos sus usuarios finales, los cobros en exceso que resulten para el periodo comprendido desde el 10 de diciembre de 2003 hasta dos días hábiles posteriores a la fecha de notificación del presente Acuerdo, en el mes siguiente de la aplicación de dicho ajuste de precios de la energía.
5. La Sociedad CAESS, S.A. de C.V., debe publicar en un periódico de amplia circulación nacional, los precios ajustados de la energía eléctrica establecidos en el presente Acuerdo, indicando que su vigencia aplica a partir del diez de diciembre de dos mil tres.

““J.Luis Trigueros””““Mendoza””““R.Melara””““O.A.Avilés””““Rubricadas”””. Es conforme con su original con el cual se confrontó y para ser presentado en el Diario Oficial, extendiendo la presente en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil tres.



Antonio Avilés Moreno  
Director Secretario



**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE  
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES**

EL INFRASCRITO DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DE DIRECTORES DE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES CERTIFICA:

Que la Junta de Directores de esta Superintendente mediante **Acuerdo No. 355-E-2003** de fecha veintinueve de diciembre de dos mil tres, reformó el Acuerdo No. 335-E-2003 por medio del cual se aprobó el Pliego Tarifario aplicable al suministro de energía eléctrica que realice la Sociedad **DELSUR, S.A. DE C.V.** cuya parte resolutive es la siguiente:

1. Reformar al Acuerdo No. 335-E-2003 por medio del cual se aprobó el Pliego Tarifario aplicable al suministro de energía eléctrica que realice la Sociedad DELSUR, S.A. de C.V., durante el período comprendido entre el uno de enero y el treinta y uno de diciembre del año dos mil cuatro, ambas fechas inclusive, de la manera siguiente:

**Art.1.- Sustitúyase el literal c) del Artículo 10 por el siguiente:**

- c) Cuando el suministro se hubiese suspendido por causa de mora en el pago de la energía eléctrica suministrada, a excepción de los usuarios ubicados en la categoría tarifaria de Pequeñas Demandas;

**Art.2.- Sustitúyase el Artículo 31 por el siguiente:**

Art. 31.- En el caso que existieran defectos, desperfectos o problemas en el equipo de medición, éstos deberán ser corregidos a más tardar treinta días después de la fecha en que el usuario final presente el reclamo al Distribuidor, o a partir del momento que el Distribuidor tuvo conocimiento de la situación.

El Distribuidor, previo a cobrar la energía no facturada por esta causa, deberá notificar dicha situación al usuario final, debiendo demostrar técnica y fehacientemente a éste las razones que originaron el no registro del consumo de energía eléctrica. *La energía no consumida se calculará sobre la base del promedio del consumo histórico del suministro de los últimos seis meses de facturación correcta.*

En caso que la medición haya registrado menos energía de la consumida por el usuario final, por la causal antes citada, *el Distribuidor* podrá cobrar la energía no registrada retroactivamente hasta un máximo de dos meses, a partir de la notificación. En este caso, el Distribuidor deberá concederle al usuario final, un plan de pago, sin intereses, por un plazo que sea no menor en duración al período objeto del reclamo.

En caso que el equipo de medición haya registrado un mayor consumo de energía que la realmente consumida por el usuario final, por la causal antes citada, el Distribuidor reintegrará la diferencia al usuario final, la cual será calculada para todo el período durante el cual se le facturó en exceso, *con base al promedio del consumo histórico del suministro de los últimos seis meses de facturación correcta*. Dicho reintegro será entregado en la próxima facturación que corresponda, para lo cual deberá notificar debidamente al usuario final de dicha situación. Asimismo, el Distribuidor deberá pagar intereses al usuario final por la cantidad que éste le haya pagado con base a este cobro indebido, calculados desde el día en que el usuario final hizo el pago, hasta la fecha en que se realice la devolución, con base en la tasa de interés promedio ponderada mensual para préstamos de hasta un año de plazo publicada por el Banco Central de Reserva de El Salvador más cinco puntos.

2. Sustitúyanse los precios de Energía Eléctrica publicados por la empresa distribuidora DELSUR, S.A. de C.V. el día diez de diciembre del presente año, por los siguientes:

- Pequeñas demandas para uso residencial, consumo menor o igual a 200 kWh: cargo por energía: 0.075659 \$/kWh.
- Pequeñas demandas para uso residencial, consumo mayor de 200 kWh: cargo por energía: 0.075374 \$/kWh
- Pequeñas demandas - alumbrado público: cargo por energía: 0.066085 \$/kWh.
- Pequeñas demandas uso general: Cargo por energía: : 0.077300 \$/kWh
- Medianas Demandas, suministro en baja tensión con medición de potencia: 0.075052 \$/kWh.
- Medianas Demandas, suministro en media tensión con medición de potencia: 0.069045 \$/kWh.
- Medianas Demandas, suministro en baja tensión con medidor horario: Cargo por Energía:
  - Punta: 0.080810 \$/kWh
  - Resto: 0.078976 \$/kWh
  - Valle: 0.054119 \$/kWh.
- Medianas Demandas, suministro en media tensión con medidor horario: Cargo por Energía:
  - Punta: 0.074342 \$/kWh
  - Resto: 0.072655 \$/kWh
  - Valle: 0.049787 \$/kWh.
- Grandes Demandas, suministro en baja tensión con medidor horario: Cargo por Energía:
  - Punta: 0.080810 \$/kWh
  - Resto: 0.078976 \$/kWh
  - Valle: 0.054119 \$/kWh.
- Grandes Demandas, suministro en media tensión con medidor horario: Cargo por Energía:
  - Punta: 0.074342 \$/kWh
  - Resto: 0.072655 \$/kWh
  - Valle: 0.049787 \$/kWh

3. Como consecuencia de los cambios en el precio de la energía de la tarifa eléctrica al consumidor final, se le confiere a la Sociedad DELSUR, S.A. de C.V., un plazo de dos días



**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE  
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES**

EL INFRASCRITO DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DE DIRECTORES DE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES CERTIFICA:

Que la Junta de Directores de esta Superintendente mediante **Acuerdo No. 356-E-2003** de fecha veintinueve de diciembre de dos mil tres, reformó el Acuerdo No. 336-E-2003 por medio del cual se aprobó el Pliego Tarifario aplicable al suministro de energía eléctrica que realice la Sociedad **AES CLESA Y CIA., S. EN C. DE C.V.** cuya parte resolutive es la siguiente:

1. Reformar al Acuerdo No. 336-E-2003 por medio del cual se aprobó el Pliego Tarifario aplicable al suministro de energía eléctrica que realice la Sociedad **AES CLESA Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD EN COMANDITA DE CAPITAL VARIABLE** durante el período comprendido entre el uno de enero y el treinta y uno de diciembre del año dos mil cuatro, ambas fechas inclusive, de la manera siguiente:

**Art.1.- Sustitúyase el literal c) del Artículo 10 por el siguiente:**

- c) Cuando el suministro se hubiese suspendido por causa de mora en el pago de la energía eléctrica suministrada, a excepción de los usuarios ubicados en la categoría tarifaria de Pequeñas Demandas;

**Art.2.- Sustitúyase el Artículo 31 por el siguiente:**

Art. 31.- En el caso que existieran defectos, desperfectos o problemas en el equipo de medición, éstos deberán ser corregidos a más tardar treinta días después de la fecha en que el usuario final presente el reclamo al Distribuidor, o a partir del momento que el Distribuidor tuvo conocimiento de la situación.

El Distribuidor, previo a cobrar la energía no facturada por esta causa, deberá notificar dicha situación al usuario final, debiendo demostrar técnica y fehacientemente a éste las razones que originaron el no registro del consumo de energía eléctrica. *La energía no consumida se calculará sobre la base del promedio del consumo histórico del suministro de los últimos seis meses de facturación correcta.*

En caso que la medición haya registrado menos energía de la consumida por el usuario final, por la causal antes citada, *el Distribuidor* podrá cobrar la energía no registrada retroactivamente hasta un máximo de dos meses, a partir de la notificación. En este caso, el Distribuidor deberá concederle al usuario final, un plan de pago, sin intereses, por un plazo que sea no menor en duración al período objeto del reclamo.

En caso que el equipo de medición haya registrado un mayor consumo de energía que la realmente consumida por el usuario final, por la causal antes citada, el Distribuidor reintegrará la diferencia al

usuario final, la cual será calculada para todo el período durante el cual se le facturó en exceso, *con base al promedio del consumo histórico del suministro de los últimos seis meses de facturación correcta*. Dicho reintegro será entregado en la próxima facturación que corresponda, para lo cual

deberá notificar debidamente al usuario final de dicha situación. Asimismo, el Distribuidor deberá pagar intereses al usuario final por la cantidad que éste le haya pagado con base a este cobro indebido, calculados desde el día en que el usuario final hizo el pago, hasta la fecha en que se realice la devolución, con base en la tasa de interés promedio ponderada mensual para préstamos de hasta un año de plazo publicada por el Banco Central de Reserva de El Salvador más cinco puntos.

2. Sustitúyanse los precios de Energía Eléctrica publicados por la empresa distribuidora DEUSEM, S.A. de C.V. el día diez de diciembre del presente año, por los siguientes:

- Pequeñas demandas para uso residencial, consumo menor o igual a 200 kWh: cargo por energía: 0.075242 \$/kWh.
- Pequeñas demandas para uso residencial, consumo mayor de 200 kWh: cargo por energía: 0.074929 \$/kWh
- Pequeñas demandas - alumbrado público: cargo por energía: 0.066202 \$/kWh.
- Pequeñas demandas uso general: Cargo por energía: 0.076380 \$/kWh
- Medianas Demandas, suministro en baja tensión con medición de potencia: 0.074538 \$/kWh.
- Medianas Demandas, suministro en media tensión con medición de potencia: 0.068575 \$/kWh.
- Medianas Demandas, suministro en baja tensión con medidor horario: Cargo por Energía:
  - Punta: 0.081497 \$/kWh
  - Resto: 0.077596 \$/kWh
  - Valle: 0.054107 \$/kWh
- Medianas Demandas, suministro en media tensión con medidor horario: Cargo por Energía:
  - Punta: 0.074977 \$/kWh
  - Resto: 0.071388 \$/kWh
  - Valle: 0.049779 \$/kWh.
- Grandes Demandas, suministro en baja tensión con medidor horario: Cargo por Energía:
  - Punta: 0.081497 \$/kWh
  - Resto: 0.077596 \$/kWh
  - Valle: 0.054107 \$/kWh
- Grandes Demandas, suministro en media tensión con medidor horario: Cargo por Energía:
  - Punta: 0.074977 \$/kWh
  - Resto: 0.071388 \$/kWh
  - Valle: 0.049779 \$/kWh

3. Como consecuencia de los cambios en el precio de la energía de la tarifa eléctrica al consumidor final, se le confiere a la Sociedad DEUSEM, S.A. de C.V., un plazo de dos días





**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE  
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES**

EL INFRASCRITO DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DE DIRECTORES DE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES CERTIFICA:

Que la Junta de Directores de esta Superintendente mediante **Acuerdo No. 357-E-2003** de fecha veintinueve de diciembre de dos mil tres, reformó el Acuerdo No. 337-E-2003 por medio del cual se aprobó el Pliego Tarifario aplicable al suministro de energía eléctrica que realice la Sociedad **AES EEO, S.A. DE C.V.** cuya parte resolutive es la siguiente:

1. Reformar al Acuerdo No. 337-E-2003 por medio del cual se aprobó el Pliego Tarifario aplicable al suministro de energía eléctrica que realice la Sociedad EMPRESA ELECTRICA DE ORIENTE, S.A. DE C.V., durante el período comprendido entre el uno de enero y el treinta y uno de diciembre del año dos mil cuatro, ambas fechas inclusive, de la manera siguiente:

**Art.1.- Sustitúvase el literal c) del Artículo 10 por el siguiente:**

- c) Cuando el suministro se hubiese suspendido por causa de mora en el pago de la energía eléctrica suministrada, a excepción de los usuarios ubicados en la categoría tarifaria de Pequeñas Demandas;

**Art.2.- Sustitúvase el Artículo 31 por el siguiente:**

Art. 31.- En el caso que existieran defectos, desperfectos o problemas en el equipo de medición, éstos deberán ser corregidos a más tardar treinta días después de la fecha en que el usuario final presente el reclamo al Distribuidor, o a partir del momento que el Distribuidor tuvo conocimiento de la situación.

El Distribuidor, previo a cobrar la energía no facturada por esta causa, deberá notificar dicha situación al usuario final, debiendo demostrar técnica y fehacientemente a éste las razones que originaron el no registro del consumo de energía eléctrica. *La energía no consumida se calculará sobre la base del promedio del consumo histórico del suministro de los últimos seis meses de facturación correcta.*

En caso que la medición haya registrado menos energía de la consumida por el usuario final, por la causal antes citada, *el Distribuidor* podrá cobrar la energía no registrada retroactivamente hasta un máximo de dos meses, a partir de la notificación. En este caso, el Distribuidor deberá concederle al usuario final, un plan de pago, sin intereses, por un plazo que sea no menor en duración al período objeto del reclamo.

En caso que el equipo de medición haya registrado un mayor consumo de energía que la realmente consumida por el usuario final, por la causal antes citada, el Distribuidor reintegrará la diferencia al usuario final, la cual será calculada para todo el período durante el cual se le facturó en exceso, *con base al promedio del consumo histórico del suministro de los últimos seis meses de facturación*

*correcta*. Dicho reintegro será entregado en la próxima facturación que corresponda, para lo cual deberá notificar debidamente al usuario final de dicha situación. Asimismo, el Distribuidor deberá pagar intereses al usuario final por la cantidad que éste le haya pagado con base a este cobro indebido, calculados desde el día en que el usuario final hizo el pago, hasta la fecha en que se realice la devolución, con base en la tasa de interés promedio ponderada mensual para préstamos de hasta un año de plazo publicada por el Banco Central de Reserva de El Salvador más cinco puntos.

2. Sustitúyanse los precios de Energía Eléctrica publicados por la empresa distribuidora EEO, S.A. DE C.V. el día diez de diciembre del presente año, por los siguientes:

- Pequeñas demandas para uso residencial, consumo menor o igual a 200 kWh: cargo por energía: 0.075162 \$/kWh.
- Pequeñas demandas para uso residencial, consumo mayor de 200 kWh: cargo por energía: 0.074864 \$/kWh
- Pequeñas demandas - alumbrado público: cargo por energía: 0.066056 \$/kWh.
- Pequeñas demandas uso general: Cargo por energía: 0.076466 \$/kWh
- Medianas Demandas, suministro en baja tensión con medición de potencia: 0.074503 \$/kWh.
- Medianas Demandas, suministro en media tensión con medición de potencia: 0.068540 \$/kWh.
- Medianas Demandas, suministro en baja tensión con medidor horario: Cargo por Energía:
  - Punta: 0.080930 \$/kWh
  - Resto: 0.077832 \$/kWh
  - Valle: 0.054177 \$/kWh
- Medianas Demandas, suministro en media tensión con medidor horario: Cargo por Energía:
  - Punta: 0.074452 \$/kWh
  - Resto: 0.071602 \$/kWh
  - Valle: 0.049841 \$/kWh.
- Grandes Demandas, suministro en baja tensión con medidor horario: Cargo por Energía:
  - Punta: 0.080930 \$/kWh
  - Resto: 0.077832 \$/kWh
  - Valle: 0.054177 \$/kWh
- Grandes Demandas, suministro en media tensión con medidor horario: Cargo por Energía:
  - Punta: 0.074452 \$/kWh
  - Resto: 0.071602 \$/kWh
  - Valle: 0.049841 \$/kWh

3. Como consecuencia de los cambios en el precio de la energía de la tarifa eléctrica al consumidor final, se le confiere a la Sociedad EEO, S.A. DE C.V., un plazo de dos días hábiles



**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE  
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES**

EL INFRASCRITO DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DE DIRECTORES DE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES CERTIFICA:

Que la Junta de Directores de esta Superintendente mediante **Acuerdo No. 358-E-2003** de fecha veintinueve de diciembre de dos mil tres, reformó el Acuerdo No. 338-E-2003 por medio del cual se aprobó el Pliego Tarifario aplicable al suministro de energía eléctrica que realice la Sociedad **DEUSEM, S.A. DE C.V.** cuya parte resolutive es la siguiente:

1. Reformar al Acuerdo No.338-E-2003 por medio del cual se aprobó el Pliego Tarifario aplicable al suministro de energía eléctrica que realice la Sociedad DISTRIBUIDORA ELECTRICA DE USULUTAN, S.A. de C.V., durante el período comprendido entre el uno de enero y el treinta y uno de diciembre del año dos mil cuatro, ambas fechas inclusive, de la manera siguiente:

**Art.1.- Sustitúyase el literal c) del Artículo 10 por el siguiente:**

- c) Cuando el suministro se hubiese suspendido por causa de mora en el pago de la energía eléctrica suministrada, a excepción de los usuarios ubicados en la categoría tarifaria de Pequeñas Demandas;

**Art.2.- Sustitúyase el Artículo 31 por el siguiente:**

Art. 31.- En el caso que existieran defectos, desperfectos o problemas en el equipo de medición, éstos deberán ser corregidos a más tardar treinta días después de la fecha en que el usuario final presente el reclamo al Distribuidor, o a partir del momento que el Distribuidor tuvo conocimiento de la situación.

El Distribuidor, previo a cobrar la energía no facturada por esta causa, deberá notificar dicha situación al usuario final, debiendo demostrar técnica y fehacientemente a éste las razones que originaron el no registro del consumo de energía eléctrica. *La energía no consumida se calculará sobre la base del promedio del consumo histórico del suministro de los últimos seis meses de facturación correcta.*

En caso que la medición haya registrado menos energía de la consumida por el usuario final, por la causal antes citada, *el Distribuidor* podrá cobrar la energía no registrada retroactivamente hasta un máximo de dos meses, a partir de la notificación. En este caso, el Distribuidor deberá concederle al usuario final, un plan de pago, sin intereses, por un plazo que sea no menor en duración al período objeto del reclamo.

En caso que el equipo de medición haya registrado un mayor consumo de energía que la realmente consumida por el usuario final, por la causal antes citada, el Distribuidor reintegrará la diferencia al usuario final, la cual será calculada para todo el período durante el cual se le facturó en exceso, *con base al promedio del consumo histórico del suministro de los últimos seis meses de facturación correcta.* Dicho reintegro será entregado en la próxima facturación que corresponda, para lo cual



deberá notificar debidamente al usuario final de dicha situación. Asimismo, el Distribuidor deberá pagar intereses al usuario final por la cantidad que éste le haya pagado con base a este cobro indebido, calculados desde el día en que el usuario final hizo el pago, hasta la fecha en que se realice la devolución, con base en la tasa de interés promedio ponderada mensual para préstamos de hasta un año de plazo publicada por el Banco Central de Reserva de El Salvador más cinco puntos.

2. Sustitúyanse los precios de Energía Eléctrica publicados por la empresa distribuidora DEUSEM, S.A. de C.V. el día diez de diciembre del presente año, por los siguientes:

- Pequeñas demandas para uso residencial, consumo menor o igual a 200 kWh: cargo por energía: 0.075242 \$/kWh.
- Pequeñas demandas para uso residencial, consumo mayor de 200 kWh: cargo por energía: 0.074929 \$/kWh
- Pequeñas demandas - alumbrado público: cargo por energía: 0.066202 \$/kWh.
- Pequeñas demandas uso general: Cargo por energía: 0.076380 \$/kWh
- Medianas Demandas, suministro en baja tensión con medición de potencia: 0.074538 \$/kWh.
- Medianas Demandas, suministro en media tensión con medición de potencia: 0.068575 \$/kWh.
- Medianas Demandas, suministro en baja tensión con medidor horario: Cargo por Energía:
  - Punta: 0.081497 \$/kWh
  - Resto: 0.077596 \$/kWh
  - Valle: 0.054107 \$/kWh
- Medianas Demandas, suministro en media tensión con medidor horario: Cargo por Energía:
  - Punta: 0.074977 \$/kWh
  - Resto: 0.071388 \$/kWh
  - Valle: 0.049779 \$/kWh.
- Grandes Demandas, suministro en baja tensión con medidor horario: Cargo por Energía:
  - Punta: 0.081497 \$/kWh
  - Resto: 0.077596 \$/kWh
  - Valle: 0.054107 \$/kWh
- Grandes Demandas, suministro en media tensión con medidor horario: Cargo por Energía:
  - Punta: 0.074977 \$/kWh
  - Resto: 0.071388 \$/kWh
  - Valle: 0.049779 \$/kWh

3. Como consecuencia de los cambios en el precio de la energía de la tarifa eléctrica al consumidor final, se le confiere a la Sociedad DEUSEM, S.A. de C.V., un plazo de dos días



**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO No. 2.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN RAFAEL ORIENTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Ordenanza de Protección de Recursos Naturales de Medio Ambiente, fue publicada en el Diario Oficial Número 230 Tomo No. 361 de fecha 9 de Diciembre del año dos mil tres.

2.- Que es conveniente Reformar Los Artículos 2 y 4 de la mencionada Ordenanza.

POR TANTO:

En uso de las facultades legales, en base al Artículo 4, numerales 5 y 10 del Código Municipal, DECRETA la siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA DE PROTECCION DE RECURSOS NATURALES DE MEDIO AMBIENTE

Refórmese los Artículos 2 y 4 de la siguiente manera.

Art. 2.- Toda inspección o actuación que se exija a la Municipalidad en esta Ordenanza, deberá ser hecha por el Jefe de Catastro, Policía Nacional Civil, a menos que el Alcalde lo haga directamente o comisione a otro. El funcionario levantará acta e informará por escrito para los efectos consiguientes. La certificación de tal acta extendida por el Secretario Municipal tendrá validez para cualquier efecto legal.

Art. 4.- No se permitirá la extracción de: ARENA, TIERRA, PIEDRA, CUALQUIER OTRO MINERAL. O MATERIAL PETREO, de las diferentes quebradas aledañas a la Ciudad de San Rafael Oriente, sin permiso especial de la Municipalidad bajo pena de multa de: CINCUENTA Y SIETE 14/100 DOLARES ( \$ 57.14), y decomiso del material el vehículo será retenido hasta el pago de la multa.

La presente Reforma entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN RAFAEL ORIENTE, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

ISRAEL APARICIO,  
ALCALDE MUNICIPAL.

RENE ALBERTO TORRES G.,  
PRIMER REGIDOR.

JOSE ARMANDO SOTO,  
TERCER REGIDOR.

JUAN PABLO CHAVEZ,  
QUINTO REGIDOR.

FRANCISCO ABDON CHAVEZ,  
SINDICO MUNICIPAL.

JOSE GERMAN GARCIA,  
SEGUNDO REGIDOR.

FERNANDO CASTELLON,  
CUARTO REGIDOR.

MIRNA LISSETTE CAMPOS,  
SEXTO REGIDOR.

JOSE OFILIO ASCENCIO AVILES,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NUMERO 3.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN RAFAEL ORIENTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el Art. 204 Ordinal Primero y Quinto de la Constitución Política, es facultad del Municipio en el ejercicio de autonomía, crear, modificar y suprimir tasas dentro de los límites que la Ley General Establezca.
2. Que por Decreto Legislativo No. 86 emitido el diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y uno, publicado en el Diario Oficial No. 242 Tomo 313 de fecha veintiuno de diciembre del mismo año, de Decreto la Ley General Tributaria Municipal, con la finalidad de establecer los principios básicos y el marco normativo general que requieren los Municipios para ejercer y desarrollar su potestad Tributaria de conformidad con la disposición Constitucional citada en el Considerando anterior.
3. Que es conveniente que las tasas que se establezcan cubran los costos para lograr que los servicios que presta la Municipalidad de San Rafael Oriente sea eficiente.
4. Que en base a lo dispuesto en los presentes legales anunciados en los considerandos 1 y 2. Este Concejo autorizó al Señor Alcalde Municipal para que elaborara un Decreto de Reforma a la actual Ordenanza de Tasas por servicios Municipales vigente, publicada en el Diario Oficial No. 84 Tomo 359 de fecha 12 de mayo del año dos mil tres, la que a partir de su aprobación y publicación serán pagadas al Municipio de San Rafael Oriente por los servicios que presta.
5. Que es conveniente Decretar una Reforma a la actual Ordenanza, que establezca convenientemente las tasas que regirán en el Municipio de San Rafael Oriente, así como las obligaciones de pagarlas por parte de los usuarios de los servicios Municipales.

POR TANTO

Este Concejo en uso de las facultades que señala el Art. 204 ordinal primero y quinto de la Constitución Política de la República, Art. 30 numerales 4 y 21 del Código Municipal y los Art. 2, 5 y 7 inciso segundo y 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

La siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE SAN RAFAEL ORIENTE.

ASI:

A.- TASAS POR SERVICIOS VARIOS

11.- MATRICULAS Y LICENCIAS

m.- Por la actividad permanente con cable para Televisión a pagar por la Institución suministrante cada una al año \$ 500.00

La presente Reforma de Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de la Ciudad de San Rafael Oriente. Departamento de San Miguel, a siete de Enero del año dos mil cuatro.

ISRAEL APARICIO,  
ALCALDE MUNICIPAL.

RENE ALBERTO TORRES G.,  
PRIMER REGIDOR.

JOSE ARMANDO SOTO,  
TERCER REGIDOR.

JUAN PABLO CHAVEZ,  
QUINTO REGIDOR.

FRANCISCO ABDON CHAVEZ,  
SINDICO MUNICIPAL.

JOSE GERMAN GARCIA,  
SEGUNDO REGIDOR.

FERNANDO CASTELLON,  
CUARTO REGIDOR.

MIRNA LISSETTE CAMPOS,  
SEXTO REGIDOR.

JOSE OFILIO ASCENCIO AVILES,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. A024265)

DECRETO No. 4.-

La Alcaldía Municipal de Santa Ana,

CONSIDERANDO:

- I. Que es facultad de los Municipios en el ejercicio de su autonomía emitir y decretar Ordenanzas locales por medio de sus Concejos Municipales para la aplicación general dentro del Municipio sobre asuntos que le delegue el Gobierno Central y de interés local; de conformidad con los artículos 204 Ordinal 5o. de la Constitución de la República, Artículo 4 de la Ley del Medio Ambiente, Artículo 3 numeral 5, 13 y 30 numeral 4 del Código Municipal.
- II. Que de conformidad al Decreto Legislativo número 852 de fecha 22 de mayo del 2,002 se aprobó la Ley Forestal, Publicada en el Diario Oficial Tomo 355 Número 110 de fecha 17 de Junio de 2,002; según Artículos 15 y 23 de la mencionada Ley, es competencia exclusiva de la Municipalidad la regulación sobre siembra, poda, y tala de árboles, y además la protección y el aprovechamiento de los Recursos Forestales en Zonas Urbanas.

POR TANTO,

En uso de sus facultades Constitucionales y Municipales, este Concejo Municipal,

DECRETA lo siguiente:

**ORDENANZA REGULADORA PARA LA PROTECCION FORESTAL URBANA: SOBRE SIEMBRA, PODA Y TALA DE ARBOLES**

**CAPITULO I**

**OBJETO, COMPETENCIA Y JURISDICCION**

**OBJETO**

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer disposiciones que regulen la siembra, poda y tala de árboles en zonas urbanas, y además proteger y aprovechar los recursos forestales en áreas nacionales, municipales y de uso restringido.

**COMPETENCIA**

Art. 2.- Para los efectos de aplicación de esta Ordenanza, es competente el Alcalde Municipal o su Delegado.

**JURISDICCION**

Art. 3.- Las disposiciones de esta ordenanza se aplicarán dentro de los límites establecidos de la Zona Urbana del Municipio de Santa Ana, siendo la Municipalidad quien determinará la jurisdicción Urbana.

**CAPITULO II**

**DE LA SIEMBRA, PODA Y TALA DE ARBOLES**

**DE LA SIEMBRA DE ARBOLES**

Art. 4.- Para la siembra y cultivo de árboles en propiedades públicas y privadas se requerirá la recomendación técnica del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) a través de la Oficina del Area Forestal de dicho Ministerio, o en su defecto por una persona de comprobada calificación en la materia; la cual deberá ser solicitada por el interesado.



**DE LA PODA Y TALA DE ARBOLES**

Art. 5.- Para la Poda y Tala de Arboles en Areas Públicas y Privadas se requerirá la Autorización de la Alcaldía Municipal a través de la Unidad asignada para ello, previa inspección técnica.

La Autorización Municipal se entenderá la otorgada a personas particulares y/o instituciones, para la poda y tala de árboles tanto en áreas públicas como privadas.

**CAPITULO III****DE LAS LICENCIAS PARA LA PODA Y TALA DE ARBOLES****APROVECHAMIENTOS PERMITIDOS**

Art. 6.- Solo se podrá Autorizar la Poda y Tala en los casos siguientes:

- a) Para construcción y/o mejora de vivienda;
- b) En caso de que represente riesgos a la seguridad humana y patrimonial;
- c) Por daños fitosanitarios irreparables; previo diagnóstico otorgado por personal técnico del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Oficina del Area Forestal, o por cualquier persona de comprobada calificación en la materia;
- d) Por daños naturales;
- e) Por daños a la infraestructura vial y privada;
- f) Cuando se Tale el árbol para sembrar otro mejor;
- g) Para protección de Líneas o Cables de Energía o por medidas de seguridad de los mismos.

En los casos comprendidos en este último literal, las Empresas de Cable, Telefonía y de Energía Eléctrica, entre otras; también deberán solicitar la respectiva Autorización por parte de esta Municipalidad, bajo las Normas estipuladas en esta Ordenanza.

**DEL TRANSPORTE DE PRODUCTO Y SUB-PRODUCTO**

Art. 7.- Para el transporte del producto y sub-producto de las podas y talas de árboles, deberá ampararse en su respectiva Guía de Transporte, que otorgará la Alcaldía; y además será necesario que el solicitante de la Guía acompañe al Transportista.

**CASOS DE SUSPENSION**

Art. 8.- Las autorizaciones de poda y tala podrán suspenderse en los casos siguientes:

- a) Por incumplimiento a lo establecido en las Licencias otorgadas.
- b) Por hacer un uso inadecuado del permiso.
- c) Cuando aparezca otra persona alegando también derecho de propiedad sobre el árbol o árboles.

**CAPITULO IV****DE LA PROTECCION DE LAS ZONAS VERDES Y RECURSOS FORESTALES**

Art. 9.- Es de exclusiva competencia de la Alcaldía Municipal, la Poda, Tala, y la Protección de Arboles en las Zonas Verdes Urbanas o en su defecto a quien se Autorice o Delege por parte de la Municipalidad.

**CAPITULO V****DEL INCREMENTO DE LOS RECURSOS FORESTALES**

Art. 10.- Es competencia de la Alcaldía Municipal el incremento de los Recursos Forestales dentro del Radio Urbano para lo cual fomentará el manejo y mantenimiento de:

- a) Viveros Municipales, Comunes, y Escolares;
- b) Zonas Verdes;
- c) Parques Recreativos;
- d) Otros.

Art. 11.- Es atribución de la Alcaldía, el fomento de programas que tengan como fin principal la reforestación y forestación en los predios municipales y nacionales dentro del Radio Urbano.

Art. 12.- En caso de haber conflictos de derechos de colindancia y que no se pueda determinar con la realización de la inspección, deberá ser dirimido por el Tribunal competente.

## **CAPITULO VI OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES**

### **OBLIGACIONES**

Art. 13.- Es obligación de todo ciudadano:

- a) La protección y el incremento de los Recursos Forestales dentro de los inmuebles de su propiedad, así como también su mantenimiento y manejo;
- b) El respeto y la protección del Recurso Forestal dentro de los parques, zonas verdes, plazas y demás áreas municipales y nacionales;
- c) Hacer del conocimiento de las autoridades municipales, de las infracciones forestales cometidas;

Art. 14.- Es obligación de la Alcaldía Municipal:

- a) El rescate y reforestación de las zonas verdes que se encuentran abandonadas y deterioradas.
- b) Exigir a los Urbanizadores la Donación de las Zonas Verdes, de conformidad a la Ley de Urbanismo y Construcción y su Reglamento.

### **PROHIBICIONES**

Art. 15.- Se prohíbe por cualquier medio la poda y tala a los árboles de cualquier especie plantados en parques, zonas verdes, aceras, plazas, y demás predios nacionales y municipales dentro del Radio Urbano sin la respectiva Autorización Municipal.

Art. 16.- Se prohíbe por cualquier medio la poda y tala a los árboles de cualquier especie plantados en propiedades privadas, sin la respectiva Autorización Municipal.

Art. 17.- Se prohíbe el Transporte de productos o subproductos forestales sin la respectiva Guía de Transporte Municipal, siempre que éstos provengan del Radio Urbano de la ciudad.

Art. 18.- En caso de que la infracción forestal o cualquier otro hecho que esté relacionado con el Medio Ambiente diere origen o constituyere Delito Penal; la Municipalidad, deberá hacer del conocimiento a la Fiscalía General de la República, a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes, y pondrá a disposición todos los elementos probatorios recogidos.

## **CAPITULO VII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **GENERALIDADES**

Art. 19.- Corresponde a la Municipalidad, conocer de las infracciones a la presente Ordenanza Municipal e imponer las sanciones respectivas sin perjuicio de la acción judicial correspondiente si los hechos revistieren carácter de delito o falta.

Art. 20.- Las infracciones a la presente Ordenanza Municipal, se clasifican en:

- a) Infracciones Graves;
- b) Infracciones Menos Graves.

**INFRACCIONES GRAVES**

Art. 21.- Las infracciones Graves son:

- a) Talar y Podar sin la Autorización correspondiente, en propiedades privadas, áreas públicas y/o municipales;
- b) El incumplimiento a las recomendaciones dadas en la correspondiente autorización forestal.
- c) Transportar productos o subproductos sin la correspondiente Guía de Transporte;
- d) La comercialización de permisos y de las guías de transporte.
- e) Causar por cualquier medio daños al recurso forestal, en zonas verdes, plazas, parques, y otros lugares públicos y/o privados.

Las presentes infracciones serán sancionadas con multas de dos a cuatro salarios mínimos mensual urbano comercial, por cada árbol.

**INFRACCIONES MENOS GRAVES**

Art. 22.- Las infracciones menos graves son:

- a) Negar el acceso a las autoridades competentes para verificar el cumplimiento de esta ordenanza;
- b) Dejar productos o subproductos abandonados en la vía pública;
- c) Quemar productos o subproductos en lugares no adecuados como calles, plazas, parques, zonas verdes, etc;
- d) No informar a las autoridades correspondientes la realización de daños al recurso forestal en el área urbana;

Las presentes infracciones serán sancionadas con multas de uno a dos salarios mínimos mensual urbano comercial, por cada árbol.

Art. 23.- En los casos que proceda, cuando no exista Autorización y/o Guía de Transporte, la Municipalidad impondrá además de la multa correspondiente el decomiso de los productos y subproductos forestales, y de los aperos o instrumentos utilizados al efecto, cuando no se pruebe su legal procedencia, conforme a las Leyes de la República.

**EXCEPCIONES**

Art. 24.- En toda sanción impuesta por la Municipalidad se tomará en cuenta la capacidad económica del infractor, cuando éste lo alegare y se comprobare.

Art. 25.- Las multas podrán conmutarse por arrestos que no excedan lo establecido por la Constitución de la República, o por servicios a la comunidad.

**CAPITULO VIII  
DEL PROCEDIMIENTO**

**INICIACION**

Art. 26.- El procedimiento podrá iniciarse de oficio, denuncia o aviso.

Art. 27.- De toda infracción a la presente Ordenanza, los Agentes de la Policía Nacional Civil, Cuerpo de Agentes Municipales, Técnicos de la Municipalidad, Técnicos Forestales del Ministerio de Agricultura y Ganadería y Fiscalía General de la República, que conocieren de ella, levantarán un acta durante las próximas veinticuatro horas hábiles después de cometida la infracción. El acta o certificación de la misma se remitirá a la autoridad municipal correspondiente para que inicie el procedimiento.

Art. 28.- Cuando el Alcalde Municipal o su delegado tuviere conocimiento por cualquiera de los medios ya establecidos que se ha cometido una infracción a la presente ordenanza, se iniciará el procedimiento levantándose acta y otros elementos de prueba necesarios para obtener la verdad de los hechos.

## NOTIFICACION, CITACION Y EMPLAZAMIENTO

Art. 29.- De lo anterior se notificará, citará y emplazará al infractor para que comparezca dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación, a ejercer su defensa.

Art. 30.- Si el infractor compareciere, o en su rebeldía, se abrirá a prueba por tres días.

## DE LA RESOLUCION

Art. 31.- Pasado el término probatorio se pronunciará sentencia definitiva dentro de los dos días siguientes.  
La certificación de la resolución que imponga una multa tendrá fuerza ejecutiva.

Art. 32.- La resolución será apelable para ante el Concejo Municipal. La apelación deberá interponerse por escrito dentro de los tres días siguientes a la notificación de la sentencia, con la prueba que la contradice.

Interpuesto el recurso, el Alcalde dará cuenta al Concejo Municipal en su próxima sesión.

Luego del análisis del Recurso, el Concejo Municipal resolverá sin más trámite, fundamentando lo resuelto.

## CAPITULO IX

## DISPOSICIONES ESPECIALES, TRANSITORIAS Y FINALES

## DISPOSICIONES ESPECIALES

Art. 33.- Quedan facultados los Agentes de la Policía Nacional Civil, Cuerpo de Agentes Municipales, Técnicos Municipales, Técnicos Forestales del Ministerio de Agricultura y Ganadería, y Fiscalía General de la República para:

- a) Verificar la respectiva Autorización Municipal y/o Guía de Transporte.
- b) Interceptar cargamentos de productos y subproductos forestales a efecto de comprobar su legal procedencia.
- c) A exigir la Licencia y Autorización Municipal, en cualquier actividad de Poda, Tala o Transporte de Productos o Subproductos dentro del Radio Urbano.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 34.- El rubro por el Impuesto a cancelar por las Autorizaciones contempladas en la presente Ordenanza Municipal será el siguiente:

- a) Para las autorizaciones sobre Poda y Tala de Arboles: \$1.71 por cada Arbol.
- b) Para las Guías de Transporte: \$ 0.57 por cada una.

El rubro estipulado para cada Autorización contemplada en la presente Ordenanza será transitorio hasta que se reforme la Ordenanza sobre Impuestos Municipales de Santa Ana.

## DISPOSICIONES FINALES

Art. 35.- En caso de que existiese vacío o duda en lo establecido en la presente ordenanza se aplicarán las disposiciones de la Constitución de la República, Leyes u otra Ordenanza del Municipio que los regule.

Art. 36.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE REUNIONES DEL PALACIO MUNICIPAL DE SANTA ANA, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

Ing. JOSE ORLANDO MENA DELGADO,  
ALCALDE MUNICIPAL.

Lic. GILBERTO DELGADO GONZALEZ,  
SINDICO MUNICIPAL.

Lic. VICTOR ANTONIO MEJIA PACHECO,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO No. SEIS.-

El Concejo Municipal de la Ciudad de Mejicanos,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Area Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños, al Reglamento de dicha Ley y al Acuerdo de Creación de la Oficina de Planificación del Area Metropolitana de San Salvador (OPAMSS), corresponde a ésta dar curso legal a los trámites de control del desarrollo que se realiza en el Area Metropolitana de San Salvador (AMSS) y los municipios aledaños;
- II. Que la Oficina de Planificación del Area Metropolitana de San Salvador, es un organismo técnico descentralizado creado por el Consejo de Alcaldes del Area Metropolitana de San Salvador (COAMSS), ratificada por cada uno de los Concejos Municipales del AMSS y reconocida por la Ley;
- III. Que de conformidad al Art. 12 de los Estatutos reformados de la OPAMSS, sus recursos proceden de los aportes a que se obligan los municipios del AMSS, y para tal fin se han establecido tasas aprobadas por los respectivos Concejos Municipales, con el propósito de financiar los servicios que la OPAMSS presta en el área de coordinación y control del desarrollo urbano del AMSS;
- IV. Que los actuales requerimientos financieros y técnicos de la OPAMSS exigen una actualización del sistema de tasas vigentes desde el año 2001, acordes al constante incremento de la tasa de inflación y a la eficiencia en la prestación de servicio, que permitan cubrir sus gastos de funcionamiento y operación;

POR TANTO:

Acuerda REFORMAR LA ORDENANZA DE TASAS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA OFICINA DE PLANIFICACION DEL AREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR; emitida por Decreto No. 7, de fecha 25 de abril de 2001, publicado en el Diario Oficial No. 108, Tomo 351, de fecha 11 de junio de 2001, en la forma siguiente:

Art. 1.- Refórmese y amplíese el Art. 2.- de la presente Ordenanza en el sentido siguiente:

- a) Para construcciones y parcelaciones habitacionales en general:

SERVICIO	TASA	UNIDAD
- Calificación de Lugar	\$ 0.034	M2 del área total del terreno
- Línea de Construcción	\$ 0.057	M2 del área total del terreno
- Factibilidad de drenajes A.LL.	\$ 0.046	M2 del área total del terreno
- Revisión Vial y Zonificación	\$ 0.091	M2 del área total del terreno
<u>- Revisión de planos para otorgamiento:</u>		
Permiso de Construcción y/o reparación remodelación, reconstrucción hasta 25 M2	\$ 11.43	Tasa Unica
Permiso de Construcción y/o reparación, remodelación, reconstrucción mayor de 25 M2	\$ 0.46	M2 del área total de construcción
Permiso de Construcción para muros y tapias	\$ 0.46	M2 de Pantalla
Permiso de Urbanización	\$ 0.29	M2 del área total del terreno
- Recepción de Obras de Construcción	\$ 0.46	M2 del área total de construcción
- Recepción de Obras de Urbanización	\$ 0.29	M2 del área total del terreno



b) Para la construcción y/o parcelación de desarrollos habitacionales de tipología unifamiliar y Régimen de condominio con área de lote de hasta 62.50 M2 (popular) para la primera y área construida de hasta 36.00 M2 (popular) la segunda, se cobrará las tasas que a continuación se detallan:

SERVICIO	TASA	UNIDAD
- Calificación de Lugar	\$ 0.017	M2 del área total del terreno
- Línea de Construcción	\$ 0.029	M2 del área total del terreno
- Factibilidad de drenajes A. LL.	\$ 0.028	M2 del área total del terreno
- Revisión Vial y Zonificación	\$ 0.046	M2 del área total del terreno
<u>- Revisión de planos para otorgamiento:</u>		
Permiso de Construcción y/o reparación remodelación, reconstrucción hasta 25 M2	\$ 8.57	Tasa Unica
Permiso de Construcción y/o reparación, remodelación, reconstrucción mayor de 25 M2	\$ 0.34	M2 del área total de construcción
Permiso de Construcción para muros y tapias	\$ 0.34	M2 de Pantalla
Permiso de Urbanización	\$ 0.17	M2 del área total del terreno
- Recepción de Obras de Construcción	\$ 0.34	M2 del área total de construcción
- Recepción de Obras de Urbanización	\$ 0.17	M2 del área total del terreno

c) Para construcciones y parcelaciones no habitacionales:

SERVICIO	TASA	UNIDAD
- Calificación de Lugar (hasta 300.00 M2)	\$ 34.29	Tasa única
- Calificación de lugar (más de 300.00 M2)	\$ 0.11	M2 del área total del terreno
- Línea de Construcción (hasta 300.00 M2)	\$ 34.29	Tasa única
- Línea de Construcción (más de 300.00 M2)	\$ 0.11	M2 del área total del terreno
- Factibilidad de Drenaje A.LL	\$ 0.11	M2 del área total del terreno
- Revisión Vial y Zonificación (hasta 300.00 M2)	\$ 51.43	Tasa única
- Revisión Vial y Zonificación (más de 300.00 M2)	\$ 0.17	M2 del área total del terreno
<u>- Revisión de planos para otorgamiento:</u>		
Permiso de Construcción y/o reparación remodelación, reconstrucción hasta 25 M2	\$14.29	Tasa Unica
Permiso de Construcción y/o reparación remodelación, reconstrucción mayor de 25 M2	\$ 0.57	M2 del área total de construcción
- Permiso de Construcción de muros y tapias	\$ 0.57	M2 de Pantalla

-Permiso de Obras de Urbanización	\$ 0.34	M2 del área total del terreno
- Recepción de obras de construcción	\$ 0.57	M2 del área total de construcción
- Recepción de obras de Urbanización	\$ 0.34	M2 del área total del terreno
- Permiso de Construcción de pasarelas	\$114.29	Tasa Unica
- Recepción de Obras de Construcción de pasarelas	\$114.29	Tasa Unica

d) Tasas para vallas, antenas y/o torres de telecomunicaciones de la siguiente manera:

<b>SERVICIO</b>	<b>TASA</b>	<b>UNIDAD</b>
- Calificación de Lugar	\$ 80	Tasa Unica
- Línea de Construcción	\$ 34.29	Tasa única
- Revisión de planos para otorgamiento: Permiso de construcción	\$ 228.57	Tasa única
Recepción de obras de Construcción	\$ 285.71	Tasa única

e) Otros Servicios:

<b>SERVICIO</b>	<b>TASA</b>	<b>UNIDAD</b>
- Certificaciones de trámites previos u otro documento (sin plano) por hoja	\$ 17.14	Tasa única
- Fotocopia simple de trámites previos (sin plano) por hoja	\$ 10.00	
- Certificaciones de permisos (por hoja)	\$ 22.86	Unidad
- Fotocopia de plano de permisos (por hoja)	\$ 15.00	
- Reposiciones de permisos (por hoja)	\$ 57.14	Tasa única
- Reconsideraciones de resoluciones de trámites previos (Línea de Construcción, Calificación de Lugar, Revisión Vial y Zonificación)	50%	De la tasa vigente por el área del terreno
- Modificaciones a permisos (urbanización, construcción y Legalización)	200%	De la tasa vigente por el área a modificar
- Revalidación de Factibilidad de A.LL	50%	De la tasa vigente por el área del terreno
- Constancia de no afectación	\$ 17.14	Unidad
- Licencia del constructor (5 años)	\$ 17.14	Unidad
- Inspección de campo y/o respuesta escrita a solicitud del interesado	\$ 11.43	Unidad
- Resoluciones inmediatas con previa evaluación técnica	200%	De la tasa Vigente

Art. 2.- Refórmese y Modifíquese el Art. 3.- de la presente Ordenanza en el sentido siguiente:

Art. 3.- Las tasas de todos los trámites para Proyectos Calificados de Interés Social, deberán ser cobradas a razón de \$0.011 por M2 del área total del terreno o de la construcción, según el trámite. Estos proyectos deberán ser ejecutados a través de la Alcaldía Municipal correspondiente y ser calificados de Interés Social mediante Acuerdo Municipal.

Art. 3.- Refórmese y ampliése el Art. 5.- de la presente Ordenanza en el sentido siguiente:

Art. 5.- Para impulsar el desarrollo local en lo relativo a la legalización de las lotificaciones habitacionales desarrolladas en terrenos privados sin autorización previa, antes del año 1992 y los asentamientos formados en terrenos de propiedad municipal, se designa a la Oficina de Planificación del Area Metropolitana de San Salvador -OPAMSS-, para dar el servicio de legalización respectivo.

El servicio que presta la OPAMSS, en el área de coordinación y control del desarrollo urbano y de la construcción para la legalización a que se refiere el inciso anterior, es el trámite de legalización y se cobrará a razón de \$ 0.011 por M2 del área total del terreno, en los asentamientos formados en terrenos municipales y \$ 0.11 por M2 del área total del terreno, para la legalización de lotificaciones desarrolladas en terrenos privados antes del año 1992.

Art. 4.- Refórmese el Art. 6.- de la presente Ordenanza en el sentido siguiente:

Art. 6.- Las constancias de no-afectación tendrán vigencia de un año a partir de la fecha de otorgamiento.

Art. 5.- Las presentes Reformas a la Ordenanza entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Mejicanos, a los veintiséis días del mes noviembre de dos mil tres.

CARLOS ALBERTO MENENDEZ MORALES,  
ALCALDE MUNICIPAL.

RÍCARDO DE JESUS HERNANDEZ JORDAN,  
SINDICO MUNICIPAL.

JOSE LUIS DE LA PAZ RAMIREZ GONZALEZ,  
PRIMER REGIDOR.

RAFAEL AMERICO BARRERA CHAVEZ,  
SEGUNDO REGIDOR.

FERNANDO MOREIRA RIVAS,  
TERCER REGIDOR.

RENE RIOS LARA,  
CUARTO REGIDOR.

ERICK ALEXANDER SURA MARTINEZ,  
QUINTO REGIDOR.

SALVADOR ALFONSO GUILLEN,  
SEXTO REGIDOR.

CARLOS MAURICIO RAMIREZ,  
SEPTIMO REGIDOR.

IRMA ANGELICA NAJARRO VDA. DE CASTRO,  
OCTAVA REGIDORA.

ENRIQUETA JUVERLINDA AREVALO ACOSTA,  
NOVENTA REGIDORA.

GUILLERMINA ANTONIETA SERPAS DE HERNANDEZ,  
DECIMA REGIDORA.

ROSA DELIA DIMAS OCHOA,  
DECIMA PRIMERA REGIDORA.

SANDRA YANIRA RUBIO,  
DECIMA SEGUNDA REGIDORA.

JOSE ELIAS ENRIQUEZ MARTINEZ,  
PRIMER REGIDOR SUPLENTE.

HAYDEE ROMERO SALINAS,  
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE.

RUPERTO YURI CAMPOS,  
TERCER REGIDOR SUPLENTE.

CARLOS ALBERTO MENDEZ,  
CUARTO REGIDOR SUPLENTE.

JOSE LAZARO ROQUE BONILLA,  
SECRETARIO DEL CONCEJO.

DECRETO NUMERO DIECISEIS.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SONSONATE,

CONSIDERANDO:

- I) Que para fomentar la pavimentación, cordoneado y cuneteado de las calles, avenidas y pasajes de la ciudad de Sonsonate, es necesario e indispensable que se continúen dando facilidades a los dueños de propiedades con los reajustes indispensables a fin de no perjudicar los intereses de la municipalidad; entendiéndose por tal cualquier trabajo de pavimentación sea asfaltado, concreteado, adoquinado o de cualquier otro material duro que compacte la superficie de forma más o menos permanente.
- II) Que el Art. 63 numeral 1 del Código Municipal vigente, en relación al Art. 69 del mismo cuerpo de leyes establece que las contribuciones Municipales son parte de los ingresos del Municipio y estos deberán establecerse, a través de ordenanza.
- III) Que por definición las contribuciones especiales son los tributos que cobra el Municipio a quién se beneficia de una obra o actividad: realizada por él, como cuando se pavimenta, se cordonea y/o cunetea una calle, lo que genera plusvalía para los terrenos adyacentes.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren las disposiciones legales citadas en el Art. 3 numeral 1, Art. 30 numeral 4, Art. 71, todos del Código Municipal vigente, decreta la siguiente, Ordenanza Municipal de Contribuciones Especiales.

Art. 1.- Créase el arbitrio Municipal de contribuciones especiales de pavimentación y cuneteado de calles conforme a la siguiente tabla:

a) Pavimentación	\$ 10.00 m2
b) Cordoneado y/o Cuneteado	\$ 15.00 metro lineal

Art. 2.- Los arbitrios a que se refiere esta ordenanza podrán pagarse en su totalidad, anticipadamente de una sola vez; o posteriormente por medio de cuotas mensuales y sucesivas hasta por un plazo de dos años. Las cuotas deberán comenzar a pagarse a partir de la fecha fijada por la Municipalidad en el acuerdo de recepción de calles, cuyo pavimento se haya completado. El pago por medio de cuotas "mensuales tendrá un recargo del 10% anual sobre saldos.

Art. 3.- Los propietarios de los inmuebles que paguen anticipadamente de una sola vez el arbitrio de pavimentación de calles, quedarán exentos del pago de arbitrios de mantenimiento de pavimentación, hasta por un plazo máximo de cinco años.

Del mismo beneficio a que se refiere el inciso anterior, gozarán los propietarios de los inmuebles que paguen su correspondiente arbitrio de pavimentación de calles anticipadamente y de una sola vez, cuando se trate del sistema de ayuda mutua, siempre que cumplan con todos los demás requisitos que para el caso se establezcan.

Art. 4.- Esta Ordenanza tendrá aplicación sobre cualquier otro arbitrio de la misma naturaleza que existan con anterioridad a la fecha y surtirá efectos a partir del mes de enero del año dos mil cuatro.

Art. 5.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SONSONATE, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil tres.

MANUEL ROBERTO ARCE SUAREZ,  
ALCALDE MUNICIPAL.

Lic. LUIS HANSEL ANTONIO GUDIEL AGUIRRE,  
SINDICO MUNICIPAL.

**REGIDORES PROPIETARIOS DEL PRIMERO AL DECIMO**

GERMAN CARLOS SANTOS MARIONA

Dr. JOSE EDUARDO JOSA GUTIERREZ

Licda. MAIRA GUADALUPE HANDAL DE RETANA

Lic. JOSE ROBERTO JOVEL

BORIS GEOVANNY TORRES HERNANDEZ

Ing. LUIS ENRIQUE PALOMO BELTRAN

ALFREDO ANTONIO PEÑA RIVERA

JULIO CESAR SANCHEZ

Ing. MARIO ALFONSO GUEVARA CONTRERAS

MARIA ANGELICA PEÑA DE CALDERON

Lic. NELSON MANUEL AYALA,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. A024249)

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACIÓN**

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA,

HACE SABER: que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas treinta minutos del día veinticinco de julio del presente año, se ha declarado definitivamente heredero y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora NATIVIDAD MEJIA, quien fue de ochenta y nueve años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña; quien falleció el día siete de julio del año mil novecientos noventa y siete; de parte del señor JOSE SAUL MEJIA, en concepto de hijo de la causante.

Confírese al heredero declarado en el carácter indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.

Publíquese el aviso de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, a las nueve horas cuarenta minutos del día veinticinco de julio del año dos mil tres. Lic. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 58

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que por resolución de las doce horas y tres minutos de este día, se ha declarado heredera definitiva y con beneficio de inventario en la herencia intestada que dejó al fallecer el señor LUIS ALBERTO PINEDA RIVERA, el día dieciocho de marzo del año dos mil, en Jiquilisco, lugar de su último domicilio, declárase heredera definitiva y con beneficio de inventario en la herencia intestada a la señora ROSA ELENA PINEDA, conocida por ELENA PINEDA, en su calidad de madre del causante.

Confíresele a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de ley.

Publíquese los edictos correspondientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los treinta días del mes de julio del año dos mil tres. Lic. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. SILVIA YANETH MEJIA HERNANDEZ, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 59

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que por resolución de las nueve horas y treinta minutos del día veintiocho de noviembre del presente año, se declaró definitivamente herederos con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante señor JUAN GARCIA o JUAN GARCIA CAMPOS, quien falleció en Hospital Nacional Zacamil de esta ciudad, el día treinta de enero de dos mil tres, a las seis horas, siendo esta ciudad su último domicilio, a los señores MARIA ELIZABETH y NICOLAS OSCAR ambos de apellidos GARCIA CORTEZ, como hijos del causante.

Se confirió a los herederos en el carácter antes indicado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos a las diez horas del día veintiocho de noviembre de dos mil tres. Lic. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. JORGE ALBERTO GONZALEZ MENDEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 60

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO: Para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución de las once horas y veintitrés minutos de este día, se ha declarado heredera definitiva y con beneficio de inventario en la herencia intestada que dejó al fallecer el señor JUAN JIMENEZ, el día cuatro de marzo del año de mil novecientos noventa y uno, en la Villa de San Agustín, lugar de su último domicilio, declárase heredera definitiva y con beneficio de inventario en la herencia intestada a la señora CATALINA POZO JIMENEZ, en su calidad de hija sobreviviente del causante.

Confíresele a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de ley.



Publíquese los edictos correspondientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil tres. Lic. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. SILVIA YANETH MEJIA HERNANDEZ, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 61

---

ZOILA MORENA SOLORZANO DE MAGAÑA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: que por resolución de las ocho horas y veinte minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a defunción dejó la señora CORDELIA HERNANDEZ LOPEZ, quien fue de cincuenta y un años de edad, soltera, ama de casa, fallecida el día veintiséis de septiembre del año dos mil tres, siendo Ciudad Delgado el lugar de su último domicilio. De parte de los señores PRUDENCIA LOPEZ DE HERNANDEZ, OTMARO BALMORE HERNANDEZ y WILFREDO PEÑA HERNANDEZ, en calidad de Madre e hijos de la causante, representados los aceptantes en estas diligencias por la Licenciada EVELIN PATRICIA GOMEZ MARROQUIN DE MENBREÑO, como Agente Auxiliar de la Procuraduría General de la República.

Confíresele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL; Delgado, a las nueve horas del día uno de diciembre del año dos mil tres. Licda. ZOILA MORENA SOLORZANO DE MAGAÑA, JUEZA DE LO CIVIL DE DELGADO. Licda. SANTOS ELIZABETH QUITTEÑO ARIAS, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 62-1

---

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JULIO SOLIS RECINOS, ocurrida el día tres de abril del año de mil novecientos noventa y uno, en el Cantón Los Naranjos, jurisdicción de esta ciudad, siendo éste su último domicilio, de parte de los señores JULIA ELIZABETH, JOSE AMILCAR, DAVID OMAR, todos de apellidos SOLIS CALDERON, y a la señora JUANA SANTOS CALDERON hoy VIUDA DE SOLIS, conocida por JUANA SANTOS CALDERON ALAS, y por JUANA SANTOS CALDERON, los pri-

meros tres en su calidad de hijos y la última en su calidad de cónyuge sobreviviente del antes referido causante; habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal, a hacer uso de sus derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Cojutepeque, a las diez horas y treinta minutos del día cinco de enero del año dos mil cuatro. Lic. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 63-1

---

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución de este Juzgado a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día ocho de diciembre del año dos mil tres; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida en la Jurisdicción de Pasaquina, Departamento de La Unión, siendo su último domicilio el de esta Ciudad, el diecinueve de diciembre de dos mil dos, dejó JULIO CESAR QUEVEDO conocido por JULIO CESAR QUEVEDO CASTILLO, de parte de la señora MELBA YANETH VIERA DE QUEVEDO, el menor CESAR ERICK QUEVEDO VIERA y el señor JORGE ALBERTO QUEVEDO, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente, el segundo como hijo y el último como padre del causante. Y confírase a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo el menor antes mencionado ejercer sus derechos a través de su representante legal señora MELBA YANETH VIERA DE QUEVEDO.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil, San Salvador, a las nueve horas del día diecisiete de diciembre del año dos mil tres. Dr. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL. Br. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 64-1

---

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL; DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas del día cinco del presente mes y año; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE BUENAVENTURA VASQUEZ MARTINEZ, ocurrida el día ocho de junio de mil novecientos noventa y tres; en el Cantón Buenavista, Jurisdicción de Santa Cruz Michapa, de este Departamento; siendo ese lugar su último domicilio, de parte de los señores ROSA HUEZO DE MENDOZA ésta

en su calidad de Representante Legal de sus menores hijos EVELYN BEATRIZ; WILBER OSMEL; y RONAL ADALBERTO, todos de apellidos VASQUEZ HUEZO; JULIAN MARTINEZ conocido por JOSE JULIAN MARTINEZ; MARIA JULIA VASQUEZ; MARIA JULIA VASQUEZ; TERESA DE JESUS HUEZO; WILLIAM ENRIQUE; y DINA RAQUEL, ambos de apellidos VASQUEZ HUEZO, la primera en su calidad de Representante Legal de sus menores hijos antes mencionados; y WILLIAM ENRIQUE; y DINA RAQUEL, ambos de apellidos VASQUEZ HUEZO, quienes eran hijos del referido causante; TERESA DE JESUS HUEZO, en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante; y los señores MARIA JULIA VASQUEZ; y JULIAN MARTINEZ conocido por JOSE JULIO MARTINEZ, éstos en su calidad de padres del referido causante; habiéndoseles conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la presente herencia para que en el término legal, se presenten a este Tribunal, a hacer uso de su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las catorce horas y treinta minutos del día once de diciembre del año dos mil tres. Lic. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 65-1

JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: que por resolución de las catorce horas con veintiocho minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor LUIS ANTONIO DOMINGUEZ, conocido por LUIS ANTONIO DOMINGUEZ VILLACORTA, el día treinta y uno de julio del año dos mil tres, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de San Salvador, siendo la ciudad de Usulután, lugar que tuvo como su último domicilio. De parte de las señoras VILMA GLADIS ARAUJO DE DOMINGUEZ, TANYA VERONICA DOMINGUEZ ARAUJO y KATHYA CECILIA DOMINGUEZ DE CORTEZ, la primera en su calidad de esposa del causante y las demás en su calidad de hijas del causante.

Confíraseles a las aceptantes antes dichas, la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la herencia, para que presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil tres. Lic. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Br. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTO.

Of. 3 v. alt. No. 66-1

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que a este Tribunal se ha presentado la Licencia da SONIA DEL CARMEN MONTERROSA QUINTANILLA, Agente Auxiliar del señor Procurador General de la República y en representación del señor JUAN ANTONIO CAMPOS SARAVIA, de ochenta años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, solicitando Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón La Puerta de la jurisdicción de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután de una extensión superficial de SEISCIENTOS DIECISEIS METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: NORTE, con JOAQUIN CORTEZ, ORIENTE, con ENRIQUE CORTEZ; PONIENTE, con JOSE MEDRANO PLEITEZ y JOSE MARIA PLEITEZ; y SUR, con JOSE ERASMO CHAVARRIA; dicho inmueble no es sirviente ni dominante y no se encuentra en proindivisión con persona alguna, y lo valúa en la cantidad de OCHOMIL COLONES equivalentes a NOVECIENTOS CATORCE DOLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito: Berlín, a las diez horas del día veinticinco de noviembre del año dos mil tres.- Lic. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Br. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 67-1

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que a este Tribunal se ha presentado la Licencia da SONIA DEL CARMEN MONTERROSA QUINTANILLA, Agente Auxiliar del señor Procurador General de la República y en representación del señor JOSE NARCISO RODRIGUEZ, de cuarenta y nueve años de edad, Jornalero, del domicilio de Mercedes Umaña, solicitando Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica situado en el Cantón La Montañita de la jurisdicción de Mercedes Umaña de la capacidad superficial de MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS de los linderos y colindancias siguientes: al NORTE, con LUCIANA RODRIGUEZ DIAZ al SUR, con LUIS BENIGNO SERVELLON; al ORIENTE, con VICENTE MENDOZA CORNEJO; y al PONIENTE, con LUCIANA RODRIGUEZ DIAZ; dicho inmueble no es sirviente ni dominante, ni está en proindivisión con persona alguna, y lo valúa en la cantidad de OCHO MIL COLONES EXACTOS.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito: Berlín, a las quince horas y treinta minutos del día diecinueve de diciembre del año dos mil tres. Lic. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Br. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIA°.

Of. 3 v. alt. No. 68-1

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**

ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que por resolución proveída a las catorce horas y diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MARIO ERNESTO PEÑATE, quien falleció el cuatro de junio del año dos mil dos, a la edad de cuarenta y dos años, siendo su último domicilio esta ciudad; por parte del menor QUERVIN EDENILSON MARTINEZ PEÑATE en su concepto de hijo del causante, representado legalmente por su madre señora LUISA ZEPEDA MARTINEZ. Confiéndosele a la aceptante en el concepto antes expresado, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que se hace saber al público, para efectos de ley.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los trece días del mes octubre del año Dos mil tres.- Lic. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Licda. SARA ALBERTINA VILLEDA SANCHEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 34-2

DANILO ANTONIO VELADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA,

HACE SABER: que por resolución de este Juzgado proveída a las catorce horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA OLIMPIA CLAVEL o MARIA OLIMPIA CLAVEL VELTRAN, quien fue de setenta y cinco años de edad, ama de casa, casada, originaria de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, falleció a las nueve horas y cuatro minutos del día cuatro de noviembre del dos mil dos, en el Hospital Rosales de la Ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el Municipio de El Paraíso de este Departamento, por parte de los señores DOLORES JOSE FUENTES CASTRO y TERESA DE JESUS CLAVEL FUENTES en concepto de hermanos de la causante. Confiérese a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fijense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los cuatro días del mes de noviembre del dos mil tres.- Dr. DANILO ANTONIO VELADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Licda. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO DE JIMENEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 35-2

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: que por resolución de las diez horas del día dos de octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por el señor LUIS FELIPE MEJIA JIMENEZ, fallecido el día cuatro de noviembre del año pasado, en esta ciudad su último domicilio, de parte del señor RODOLFO MEJIA RIVAS, en concepto de padre del causante.- Se ha conferido al aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.-

JUZGADO DE LO CIVIL: SONSONATE, a las nueve horas del día tres de noviembre del año dos mil tres.- Dr. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 36-2

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día dieciséis de octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por el señor JOSE JIMENEZ PEREZ o JOSE JIMENES PEREZ, fallecido el día veintiséis de septiembre del año de mil novecientos noventa y uno, en el Cantón Pushtán jurisdicción de Nahuizalco su último domicilio de parte de los señores Martina Cortez viuda de Jiménez, Reina Elizabeth, Maximino, María del Tránsito, José María, Roque Arturo, todos de apellido Jiménez Cortez y Juana Jiménez Cortez de Ramírez, la primera como cónyuge sobreviviente y los demás como hijos, todos del causante.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: SONSONATE, a las doce hora del día diecinueve de noviembre del año dos mil tres.- Dr. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 37-2

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: que por resolución de las nueve horas quince minutos del día dos de diciembre del año dos mil tres. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por el señor JOSE LUIS MENDOZA, fallecido el día treinta de julio del presente año, en la ciudad de Juayúa, su último domicilio, de parte de la señora Rosa Mendoza, en concepto de hermana del causante.- Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.-

JUZGADO DE LO CIVIL: SONSONATE, a las once horas del día nueve de diciembre del año dos mil tres.- Dr. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 38-2

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTA CIUDAD,

HACE SABER: que a las diez horas con veinticinco minutos de este día se emitió de parte de este Tribunal resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el señor JUAN FRANCISCO MEJIA, quien falleció el día quince de marzo del presente año, en la ciudad de Tecoluca, Departamento de La Libertad, siendo esta ciudad de Armenia su último domicilio, de parte de ANATALIA MEJIA como madre sobreviviente del referido causante, y JUANA ANTONIA RAMOS como cónyuge sobreviviente del mismo causante.

Se les ha conferido a las aceptantes indicadas en los conceptos antes señalados la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para los efectos señalados por la ley.

Pronunciado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil tres. Lic. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 39-2

MARIO MOISA MARTINEZ JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día veintiuno de octubre del corriente año se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el señor RUBEN ALBERTO MENDOZA MENDEZ, falle-

cido el día dos de febrero del corriente año, en la ciudad de Juayúa su último domicilio, de parte de la menor Edith Guadalupe Ruiz Mendoza en concepto de hija del causante, dicha menor representada legalmente por su madre señora Edith Marlene Ruiz Herrera.-

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.-

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las nueve horas cuarenta minutos del día treinta de octubre del año dos mil tres.- Lic. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 40-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACER SABER: que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día dos de diciembre de dos mil tres, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante BENJAMIN RAMIREZ MADRID, quien fue de setenta y seis años de edad, soltero, agricultor, fallecido a las nueve horas con cuarenta y ocho minutos del día veintiséis de septiembre del dos mil tres, en el Hospital de Santa Ana, siendo la ciudad de Metapán su último domicilio; por parte de la señora MARGARITA LEAL UMAÑA, en concepto de cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora ROSA ESPERANZA GUILLEN DE GALDAMEZ, en calidad de hija del referido causante.- En consecuencia se le ha conferido INTERINAMENTE la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas del día doce de diciembre del dos mil tres.- Lic. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 41-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas con treinta minutos del día dos de diciembre del dos mil tres; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante FIDELINA SORTO VIUDA DE FIGUEROA, conocida por FIDELINA FIGUEROA y por FIDELIA FIGUEROA, quien fue de setenta y dos años de edad, viuda, de oficios domésticos, fallecida el día veintisiete de agosto del corriente

año, en el Cantón San Juan de esta jurisdicción, siendo Metapán su último domicilio; por parte del señor ELISEO FIGUEROA FIGUEROA, en su concepto de hijo de la referida causante.- En consecuencia, se le ha conferido a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones que la ley confiere a los curadores de la herencia yacente.-

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera Publicación de este edicto.-

Librado en el Juzgado de lo Civil; Metapán, a las doce horas con veinte minutos del día doce de diciembre del dos mil tres.- Lic. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 42-2

MARIO MOISA MARTINEZ JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: que por resolución de las ocho horas cuarenta minutos del día dos de octubre del presente año, ha sido declarada Yacente la Herencia intestada dejada por el señor CARLOS ALBERTO PERDOMO, fallecido el día dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y siete, en el Cantón El Canelo, jurisdicción de Nahuizalco, de este departamento su último domicilio y se nombró Curador para que la represente a la Licenciada XIOMARA ISAURA MARTINEZ DE SALAZAR, quien fue legalmente juramentada.-

Estos edictos se libran a solicitud del Licenciado Pedro Adalberto Ama Domínguez en concepto de Procurador Auxiliar del señor Procurador General de la República en nombre de la señora Rosa Angélica Flores.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las doce horas veinte minutos del día uno de diciembre del año dos mil tres.- Dr. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 43-2

MARIO MOISA MARTINEZ JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: que por resolución de las ocho horas cuarenta minutos del día dieciséis de octubre del corriente año, ha sido declarada yacente la herencia dejada por el señor JOSE SANCHEZ, fallecido el día ocho de enero del corriente año, en esta ciudad, siendo la ciudad de Juayúa, su último domicilio, y se ha nombrado Curador para que la represente al Licenciado CARLOS ODIR ESCOBAR MARTINEZ, quien fue legalmente juramentado.-

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las once horas cuarenta y cinco minutos del día ocho de diciembre del dos mil tres.- Dr. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 44-2

ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que por resolución proveída a las doce horas del día ocho de Octubre del corriente año, se ha declarado yacente la herencia que en forma intestada dejó el señor CARLOS ALBERTO RIVERA, quien falleció el día veintinueve de Junio del corriente año, a la edad de setenta y nueve años, siendo su último domicilio el de esta ciudad; sin que persona alguna se haya presentado aceptando o repudiando dicha herencia, habiéndose nombrado curador para que la represente a la señorita NORMA CAROLINA MONTOYA LIZAMA, de veintiséis años de edad, Estudiante, del domicilio de Sonsonate, quien aceptó el cargo.

Lo que se hace saber al público, para efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Izalco, Departamento de Sonsonate, a los veinticuatro días del mes de Noviembre del año dos mil tres. Lic. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Licda. SARA ALBERTINA VILLEDA SANCHEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 45-2

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día seis de Octubre del corriente año, ha sido declarada yacente la herencia dejada por el señor RUFINO TRINIDAD OLIVO, fallecido el día diez de Febrero del año dos mil, en esta ciudad su último domicilio, y se ha nombrado curador para que la represente al Licenciado VICTOR MANUEL MENDOZA PALMA, quien fue legalmente juramentado.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las doce horas diez minutos del día ocho de diciembre de dos mil tres. Dr. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 46-2

MARIO MOISA MARTINEZ JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: que por resolución de este Tribunal de las ocho horas treinta minutos del día diecisiete de Octubre del corriente año, se ha declarado yacente la herencia dejada por la señora ROSA BERTA TRINIDAD DE CRUZ, fallecida el día treinta y uno de Julio de mil novecientos noventa y seis, en la ciudad de San Antonio del Monte su último domicilio, y se nombró Curador para que la represente al Licenciado VICTOR MANUEL MENDOZA PALMA, a quien se le hizo saber para su aceptación y demás efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las nueve horas treinta minutos del día dos de diciembre de dos mil tres. Dr. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 47-2

LA INFRASCrita JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: que por resolución de este Juzgado proveída a las ocho horas del día diez de Noviembre del corriente año, a petición del Bachiller VICTOR MANUEL GUEVARA CORTEZ en su calidad de Agente Auxiliar del señor Procurador General de la República, a nombre y representación de la señora BLANCA ISABEL RUBIO SIGUENZA quien a su vez representa legalmente a su menor hijo KEVIN GEOVANNY RUBIO SIGUENZA; fue DECLARADA YACENTE la herencia que a su defunción, dejó el causante MIGUEL ANGEL CONTRERAS AVILES de las generales ya expresadas, y consecuente con lo anterior se NOMBRO como Curador de dicha Herencia Yacente, al Licenciado RAUL MOISES SOMOZA MARTINEZ, quien es mayor de edad, Abogado, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero- uno guión trece mil cuatrocientos veintiocho guión tres.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, las diez horas del día diez de Noviembre de dos mil tres. Licda. DIGNA GLADIS MEDRANO RIVERA DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. EDUARDO ALFONSO GALDAMEZ MEBIUS, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 48-2

EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, Juez de Primera Instancia de este Distrito, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado PERFECTO EDUARDO ESCALANTE ECHEVERRIA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Vicente, en concepto de Procurador Auxiliar del señor Procurador General de la República en nombre y Re-

presentación del señor SERAPIO ALFARO DELGADO, de cincuenta y dos años de edad, Jornalero del domicilio de esta ciudad de San Sebastián, Solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO a su Representado de UN INMUEBLE de naturaleza rústica, situado en el Cantón San José La Labor, Caserío María Auxiliadora de esta Jurisdicción, de la extensión superficial de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, mide y linda al NORTE, línea quebrada de ciento cuarenta metros, linda con ALEJANDRO ANGEL RIVAS, al ORIENTE, ciento diez metros, con SERAPIO ALFARO DELGADO, quebrada de por medio; al SUR línea curva de ciento noventa metros con OSCAR PALACIOS CORNEJO, CARLOS ARMANDO ALVAREZ, al PONIENTE, línea quebrada de ciento treinta y cinco metros, con ALBERTO AGUILAR, que en el inmueble se encuentran construidas dos casas de adobe que tienen, la primera siete punto ochenta metros de ancho por seis punto setenta metros de largo ubicada en el rumbo Oriente del terreno y la segunda de siete punto diez metros de largo por seis punto cuarenta metros de ancho ubicada al Norte. Dicho inmueble lo obtuvo su Representado por compra que le hizo al señor FRANCISCO ANGEL y le da el valor de CINCUENTA MIL COLONES.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito de San Sebastián, a las quince horas y cuarenta minutos del día diez de noviembre de dos mil tres. Lic. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Br. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 49-2

EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que en este Tribunal se ha presentado el Licenciado PERFECTO EDUARDO ESCALANTE ECHEVERRIA, en su calidad de Procurador Auxiliar del señor Procurador General de la República y en nombre y representación de la señora MATIAS CUBIAS VIUDA DE MOLINA, quien es de sesenta y seis años de edad, viuda, de oficios domésticos, Salvadoreña, con domicilio y residencia en Cantón La Cruz sobre la Carretera Panamericana, jurisdicción de San Lorenzo, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad Personal número cero cero cuatrocientos treinta y tres mil doscientos cuarenta guión nueve; extendido en San Salvador, el día veinticinco de Febrero; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO DE UN TERRENO DE NATURALEZA RUSTICA, situado en Cantón La Cruz, Municipio de San Lorenzo, departamento de San Vicente, de una extensión superficial de VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE METROS CUADRADOS, mide y linda AL NORTE: Cuarenta y seis metros sesenta centímetros con ISIDRA MOLINA DE RAMIREZ, PEDRO PABLO CUBIAS, PABLO CUBIAS; AL ORIENTE: Quinientos veintidós metros en varios tiros, con ISIDRA MOLINA DE RAMIREZ; AL SUR: Cuarenta y siete metros cincuenta centímetros, con SABINO CUBIAS, SOTERO CUBIAS CRUZ; AL PONIENTE: Cuatrocientos once metros, en varios tiros, con CRUZ GONZALEZ CUBIAS. Dicho terreno lo adquirió por Donación que hizo al señor SANTANA MOLINA.



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: del Distrito Judicial de San Sebastián, departamento de San Vicente, a las quince horas y treinta minutos del día veinticinco de noviembre del año dos mil tres. Lic. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Br. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 50-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: que a esta oficina ha presentado la Licenciada ANA FRANCISCA FUENTES DE ZAPATA, en calidad de Procuradora Auxiliar del Procurador General de la República, representando a ANTONIO GUTIERREZ conocido por ANTONIO GUTIERREZ GAMERO, de cincuenta y siete años de edad, obrero, de este domicilio, solicitando a favor de su representado TITULO DE DOMINIO de un solar de naturaleza urbana, situado en Avenida DUA de la Colonia Milagro de la Paz, jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS VEINTIUN METROS CUADRADOS CINCO DECIMETROS CUADRADOS, que tiene las siguientes colindancias: AL ORIENTE, con propiedad de IRENE SORTO, AL NORTE, con propiedad de IGLESIA ASAMBLEAS DE DIOS, AL PONIENTE, Pasaje DUA de por medio, con propiedad de MANUEL EDUARDO PACHECO OSORIO, AL SUR, con propiedad de INES BENAVIDES. El inmueble antes descrito no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie, y lo adquirió por posesión material, que dicho señor ha ejercido desde el día veintidós de julio de mil novecientos noventa, posesión que ha ejercido por más de diez años la cual ha sido en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida, estima del inmueble relacionado en la cantidad de DIEZ MIL COLONES EXACTOS, los colindantes son todos de este domicilio, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Miguel, diez de diciembre de dos mil tres. JOSE WILFREDO SALGADO GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL. Lic. JOSE ANGEL FERMAN ZETINO, SECRETARIO MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 51-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado la Licenciada ANA FRANCISCA FUENTES DINARTE DE ZAPATA, en calidad de Procuradora Auxiliar del Procurador General de la República, representando a ROSALINA RAMOS conocida por ROSALINA RAMOS RIVAS, quien es de sesenta y tres años de edad, comerciante, de este domicilio, solicitando a favor de su representada TITULO DE DOMINIO de un solar de naturaleza urbana situado en Calle Quince de Septiembre de la Colonia Milagro de la Paz de esta ciudad, de la Capacidad Superficial de: TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS VEINTICINCO DECIMETROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL ORIENTE, con propiedad de JUAN FRANCISCO

RAMOS; AL PONIENTE: Callejón de por medio, con propiedades de DULCE NOMBRE DE JESUS y SOFIA DURAN; AL NORTE: Calle de por medio con propiedad de ANA JULIA PORTILLO; AL SUR: con propiedad de FREDY ALVARADO. El inmueble descrito lo adquirió por posesión material que ejerce desde el cinco de enero de mil novecientos sesenta y ocho, posesión que ha ejercido por más de diez años, la cual ha sido quieta, pacífica, pública e ininterrumpida, y lo estima en la cantidad de QUINCE MIL COLONES EXACTOS, los colindantes son todos de este domicilio, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal, San Miguel, veinte de diciembre del año dos mil tres. JOSE WILFREDO SALGADO GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL. Lic. JOSE ANGEL FERMAN ZETINO, SECRETARIO MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 52-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACER SABER: que a esta Alcaldía se ha presentado por escrito PEDRO ADALBERTO AMA DOMINGUEZ, de treinta y nueve años de edad, casado, Abogado, del domicilio de Sonsonate, en su calidad de Procurador Auxiliar, por lo que en nombre y representación del señor VICTOR FRANCISCO LIPE, de setenta y cuatro años de edad, viudo, Pastor Evangélico, de este domicilio, con Documento Unico de Identidad número cero dos uno nueve cero ocho dos cuatro guión siete; solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Final Primera Avenida Sur, Barrio El Calvario, de esta Jurisdicción, de una extensión superficial de CIENTO SETENTA Y SEIS PUNTO ONCE METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: AL NORTE: con propiedad de ADAN GALICIA; AL SUR: con propiedad de ROSARIO ELVIRA PINEDA AGUIRRE, y FRANCISCA GUADALUPE ZETINO, Calle de por medio; AL ORIENTE, con propiedad de JOSE ANTONIO GALICIA, Calle de por medio; AL PONIENTE, con propiedad de RELUCINDO RAMOS LUCAS. Dicho inmueble lo valúa en la suma de OCHO MIL COLONES EXACTOS. El inmueble en referencia lo adquirió por compraventa privada hecha a la señora MARGARITA LIPE, en el año de mil novecientos ochenta y uno, la cual quedó registrada bajo el número ochenta y uno, del Protocolo del Notario ROMULO MARCENARO SOTO, según Libro Vigésimo Cuarto; que desde esa época hasta la actualidad posee dicho inmueble de manera quieta, pacífica e ininterrumpida, ejerciendo actos tales como reparar cercos, residir en él, proveerlo de agua y energía eléctrica, sin que persona alguna le objete al respecto, es decir, que el vecindario en general lo reconoce como exclusivo dueño. Que el citado inmueble no es predio dominante, ni sirviente, y además de la persona mencionada no existe otro poseedor, no tiene cargas, ni derechos reales que respetar.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Nahuizalco, a los dieciséis días del mes de Diciembre del año dos mil tres. JORGE ALBERTO PATRIZ PEREZ, ALCALDE MUNICIPAL. JOSE ANTONIO CASTILLO, SECRETARIO MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 53-2

## DE TERCERA PUBLICACIÓN

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución de las nueve horas del día diecisiete de diciembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores CORONADO GRACIAS MERINO, RAIMUNDA GRACIAS MERINO, MARIA PAULINA GRACIAS DE BONILLA y ROSA ESTER GRACIAS MERINO, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora TORIBIA DEL TRANSITO MERINO conocida por TRANSITO MERINO, quien fue de setenta y cinco años de edad, viuda, de oficios domésticos, fallecida el día diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y ocho, en el Cantón San Nicolás de la jurisdicción de Apastepeque, de este Departamento, lugar de su último domicilio, en concepto de hijos de la causante y se han nombrado a los aceptantes administradores y representantes interinos de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil tres. Dra. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 17-3

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución de las nueve horas quince minutos del día cuatro de diciembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores ALCIDES ALEXANDER MERINO MARTINEZ, MARIA ANTONIA MARTINEZ ZAVALA DE MERINO, GLADIS LISSETTE, EDWIN ISIDRO y OSCAR ARMANDO, todos de apellidos MERINO MARTINEZ, la primera en concepto de cónyuge del causante y los demás como hijos del mismo causante, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor OSCAR SAUL MERINO, quien fue de cuarenta y tres años de edad, agricultor, casado, fallecido el día dos de agosto del año dos mil tres, en el Cantón Chucuyo Hacienda Primavera de esta jurisdicción, lugar de su último domicilio San Vicente, y se ha nombrado a los aceptantes administradores y representantes interinos de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil tres. Dra. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 18-3

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución de las doce horas del día dieciséis de diciembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARIA ANTONIA MARTINEZ VIUDA DE FLORES y de los menores GERSON NORBERTO FLORES MARTINEZ, GILDA ESMERALDA FLORES MARTINEZ y KIRIO ARAMIS FLORES MARTINEZ, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUAN JOSE ARAMIS FLORES, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, casado, empleado, fallecido el día veintiocho de julio de mil novecientos noventa y ocho, en el Barrio San Antonio, de la Villa de San Ildefonso, de este departamento, lugar de su último domicilio, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante la primera y de hijos del causante el resto, y se ha nombrado a los aceptantes administradores y representantes interinos de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerlas los menores antes referidos por medio de su representante legal señora MARIA ANTONIA MARTINEZ VIUDA DE FLORES, hasta que cumplan su mayoría de edad.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil tres. Dra. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 19-3

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que el señor JOSE SANTOS ISABEL VIGIL, de cuarenta y tres años de edad, soltero, jornalero, del domicilio de Tecoluca de este Departamento, solicita Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica situado en el Cantón El Carao jurisdicción de Tecoluca de una extensión superficial de QUINIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS, cuyas medidas y linderos son los siguientes: al ORIENTE, mide en línea recta de Sur a Norte mide cinco metros según antecedentes pero en realidad son catorce metros y linda con MANUEL DE JESUS HERNANDEZ; camino vecinal de por medio; al NORTE, mide de Oriente a Poniente en línea recta treinta y un metros cincuenta centímetros linda con DAVID HUMBERTO CHOTO CORVERA; al PONIENTE, mide en línea recta de Norte a Sur cuatro metros según antecedentes pero en realidad son diecisiete metros linda con ANACLETO FLORES camino vecinal de por medio y AL SUR, mide en línea recta de Poniente a Oriente treinta y ocho metros cincuenta centímetros linda con MARIA LEONARDA CAMPOS DE DURAN camino vecinal de por medio. Manifiesta poseerlo por compra que de él hizo al señor ALEJANDRO CORVERA CARCAMO el día dieciséis de enero del año dos mil tres, y lo valúa en la suma de QUINIENTOS SETENTA Y UN DOLAR.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil tres. Dra. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 20-3

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado JOSE ALIRIO BELTRAN GARCIA, en su carácter de Agente Auxiliar del señor Procurador General de la República, en nombre y representación del señor MARCO ABDULIO RECINOS LOPEZ, de veintisiete años de edad, Estudiante, del domicilio de esta Ciudad, en aquel entonces portador de su Cédula de Identidad Personal Número Diez-uno-cero cero cuarenta mil cincuenta, solicitando se le extienda Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica situado en el Cantón La Paz, jurisdicción de la población de El Carmen, de este Departamento, de la extensión superficial de CIENTO SETENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: mide diecinueve metros cuarenta y cinco centímetros y linda con MARCELINO PEREZ GARCIA; AL ORIENTE: mide cuarenta y siete metros sesenta y cinco centímetros y linda con CANDELARIO PEREZ; AL SUR: mide cuarenta y dos metros con setenta centímetros y linda con CANDELARIO PEREZ y MARIA ISABEL CASTELLANOS, y AL PONIENTE: mide sesenta y cuatro metros con setenta y cinco centímetros y linda con SANDRA ELIZABETH HERNANDEZ DIAZ. El cual lo adquirió por compra que le hizo al señor CANDELARIO PEREZ, el día cuatro de septiembre del año dos mil uno, y éste lo adquirió por compraventa que hizo el día diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y nueve, por la que sumadas datan más de diez años de posesión, en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente, el cual no tiene nombre y lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL COLONES.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las ocho horas del día cinco de noviembre del año dos mil tres. Lic. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 21-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado la Lic. TEODORA CANALES CANALES, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Miguel, manifestando ser Apoderada General Judicial de la señora ANA ELISA CRUZ de treinta y tres años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio con residencia en Cantón San Matías de esta jurisdicción, portadora de su Documento Unico de Identidad número: cero uno tres nueve cero cinco nueve cinco guión cero, solicitando se le extienda Título de Propiedad y dominio a favor de su poderdante de un terreno de naturaleza urbana, situado en Barrio Concepción El Calvario

de esta Ciudad, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de MIL OCHENTA Y TRES METROS SEIS CENTIMETROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: ORIENTE: quince metros con treinta centímetros y linda con MARIA CONSUELO CRUZ, NORTE: sesenta y tres metros con setenta centímetros, con ANA DELIA MAJANO HERNANDEZ; PONIENTE: veinticuatro metros con treinta centímetros, con SILVERIO CASTILLO MEDRANO, calle de por medio, SUR: cuarenta y cinco metros setenta centímetros y linda con HERNAN ARMANDO AYALA, cerco de alambre de por medio propio del solicitante, en el inmueble antes descrito existen dos casas la primera de ladrillo de bloque y techo de teja de siete metros de largo por seis de ancho y la segunda paredes de tierra y techo de teja de cuatro metros de largo por cinco de ancho, y lo valúa por la cantidad de TREINTA Y CINCO MIL COLONES EXACTOS, dicho inmueble no es dominante, ni sirviente, no posee en el cargas ni derechos reales y no tiene proindivisión con persona alguna y lo adquirió por compraventa en forma verbal que le hiciera al señor MIGUEL ANGEL DIAZ ZELAYA, ya fallecido, en el año de mil novecientos ochenta y ocho, y que unida mi posesión con la de mi antecesor ésta data por más de quince años consecutivos.

Librado en la Alcaldía Municipal: Ciudad Barrios, once de diciembre de dos mil tres. Br. RENE WILFREDO GOMEZ ESCOBAR, ALCALDE MUNICIPAL.- ANA CECILIA ALVARADO IGLESIAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 22-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: que a esta oficina se presentó la Licenciada TEODORA CANALES CANALES, en calidad de Procuradora Auxiliar del Procurador General de la República, representando a TERESA DE JESUS MARTINEZ, de cuarenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, solicitando a favor de su representante Título de Dominio de un solar de naturaleza urbana ubicado en Avenida Cinco de Enero de Colonia Milagro de la Paz, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL ORIENTE, con propiedad de ROSA CANDIDA AREVALO; AL NORTE, con propiedad de SANTANA MARTINEZ, AL PONIENTE, con propiedad de VALERIA MARIA CARRANZA, AL SUR, con propiedad de VICTOR MANUEL CUADRA. El inmueble antes descrito no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie, y lo adquirió por Acta de Posesión Material que ejerce desde mil novecientos sesenta y ocho, es decir desde hace más de treinta años en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida; estima el inmueble relacionado en la cantidad de VEINTICINCO MIL COLONES EXACTOS, los colindantes son todos de este domicilio.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Miguel, veintiséis de noviembre de dos mil tres. JOSE WILFREDO SALGADO GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL.- Lic. JOSE ANGEL FERMAN ZETINO, SECRETARIO MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 23-3

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACIÓN**

JESUS ULISES MELARA RIVERA, NOTARIO, con oficina situada en la Ciudad de Panchimalco, Departamento de San Salvador, Barrio El Centro, Calle Atlacatl, número cuatro,

HACE SABER: que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE FRANCISCO AGUILAR conocido por JOSE FRANCISCO AGUILAR SEVILLANO, promovidas por la señora BLANCA LETICIA RECIOS DE RICARDEZ, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor JOSE FRANCISCO AGUILAR RECIOS; se dictó la resolución del Suscrito Notario, proveída en esta Ciudad a las diez horas veinte minutos del día veinte de diciembre del año dos mil tres, mediante el cual se resolvió: DECLARAR HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE FRANCISCO AGUILAR conocido por JOSE FRANCISCO AGUILAR SEVILLANO, quien fue de noventa y dos años de edad, Comerciante en pequeño, Divorciado, salvadoreño, originario de Izalco, fallecido en la Ciudad de Soyapango el día diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y seis, siendo Ciudad Delgado su último domicilio; al señor JOSE FRANCISCO AGUILAR RECIOS, de cincuenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de la Ciudad de Los Angeles, de los Estados Unidos de Norte América, en calidad de hijo del Causante.

En consecuencia, se le confirió a dicho heredero, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en mi despacho Notarial; Ciudad de Panchimalco, veinte de diciembre del año dos mil tres.

JESUS ULISES MELARA RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. A023944

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE NUEVA SAN SALVADOR, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas y cuarenta minutos del día veintinueve de octubre del presente año, se ha declarado heredera, con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada a su defunción por la causante, señora GUILLERMA

GOMEZ, ocurrida el día diez de febrero de mil novecientos noventa y tres, en el Cantón La Lima, Caserío El Almendro, jurisdicción de Huizúcar, lugar de su último domicilio, a la señora ROSA MARINA GOMEZ GUZMAN, por derecho de representación del derecho hereditario que le correspondía a su padre, señor FAUSTINO GOMEZ, éste como hijo de la causante; y se ha conferido a la heredera declarada únicamente la representación definitiva de la sucesión, no así la administración por constar en autos que las otras aceptantes, señoras JUANA GOMEZ ahora DE DOMINGUEZ y MARIA ELICIA GOMEZ, aún no piden la declaratoria de herederas a su favor.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Nueva San Salvador, a las doce horas cuarenta y ocho minutos del día siete de noviembre de dos mil tres. Lic. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. RAMON ANTONIO BERMUDEZ RAMOS, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. A023955

HENRY EDMUNDO MACALL ZOMETA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

AVISA: que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas siete minutos del día once de diciembre de dos mil tres. Se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO, con beneficio de inventario a la señora MILVIA OLIMPIA VASQUEZ MARROQUIN conocida por MILVIA OLIMPIA VASQUEZ a los menores SALVADOR EDGARDO y ANA MERCEDES, ambos de apellidos ESCOBAR VASQUEZ, y a la ausente señora MARIA ELENA ESCOBAR conocida por ELENA ESCOBAR, representada por su Curador Especial, Licenciado MARVIN ERNESTO ROJAS RODRIGUEZ, la primera en su concepto de Conviviente, los menores como hijos y la última en su calidad de Madre del Causante SALVADOR ANTONIO ESCOBAR SALINAS conocido por SALVADOR ANTONIO ESCOBAR, quien fue de veintinueve años de edad, Soltero, Jornalero, fallecido a las doce del mediodía del día quince de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, en el Cantón San Juan Chiquito, jurisdicción de El Porvenir, correspondiente a este Distrito Judicial, siendo su último domicilio la ciudad de Chalchuapa; a quienes se les ha conferido la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión, la que ejercerán los menores SALVADOR EDGARDO y ANA MERCEDES, ambos de apellidos ESCOBAR VASQUEZ, por medio de su Madre, señora MILVIA OLIMPIA MARROQUIN VASQUEZ conocida por MILVIA OLIMPIA VASQUEZ y la ausente señora MARIA ELENA ESCOBAR conocida por ELENA ESCOBAR, por medio de su Curador Especial, Licenciado MARVIN ERNESTO ROJAS RODRIGUEZ.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las catorce horas diez minutos del día quince de diciembre de dos mil tres. Lic. HENRY EDMUNDO MACALL ZOMETA, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. A024074

---

BLANCA MERCEDES LOPEZ MELENDEZ, Notario, del domicilio de esta ciudad, con Oficina Jurídica ubicada en Trece Calle Oriente, Condominio Aries, Local Número Once, Barrio San Miguelito, San Salvador, al público,

HACE SABER: que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las ocho horas del día nueve de enero del año dos mil cuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, a las cinco horas y cuarenta y cinco minutos del día cinco de noviembre del año dos mil tres, dejó la señora GRISELDA ESPERANZA ORELLANA DE RODRIGUEZ, siendo esta ciudad el último domicilio de la causante; de parte del señor ROBIN RODRIGUEZ, conocido por ROBIN RODRIGUEZ LARREYNAGA, de cincuenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad; en su concepto de esposo y heredero intestado de la causante; HABIENDOSELE CONFERIDO LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION CON BENEFICIO DE INVENTARIO y con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, razón por la cual se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a las ocho horas del día doce del mes de enero del año dos mil cuatro.

Licenciada BLANCA MERCEDES LOPEZ MELENDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A024077

---

CARLOS IVAN CORDOVA LAZO, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica, situada en la Tercera Avenida Sur, Barrio La Merced número Cuatrocientos Ocho, de la Ciudad de San Miguel,

AVISA: que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día doce de enero del dos mil cuatro, se ha declarado a los señores ELIGIO CASTRO CRUZ, y ANASTACIO CRUZ CASTRO, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes ocurrido en el Cantón San Jerónimo, Distrito y Departamento de San Miguel, dejó el señor FRANCISCO CRUZ MARTINEZ, de parte de los señores ELIGIO CASTRO CRUZ y ANASTACIO CRUZ CASTRO, en sus conceptos de hijos del causante, habiéndose conferido la administración y representación definitiva de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Miguel, el día trece de enero del dos mil cuatro.

Licenciado CARLOS IVAN CORDOVA LAZO,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A024078

---

MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: que por resolución emitida por este Tribunal, a las ocho horas y treinta minutos del día diez de este mes, se ha declarado definitivamente heredera abintestato y con beneficio de inventario de la sucesión que a su defunción dejó la señora MIRTALA SANTOS, quien falleció a las veintidós horas del día diecinueve de agosto del año dos mil, en el Núcleo tres de Reubicación, del Cantón Bartolo de esta jurisdicción, siendo esta ciudad su último domicilio; a la señora LUCIA SANTOS DE CARRANZA, en su concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían en la misma sucesión a los señores JUAN GABRIEL SANTOS o JUAN GABRIEL SANTOS PORTILLO, GUADALUPE SANTOS PORTILLO, JOSE ANGEL SANTOS PORTILLO, ELIAS ALEJANDRO SANTOS PORTILLO y de SAMUEL SANTOS PORTILLO, en sus conceptos de hijos sobrevivientes de la citada causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes expresada.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las nueve horas del día diez de diciembre del dos mil tres. Lic. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. DANIEL ERNESTO LOPEZ DURAN, SECRETARIO.

1 v. No. A024081

---

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de ley.

AVISA: que por resolución de las nueve horas de este día, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario al señor JORGE ARNOLDO HERNANDEZ VELASCO, en calidad de hijo, y como cesionario del derecho hereditario en abstracto que le correspon-

día a los señores: JUAN ANTONIO HERNANDEZ, y ROSA IRENE HERNANDEZ VELASCO, conocida por ROSA IRENE HERNANDEZ VELASCO, y por ROSA IRENE HERNANDEZ, en calidad de hijos de la causante señora BLANCA LIDIA HERNANDEZ AYALA, conocida por BLANCA LIDIA HERNANDEZ ahora DE GOMEZ, por BLANCA LIDIA VELASCO y por BLANCA LIDIA HERNANDEZ, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer el día veinte de julio de mil novecientos noventa y nueve, en el Cantón Obrajuelo de esta jurisdicción, lugar que tuvo como último domicilio; confiriéndole al heredero declarado, la administración y representación definitivas de dicha sucesión, con las facultades de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil tres. Lic. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Br. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO.

1 v. No. A023999

MARIO MOISA MARTINEZ, Juez de lo Civil de este Distrito,

AVISA: que por resolución de las quince horas del día doce de los corrientes han sido declarados herederos abintestato con beneficio de inventario de la herencia dejada por el señor RENE ARMANDO ARCE SUAREZ quien fue conocido por ARMANDO ARCE SUAREZ y por ARMANDO ARCE, fallecido el día uno de abril del año pasado en la ciudad de San Salvador siendo esta ciudad su último domicilio, a los señores MARIA ANTONIETA CARIAS DE ARCE, MARIA ANTONIETA ARCE CARIAS, RENE ARMANDO ARCE CARIAS, JUAN JOSE ARCE CARIAS y menor MANUEL ROBERTO ARCE ZABALA, la primera como cónyuge sobreviviente y los demás como hijos, todos del Causante, dicho menor representado por la señora EVELYN DEL CARMEN ZABALA DURAN o EVELYN DURAN.

Se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitivas de la sucesión.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las quince horas treinta minutos del día doce de enero del año dos mil cuatro. Dr. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

1 v. No. A024038

ELSA IRMA GONZALEZ DE HENRIQUEZ, Juez de lo Civil del distrito judicial Soyapango,

AVISA: que por resolución de las diez horas del día cuatro de diciembre de dos mil tres, se ha declarado heredera definitiva y con beneficio de inventario de la sucesión intestada que a su defunción dejó la causante VILMA ELENA LAREINAGA DE ALFARO, conocida por VILMA ELENA LARREYNAGA DE ALFARO, VILMA ELENA LARREYNAGA, y por VILMA ELENA HERNANDEZ LARREYNAGA,

quien fue de sesenta y un años de edad, Modista, viuda, originaria de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con último domicilio en la ciudad de Ilopango, hija de PERFECTO LARREYNAGA y MARIA MODESTA HERNANDEZ VIUDA DE LARREYNAGA, quien falleció el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y nueve; de parte de la señora XIOMARA ANAYANSI DEL ROSARIO MARTINEZ LARREYNAGA, de cuarenta años de edad, costurera, del domicilio de Ciudad Delgado, portadora de su Documento Unico de Identidad personal número cero un millón veintiséis mil ciento cuarenta y nueve guión nueve, en calidad de hija de la causante.

Confírese a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas del día cinco de diciembre de dos mil tres. Lic. ELSA IRMA GONZALEZ DE HENRIQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. A024042

ELSA IRMA GONZALEZ DE HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

AVISA: que por resolución proveída por este tribunal a las quince horas del día veintiocho de noviembre del presente año, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante OSCAR ARMANDO MARTINEZ conocido por OSCAR ARMANDO MELGAR MARTINEZ, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, motorista, casado, siendo su último domicilio San Martín, originario de San Matías, departamento de Cabañas, salvadoreño, hijo de JOSE MARIA MELGAR y DOLORES MARTINEZ, quien falleció el diecisiete de septiembre de dos mil uno: a OSCAR ARMANDO MARTINEZ GUARDADO, mayor de edad, estudiante, SANDRO BLADIMIR GUARDADO, mayor de edad, empleado, y MARTA GUARDADO VIUDA DE MARTINEZ, conocida por MARTA GUARDADO MIRANDA y por MARTA GUARDADO, mayor de edad, oficios domésticos, todos del domicilio de Ilopango, los dos primeros en su calidad de hijos del causante, y la última en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a DIANA ICELA GUARDADO MARTINEZ conocida por DIANA ICELA GUARDADO, en su calidad de hija del causante.

Confírese a los herederos declarados la Administración y Representación definitiva de la sucesión intestada.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a los tres días del mes de diciembre de dos mil tres. Lic. ELSA IRMA GONZALEZ DE HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- Lic. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. A024046



YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE NUEVA SAN SALVADOR, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas con diez minutos del día trece de agosto del presente año, se han declarado herederos con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada a su defunción por el causante, señor RAFAEL MAURICIO TORRES HENRIQUEZ, ocurrida el día siete de abril de dos mil dos, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, San Salvador, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, a las señoras ANA CELIA IGLESIAS DE TORRES, YOHANNA ELIZABETH TORRES DE RUIZ conocida por YOHANNA ELIZABETH TORRES IGLESIAS, y al menor MAURICIO ALBERTO TORRES IGLESIAS, en su calidad de cónyuge sobreviviente la primera, e hijos del causante los dos últimos, y además, los tres como cesionarios del derecho hereditario que le correspondía a la señora ROSALBA TORRES DE HERRERA, conocida por ROSALBA TORRES, como madre del causante; y se ha conferido a los herederos declarados, la administración y representación definitivas de la sucesión; el menor MAURICIO ALBERTO TORRES IGLESIAS, deberá ejercerlas a través de su representante legal, señora ANA CELIA IGLESIAS DE TORRES.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Nueva San Salvador, a las once horas y cuarenta minutos del día veinte de agosto de dos mil tres. Lic. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, SECRETARIA.

1 v. No. A024052

FRANCISCA CORALIA CASTILLO DE TRUJILLO, Notario, de este domicilio, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: que en Acta Notarial otorgada a las ocho horas del día seis de enero del corriente año, autorizada por la suscrita Notario se encuentra la resolución que literalmente DICE: . "La ciudad de San Vicente, a las ocho horas del día seis de enero del año dos mil cuatro.- Ante Mí; FRANCISCA CORALIA CASTILLO DE TRUJILLO, Notario, del domicilio de Ilopango y del de esta ciudad, con Oficina Jurídica situada en Segunda Calle Poniente, Barrio San Juan de Dios, Número cuarenta y cuatro, de esta ciudad, RESUELVO: Agréguese los ejemplares de los Diarios CO LATINO de fecha viernes cinco de diciembre del año dos mil tres, del que consta que a página número Veinte aparece la tercera y última publicación del edicto respectivo, EL MUNDO de fecha lunes ocho de diciembre del año dos mil tres, del que consta que a página número veinte aparece la tercera y última publicación del referido edicto y DIARIO OFICIAL número Doscientos treinta y uno del Tomo Trescientos sesenta y uno, de fecha miércoles diez de diciembre del año dos mil tres donde consta a página Ciento cincuenta la tercera y última publicación del edicto librado en las presentes diligencias, y habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación del aviso respectivo, sin que persona alguna haya presentado oposición, en base a los Artículos Dos, Cuatro, Diecinueve y Treinta y cinco de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias,

DECLARASE: Al señor MARLON ALFREDO LEIVA MOSCOTE, de veintiocho años de edad, Comerciante en Pequeño, del domicilio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, portador de su Documento Unico de Identidad Número cero uno cinco tres uno siete cero nueve-ocho, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la señora BELLA LUZ LEIVA VELASQUEZ, del domicilio de San Salvador, siendo la ciudad de San Salvador su último domicilio, quien falleció a las siete horas y cincuenta y cinco minutos del día once de octubre del dos mil tres en el Hospital Nacional Rosales, Jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, en el concepto de hijo sobreviviente de la causante y a la vez Cesionario de los Derechos Hereditarios en Abstracto que le correspondían al señor EFRAIN LEIVA ESCOBAR; en consecuencia se le confiere al Heredero Definitivo declarado señor MARLON ALFREDO LEIVA MOSCOTE, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión mencionada.

Publíquese los Avisos de Ley en el Diario Oficial y en un periódico de circulación nacional; y una vez comprobada su publicación protocolícense la presente resolución y extiéndase al Heredero Definitivo Declarado el Testimonio de la referida protocolización para los efectos de Ley.

Así me expreso, leo lo escrito íntegramente en un solo acto, ratifico su contenido, sello y firmo.- DE TODO DOY FE."

Librado en San Vicente, a los nueve días del mes de enero del año dos mil cuatro.

Lic. FRANCISCA CORALIA CASTILLO DE TRUJILLO,  
NOTARIO.

1 v. No. A024056

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de ley,

AVISA: que por resolución de las ocho horas y diez minutos de este día, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario a la señora SULMA XIOMARA LOZANO HUEZO, en calidad de hija del causante, señor RIGOBERTO ANTONIO HUEZO, conocido por RIGOBERTO ANTONIO HUEZO AMAYA, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día veinticinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, en la Ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de Norte América, siendo esta ciudad de Usulután, su último domicilio, confiriéndole a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, diecisiete de diciembre del dos mil tres. Lic. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Br. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. A024064

DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que por resolución pronunciada en este Tribunal a las ocho horas treinta minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil tres, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora MARIA ELISA GARCIA DE RIVERA, ahora MARIA ELISA GARCIA VIUDA DE RIVERA, de la Herencia Intestada que dejó el causante señor FERNANDO ESAU RIVERA GARCIA, quien falleció el día treinta y uno de julio de dos mil dos, en esta ciudad, su último domicilio; en concepto de cónyuge sobreviviente, y como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión le correspondían a FERNANDO ESAU, FRANNY ELISA y EMERSON LEVY, todos de apellidos RIVERA GARCIA, hijos del expresado causante. Confiérese a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a las once horas cincuenta y cinco minutos del día siete de enero de dos mil cuatro. Dr. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL. Lic. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. A024088

EDGAR ERNESTO GOMEZ HERNANDEZ, Notario de este domicilio, con despacho Notarial, ubicado en Cuarta Calle Poniente entre Veintitrés y Veinticinco Avenida Sur, número doscientos siete, segunda planta, San Salvador,

HACE SABER: que por resolución del suscrito, proveída a las catorce horas del día diecinueve de diciembre del año dos mil tres, se ha declarado al señor GERMAN ERNESTO GONZALEZ LOPEZ, heredero definitivo, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora AMPARO ELIZABETH MARTINEZ DE GONZALEZ, fallecida el día treinta y uno de agosto del año dos mil tres, en Residencial Vía del Mar, Cinco Calle Poniente, casa número cinco, Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, su último domicilio; en concepto de Heredero de la causante; habiéndosele conferido al heredero, la Administración y Representación definitiva de la citada sucesión intestada.

Por lo que se avisa al público para efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día trece de enero del año dos mil cuatro.-

EDGAR ERNESTO GOMEZ HERNANDEZ,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A024089

CESAR AUGUSTO CALDERON, Notario,

HACE SABER: al público para efectos de Ley, que por resolución pronunciada en mi oficina notarial, en la ciudad de San Salvador a las

nueve horas del día quince de diciembre de dos mil tres, y habiendo transcurrido el término de Ley fueron declarados herederos definitivos de la señorita LORENA MARIA ARISTONDO UZQUIANO, fallecida en la ciudad de México, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos, el día diecinueve de septiembre de dos mil uno, siendo éste su último domicilio, los señores GUILLERMO ANTONIO y ALEJANDRO JOSE ambos de apellidos ARISTONDO UZQUIANO, a quienes se les confirió la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en mi oficina Notarial situada en Avenida San Carlos número ciento diecinueve, de la Urbanización Buenos Aires número uno de esta ciudad. San salvador, cinco de enero de dos mil cuatro.

Dr. CESAR AUGUSTO CALDERON,  
NOTARIO.

1 v. No. A024092

ANA SILVIA OLIVA CASTILLO, NOTARIO, de este domicilio, con Despacho Notarial, Ubicado en el Boulevard Los Héroes, Condominio Los Héroes, Primera Planta, Local "D", media cuadra de las tres Torres, de esta Ciudad.

HACE SABER: que por resolución de la Suscrita Notario proveída a las nueve horas, del día veintiuno de octubre del año dos mil tres, se ha declarado al señor: CARLOS RECINOS FUENTES, Heredero Definitivo Abintestato con Beneficio de Inventario de los Bienes que a su Defunción, en la Ciudad de Guazapa, de este Departamento, su último domicilio, el día veinticinco de enero de mil novecientos noventa y ocho, dejó el señor JESUS RECINOS FUENTES, en su concepto de hermano sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la Representación y Administración Definitiva de la Referida Sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a las once horas, del día ocho de enero del año dos mil cuatro.

ANA SILVIA OLIVA CASTILLO,  
NOTARIO.

1 v. No. A024106

RAUL ANGEL CALDERON, NOTARIO, de este domicilio, con Despacho Notarial, Ubicado en Veintisiete Calle Poniente Número NOVECIENTOS VEINTIOCHO, de esta Ciudad,

HACE SABER: que por resolución del Suscrito Notario proveída a las quince horas, del día veintinueve de Agosto de mil novecientos noventa y nueve, se ha declarado a la señora: EMILIA DE LOS ANGELES MONTALVO PONCE, Heredera definitiva Testamentaria con Beneficio de Inventario de los Bienes que a su Defunción, en la Ciudad de San Salvador, de este Departamento, su último domicilio, el día tres

de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro dejó la señora BLANCA ALICIA PONCE, en su concepto de hija sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la Representación y Administración Definitiva de la Referida Sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas, del día ocho de enero del año dos mil cuatro.

RAUL ANGEL CALDERON,  
NOTARIO.

1 v. No. A024108

ELSA BELTRANENA DEODANES DE RODRIGUEZ, NOTARIO, de este domicilio, con Despacho Notarial, Ubicado en Calle Arce y Once Avenida Sur, Edificio Rivas Cierra Número SETECIENTOS SIETE Segunda Planta, Local Número DOSCIENTOS TRES, de esta Ciudad,

HACE SABER: que por resolución de la Suscrita Notario proveída a las nueve horas con quince minutos, del día quince de mayo del año dos mil tres, se ha declarado a la señora: MATILDE SEGURA VIUDA DE ORTIZ, Heredera definitiva abintestato con Beneficio de Inventario de los Bienes que a su Defunción, en la Ciudad de Guazapa, de este Departamento, su último domicilio, el día veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, dejó la señora TEODULA SEGURA VIUDA DE MAYORGA, en su concepto de hermana sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la Representación y Administración Definitiva de la Referida Sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos, del día ocho de enero del año dos mil cuatro.

ELSA BELTRANENA DEODANES DE RODRIGUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A024109

YOALMO ANTONIO BERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE NUEVA SAN SALVADOR, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas y treinta y cinco minutos del día ocho de diciembre del presente año, se han declarado herederos, con beneficio de inventario, de la herencia Testamentaria dejada a su defunción por el causante, señor FELIX HERNANDEZ CRUZ, ocurrida el quince de mayo del presente año, en el Hospital de la Mujer, de la ciudad de San Salvador, siendo

Antiguo Cuscatlán, el lugar de su último domicilio, a los señores Claudia Esmeralda Hernández Hernández, Jorge Salvador Hernández Hernández y Carlos Alfredo Hernández Hernández, en su carácter de herederos testamentarios del causante; y se ha conferido a los herederos declarados la administración, y la representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Nueva San Salvador, a las quince horas treinta minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil tres. Lic. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, SECRETARIA.

1 v. No. C007503

MARIO CASTANEDA VALENCIA, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, con oficina situada en Final de la Séptima Calle Poniente número Cincuenta y Cinco, de la ciudad de Santa Ana, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución dictada a las diez horas del día ocho de Enero del año dos mil cuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada de la señora CARMEN ESTER AREVALO ALVAREZ, conocida por CARMEN AREVALO, CARMEN AREVALO ALVAREZ y por CARMEN ESTER AREVALO, quien falleció a las veintiuna horas del día dieciocho de noviembre del año dos mil dos, en el Barrio San Juan de la ciudad de Santa Ana, lugar de su último domicilio, de parte del Doctor JOSE VICENTE AREVALO ALVAREZ, en su concepto de hermano de la causante y además como cesionario de los derechos que en la misma sucesión les correspondía a los señores Doctor LUIS ERNESTO AREVALO ALVAREZ, Doctor RAUL AREVALO ALVAREZ, y señora ANA ESTER EVANGELINA AREVALO DE FUNES o ANA ESTER EVANGELINA AREVALO ALVAREZ, también en su concepto de hermanos de la indicada causante, confiriéndosele la Administración y Representación Interinas de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a mi oficina profesional a hacer uso de sus derechos en el término legal correspondiente.-

Librado en la Oficina del suscrito, en la ciudad de Santa Ana, a las ocho horas del día nueve de enero del año dos mil cuatro.

Dr. MARIO CASTANEDA VALENCIA,  
NOTARIO.

1 v. No. A024029

GLADYS ELENA NUÑEZ PEÑA, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficinas Profesionales en Edificio Villafranca, Local Número Nueve, Colonia Médica, Avenida "Doctor Emilio Alvarez", San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución de las dieciséis horas y treinta minutos del día cinco de diciembre del año dos mil tres, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada

que a su defunción dejó el señor JOAQUIN MARTINEZ CASTILLO, quien falleció en el Barrio Concepción de la Ciudad de Cojutepeque, de la jurisdicción de Cuscatlán, su último domicilio, de parte del señor LUIS ANTONIO MARTINEZ MACHADO, en concepto de hijo del causante. Confiérasele al aceptante indicado y en el concepto expresado, la Administración y representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en esta Oficina Notarial: San Salvador, a las nueve horas del día seis de diciembre del año dos mil tres.

GLADYS ELENA NUÑEZ PEÑA,  
NOTARIO.

1 v. No. A024070

FRANCISCO RICARDO ARTIGA CASTRO, Notario, de este domicilio,

HACE SABER: que a su oficina de Notario, situada en Diecisiete Calle Poniente edificio número doscientos diez, local siete, de esta ciudad, se ha presentado el día diecisiete de diciembre del año próximo pasado la señora MARIA ELENA BERRERA, de sesenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de Mejicanos, MANIFESTANDO: que según escritura pública otorgada a su favor a las diecisiete horas del día doce de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, en esta ciudad, ante los oficios notariales del Doctor José Roberto Calderón, la señora ISABEL MARTINEZ DE QUINTEROS, conocida como ISABEL MARTINEZ, le vendió un lote de naturaleza rústico, situado en el lugar llamado El Callejón del Nispero, Cantón El Zacamil, de la jurisdicción de Mejicanos, marcado con el número sesenta-Bis. Que con anterioridad la señor Isabel Martínez constituyó Hipoteca a favor de la señora MARIA BUSTAMANTE, para garantizar un crédito por UN MIL COLONES, que le concedió a la señora ISABEL MARTINEZ, sobre el inmueble antes relacionado, según escritura pública otorgada en esta ciudad a las once horas del día quince de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, ante los oficios notariales del Doctor Luis Alfredo Bonilla, la cual está inscrita al número ciento trece del Libro ochocientos veintinueve del Registro de Hipotecas de este Departamento. Que por incumplimiento de la obligación, con fecha dos de marzo de mil novecientos sesenta y cinco la señora María Bustamante presentó demanda ejecutiva contra la señora Isabel Martínez, habiéndose embargado el inmueble hipotecado, embargo que se encuentra debidamente inscrito. Que la señora María Bustamante es mayor de edad, de oficios domésticos, habiendo sido su último domicilio la ciudad de San Salvador; que la referida señora Bustamante se ausentó desde hace aproximadamente catorce años, ignorándose su paradero o domicilio actual, asimismo, se ignora si ha dejado procurador o representante legal que la represente en el Juicio Civil Ordinario de prescripción instintiva de la acción ejecutiva que la señora María Elena Herrera promoverá contra la señora María Bustamante; por lo que ha iniciado ante mis oficios notariales en base al artículo veinticinco del la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y otras diligencias a efecto de que se declare ausente a la señora MARIA BUSTAMANTE y que se le nombre un curador especial para que la represente en el Juicio Civil mencionado. En consecuencia PREVENGO: que si la referida ausente señora MARIA BUSTAMANTE, tuviere procurador u otro representante legal en la república, se presente,

a mi oficina de Notario a legitimar su personería, dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación de este aviso.

Que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina del Notario Francisco Ricardo Artiga Castro, San Salvador, a los nueve días del mes de enero de dos mil cuatro.

Doctor FRANCISCO RICARDO ARTIGA CASTRO,  
NOTARIO.

1 v. No. A024025

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO, Notario, de este domicilio, con oficina situada sobre la Primera Avenida Norte número seis de esta ciudad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: que a mi oficina se ha presentado la señora ROSA ARMINDA VALLADARES VIUDA DE QUINTANILLA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Juan Nonualco, solicitando a su favor título supletorio del siguiente inmueble: de naturaleza rústica, situado en Cantón Las Delicias, punto Tapetayo, jurisdicción de San Juan Nonualco, de la capacidad superficial de SEISCIENTAS SETENTA Y DOS AREAS SETENTA CENTIAREAS, de los linderos y medidas siguientes: NORTE, veinticinco metros cuarenta centímetros, linda calle de por medio, con José Alfredo Alvarado Henríquez; ORIENTE, mide treinta y cinco metros, linda con Antonia Palacios de Quintanilla; AL SUR, mide trece metros cuatro centímetros, linda con Antonia Palacios de Quintanilla; y al PONIENTE, mide treinta y cinco metros, linda con otro terreno de la solicitante.

Lo adquirió por compra que le hizo a Antonia Palacios de Quintanilla, y lo valora en DIEZ MIL COLONES.

Zacatecoluca, a los ocho días del mes de enero de dos mil cuatro.

Lic. MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO,  
NOTARIO.

1 v. No. A024107

Clase: 05

No. de Expediente: 1991003184

No. de Presentación: 20020023024

EL(LA) INFRASCRITO(A) REGISTRADOR(A) DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,

HACE SABER: que HOECHST SCHERING AGREVO S.A., del domicilio de 163 Avenue Gambetta, 75020 París, Francia, propietaria(o)(s) de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en la palabra. "ECOTECH", cuyo País de Origen es FRAN-

CIA, inscrita al número 00233 del Libro 00018 de INSCRIPCION DE MARCAS, CAMBIO SU DOMICILIO por el de Bâtiment Thales, Les Algorithmes, Saint Aubin, 91190 Gif Sur Yvette. Francia, y esta a su vez traspasó por venta a Aventis CropScience SA, del domicilio de 55, Avenue René Cassin 69009 Lyon, Francia, de nacionalidad FRANCE-SA.

TRASPASO que se encuentra inscrito al número 00096 del Libro 00061 de RESOLUCIONES DEFINITIVAS.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los tres días del mes de octubre del año dos mil tres.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,  
SECRETARIA.

1 v. No. A023951

Clase: 36

No. de Expediente: 1991003221

No. de Presentación: 19990008140

EL(LA) INFRASCRITO(A) REGISTRADOR(A) DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:

HACE SABER: que FIRST FINANCIAL MANAGEMENT CORPORATION, del domicilio de 5660 NEW NORTHSIDE DRIVE, SUITE 1400, ATLANTA, ESTADO DE GEORGIA 30328, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, propietaria(o)(s) de la MARCA DE SERVICIOS, consistente en LAS PALABRAS WESTER UNION ESCRITAS EN LETRAS DE MOLDE MAYUSCULAS, UNA SOBRE LA OTRA, RESPECTIVAMENTE, A LA DERECHA DE ESTAS APARECEN DOS LINEAS DELGADAS VERTICALES, cuyo País de Origen es ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, inscrita al número 00151 del Libro 00073 de INSCRIPCION DE MARCAS, quién vende, cede y transfiere a WESTERN UNION HOLDINGS, INC, del domicilio de ESTADO DE GEORGIA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE.

TRASPASO que se encuentra inscrito al número 00019 del Libro 00062 de RESOLUCIONES DEFINITIVAS.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil tres.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

MARTA MONGEY MELGAR,  
SECRETARIA.

1 v. No. C007497

Clase: 29

No. de Expediente: 1994002939

No. de Presentación: 20010012726

EL(LA) INFRASCRITO(A) REGISTRADOR(A) DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,

HACE SABER: Que Arcor S.A.I.C., del domicilio de Maipú 116, 2° Piso Capital Federal, República de Argentina, propietaria(o)(s) de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA, consistente en la palabra "VERAO", cuyo País de Origen es EL SALVADOR inscrita al número 00221 del Libro 00032 de INSCRIPCION DE MARCAS, CAMBIO SU DOMICILIO por el de Mauipú 1210 Piso 2do., Buenos Aires, Argentina, sociedad que finalmente vendió, cedió y transfirió a KRAFT SUCHARD ARGENTINA S.A., del domicilio de Av. Leandro N. Alem 466, Piso 6, Ciudad de Buenos Aires, Argentina, de nacionalidad ARGENTINA.

TRASPASO que se encuentra inscrito al número 00015 del Libro 00062 de RESOLUCIONES DEFINITIVAS.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil tres.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

MARTA MONGEY MELGAR,  
SECRETARIA.

1 v. No. C007498

Clase: 16, 09 de la Ley de Marcas de Fábrica.

No. de Expediente: 1988000113.

No. de Presentación: 20010012724.

EL (LA) INFRASCRITO (A) REGISTRADOR (A) DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,

HACE SABER: que ALDUS CORPORATION, del domicilio de SEATTLE, ESTADO DE WASHINGTON, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, propietaria (o) (s), de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en: LA PALABRA "PAGEMAKER", ESCRITA EN LETRAS ITALICAS. LAS LETRAS "P" Y "M", SON MAYUSCULAS Y EL RESTO DE LAS LETRAS QUE FORMAN DICHA PALABRA, SON MINUSCULAS, cuyo País de Origen es ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, inscrita al número 00133 del Libro 00121 de REGISTRO DE MARCAS, quien se fusionó con y dentro de ADOBE SYSTEMS INCORPORATED, del domicilio de 345 PARK AVENUE, SAN JOSE, CALIFORNIA 95110, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE.

TRASPASO que se encuentra inscrito al número 00007 del Libro 00062 de RESOLUCIONES DEFINITIVAS.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil tres.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,  
SECRETARIO.

1 v. No. C007499

Clase: 14.

No. de Expediente: 1993000895.

No. de Presentación: 20020025528.

EL (LA) INFRASCRITO (A) REGISTRADOR (A) DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,

HACE SABER: que VICTORIA + CO LTD., del domicilio de 10 New Road, East Providence, Rhode Island 06450, Estados Unidos de América, propietaria (o) (s), de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA, consistente en la palabra "NAPIER" escrita en letra de carta estilizadas, de las cuales la letra "N" es mayúscula y las demás son minúsculas, cuyo País de Origen es ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, inscrita al número 00151 del Libro 00056 de INSCRIPCION DE MARCAS, sociedad que vendió, cedió y transfirió a JONES INVESTMENT CO., INC., del domicilio de 200 West Ninth Street Plaza, Suite 700,

Wilmington, Delaware 19801, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE.

TRASPASO que se encuentra inscrito al número 00018 del Libro 00062 de RESOLUCIONES DEFINITIVAS.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil tres.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,  
SECRETARIO.

1 v. No. C007500

Clase: 12.

No. de Expediente: 1987001547.

No. de Presentación: 20020023924.

EL (LA) INFRASCRITO (A) REGISTRADOR (A) DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,

HACE SABER: que BLUE BIRD BODY COMPANY, del domicilio de North Macon Street, Fort Valley, Georgia, Estados Unidos de América, propietaria (o) (s) de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en la silueta de un pájaro volando, cuyo País de Origen es ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, inscrita al número 00057 del Libro 00118 de REGISTRO DE MARCAS, quien vende, cede y transfiere la marca antes relacionada a BLUE BIRD INVESTMENT CORPORATION, del domicilio de 2751 Centerville Road, Suite 3169, Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE.

TRASPASO que se encuentra inscrito al número 00014 del Libro 00062 de RESOLUCIONES DEFINITIVAS.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil tres.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,  
SECRETARIA.

1 v. No. C007501



Clase: 05.

No. de Expediente: 1993000675.

No. de Presentación: 20020022873.

EL (LA) INFRASCRITO (A) REGISTRADOR (A) DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,

HACE SABER: que MONSANTO COMPANY, del domicilio de 800 NORTH LINDBERGH BOULEVARD, CONDADO DE ST. LOUIS, ESTADO DE MISSOURI 63166, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, propietaria (o) (s) de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en LA PALABRA BATALLA, cuyo País de Origen es ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, inscrita al número 00207 del Libro 00025 de INSCRIPCION DE MARCAS, CAMBIO SU DENOMINACION a PHARMACIA CORPORATION, y ésta CAMBIO SU DOMICILIO a 5200 OLD ORCHARD ROAD, SKOKIE, ILLINOIS, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, quien posteriormente traspasa por venta a Monsanto Technology LLC., del domicilio de 800 NORTH LINDBERGH BOULEVARD, ST. LOUIS, MISSOURI, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE.

TRASPASO que se encuentra inscrito al número 00179 del Libro 00061 de RESOLUCIONES DEFINITIVAS.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil tres.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,  
SECRETARIA.

1 v. No. C007502

Clase: 33.

No. de Expediente: 1959006648.

No. de Presentación: 20020024519.

EL (LA) INFRASCRITO (A) REGISTRADOR (A) DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,

HACE SABER: que THE HOUSE OF SEAGRAM LIMITED, del domicilio de Seagram House, 5/7 Mandeville Place London W1M 5LB, England, propietaria (o) (s) de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en la palabra "SANDEMAN", cuyo País de Origen es INGLATERRA, inscrita al número 06648 del Libro 00025 de REGISTRO DE MARCAS, CAMBIO SU DOMICILIO por el de THE ARK, 201 TALGARTH ROAD, LONDON W6 8BN, ENGLAND, quien vendió, cedió y transfirió a PORTUGAL VENTURE LIMITED, del domicilio de 8 HENRIETTA PLACE, LONDON W1G ONB, ENGLAND, de nacionalidad INGLESA.

TRASPASO que se encuentra inscrito al número 00035 del Libro 00061 de RESOLUCIONES DEFINITIVAS.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil tres.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,  
SECRETARIA.

1 v. No. C007535

Clases: 14, 16, y, 1, 25, de la Ley de Marcas de Fábricas

No. de Expediente: 1969017469.

No. de Presentación: 20000001526.

EL (LA) INFRASCRITO (A) REGISTRADOR (A) DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,

HACE SABER: que AMERICAN HOME PRODUCTS CORPORATION, del domicilio de 865 Third Avenue, New York, New York 10017, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, propietaria (o) (s) de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en LAS PALABRAS BLACK FLAG CON SU TRADUCCION BANDERA NEGRA Y LA FIGURA DE UNA BANDERA NEGRA SOSTENIDA POR MONIGOTE, cuyo País de Origen es ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, inscrita al número 17469 del Libro 00041 de REGISTRO DE MARCAS, QUIEN CEDE Y TRANSFIERE A RECKITT & COLMAN (OVERSEAS) LIMITED, del domicilio de DANSOM LANE, HULL HU8 7DS, INGLATERRA, de nacionalidad INGLESA.

TRASPASO que se encuentra inscrito al número 00178 del Libro 00061 de RESOLUCIONES DEFINITIVAS.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil tres.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

XIOMARA GUADALUPE FABIAN DE GOMEZ,  
SECRETARIA.

1 v. No. C007538

Clases: 11, 07, 03, 05, 10.

No. de Expediente: 1963010393.

No. de Presentación: 20000007916.

EL (LA) INFRASCRITO (A) REGISTRADOR (A) DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,

HACE SABER: que RECKITT & COLMAN INC., del domicilio de 1655 VALLEY ROAD, WAYNE, NEW JERSEY, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, propietaria (o) (s) de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en la palabra "LYSOL", cuyo País de Origen es ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, inscrita al número 10393 del Libro 00030 de REGISTRO DE MARCAS, quien se fusionó con y dentro de RECKITT BENCKISER INC., del domicilio de 1655 VALLEY ROAD, WAYNE, NEW JERSEY, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE.

TRASPASO que se encuentra inscrito al número 00072 del Libro 00061 de RESOLUCIONES DEFINITIVAS.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil tres.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

MARTA MONGEY MELGAR,  
SECRETARIA.

1 v. No. C007541

Clase: 05.

No. de Expediente: 1998000293.

No. de Presentación: 20020023868.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA,

HACE SABER: que THE DU PONT MERCK PHARMACEUTICAL COMPANY, del domicilio de ROUTE 141 AND LANCASTER PIKE, BARLEY MILL PLAZA, WILMINGTON, DELAWARE 19805, ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, propietaria (o) de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA, consistente en LA PALABRA "SUSTIMA" EN LETRAS MAYUSCULAS TIPO CORRIENTE, cuyo País de Origen es ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, inscrita al número 00025 del Libro 00099 de INSCRIPCION DE MARCAS, traspasó por venta la marca antes descrita a ENDO PHARMACEUTICALS INC., del domicilio de 223 WILMINGTON WEST CHESTER PIKE, CHADDS FORD, PENNSYLVANIA 19317, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE.

TRASPASO que se encuentra inscrito al número 00084 del Libro 00052 de RESOLUCIONES DEFINITIVAS.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil dos.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,  
SECRETARIA.

1 v. No. C007542

Clases: 18, 25.

No. de Expediente: 1978001272.

No. de Presentación: 19990004308.

EL (LA) INFRASCRITO (A) REGISTRADOR (A) DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,

HACE SABER: que MANHATTAN INDUSTRIES, INC., del domicilio de 1271 AVENUE OF THE AMERICAS, NEW YORK, NEW YORK 10020, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, propietaria (o) (s) de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en "MANHATTAN", ESCRITA CON LA LETRA "M" MAYUSCULA, Y EL RESTO CON LETRAS MINUSCULAS, Y SIENDO EL MISMO PALITO EL DE LAS DOS LETRAS "T", TENIENDO BAJO DICHA PALABRA UNA LINEA QUE COMIENZA DESDE LA PRIMERA LETRA "M", Y FINALIZA HASTA LA ULTIMA LETRA "N", CON LA CUAL SE ENCUENTRA UNIDA; Y TAMBIEN A LA IZQUIERDA DE LA PALABRA, SE APRECIAN DOS TRIANGULOS IRREGULARES BLANCOS, AMBOS EN LA MISMA POSICION, DENTRO DE UN RECTANGULO NEGRO CON LOS VERTICES REDONDEADOS, cuyo País de Origen es ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, inscrita al número 00053 del Libro 00077 de REGISTRO DE MARCAS, QUIEN SE FUSIONO CON Y DENTRO DE SALANT CORPORATION, del domicilio de 1114 AVENUE OF THE AMERICAS, NEW YORK, NEW YORK 10036, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE.

TRASPASO que se encuentra inscrito al número 00144 del Libro 00061 de RESOLUCIONES DEFINITIVAS.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil tres.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

XIOMARA GUADALUPE FABIAN DE GOMEZ,  
SECRETARIA.

1 v. No. C007545

Clase: 33.

No. de Expediente: 1955003357.

No. de Presentación: 19970000699.

EL (LA) INFRASCRITO (A) REGISTRADOR (A) DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,

HACE SABER: que MARTINI & ROSSI S.p.A., del domicilio de Corso Vittorio Emanuele II, 42 Torino, Italia, propietaria (o) (s) de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en un marbete rectangular, rodeado por un marco dividido en dos campos superpuestos, de los cuales el de arriba menos alto que el de abajo, contiene el nombre "MARTINI" en grandes caracteres rojos; en el campo de abajo, en lo alto una pintura representando "LA FAMA" sobre un trofeo de banderas en un campo radiado, mientras dos ramas decorativas con amorcitos, armas heráldicas y medallas arregladas alrededor de figuras simbólicas del antiguo y nuevo continente; descienden por ambos lados de la figura de la fama debajo de un escudo donde una fábrica se dibuja sobre un listón; al centro del escudo contiene las palabras "VINO VERMOUTH", confezionato per esportazione della casa MARTINI e ROSSI - Successori Martini, Sola E C. Torino", cuyo País de Origen es ITALIA, inscrita al número 03357 del Libro 00020 de REGISTRO DE MARCAS, quien cede y transfiere a BACARDI & COMPANY LIMITED, del domicilio de Aeulestrasse 5, Postfach 470, FL-9490 Vaduz, Liechtenstein, de nacionalidad LIECHTENSTEINSE.

TRASPASO que se encuentra inscrito al número 00105 del Libro 00020 de RESOLUCIONES DEFINITIVAS.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil tres.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

MARTA MONGEY MELGAR,  
SECRETARIA.

1 v. No. C007547

Clase: 30.

No. de Expediente: 1974001187.

No. de Presentación: 19980001718.

EL (LA) INFRASCRITO (A) REGISTRADOR (A) DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,

HACE SABER: que PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, propietaria (o) (s) de la MARCA

DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en las palabras "CORN CHIPS", cuyo País de Origen es EL SALVADOR, inscrita al número 00210 del Libro 00062 de REGISTRO DE MARCAS, CAMBIO SU DENOMINACION a PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE - PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V. o DIANA S.A. DE C.V.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil tres.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,  
SECRETARIA.

1 v. No. C007495

Clase: 07.

No. de Expediente: 1956004411.

No. de Presentación: 20000001322.

EL (LA) INFRASCRITO (A) REGISTRADOR (A) DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,

HACE SABER: que PHILIPS ELECTRONICS N.V., del domicilio de GROENEWOUDSEWEG 1, EINDHOVEN, HOLANDA, propietaria (o) (s) de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en LA PALABRA PHILIPS, cuyo País de Origen es HOLANDA, inscrita al número 04411 del Libro 00021 de REGISTRO DE MARCAS, CAMBIO SU DENOMINACION a KONINKLIJKE PHILIPS ELECTRONICS N.V.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil tres.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

MARTA MONGEY MELGAR,  
SECRETARIA.

1 v. No. C007536

Clase: 33.

No. de Expediente: 1990002302.

No. de Presentación: 20020022376.

EL (LA) INFRASCRITO (A) REGISTRADOR (A) DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,

HACE SABER: que Martell & Co, del domicilio de Place Edouard Martell, 16100 Cognac, Francia, propietaria (o) (s) de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en la expresión "MARTELL - X O SUPREME (bird and device), pero en verdad consiste en la representación de la palabra "MARTELL" en letras tipo especial, huecas que van dentro de un rectángulo horizontal y enmarcado; arriba aparece un pájaro en actitud de ir volando; abajo aparece otro pájaro en actitud de ir volando dentro de un cuadro en forma de escudo; posteriormente siguen las expresiones "X O SUPREME", en letras mayúsculas; "J E F Martell" en letras tipo carta; "FONDÉE EN" en letras mayúsculas y los números 1715. Todo lo relacionado va en una etiqueta en forma de marco cuadrangular, cuyo País de Origen es FRANCIA, inscrita al número 00120 del Libro 00009 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, sociedad que se fusionó con y dentro de SOCIETE FLECHOISE DE PARTICIPATIONS, del domicilio de Place Edouard Martell, 16100 Cognac, Francia, de nacionalidad FRANCESA, quien a su vez CAMBIO DE NOMBRE por el de Martell & Co.

TRASPASO que se encuentra inscrito al número 00234 del Libro 00061 de RESOLUCIONES DEFINITIVAS.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil tres.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

MARTA MONGEY MELGAR,  
SECRETARIA.

1 v. No. C007537

Clase: 30.

No. de Expediente: 1973000092.

No. de Presentación: 19990004200.

EL (LA) INFRASCRITO (A) REGISTRADOR (A) DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,

HACE SABER: que CPC INTERNATIONAL INC., del domicilio de CIUDAD DE ENGLEWOOD CLIFFS, ESTADO DE NEW JERSEY 07632, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, propietaria (o) (s) de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en

LA EXPRESION HELLMANN'S, cuyo País de Origen es ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, inscrita al número 00060 del Libro 00052 de REGISTRO DE MARCAS, CAMBIO SU DENOMINACION a BESTFOODS.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil tres.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,  
SECRETARIA.

1 v. No. C007539

Clase: 26, de la Ley de Marcas de Fábrica.

No. de Expediente: 1979000653.

No. de Presentación: 20010018412.

EL (LA) INFRASCRITO (A) REGISTRADOR (A) DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,

HACE SABER: que REGIENATIONALE DES USINES RENAULT, del domicilio de 92100 Boulogne Billancourt, Francia, propietaria (o) (s) de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en la representación de un rombo perpendicular cuyos lados N.E. y S.O., son sólidos y las otras de rayos paralelas, cuyo País de Origen es FRANCIA, inscrita al número 00213 del Libro 00089 de REGISTRO DE MARCAS, CAMBIO SU DENOMINACION a RENAULT, y ésta CAMBIO SU DOMICILIO a 34 Quai du Point du Jour Boulogne Billancourt, Francia.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil tres.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,  
SECRETARIA.

1 v. No. C007540

Clase: 03.

No. de Expediente: 1970004636.

No. de Presentación: 1994B004636.

EL (LA) INFRASCRITO (A) REGISTRADOR (A) DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,

HACE SABER: que DALLI-WERKE MAURER & WIRTZ, del domicilio de Zweifaller Strasse 120 Stolberg im Rheinland, Alemania, propietaria (o) (s) de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en la representación de la palabra "TABAC" tipo masivo, vaciado encima de unos triangulitos sólidos y la palabra "ORIGINAL", cuyo País de Origen es ALEMANIA, inscrita al número 00006 del Libro 00054 de REGISTRO DE MARCAS, CAMBIO SU DENOMINACION a DALLI-WERKE MÁURER + WIRTZ GMBH & CO. KG.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil tres.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,  
SECRETARIA.

1 v. No. C007543

Clase: 05.

No. de Expediente: 1988000550.

No. de Presentación: 19990005674.

EL (LA) INFRASCRITO (A) REGISTRADOR (A) DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,

HACE SABER: que HAW PAR BROTHERS INTERNATIONAL LIMITED, del domicilio de 154 Clemenceau Avenue #04-01, Haw Par Centre Singapore 0923, República de Singapore, propietaria (o) (s) de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en "TIGER BALM", cuyo País de Origen es SINGAPUR, inscrita al número 00214 del Libro 00002 de INSCRIPCION DE MARCAS, CAMBIO SU DENOMINACION a HAW PAR CORPORATION LIMITED, y ésta CAMBIO SU DOMICILIO a 180 Clemenceau Avenue # 08-00, Haw Par Glass Tower, Singapore 0923, República de Singapore.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil tres.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

MARTA MONGEY MELGAR,  
SECRETARIA.

1 v. No. C007544

Clase: 33.

No. de Expediente: 1990000932.

No. de Presentación: 20020022373.

EL (LA) INFRASCRITO (A) REGISTRADOR (A) DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,

HACE SABER: que MARTELL SOCIETE ANONYME, del domicilio de Place Edouard Martell Cognac, Francia, propietaria (o) (s) de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en MARTELL CORDON BLEU (bird and device) pero en verdad consiste en la representación de una etiqueta rectangular en posición vertical y arriba en la parte central del rectángulo va un poco ondulada; y lleva los siguientes elementos; una figura de un ave en actitud de ir volando; después un rectángulo de fondo sólido y lleva la expresión "MARTELL", hueca en letras mayúsculas; luego dos finas líneas una más fina que la otra; y posteriormente un pequeño escudo con la figura de un ave y la figura de un escudito y a sus lados las palabras FONDEE en 1715; y más abajo las palabras en tipo de carta J & F Martell; y en mayúsculas las palabras CORDON BLEU; y en forma de firma las palabras MARTELL & CO por último dos finas líneas una más fina que la otra, cuyo País de Origen es FRANCIA, inscrita al número 00133 del Libro 00006 de INSCRIPCION DE MARCAS, quien cedió y transfirió a SOCIETE FLECHOISE DE PARTICIPATIONS, del domicilio de Place Edouard Martell, 16100 Cognac, Francia, de nacionalidad FRANCESA, quien a su vez CAMBIO DE NOMBRE por el de Martell & Co.

TRASPASO que se encuentra inscrito al número 00204 del Libro 00061 de RESOLUCIONES DEFINITIVAS.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil tres.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

MARTA MONGEY MELGAR,  
SECRETARIA.

1 v. No. C007546

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: que por resolución de este Juzgado proveída a las doce horas del día veinticinco de noviembre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante FIDEL ADOLFO VILLEDA NUFIO, el cual falleció el veintidós de mayo del corriente año, a la edad de cincuenta y un años, motorista, casado, siendo Zaragoza La Libertad su último domicilio; de parte de la señora CRISTINA ELIZABETH INTERIANO DE VILLEDA en su carácter personal como cónyuge sobreviviente del causante. Confiéndose a la heredera declarada, la administración y representación interina de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 inc. 1° C.C.; citándose a las personas, que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a las catorce horas del día veinticinco de noviembre de dos mil tres. Licda. DIGNA GLADIS MEDRANO RIVERA DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. EDUARDO ALFONSO GALDAMEZ MEBIUS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A023979-1

NELSON EDUARDO RAUDA RODAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Trece Avenida Norte, Polígono veintitrés, casa número veintidós, Colonia Santa Mónica, Nueva San Salvador,

HACE SABER: que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintidós de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción, ocurrida en esta Ciudad, el día diecisiete de abril del presente año, dejó el señor JOAQUIN ARCADIO ALFARO RODRIGUEZ, de parte de la señora ADELA ORANTES CORTEZ, en su concepto de Única y Universal Heredera, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; habiendo sido su último domicilio esta Ciudad. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario NELSON EDUARDO RAUDA RODAS, en la Ciudad de Nueva San Salvador, a las nueve horas del día veinticuatro de octubre del año dos mil tres.

NELSON EDUARDO RAUDA RODAS,

NOTARIO.

3 v. alt. No. A023996-1

FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Santa Ana, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que por resolución de este Juzgado de las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de la causante, señora VENANCIA CACERES, conocida por ESPERANZA CACERES, quien falleció el día dieciocho de junio de dos mil dos, en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, lugar de su último domicilio, de parte de la señora RINA MARGOTH MIRANDA CACERES, como hija de la de cujus; en el carácter dicho se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las formalidades y restricciones que la ley confiere a los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a las ocho horas treinta minutos del día siete de octubre de dos mil tres. Lic. FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. Licda. CARMEN GUADALUPE NUÑEZ MONTERROSA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A023997-1

RODOLFO ERNESTO CHACON, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que por resolución de las doce horas de este día, se ha tenido por aceptada, y con beneficio de inventario, de parte de los menores ROCIO DEL CARMEN y PABLO ALEJANDRO, ambos de apellidos ZALDIVAR GONZALEZ, representados legalmente por su madre, AGUSTINA DEL CARMEN GONZALEZ MARTINEZ, la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante ALEJANDRO HIPOLITO ZALDIVAR OCHOA, quien fuera de cincuenta años de edad, Soltero, motorista y falleció en el Hospital San Juan de Dios, de esta ciudad, a las dieciséis horas cuarenta minutos del día nueve de agosto del presente año, siendo el Cantón El Ranchador, de esta Jurisdicción, el lugar de su último domicilio. Los menores ROCIO DEL CARMEN y PABLO ALEJANDRO, ambos de apellidos ZALDIVAR GONZALEZ, representados legalmente por su madre, señora AGUSTINA DEL CARMEN GONZALEZ MARTINEZ, son hijos del de cujus; y en ese carácter se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la que ejercerán por medio de su representante legal señora AGUSTINA DEL CARMEN GONZALEZ MARTINEZ.



Lo que se pone en conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho en la presente sucesión, comparezca a este Tribunal a probarlo dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las doce horas siete minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil tres. Dr. RODOLFO ERNESTO CHACON, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. Br. ELBA LUZ LEMUS DE CHAVEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A023998-1

---

RODOLFO ERNESTO CHACON, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que por resolución proveída por este Tribunal de fecha ocho horas quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, de parte de la señorita WENDY ESPERANZA BARRERA MEJIA y la señora ADA MARGARITA MEJIA DE BARRERA, por sí y en representación de sus menores hijos REINA ISABEL y MARCO TULIO, ambos de apellidos BARRERA MEJIA, la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante señor MARCO TULIO BARRERA, conocido por MARCO TULIO BARRERA MUÑOZ, quien fue de sesenta años de edad, motorista, casado, habiendo fallecido el día veintiuno de mayo del presente año, en el Hospital Cader, siendo el Cantón Primavera de esta jurisdicción el lugar de su último domicilio. La señora ADA MARGARITA MEJIA DE BARRERA es cónyuge sobreviviente del causante y WENDY ESPERANZA, REINA ISABEL y MARCO TULIO todos de apellidos BARRERA MEJIA, son hijos del causante; y en ese carácter se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho en la presente sucesión, se presente a deducirlo dentro de los quince días subsiguientes al de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las ocho horas cuarenta minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil tres. Dr. RODOLFO ERNESTO CHACON, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. Br. ELBA LUZ LEMUS DE CHAVEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A024000-1

GUILLERMO ALFARO SANTOS, Juez de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas con cuarenta minutos del día tres de junio de dos mil tres. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida en esta Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, siendo ésta su último domicilio el día tres de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, dejó el causante RAFAEL RODRIGUEZ AVENDAÑO conocido por RAFAEL RODRIGUEZ FUENTES; de parte del señor CARLOS RODRIGUEZ BOLAÑOS en su calidad de heredero universal e hijo del de Cujus. Se ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho en la presente sucesión, para que comparezcan a este tribunal a hacer uso de su derecho, conforme al Art. 1163 C.C., en el término de quince días contados a partir desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día once de junio del año dos mil tres. Dr. GUILLERMO ALFARO SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A024009-1

---

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día veintiocho de octubre del corriente año se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el señor VICENTE CASTANEDA, fallecido el día trece de mayo de mil novecientos noventa y seis, en el Cantón Miravalles de este departamento, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora ELENA ALVAREZ VIUDA DE CASTANEDA conocida por ELENA ALVARES, ELENA ALVAREZ DE CASTANEDA, en concepto de cónyuge sobreviviente y además como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que en dicha sucesión les correspondían a los señores JOSE ANCELMO CASTANEDA o ANSELMO CASTANEDA ALVAREZ, JUAN VICENTE, JOSE LUIS, MARIO y JORGE, todos de apellidos CASTANEDA ALVAREZ como hijos, todos del Causante. Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las nueve horas diez minutos del día cinco de diciembre del año dos mil tres. Dr. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A024019-1

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que por resolución de las ocho horas del día veintisiete de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor CLEMENTE ALVARADO conocido por CLEMENTE ALVARADO CRUZ, quien falleció el día veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y siete, en el Barrio El Amatal, Jurisdicción de Intipucá, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio, de parte del señor HERMOGENES ALVARADO BONILLA, en concepto de hijo del causante; confiéndole a dicho aceptante en el concepto mencionado la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil tres. Lic. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. Br. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A024027-1

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que por resolución de las nueve horas y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó la señora GREGORIA GONZALEZ, quien falleció el día once de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, en el Barrio San Carlos, de esta ciudad, siendo ese lugar, su último domicilio, de parte de la señora MARIA DEL CARMEN GONZALEZ DE REYES, en calidad de hija de la causante, confiéndole a dicha aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley, después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil tres. Lic. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. Br. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A024028-1

MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que por resolución dictada en este Tribunal a las catorce horas del día doce de enero de dos mil cuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor, DOMINGO ARTEAGA conocido por DOMINGO ARTEAGA ALAS, quien fue de cincuenta y un años de edad, Agricultor en Pequeño, originario de El Paisnal, siendo ese su último domicilio, fallecido el día diez de septiembre de mil novecientos setenta y uno; de parte del señor JOSE GILBERTO ARTEAGA HERNANDEZ, en su concepto de hijo del causante y de Cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le corresponderían a los señores REINA MENJIVAR DE VASQUEZ, MARIA JUANA ARTEAGA DE PORTILLO, EVA EVANGELINA ARTEAGA MENJIVAR y ADAN ARTEAGA ORTEGA, en sus conceptos de hijos del causante; a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las quince horas quince minutos del día doce de enero de dos mil cuatro. Lic. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. Lic. JOSE ELEAZAR CARDONA GUEVARA, SECRETARIO DE LO CIVIL.

3 v. alt. No. A024053-1

MARIO GUILLERMO MORAN GRANADOS, Notario, de este Domicilio, con oficina en la Cuarta Avenida Sur y Segunda Calle Oriente, en esta ciudad de Cojutepeque,

HACE SABER: que por resolución del suscrito de las ocho horas del día veintiséis de los corrientes se ha tenido por aceptada expresamente

la Herencia intestada que a su defunción dejó la señora JULIA LANDA conocida por JULIA LANDA DE FERNANDEZ, fallecida a las cuatro horas del día veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa, a la edad de cincuenta y dos años, oficios del hogar, salvadoreña por nacimiento, originaria del domicilio de la ciudad de San Martín Departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, de parte de don JOSE LUCIO FERNANDEZ conocido por JOSE LUCIO FERNANDEZ CRUZ y solamente por LUCIO FERNANDEZ, en su concepto de cónyuge sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que como hijos de la causante les correspondía a MARIA DOLORES FERNANDEZ LANDA, hoy DE VASQUEZ, REYNA ISABEL FERNANDEZ LANDA, MARIA ANTONIA FERNANDEZ LANDA, MARIA ANA FERNANDEZ LANDA, JOSE ARNOLDO FERNANDEZ LANDA, y MIGUEL DE JESUS FERNANDEZ LANDA, habiéndosele conferido al heredero declarado la administración y representación interinas en dicha sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Suscrito Notario, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil tres.

Dr. MARIO GUILLERMO MORAN GRANADOS,  
ABOGADO Y NOTARIO.

3 v. alt. No. A024085-1

FRANKLIN ANIBAL MIRANDA AMAYA, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en la Veintiuna Avenida Norte, Colonia Layco, Residencial Tequendama, edificio ocho, local dos, San Salvador,

HACE SABER: que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las quince horas del día veinte de diciembre del presente año, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó DAMASO LIVIDO AYALA CORTEZ conocido por DAMASO LIVIDO AYALA, defunción ocurrida en la Ciudad de Acajutla, el día veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, siendo su último domicilio la Ciudad de Acajutla, Sonsonate, de parte de JOSE MAURICIO AYALA LARA., en su concepto de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le pertenecen a MARIA ESTELA AYALA GUARDADO conocida por MARIA ESTELA GUARDADO AYALA, y MARIA ISABEL AYALA GUARDADO

conocida por MARIA ISABEL GUARDADO AYALA habiéndosele conferido la administración y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores Yacentes.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en las oficinas del Notario FRANKLIN ANIBAL MIRANDA AMAYA, San Salvador a los veinte días del mes de diciembre año dos mil tres.

Lic. FRANKLIN ANIBAL MIRANDA AMAYA,  
NOTARIO.

3 v. alt. No. A024096-1

JORGE ADALBERTO SALAZAR GRANDE, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Sesenta y Cinco Avenida Norte número ciento sesenta y cinco, de esta ciudad,

HACE SABER: que por resolución del suscrito, proveída a las ocho horas del día diez de enero del año dos mil cuatro, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testada que a su defunción, ocurrida en esta ciudad el día doce de noviembre del año dos mil tres, dejó el causante PEDRO EMILIO ROSSI MANCIA conocido por PEDRO EMILIO ROSSI y PEDRO ROSSI, de parte de la señora MARIA DEL CARMEN RAMIREZ DE ROSSI, en su calidad de heredera testamentaria universal, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a quienes se crean con derechos sobre la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Jorge Adalberto Salazar Grande, en la ciudad de San Salvador, a las diecinueve horas del día diez de enero del año dos mil cuatro.

JORGE ADALBERTO SALAZAR GRANDE,  
NOTARIO.

3 v. alt. No. C007506-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: que a este Juzgado se ha presentado el Doctor ROSENDO AMERICO PEREZ POSADAS, actuando como Apoderado del señor ANTONIO SANABRIA, mayor de edad, agricultor, y del domicilio de la población de Masahuat; solicitando se extienda a favor de su poderdante Título Supletorio de UN inmueble de naturaleza rústica, situado en la Colonia Zacamil del Cantón El Carmen, jurisdicción de Masahuat, sin nombre, dentro de sus colindancias tiene la superficie de CUATROCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS, el cual mide y linda: ORIENTE, veintiún metros, MANUEL HERRERA, AL NORTE, veintitrés metros, ERLINDA HERRERA; PONIENTE, diecinueve metros, GUILBER ORLANDO SANABRIA MIRA; y SUR, veintitrés metros ERLINDA HERRERA, contiene como mejoras una casa paredes de ladrillo, techo de tejas, de un área de TREINTA METROS CUADRADOS.- Dicho inmueble no es predio dominante ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión con persona alguna, y lo valúa en la cantidad de VEINTICINCO MIL COLONES.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas del día siete de octubre del dos mil tres. Lic. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. EDGAR GUILLERMO MOLINA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. A023963-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: que a este Juzgado se ha presentado el Doctor ROSENDO AMERICO PEREZ POSADAS, actuando como Apoderado de la señora MARIA ELVIRA GUZMAN VIUDA DE HERRERA, mayor de edad, Oficios Domésticos, y del domicilio de Santa Ana; solicitando se extienda a favor de su poderdante Título Supletorio de UN inmueble de naturaleza rústica, situado en la Colonia Zacamil del Cantón El Carmen, jurisdicción de Masahuat, sin nombre, dentro de sus colindancias tiene la superficie de MIL CIENTO SETENTA METROS CUADRADOS, el cual mide y linda: NORTE, quince metros; MARIA TERESA HERRERA DE MARTINEZ, ORIENTE, cuarenta y cinco metros, JOSE MANUEL HERRERA, calle de por medio, SUR, treinta y siete metros, JAIME CECILIO HERRERA; y PONIENTE, cuarenta y cinco metros, OSCAR ARTURO AGUILAR MIRA, contiene una casa paredes de adobe, techo de teja, en un área de CINCUENTA METROS CUADRADOS.- Dicho inmueble no es predio dominante ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión con persona alguna, y lo valúa en la cantidad de VEINTICINCO MIL COLONES.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas del día siete de octubre del dos mil tres. Lic. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. EDGAR GUILLERMO MOLINA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. A023965-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: que en este Juzgado se ha presentado el señor GUILBER ORLANDO SANABRIA MEJIA quien es de veintitrés años de edad, Bachiller y del domicilio de Masahuat, solicitando por medio de su Apoderado General Judicial Doctor ROSENDO AMERICO PEREZ POSADAS, de cincuenta y ocho años de edad, Abogado y de este domicilio, TITULO SUPLETORIO a su favor sobre un inmueble de naturaleza rústica, sin nombre, cultivado de árboles frutales y cereales, situado en Colonia Zacamil del Cantón El Carmen de la comprensión de Masahuat, de la extensión superficial de TRESCIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS, el cual mide y linda: AL ORIENTE, diecinueve metros, con propiedad de ANTONIO SANABRIA; AL NORTE: dieciocho metros, calle de por medio con terreno de ERLINDA HERRERA; AL PONIENTE: diecinueve metros, calle de por medio con propiedad de RUBEN HERRERA; y AL SUR: veintiún metros, con terreno de ERLINDA HERRERA; contiene como mejoras dos casas una paredes de bahareque con horcones, techo de teja en un área de treinta metros cuadrados y la otra casa paredes de ladrillo, techo de teja en un área de treinta metros cuadrados; el referido inmueble no es dominante ni sirviente, ni se está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la suma de VEINTICINCO MIL COLONES EXACTOS.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con veinte minutos del día siete de octubre de dos mil tres. . Lic. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. EDGAR GUILLERMO MOLINA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. A023967-1

MARIA ESTHER FERRUFINO VDA. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: que a este Tribunal se ha presentado el señor OSCAR ZALDIVAR GUARDADO, manifestando que por compraventa que le hizo a la señora ELENA ZALDIVAR, es dueño de buena fe, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida por el período de más de diez años de "Un inmueble ubicado en el Cantón "Jalacatal", jurisdicción de San Miguel, distrito y departamento de San Miguel, de la extensión superficial de un MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN METROS CUADRADOS CON CIENTO VEINTITRES CENTIMETROS CUADRADOS, o sean DIECINUEVE AREAS SETENTA Y UNA CENTIAREA CIENTO VEINTISEIS DECIMETROS CUADRADOS, y linda AL ORIENTE, ochenta y siete metros cuadrados noventa y cuatro centímetros cuadrados linda con otro terreno del comprador, y está compuesto de tres tiros, en el primer tiro de sur a norte mide sesenta y ocho metros cuadrados setenta y cuatro centímetros cuadrados, el segundo tiro mide ocho metros cuadrados ochenta centímetros cuadrados de oriente a poniente, y el tercer tiro de sur a norte con diez metros cuadrados cuarenta centímetros cuadrados, linda en estos dos últimos tiros con terreno antes de HECTOR ESCOBAR

hoy de FRANCISCO PORTILLO, AL NORTE, mide veintidós metros cuadrados diez centímetros cuadrados, con terreno de DORA EUGENIA SANDOVAL DE MARTINEZ, AL PONIENTE, setenta y cinco metros cuadrados treinta centímetros cuadrados, linda con terreno que antes fue de JOSE MARTIN ZALDIVAR hoy de EVA ROBLES, cerco de alambre de piña propio, y AL SUR, veintisiete metros cuadrados veinte centímetros cuadrados, linda con terreno que fue antes de RAUL ANTONIO JIMENEZ, hoy de MIGUEL ANGEL CONTRERAS, existiendo en la actualidad tres casas construidas en el rumbo poniente, teniendo la primera casa las medidas siguientes, siete de largo por cinco de ancho, techo de teja paredes de bloques, la segunda mide ocho metros de largo por cuatro de ancho, techo de tejas, paredes de adobe, y la tercera casa mide doce metros de largo por diez de ancho, techo de tejas, paredes de bloques, y un pozo de sacar agua potable. El inmueble antes descrito no es ejidal, baldío ni comunal, no tiene carga ni derechos reales, es decir está a cuerpo cierto, no es dominante ni sirviente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las ocho horas con nueve minutos del día veintinueve de enero del dos mil dos. Dra. MARIA ESTHER FERRUFINO VDA. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. Licda. MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A024041-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, AL PUBLICO,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado el señor PAULINO DE LA CRUZ DE LA CRUZ, mayor de edad, albañil, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con DUI No. 00156243-7, solicitando se le extienda a su favor título de propiedad, de un terreno rústico situado en el Cantón El Paraíso de esta jurisdicción, de los linderos y medidas siguientes: AL ORIENTE, 32.82 mts. con terrenos de RAYMUNDO MENDOZA y Sucesión de MANUEL RODRIGUEZ, AL PONIENTE, 85 mts. con propiedad de SANTOS LOPEZ, AL NORTE, 55.10 mts. linda con propiedad de BARTOLOME MENDOZA, y AL SUR, 82.97 mts. linda con propiedad de SATURNINO APARICIO, camino vecinal de por medio, el terreno descrito es de una extensión superficial de 58 áreas 98 centiáreas 61 decímetros o sean 5.898.82 m<sup>2</sup>, no es dominante ni sirviente, ni tiene cargas reales ajenas ni está en proindivisión con otra persona, lo adquirió por compra que hizo a la señora ROSENDA SANCHEZ DE APARICIO, lo valúa en la suma de \$5. 714. 42 dólares de los Estados Unidos de Norte América, los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: San Pedro Perulapán, siete de enero del dos mil cuatro. Ing. MIGUEL ANGEL HERNANDEZ V., ALCALDE MUNICIPAL. CARLOS BORROMEO VIVAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A024024-1

El Infrascrito Alcalde Municipal,

HACE SABER: que a esta Oficina se ha presentado el Licenciado PASTOR FERNANDEZ ORTIZ, mayor de edad, solicitando a favor de HERMOGENES ALVARADO BONILLA, Título de dominio de dos Lotes de Terreno de Naturaleza Urbana situados en el Barrio El Amatal de esta ciudad de la capacidad de MIL DOSCIENTOS SESENTA PUNTO DIECIOCHO METROS y linda al NORTE, con terrenos de MARIA ESTELA CRUZ, CRISTOBAL CANALES y ZOILA DEL CID, con cercos de púa y está formado por cinco tramos, TRAMO UNO once punto setenta y nueve metros, tramo DOS: diez punto sesenta y cuatro metros, TRAMO TRES: diez punto cuarenta metros, TRAMO CUATRO: tres punto setenta y un metros, TRAMO CINCO: treinta punto sesenta metros AL ORIENTE: dos tramos, TRAMO UNO: cinco punto doce metros, TRAMO DOS seis punto cuarenta y siete metros, con ALONSO VENTURA y EFRAIN ALVAREZ, con calle que conduce a Intipucá de por medio AL SUR: cuatro tramos: TRAMO UNO, treinta punto cero cero metros, TRAMO DOS diecisiete punto cero cero metros TRAMO TRES dieciséis punto setenta y tres metros TRAMO CUATRO cuatro punto setenta y tres metros, con Terrenos de HERMOGENES ALVARADO y TOMAS BLANCO CHAVARRIA con cerco de piedra de por medio, AL PONIENTE un tramo de diecisiete punto diez metros con terreno de CRISTINO ALVAREZ, cerco de púa. LOTE NUMERO DOS: AL NORTE: cuatro rumbos tramo uno, treinta punto cero cero metros, colinda con terrenos de HERMOGENES ALVARADO, con cerco de púas, AL ORIENTE, un tramo de diecisiete punto cero cero metros, colindando con terrenos de EFRAIN ALVAREZ, con calle que conduce al centro de Intipucá de por medio, AL SUR, formado por un tramo de diecisiete punto cero cero metros, colindando con terrenos de TOMAS BLANCO CHAVARRIA, con cerco de piedra de por medio, AL PONIENTE: formado por un tramo de diecisiete punto cero cero metros, colindando con terrenos de HERMOGENES ALVARADO, con cerco de púas, en dicho inmueble existe construida una casa de sistema mixto. Todos los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de la ciudad de Intipucá, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil tres. ENRIQUE MENDEZ BERRIOS, ALCALDE MUNICIPAL. GREGORIA ESCOBAR A. DE PEÑA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A024030-1

FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: que por ejecución seguida en este Juzgado por el Abogado GUSTAVO ERNESTO ENRIQUE VEGA ARGUETA, como Apoderado de FELIPA DE JESUS RIVAS DE PORTILLO y JESUS PORTILLO CRUZ, contra los señores EUGENIA LUZ SALAZAR DE GUTIERREZ y ALMA LIZETH GUTIERREZ SALAZAR, se venderá en pública subasta el inmueble siguiente: lote de naturaleza urbana, en el cual hay construida una casa de sistema mixto con todos sus servicios y tiene la localización, medidas y linderos siguientes: lote número veinte del Polígono M, del Reparto Santa Julia, en Santa Ana, partiendo del punto de intersección de los ejes de Avenida Independencia Norte y Veintiuna Calle Oriente-Poniente abierta de la urbanización de la ciudad de Santa Ana, se mide sobre la línea central de la Avenida, una distancia de doscientos ochenta y un punto diecinueve metros con rumbo norte

once grados cero seis punto seis minutos este, luego con rumbo norte setenta y ocho grados cincuenta y tres punto cuatro minutos oeste se mide una distancia de cincuenta y dos metros, después con rumbo norte once grados cero seis punto seis minutos este, se mide una distancia de cuarenta y cinco metros y se llega a un punto del eje del pasaje Las Veraneras, desde el cual se hace una deflexión positiva de noventa grados cero cero minutos exactos y midiendo una distancia de tres punto cero cero metros se llega al esquinero sur-oeste del lote número veinte del polígono M que se describe a continuación: PONIENTE, lindero recto que parte del esquinero sur-oeste antes mencionado con rumbo norte once grados cero seis punto seis minutos este y distancia de siete punto cero cero metros, para llegar al esquinero noroeste, colinda este tramo con el lote de zona verde de esta urbanización, Pasaje Las Veraneras de seis punto cero cero metros de derecho de vía de por medio, NORTE: lindero recto que parte del esquinero noroeste con rumbo sur setenta y ocho grados cincuenta y tres punto cuatro minutos este y distancia de diecisiete punto cero cero metros para llegar al esquinero noroeste, colinda este tramo con el lote número diecinueve de este polígono, ORIENTE: lindero recto que parte del esquinero noroeste con rumbo sur once grados cero seis punto seis minutos oeste y distancia de siete punto cero cero metros para llegar al esquinero sureste, colinda este tramo con lote número siete de este mismo polígono, SUR, lindero recto que parte del esquinero sureste con rumbo norte, setenta y ocho grados cincuenta y tres punto cuatro minutos oeste y distancia de diecisiete punto cero cero metros para llegar al esquinero suroeste en donde se comenzó, colinda este tramo con lote número veintiuno de este polígono. El lote así descrito tiene un área de CIENTO DIECINUEVE PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A CIENTO SETENTA PUNTO SETECIENTOS SETENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS. Se encuentra inscrito a favor de las ejecutadas en el Sistema de Folio Real Computarizado, Matrícula número DOS CERO CERO TRES CUATRO TRES CUATRO SIETE- CERO CERO CERO CERO CERO Asiento CUATRO del Registro Social de Inmuebles de este departamento.

Lo que se hace del conocimiento del público para los fines de ley.

Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a las quince horas del día veinte de enero del año dos mil tres. Lic. FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. Lic. CARMEN GUADALUPE NUÑEZ MONTERROSA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A024001-1

EL INFRASCrito JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por la Licenciada GLORIA NOEMI CHAVARRIA ZAVALA, Apoderada del BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO; contra la Sociedad PROMOCIONES PROBINAL, S. A. DE C. V., se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, en fecha y hora que será señalada posteriormente, el inmueble que a continuación se describe: "UN TERRENO de naturaleza rústica, sin cultivos, situado en Plan de La Ceiba, hoy Calle Los Girasoles y Pasaje Salazar, Lote Número DOS, Colonia Bernal, San Salvador, de OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS de capacidad superficial, el cual conforme a su antecedente se describe y tienen las medidas y linderos especiales siguientes: AL PONIENTE: cincuenta y dos metros sesenta centímetros linda con terreno de ANDRES SALAZAR;

AL NORTE: veintisiete metros veinte centímetros linda con terreno de EUGENIO GERTRUDIS PEREZ ZUNIGA, cerco del colindante de por medio; AL ORIENTE: en línea recta de tres tiros, el primero en rumbo Sur de veintiséis metros, linda con propiedad de ANDRES SALAZAR: el segundo con rumbo poniente de diecisiete metros treinta centímetros y el tercero con rumbo Sur veintiún metros ochenta centímetros, lindando en estos dos últimos rumbos con terreno de propiedad de la señora ANA LILIAN FLORES DE RODRIGUEZ, y AL SUR: cinco metros treinta centímetros linda con terreno de la Sucesión de MANUEL SALAZAR, calle de servidumbre de por medio. El inmueble anteriormente descrito pertenece a la Sociedad PROMOCIONES PROBINAL, S. A. DE C. V., de acuerdo con la inscripción Número CINCUENTA Y CUATRO del Libro CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA, del Registro de la Propiedad del Departamento de San Salvador. Se admitirán posturas, siendo legales.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Mercantil: San Salvador, a las doce horas treinta minutos del día cinco de diciembre del año dos mil tres. Lic. ERNESTO CEA, JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL. Br. ANA MICHELLE VALLADARES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A024031-1

SAUL ALBERTO ZUNIGA CRUZ, JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE SAN MIGUEL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que por razones de Utilidad y Necesidad legalmente comprobadas en las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria iniciadas en este Tribunal, por los señores ZOILA ESPERANZA PACHECO DE SEGOVIA y JOSE MOISES SEGOVIA, por medio de la Licenciada MARGARITA QUINTANILLA GODOY, Agente Auxiliar del Procurador General de la República, con NUI: SM-F2-390-B(230)-2003/4, a efecto que se le autorizara vender por Utilidad y Necesidad el derecho proindiviso equivalente al cincuenta por ciento sobre el inmueble objeto de las Diligencias, que le corresponde al menor HAROL MOISES PACHECO SEGOVIA, el cual se venderá en Pública Subasta en este Juzgado, derecho que recae sobre el siguiente inmueble: Una porción de terreno de naturaleza rústica, inculta, situado en los suburbios del Barrio La Cruz, de esta ciudad, distrito y departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, veinte metros, con porción del inmueble general que le quedó a la Sociedad vendedora y vendido a ELBA DE JESUS ZELAYA; AL NORTE, diez metros, calle de por medio denominada Senda Otto, con resto del inmueble general que le quedó a la Sociedad Vendedora, que lo fue la Sociedad OLGA CAMPOS DE SILIS E HIJOS; AL PONIENTE, veinte metros, con resto del inmueble general que quedó a la expresada Sociedad vendedora; y al SUR, diez metros, con terreno de la Sucesión del señor SUAREZ, inmueble que carece de cultivos y construcciones y está Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo el número VEINTICUATRO DEL LIBRO UN MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE del Departamento de San Miguel.

Librado en el Juzgado Segundo de Familia: San Miguel, a los ocho días del mes de enero del año dos mil cuatro. Lic. SAUL ALBERTO ZUNIGA CRUZ, JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA. Lic. WILLIAN QUINTANILLA QUINTANILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A024033-1



ASIENTO DE EMPRESA 2003051726

ESTABLECIMIENTO 2003051726- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JULIO ALEJANDRO CARBALLO en su calidad de Representante Legal de la Sociedad DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA D. J. R., SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse D. J. R., S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya Escritura Social está inscrita bajo el Número 31 del Libro 1854 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-260903-104-3, ha presentado solicitud a las doce horas y cuarenta y tres minutos del día treinta de octubre de dos mil tres. Con la cual se otorgaron los Asientos de Empresa No. 2003051726 y Establecimiento No. 2003051726- 001; a favor de la Empresa denominada DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA D. J. R., SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a la IMPORTACION Y COMERCIALIZACION DE ARTICULOS DE CUERO, con dirección en 45 AVENIDA SUR # 629 COLONIA FLOR BLANCA del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CON 57/100 \$ 11,428.57 y que tiene el(los) establecimiento(s) siguiente(s): 001-) DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA D. J. R., S. A. DE C. V. ubicado en 45 AVENIDA SUR # 629 COLONIA FLOR BLANCA, del domicilio de SAN SALVADOR.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de ley.

San Salvador, cuatro de noviembre del dos mil tres.

Lic. LEONOR JIMENEZ BARRIOS,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A024084-1

ASIENTO DE EMPRESA 2003037623

ESTABLECIMIENTO 2003037623- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado en su calidad de Representante Legal la señora GERVAIS, MICHELE RENEE, de nacionalidad Estadounidense y del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, con Número de Identificación Tributaria: 0614-280600-102-4, ha presentado solicitud a las doce horas y cincuenta y cinco minutos del día catorce; de julio de dos mil tres. Con la cual se otorgaron los Asientos de Empresa No. 2003037623 y Establecimiento No. 2003037623- 001; a favor de la Empresa denominada MKS INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a ALQUILERES Y PUBLICIDAD, con dirección en COLONIA ARCOS DE SANTA ELENA, CALLE APANECA 4 D, ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, y del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, cuyo activo asciende a CINCUENTA Y UN MIL DOS-

CIENTOS NOVENTA Y TRES DOLARES CON 65/100 \$ 52,293.65 y que tiene el(los) establecimiento(s) siguiente(s) 001-) MKS INVERSIONES, S. A. DE C. V. ubicado en COL. ARCOS DE SANTA ELENA CALLE APANECA, ANTIGUO CUSCATLAN DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD y del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de ley.

San Salvador, nueve de diciembre del dos mil tres.

ROSA MAURA CABRERA MARTINEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007533-1

### CONVOCATORIA

El suscrito Presidente en funciones de la Junta Directiva de la Sociedad SETPA, S. A. DE C. V., por este medio convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en Sala de té y recepciones "HADAS" 6a. Ave. Norte No. 2-4 Santa Tecla, Tel. 228-1940, el día catorce de febrero del corriente año a las catorce horas, en caso de que no hubiese quórum en la fecha y hora señalada, se celebra en segunda convocatoria el día siguiente en el mismo lugar y a la misma hora antes mencionada. La Junta General se desarrollará de acuerdo a los siguientes puntos:

- 1- Lectura de acta anterior,
- 2- Memoria de labores del período comprendido del primero al treinta y uno de diciembre del dos mil tres,
- 3- Conocer y aprobar el Balance General y el estado de resultados del período económico comprendido del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre del dos mil tres,
- 4- Informe del Auditor,
- 5- Nombramiento del Auditor externo y fijación de emolumentos,
- 6- Elección de Junta Directiva.

Para conocer los asuntos contemplados en esta agenda, en primera fecha de convocatoria, deberá estar representada en la Junta General la mitad más una de las acciones con derecho a voto y las resoluciones serán válidas cuando se adopten por la mayoría de los presentes. Si no hubiere quórum para conocer en primera convocatoria, se considera válidamente constituida dicha junta en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de las acciones representadas y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de acciones.

Santa Tecla, 14 de enero del dos mil cuatro.

VICTOR MANUEL RODRIGUEZ DURAN,

PRESIDENTE EN FUNCIONES.

SETPA, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. C007516-1

## CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Usulután, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en cumplimiento a los artículos 223, 224 y 228 del Código de Comercio vigente y de acuerdo a la Escritura de Constitución, convoca a los Representantes de Acciones y demás socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas a partir de las 9: 00 a. m., horas del día siete de febrero del año dos mil cuatro en local de la Caja de Crédito, en PRIMERA CONVOCATORIA, en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece SEGUNDA CONVOCATORIA para el día catorce de febrero del año dos mil cuatro, a la hora y local antes señalado.

La Junta General se constituirá con las formalidades que establecen el pacto social de la Caja y el Código de Comercio, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda siguiente:

## AGENDA

- 1- Elección de los representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresa el artículo 20, 21, y 22 de la Escritura de Constitución de la Caja de Crédito,
- 2- Integración del quórum,
- 3- Presentación y discusión de la memoria anual de labores de la Caja de Crédito, del Balance General al 31 de diciembre 2003, del Estado de Pérdidas y Ganancias del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2003, el informe del Auditor Externo a fin de aprobar o improbar los tres primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas,
- 4- Aplicación de los resultados del ejercicio,
- 5- Retiro de socios de acuerdo a disposiciones legales,
- 6- Presentación del Presupuesto y Plan de Operaciones para el 2004,
- 7- Elección del Auditor Externo y Auditor Fiscal y sus respectivos suplentes y fijación de sus honorarios,
- 8- Fijación de dietas a miembros de la Junta Directiva.

El quórum para resolver los puntos de la agenda se integrará de conformidad a los Artículos 240, 241, 242 y 243 del Código de Comercio vigente.

Usulután, cinco días de enero del dos mil cuatro.

SERGIO OBDULIO FLORES, ANA LUZ COLATO HUEZO,  
PRESIDENTE. SECRETARIA.

JOSE MARIO LOVO,  
TESORERO.

## AVISO

La infrascrita Secretaria de la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada a las diez horas del cuatro de diciembre del corriente año, de la sociedad "FERRA Q, S. A. DE C. V." del domicilio de Nueva San Salvador, inscrita al número CUARENTA Y SIETE del Libro MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, CERTIFICA: que en el acta correspondiente de dicha junta, se encuentra el acuerdo que en la parte pertinente dice: "II) Se acuerda por unanimidad la disolución de la Sociedad. La disolución se efectuará de acuerdo a lo estipulado en el Código de Comercio, Art. 187 numeral IV"

Y para su publicación, extendiendo la presente certificación en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil tres.

LEYLA MENJIVAR DE QUIROS,

SECRETARIA.

FERRA Q, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. C007496-1

## AVISO

EL INFRASCRITO ADMINISTRADOR UNICO DE LA SOCIEDAD SERVICIOS Y DISTRIBUIDORES INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE QUE SE ABREVEIA SERDINSA, S. A. DE C. V. del Domicilio de Ciudad Delgado, San Salvador, República de El Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que en Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada en esta ciudad a las dieciséis horas del día veinte de octubre del año dos mil tres por unanimidad de votos de todas las acciones que componen el Capital Social se tomó el acuerdo de aumentar el Capital Social de la Sociedad SERDINSA, S. A. DE C. V., en la suma de OCHENTA MIL COLONES mediante la emisión de OCHOCIENTAS ACCIONES comunes y nominativas todas con iguales derechos y con un valor nominal de CIEN COLONES cada una; de tal forma que el Capital Social que representará a la sociedad en el futuro será de CIEN MIL COLONES, representado y dividido en mil acciones comunes y nominativas todas con iguales derechos y de un valor nominal de CIEN COLONES cada una.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Y para los efectos de realizar las publicaciones que ordena la ley se libra el presente aviso en Ciudad Delgado, San Salvador a los diez días del mes de diciembre del año dos mil tres.

CARLOS DAVID MONTOYA MEJIA,  
Administrador Unico Propietario.

3 v. alt. No. A023958-1

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD "PROCESOS DIVERSOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "PRODI, S. A. DE C. V.",

CERTIFICA QUE: en el Libro de Actas que lleva dicha Sociedad aparece el Acta número CUARENTA Y TRES de Junta Directiva, celebrada a las ocho horas del día veintiocho de agosto del año dos mil tres, en las oficinas de la Sociedad, ubicadas en Calle San Martín, número quinientos dieciocho, del Barrio La Vega de la ciudad de San Salvador, estando presentes los señores Dr. FRANCISCO ROBERTO LIMA, Presidente; Ing. SALVADOR JAUREGÜI, Director Propietario y el Sr. OMAR ALBERTO MANZANO LOPEZ, Secretario; en cuya acta su punto TERCERO literalmente dice:

““TERCERO: APROBACION DE EMISION Y REPOSICION DE CERTIFICADO DE ACCION No. 8 DE INVERSIONES SULAMITH, S. A. DE C. V.

De acuerdo a la Solicitud recibida el día 19 de agosto del corriente año y emitida con fecha quince del mismo mes y año; en la cual solicitan reponer el Certificado de Acciones número Ocho, el cual ampara cuatro mil seiscientos cincuenta y una acciones numeradas del treinta y un mil ochocientos sesenta y ocho al treinta y seis mil quinientos dieciocho, de un valor nominal de Cien 00/100 colones, y que según el Libro de Registro de Accionistas en el folio número seis, aparecen registradas dichas acciones a favor de Inversiones Sulamith, S. A. de C. V.

Por lo que de conformidad con el artículo novecientos treinta y dos del Código de Comercio. Autorizamos la emisión y reposición de dicho certificado, una vez cumplidos los requerimientos para tal efecto.”

Y para los usos que se estime conveniente, extendiendo, firmo y sello la presente certificación en la ciudad de San Salvador a los dos días del mes de septiembre del año dos mil tres.

OMAR ALBERTO MANZANO LOPEZ,

3 v. alt. No. A024023-1

AVISO

EL BANCO DE COMERCIO DE EL SALVADOR, S. A.,

HACE CONSTAR QUE A SUS OFICINAS SE HA PRESENTADO EL PROPIETARIO DEL CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO # 394093, CUENTA # 3213474323 A UN PLAZO DE 180 DIAS, POR LA CANTIDAD DE UN MIL SEISCIENTOS CATORCE 28/100 DOLARES (\$1,614.28) EMITIDO EN ANTIGUO CUSCATLAN EL 01 DE OCTUBRE DEL 2003, A NOMBRE DE RICARDO ERNESTO MONTOYA, SOLICITANDO LA REPOSICION DEL CERTIFICADO POR HABERSE EXTRAVIADO.

EN CONSECUENCIA DE LOS ANTERIOR SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DEL CASO,

TRASCURRIDOS TREINTA DIAS DESPUES DE LA PUBLICACION DE ESTE AVISO Y SI NO HUBIERE OPOSICION, SE PROCEDERA A REPONER EL CERTIFICADO MENCIONADO.

ANTIGUO CUSCATLAN, 12 DE ENERO DE 2003

GLADIS NAVARRETE,

JEFE DE OPERACIONES DE AGENCIA JARDINES BANCO.

3 v. alt. No. A024101-1

Clase: 37

No. de Expediente: 1990001666

No. de Presentación: 20030040248

LA INFRASCRITA REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LANIER WORLDWIDE, INC., del domicilio de 2300 PARKLAKE DRIVE, N. E. ATLANTA, GEORGIA 30345, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00071 del Libro 00020 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en un cuadro atravesado por líneas horizontales, que contiene la representación de la cabeza de un hombre, cuadrículada, con la vista enfocada a un punto; que ampara productos comprendidos en la Clase 37 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos, San Salvador a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil tres.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A023956-1

Clase: 12

No. de Expediente: 1990001261

Presentación: 20030036947

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad

SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de HYUNDAI MOTOR COMPANY, del domicilio de 140-2, KE-DONG, CHONGRO-KU, SEOUL, KOREA, de nacionalidad KOREANA, solicitando RENOVACION para la inscripción Número 00165 del Libro 00017 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA EXPRESION "ELANTRA", que ampara productos comprendidos en la Clase 12 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos, San Salvador, a los siete días del mes de julio del año dos mil tres.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

XIOMARA GUADALUPE FABIAN DE GOMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A023961-1

Clase: 16

No. de Expediente: 1992000474

No. de Presentación: 20030040245.

LA INFRASCRITA REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de G y J ESPAÑA EDICIONES, S. L., S. EN C., del domicilio de MARQUES DE VILLAMAGNA 4, 28001 MADRID, ESPAÑA, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando RENOVACION para la inscripción Número 00205 del Libro 00020 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión "GEO"; que ampara productos comprendidos en la Clase 16 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos, San Salvador, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil tres.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A023964-1

Clase: 25

No. de Expediente: 1990002944

No. de Presentación: 20030039983

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de CALVIN KLEIN COSMETIC CORPORATION, del domicilio de 501 Silverside Road, Wilmington, Delaware 19809, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00218 del Libro 00020 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA EXPRESION "ESCAPE"; que ampara productos comprendidos en la Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos, San Salvador, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil tres.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

XIOMARA GUADALUPE FABIAN DE GOMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A023966-1

Clase: 31

No. de Expediente: 1993000612

No. de Presentación: 20030041645

LA INFRASCRITA REGISTRADORA,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JOSE GIAMMATTEI SOBALVARRO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de CRISTIANI BURKARD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CRISTIANI BURKARD, S. A. DE C. V., del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00161 del Libro 00023 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "CRISTIANI BURKARD"; que ampara productos comprendidos en la Clase 31 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil tres.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A024022-1

Clase: 31

No. de Expediente: 1993000610

No. de Presentación: 20030041252

LA INFRASCRITA REGISTRADORA,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado ARMANDO ANTONIO CHACON, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO GENERAL JUDICIAL de CRISTIANI BURKARD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CRISTIANI BURKARD, S. A. DE C. V., del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00214 del Libro 00023 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "WILLIAMS"; que ampara productos comprendidos en la Clase 31 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil tres.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A024097-1

Clase: 31

No. de Expediente: 1993000607

No. de Presentación: 20030041251

LA INFRASCRITA REGISTRADORA,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado ARMANDO ANTONIO CHACON, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA,

actuando como APODERADO GENERAL JUDICIAL de CRISTIANI BURKARD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CRISTIANI BURKARD, S. A. DE C. V., del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00162 del Libro 00023 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "RHODES"; que ampara productos comprendidos en la Clase 31 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil tres.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A024098-1

Clase: 31

No. de Expediente: 1993000609

No. de Presentación: 20030041253

LA INFRASCRITA REGISTRADORA,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado ARMANDO ANTONIO CHACON, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO GENERAL JUDICIAL de CRISTIANI BURKARD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CRISTIANI BURKARD, S. A. DE C. V., del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00216 del Libro 00023 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "CRAWFORD"; que ampara productos comprendidos en la Clase 31 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil tres.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A024099-1

Clase: 07

No. de Expediente: 1983000150

No. de Presentación: 20030044089

LA INFRASCRITA REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de FMC CORPORATION, del domicilio de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 0002 del Libro 00102 de REGISTRO DE MARCAS, Consistente en las palabras "LINK-BELT"; que ampara productos comprendidos en la clase 07 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos, San Salvador, a los once días del mes de diciembre del año dos mil tres.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007493-1

No. de Expediente: 1991001907

No. de Presentación: 20020030908

Clase: 03.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATOIRES DECLEOR, S.A., del domicilio de 31 rue Henri Rochefort, 75017, París, de nacionalidad FRANCESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00109 del Libro 00014 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente

en la palabra "DECLEOR"; que ampara productos comprendidos en Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos, San Salvador, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil tres.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007494-1

No. de Expediente: 1995005318

No. de Presentación: 19950005318

Clase: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de STERLING PRODUCTS INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

**COFAL FLEX**

Consistente en: la expresión "COFAL FLEX".

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos, San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil tres.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,  
REGISTRADOR.

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A023946-1



No. de Expediente: 2003033120

No. de Presentación: 20030038831

nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado **DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL**, en su calidad de APODERADO de **EURO SYSTEMS, LTD.**, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**EURO QUIMICA**

Consistente en: las palabras **EURO QUIMICA**, que se servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA IMPORTACION, EXPORTACION, COMPRA, VENTA Y FORMULACION DE TODA CLASE DE ADHESIVOS, PEGAMENTOS, SELLADORES, LIMPIADORES, SOLVENTES Y QUIMICOS EN GENERAL, UBICADO EN CENTRO EMPRESARIAL GRAN PLAZA BODEGAS NOS. 123 Y 124, CARRETERA A EL SALVADOR, KILOMETROS 14.5, PUERTA PARADA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, GUATEMALA.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinte de noviembre del año dos mil tres.

Lic. **JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO**,  
REGISTRADOR.

**ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ**,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A023949-1

No. de Expediente: 1998006994

No. de Presentación: 19980006994

Clase: 29

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado **LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA**, en su calidad de APODERADO de **FRIGORIFICOS DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA**, de

**GRANJA DEL SOL**

Consistente en: LA EXPRESION "GRANJA DEL SOL"

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del año mil novecientos noventa y ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de noviembre del año dos mil tres.

Lic. **JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA**,  
REGISTRADOR.

**XIOMARA GUADALUPE FABIAN DE GOMEZ**,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A023947-1

No. de Expediente: 2002026867

No. de Presentación: 20020028005

Clase: 03

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado **DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL**, en su calidad de APODERADO de **H-D MICHIGAN**, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras **LEGENDARY HARLEY-DAVIDSON**, diseño de águila.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil dos.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil tres.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

XIOMARA GUADALUPE FABIAN DE GOMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A023948-1

No. de Expediente: 2003036473

No. de Presentación: 20030044578

Clase: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la frase Lady Speed Stick Morning Breeze Aloe, traducándose al castellano como BARRA RAPIDA PARA DAMA-MAÑANA BRISA- ALOE Y DISEÑO.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de noviembre del año dos mil tres.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,  
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A023950-1

No. de Expediente: 2003031799

No. de Presentación: 20030036550

Clase: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de ROCAWEAR LICENSING, LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

**ROCAWEAR**

Consistente en: las palabras ROCA WEAR y diseño.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de noviembre del año dos mil tres.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,  
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A023952-1

No. de Expediente: 2003036197

No. de Presentación: 20030044002

Clase: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras HERBAL PROPOLIS, traducándose al castellano como HIERBA PROPOLEOS.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil tres.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,  
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A023953-1

No. de Expediente: 2003032549

No. de Presentación: 20030037767

Clase: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado **DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL**, en su calidad de APODERADO de GROUPE SEB COLOMBIA S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la **MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO**,

Consistente en: la palabra **SAMURAI** y diseño.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil tres.

No. de Expediente: 2003032551

No. de Presentación: 20030037769

Clase: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado **DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL**, en su calidad de APODERADO de GROUPE SEB COLOMBIA S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la **MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO**,

Consistente: la palabra **SAMURAI** y diseño.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de noviembre del año dos mil tres.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,  
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A023954-1

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de noviembre del año dos mil tres.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,  
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A023959-1

No. de Expediente: 2003033082

No. de Presentación: 20030038752

Clase: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado **RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON**, en su calidad de APODERADO de **VICENTE EDUARDO GRANIELLO PEREZ**, de nacionalidad

SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**intellego**  
Business Intelligence Consulting

Consistente en: las palabras "intellego" Business Intelligence Consulting traduciéndose al castellano como "intellego" Consultoría de Inteligencia Comercial y logo.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de junio del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de noviembre del año dos mil tres.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,  
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A023960-1

No. de Expediente: 2003033897

No. de Presentación: 20030040120

Clase: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de WAL-MART DE MEXICO, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**BODEGA**

Consistente en: la palabra "BODEGA" y diseño, no pretendiendo exclusividad sobre el término bodega.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de noviembre del año dos mil tres.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,  
REGISTRADOR.

XIOMARA GUADALUPE FABIAN DE GOMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A023962-1

No. de Expediente: 2003033896

No. Presentación: 20030040119

Clase: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de WAL-MART DE MEXICO, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**Superama**

Consistente en: la palabra "Superama" y diseño.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de noviembre del año dos mil tres.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,  
REGISTRADOR.

XIOMARA GUADALUPE FABIAN DE GOMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A023968-1

No. de Expediente: 2003033170

No. de Presentación: 20030038940

Clase: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de BIOTHERM,

de nacionalidad MONAGUESCA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## **OLEO SOURCE**

Consistente en: las palabras OLEO SOURCE, traducíéndose al castellano como FUENTE DE OLEO.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de noviembre del año dos mil tres.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,  
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A023969-1

No. de Expediente: 2003033895

No. de Presentación: 20030040118

Clase: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de WAL-MART DE MEXICO, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra "SUBURBIA" y diseño.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de noviembre del año dos mil tres.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,  
REGISTRADOR.

XIOMARA GUADALUPE FABIAN DE GOMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A023970-1

No. de Expediente: 2003033895

No. de Presentación: 20030040121

Clase: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de WAL-MART DE MEXICO, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra "AURRERA" y diseño.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, treinta de julio del año dos mil tres.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,  
REGISTRADOR.

XIOMARA GUADALUPE FABIAN DE GOMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A023971-1

No. de Expediente 2003032765

No. de Presentación: 20030038100

Clase: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A. (INDITEX, S.A.), de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## ANXERI

Consistente en: la palabra ANXERI.

La solicitud fue presenta el día tres de junio del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinte de noviembre del año dos mil tres.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,  
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A023972-1

No. de Expediente: 2003033899

No. de Presentación: 20030040122

Clase: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de WAL-MART DE MEXICO, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra El Portón y diseño.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial,

Departamento de Marcas y Otros signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de julio del año dos mil tres.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,  
REGISTRADOR.

XIOMARA GUADALUPE FABIAN DE GOMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A023973-1

No. de Expediente: 2003031395

No. de Presentación: 20030035802

Clase: 41

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de The Professional Golfers' Association of America, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras PGA TOUR y diseño.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de marzo del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial,

Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil tres.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,  
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A023974-1



No. de Expediente: 2003030852

No. de Presentación: 20030034751

Clase: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de AMERICA CENTRAL TEL, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

**TRACPHONE**

Consistente en: la palabra TRACPHONE logo en color.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de febrero del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de noviembre del año dos mil tres.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

XIOMARA GUADALUPE FABIAN DE GOMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A023975-1

No. de Expediente: 2003030674

No. de Presentación: 20030034441

Clase: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de AMERICA CENTRAL TEL, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**TRACPHONE**

Consistente en: la palabra Tracfone y diseño en color.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de febrero del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de noviembre del año dos mil tres.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

XIOMARA GUADALUPE FABIAN DE GOMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A023976-1

No. de Expediente: 2003036193

No. de Presentación: 20030043998

Clase: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO DE PHILLIPS-VAN HEUSEN CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

**WEEJUNS**

Consistente en: la palabra WEEJUNS.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil tres.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,  
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A023977-1

No. de Expediente: 2003036195

No. de Presentación: 20030044000

Clase: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

**COLGATE HERBAL PROPOLIS**

Consistente en: la frase COLGATE HERBAL PROPOLIS, traducéndose al castellano como COLGATE HIERBA PROPOLEOS.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL. Registro de la Propiedad Industrial. Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del Año dos mil tres.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,  
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A023980-1

No. de Expediente: 2003036141

No. de Presentación: 20030043897

Clase: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## FABULOSO ENERGIA NARANJA

Consistente en: la frase FABULOSO ENERGIA NARANJA.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil tres.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,  
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A023981-1

No. de Expediente: 2003033384

No. de Presentación: 20030039342

Clase: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO de TEQUILA CUERVO, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## JOSE CUERVO CLÁSICO

Consistente en: las palabras JOSE CUERVO CLÁSICO.

La solicitud fue presentada el día tres de julio del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de noviembre del año dos mil tres.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,  
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A023982-1

No. de Expediente: 2002029481

No. de Presentación: 20020032251

Clase: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de LONG JOHN SILVER'S, INC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## LONG JOHN SILVER'S

Consistente en: las palabras LONG JOHN SILVER 'S traducándose al castellano como LARGO JOHN PLATA.

La solicitud fue presentada el día diez de diciembre del año dos mil dos.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de noviembre del año dos mil tres.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,  
REGISTRADOR.

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A023983-1

No. de Expediente: 2003036242

No. de Presentación: 20030044069

Clase: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de CONAIR

CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## MOTIVATOR

Consistente en: la palabra MOTIVATOR, traduciéndose al castellano como MOTIVADOR.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil tres.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,  
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No.A 023984-1

No. de Expediente: 2003033853

No. de Presentación: 20030040025

Clase: 25

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PAYLESS SHOESOURCE WORLDWIDE, INC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## LOOK SMART-PAYLESS.

Consistente en: las palabras LOOK SMART-PAYLESS, traduciéndose al Castellano VERTE INTELELIGENTE. PAYLESS.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salador, treinta y uno de julio del año dos mil tres.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,  
REGISTRADOR.

XIOMARA GUADALUPE FABIAN DE GOMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A023985-1

No. de Expediente: 2003036142

No. de Presentación: 20030043898

Clase: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## PASION DE FRUTAS

Consistente en: las palabras PASION DE FRUTAS.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil tres.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,  
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A023986-1

No. de Expediente : 2003036232

No. de Presentación: 20030044049

Clase: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de CONAIR CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## MIND BENDER

Consistente en: la expresión MIND BENDER, traduciéndose al castellano como SUJETADOR DE MENTE;

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil tres.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,  
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A023988-1

No. de Expediente: 2003036198

No. de Presentación: 20030044003

Clase: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## PROTEX SUNCARE

Consistente en: las palabras PROTEX SUNCARE, traducándose al castellano como PROTEX PROTECCION SOLAR.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil tres.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,  
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A023989-1

No. de Expediente: 2003033894

No. de Presentación: 20030040117

Clase: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de BACARDI &

COMPANY LIMITED, de nacionalidad LIECHTENTEINSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## BACARDI RAZZ

Consistente en: las palabras "BACARDI RAZZ" traducándose al castellano como BACARDI MOFA.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de noviembre del año dos mil tres.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,  
REGISTRADOR.

XIOMARA GUADALUPE FABIAN DE GOMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A023990-1

No. de Expediente: 2003036243

No. de Presentación: 20030044070

Clase: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA en su calidad de APODERADO de CONAIR CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## FIXATED

Consistente en: la palabra FIXATED, traducándose al castellano como FIJADO.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil tres.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,  
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,  
SECRETARIO

3 v. alt. No. A023991-1

Clase: 25.

No. de Expediente: 2003036194.

No. de Presentación: 20030043999.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PHILLIPS-VAN HEUSEN CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## SUNJUNS

Consistente en: la palabra SUNJUNS.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil tres.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,  
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A023992-1

Clase: 03.

No. de Expediente: 2003036230.

No. de Presentación: 20030044047.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de CONAIR CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## BEE GOOD

Consistente en: las palabras BEE GOOD, traduciéndose al castellano como ABEJA BUENA.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinte de noviembre del año dos mil tres.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,  
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A023993-1

Clase: 35.

No. de Expediente: 2003036537.

No. de Presentación: 20030044695.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Société des Produits Nestlé S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## NUTRICROK

Consistente en: la palabra NUTRICROK.

La solicitud fue presentada el día trece de noviembre del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, primero de diciembre del año dos mil tres.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,  
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A023994-1

Clase: 05.

No. de Expediente: 2003036228.

No. de Presentación: 20030044045.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de WYETH, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## ALESSE

Consistente en: la palabra ALESSE.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinte de noviembre del año dos mil tres.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,  
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A023995-1

No. de Expediente: 2003036300.

No. de Presentación: 20030044161.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE MARIO VALDIVIESO BERDUGO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de INVERSIONES TEXTILES MAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión de la casa y diseño, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DE LOS CONSUMIDORES DE LA EMPRESA, CUYO GIRO O ACTIVIDAD PRINCIPAL ES LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS PARA EL HOGAR.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de diciembre del año dos mil tres.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,  
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A024006-1

Clase: 24.

No. de Expediente: 2003035595.

No. de Presentación: 20030042883.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado RICARDO GUILLERMO CASTANEDA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BELLA VISTA OVEJA TOME S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

## RICHMOND GOLD

Consistente en: la expresión RICHMOND GOLD, significa en español RICHMOND ORO.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil tres.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,  
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A024035-1

Clase: 35.

No. de Expediente: 2003036534.

No. de Presentación: 20030044692.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Societé des Produits Nestlé S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## DUOCROK

Consistente en: la palabra DUOCROK.

La solicitud fue presentada el día trece de noviembre del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, primero de diciembre del año dos mil tres.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,  
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A024051-1

Clase: 31.

No. de Expediente: 2003036535.

No. de Presentación: 20030044693.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Societé des Produits Nestlé S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## DUOCROK

Consistente en: la palabra DUOCROK.

La solicitud fue presentada el día trece de noviembre del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, primero de diciembre del año dos mil tres.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,  
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A024054-1



Clase: 30.

No. de Expediente: 2003036315.

No. de Presentación: 20030044213.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de Soci  t   des Produits Nestl   S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## CANELA EXOTIC

Consistente en: la palabra CANELA EXOTIC, traduc  ndose al castellano como CANELA EXOTICA.

La solicitud fue presentada el d  a treinta y uno de octubre del a  o dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinte de noviembre del a  o dos mil tres.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,  
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A024055-1

Clase: 30.

No. de Expediente: 2003036316.

No. de Presentaci  n: 20030044214.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de Soci  t   des Produits Nestl   S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## FUN

Consistente en: la palabra FUN, traduc  ndose al castellano como DIVERTIDO.

La solicitud fue presentada el d  a treinta y uno de octubre del a  o dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinte de noviembre del a  o dos mil tres.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,  
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A024058-1

Clase: 30.

No. de Expediente: 2003036314.

No. de Presentaci  n: 20030044212.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de Soci  t   des Produits Nestl   S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## CHOCOLATE PLEASURE

Consistente en: las palabras CHOCOLATE PLEASURE traduc  ndose al castellano como CHOCOLATE PLACER.

La solicitud fue presentada el d  a treinta y uno de octubre del a  o dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinte de noviembre del a  o dos mil tres.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,  
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A024059-1

Clase: 32.

No. de Expediente: 2002025491.

No. de Presentaci  n: 20020025868.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de SOUTH BEACH BEVERAGE COMPANY INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: el logotipo compuesto por la expresi  n "SOBE" escrita en may  scula, tipo bloque y color negro, las letras "S" y "B" son de mayor tama  o que las dem  s y dentro de la letra "O" se encuentra el dise  o de un rombo color negro. Debajo de la expresi  n antes descrita se encuentran los dibujos de dos lagartijas delineadas en color negro y fondo blanco la primera se encuentra hacia abajo y con su cabeza topa con la cola de la segunda y la segunda est   hacia arriba y su cabeza topa con la cola de la primera y que asemejan el dise  o de una letra "S" estilizada.

La solicitud fue presentada el d  a tres de junio del a  o dos mil dos.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinte de noviembre del a  o dos mil tres.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,  
REGISTRADOR.

XIOMARA GUADALUPE FABIAN DE GOMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A024060-1

Clase: 35.

No. de Expediente: 2003031373.

No. de Presentación: 20030035756.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE HERIBERTO REYES CISNEROS, en su calidad de APODERADO de PUBLICIDAD COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PUBLICIDAD COMERCIAL S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra TREETOP y diseño se traduce al castellano como en la cima del árbol.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinte de noviembre del año dos mil tres.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

XIOMARA GUADALUPE FABIAN DE GOMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A024061-1

Clase: 33.

No. de Expediente: 2003036551.

No. de Presentación: 20030044714.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE HERIBERTO REYES CISNEROS, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de EMBOTELLADORA SAN MARINO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

## EL ANGEL

Consistente en: la palabra EL ANGEL.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, primero de diciembre del año dos mil tres.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,  
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A024062-1

Clase: 43.

No. de Expediente: 2003036429.

No. de Presentación: 20030044516.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO ROBERTO AWAD SAMOUR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA DANIELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase La casa de Las Margaritas y diseño.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de noviembre del año dos mil tres.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,  
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A024100-1

Clase: 33

No. de Expediente: 2003036877

No. de Presentación: 20030045213

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de GUINNESS UNITED DISTILLERS & VINTNERS B. V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: diseño de botella.

La solicitud fue presentada el día primero de diciembre del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, once de diciembre del año dos mil tres.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,  
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007504-1

Clase: 16

No. de Expediente: 2003035339

No. de Presentación: 20030042442

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado SALVADOR VIRGILIO PORTAL CORNEJO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de EDITORIAL ALTAMIRANO MADRIZ, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## MUJERES

Consistente en: la palabra MUJERES.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de septiembre del año dos mil tres.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,  
REGISTRADOR.

ANABELIS DIONNE LOVO SARAVIA DE AGUILAR,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007508-1

Clase: 41

No. de Expediente: 2002029126

No. de Presentación: 20020031651

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ENRIQUE ALTAMIRANO MADRIZ, de nacionalidad SALVADOREÑA y THELMA ELENA BASIL MEJIA DE ALTAMIRANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## Arroba de Oro

Consistente en: las palabras Arroba de Oro.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del año dos mil dos.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de septiembre del año dos mil tres.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,  
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007509-1

Clase: 05

No. de Expediente: 2003034229

No. de Presentación: 20030040814

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado SALVADOR VIRGILIO PORTAL CORNEJO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIO D.B. SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## ANTIASTENICO

Consistente en: la palabra ANTIASTENICO.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de agosto del año dos mil tres.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,  
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007510-1

Clase: 05

No. de Expediente: 2003034228

No. de Presentación: 20030040813

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado SALVADOR VIRGILIO PORTAL CORNEJO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIO D.B. SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## EXPECTOMED DB

Consistente en: la palabra EXPECTOMED DB.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de agosto del año dos mil tres.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,  
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007511-1

Clase: 35

No. de Expediente: 2003033836

No. de Presentación: 20030040006

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de THELMA ELENA BASIL MEJIA DE ALTAMIRANO, de nacionalidad SALVADOREÑA y ENRIQUE ALTAMIRANO MADRIZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## El Gran DT

Consistente en: la expresión El Gran DT.

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, treinta de julio del año dos mil tres.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,  
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007513-1

Clase: 16

No. de Expediente: 2003033837

No. de Presentación: 20030040007

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de THELMA ELENA BASIL MEJIA DE ALTAMIRANO, de nacionalidad SALVADOREÑA y ENRIQUE ALTAMIRANO MADRIZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## El Gran DT

Consistente en: las palabras El Gran DT.

La solicitud fue presentada día veintidós de julio del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, treinta de julio del año dos mil tres.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,  
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007514-1

No. de Expediente: 2000002271

No. de Presentación: 20000002271

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de JORDAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

## LAS VERANERAS

Consistente en: LAS PALABRAS LAS VERANERAS ESCRITAS EN LETRA DE MOLDE MAYUSCULA DE COLOR NEGRO, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA AL DESARROLLO URBANISTICO DE TERRENOS PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD UBICADA EN LA PLAYA LOS COBANOS, DEPARTAMENTO DE SONSONATE Y QUE INCLUYE CLUB DE PLAYA, CAMPO Y MARINA Y SU PRINCIPAL ESTABLECIMIENTO EN URBANIZACION Y BOULEVARD SANTA ELENA SUR # 12 ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de marzo del año dos mil.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del año dos mil tres.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,  
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007515-1

Clase: 35

No. de Expediente: 2003033592

No. de Presentación: 20030039697

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ENRIQUE ALTAMIRANO MADRIZ, de nacionalidad SALVADOREÑA y THELMA ELENA BASIL MEJIA DE ALTAMIRANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**GALERIA**

Consistente en: la palabra GALERIA.

La solicitud fue presenta el día once de julio del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de julio del año dos mil tres.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,  
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007517-1

Clase: 16

No. de Expediente: 2003033591

No. de Presentación: 20030039696

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ENRIQUE ALTAMIRANO MADRIZ, de nacionalidad SALVADOREÑA y THELMA ELENA BASIL MEJIA DE ALTAMIRANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

**GALERIA**

Consistente en: la palabra GALERIA.

La solicitud fue presenta el día once de julio del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de julio del año dos mil tres.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,  
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007518-1

Clase: 41

No. de Expediente: 2002027849

No. de Presentación: 20020029563

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad APODERADO ESPECIAL de ENRIQUE ALTAMIRANO MADRIZ, de nacionalidad SALVADOREÑA y THELMA ELENA BASIL MEJIA DE ALTAMIRANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**EL DIARIO DE HOY**

Consistente en: las palabras EL DIARIO DE HOY

La solicitud fue presenta el día diecinueve de septiembre del año dos mil dos.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de julio del año dos mil tres.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,  
REGISTRADOR.

ANABELIS DIONNE LOVO SARAVIA DE AGUILAR,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007519-1

Clase: 41

No. de Expediente: 2002027850

No. de Presentación: 20020029564

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ENRIQUE ALTAMIRANO MADRIZ, de nacionalidad SALVADOREÑA y THELMA ELENA BASIL MEJIA DE ALTAMIRANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**DEPARTAMENTO 15**

Consistente en: la palabra DEPARTAMENTO 15.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil dos.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de julio del año dos mil tres.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,  
REGISTRADOR.

ANABELIS DIONNE LOVO SARAVIA DE AGUILAR,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007520-1

No. de Expediente: 2003030701

No. de Presentación: 20030034494

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de BIOKEMICAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**SUNSET  
Pharma**

Consistente en: las palabras SUNSET Pharma, que servirá para: UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA DE TODO TIPO DE ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS PARA CONSUMO HUMANO, UBICADO EN CALLE PRINCIPAL #160-B BARRIO LAS MERCEDES, SANTO TOMAS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de febrero del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, seis de noviembre del año dos mil tres.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,  
REGISTRADOR.

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007521-1

Clase: 13

No. de Expediente: 2002028929

No. de Presentación: 20020031306

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de SISTEMAS COMESTIBLES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**NICKY NASH**

Consistente en: las palabras NICKY NASH,

La solicitud fue presentada el día trece de noviembre del año dos mil dos.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, ocho de diciembre del año dos mil tres.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,  
REGISTRADOR.

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007522-1

Clase: 30

No. de Expediente: 20030317794

No. de Presentación: 20030036545

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PROCESOS LACTEOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

**FROZEN CAPUCHINO**

Consistente en: las palabras FROZEN CAPUCHINO.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de diciembre del año dos mil tres.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,  
REGISTRADOR.

XIOMARA GUADALUPE FABIAN DE GOMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007523-1

Clase: 43

No. de Expediente: 2003030237

No. de Presentación: 20030033812

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SERVICIOS DE ALIMENTOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**BIG MAN**

Consisten en: la palabra "BIG MAN".

La solicitud fue presenta el día cuatro de febrero del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil tres.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,  
REGISTRADOR.

XIOMARA GUADALUPE FABIAN DE GOMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007524-1



Clase: 05.

No. de Expediente: 2003036225

No. de Presentación: 20030044042

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BIOKEMICAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITA VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## DYSMENOL

Consistente en: la palabra DYSMENOL.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil tres.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,  
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007525-1

Clase: 35.

No. de Expediente: 2003032332

No. de Presentación: 20030037446

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de THELMA ELENA BASIL MEJIA DE ALTAMIRANO, de nacionalidad SALVADOREÑA y ENRIQUE ALTAMIRANO MADRIZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## Deportes X

Consistente en: la palabra Deportes X.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinte de noviembre del año dos mil tres.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

XIOMARA GUADALUPE FABIAN DE GOMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007526-1

Clase: 16

No. de Expediente: 2003032331

No. de Presentación: 20030037445

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ENRIQUE ALTAMIRANO MADRIZ, de nacionalidad SALVADOREÑA y THELMA ELENA BASIL MEJIA DE ALTAMIRANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## Deportes X

Consistente en: la palabra "Deportes X".

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinte de noviembre del año dos mil tres.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

XIOMARA GUADALUPE FABIAN DE GOMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007527-1

Clase: 30.

No. de Expediente: 200303030236

No. de Presentación: 20030033811

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PROCESOS LACTEOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## JUNGLE SNOW

Consistente en: las Palabras JUNGLE SNOW, traducido al castellano es JUNGLA DE NIEVE.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil tres.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,  
REGISTRADOR.

XIOMARA GUADALUPE FABIAN DE GOMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007528-1

No. de Expediente: 2003030240

No. de Presentación: 20030033815

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BIOKEMICAL, SOCIEDAD ANONIMA CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

**SUNSET  
Pharma**

Consistente en: las palabras "SUNSET Pharma" la palabra SUNSET, en castellano significa PUESTA DE SOL, y la palabra PHARMA no tiene traducción.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil tres.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,  
REGISTRADOR.

XIOMARA GUADALUPE FABIAN DE GOMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007529-1

No. de Expediente: 2003036626

No. de Presentación: 20030044848

Clase: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado SALVADOR VIRGILIO PORTAL CORNEJO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de EDITORIAL ALTAMIRANO MADRIZ, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando registro la MARCA DE SERVICIOS,

### El Cuponero

Consistente en: la expresión El Cuponero.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otro Signos Distintivos. San Salvador, tres de diciembre del año dos mil tres.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,  
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007530-1

No. de Expediente: 2001016482

No. de Presentación: 20010016482

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MIMOTEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MIMOTEX S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**MIMOTEX**

Consistente en: La palabra MIMOTEX escrita en letra de molde mayúscula de color negro, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, DEDICADO A LA PRODUCCION Y VENTA DE TEXTILES, UBICADO EN CALLE ARCE Y 9º AVENIDA NORTE # 532, SAN SALVADOR, EL SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil uno.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de noviembre del año dos mil tres.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,  
REGISTRADOR.

XIOMARA GUADALUPE FABIAN DE GOMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007531-1

No. de Expediente: 2000005478

No. de Presentación: 20000005478

Clase: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de PROCESOS LACTEOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

**POPS  
LIGHT**

Consistente en: la expresión POPS LIGHT, en un cuadrado de fondo blanco, Al centro de dicho cuadrado se encuentra la palabra "POPS" escrita en letra de molde, mayúscula y con diseño especial. La primera letra "P" es de color verde. La segunda letra, que es una "O" es de color rojo. La tercera letra, que es otra "P" es de color azul y la cuarta letra, que es una "S" es de color naranja. Inmediatamente debajo

de la frase descrita se encuentra un rectángulo de color azul. Dentro de dicho rectángulo se encuentra la palabra "LIGHT", escrita en letra de molde, mayúscula, color blanco y con diseño especial. dicha palabra se encuentra enmarcada en sus partes superior e inferior, en dos delgadas líneas blancas que forman parte del rectángulo azul descrito anteriormente.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil tres.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,  
REGISTRADOR.

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007532-1

#### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Caja de Crédito Rural de Chalatenango, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en cumplimiento a los Artículos 223, 228, 229 y 230 del Código de Comercio vigente y de acuerdo con los Artículos 14, 15 y 16 de la Escritura de Constitución, convoca a los Representantes de Acciones y demás socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas que se celebrará a partir de las quince horas del día 7 de febrero del año dos mil cuatro, en el local del auditorium de la Caja, en primera convocatoria. En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se hace segunda convocatoria para el día 14 de febrero del mismo año, a la hora y local antes señalados.

La Junta General se constituirá con las formalidades que establece el Pacto Social de la Caja y el Código de Comercio, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda siguiente.

#### AGENDA

1. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período conforme al Artículo 20 de la Escritura de Constitución de la Caja, y los que faltaren por las causas que expresa el Artículo 22 de la misma Escritura de Constitución.
2. Integración del quórum.
3. Presentación y discusión de la memoria anual de labores de la Caja, del Balance General al 31 de diciembre de 2003, del Estado de Pérdidas y Ganancias del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2003. Así mismo el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los tres primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
4. Aplicación de los Resultados del ejercicio.
5. Retiro de socios de acuerdo a disposiciones legales.
6. Presentación del Presupuesto y Plan de Operaciones para el año 2004.

7. Elección del Auditor Externo y Auditor Fiscal y sus respectivos suplentes y fijación de sus honorarios.

8. Fijación de dietas a miembros de la Junta Directiva.

El quórum para resolver los puntos de la agenda se integrará de conformidad a los Artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente.

Chalatenango, catorce de enero del año dos mil cuatro.

PEDRO SALES LANDAVERDE.

JOSE FRANCISCO LOPEZ Z.

JOSE FAUSTINO MENJIVAR.

3 v. alt. No. C007828-1

GUSTAVO ENRIQUE RIVERA ESCALANTE, NOTARIO DE ESTE DOMICILIO Y DEL DE SONSONATE, CON OFICINA ESTABLECIDA EN CALLE SISIMILES Y AVENIDA ANTURIAS, NUMERO CIENTO SETENTA Y NUEVE, COLONIA MIRAMONTE PONIENTE II, DE ESTA CIUDAD; AL PUBLICO,

HACE SABER: que en las diligencias de aceptación de herencia dejada a su defunción por el señor JUAN PABLO VILLATORO HERNANDEZ conocido por JUAN PABLO VILLATORO, las que de conformidad al Art. 18 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias se siguen ante el suscrito Notario, se ha dictado la resolución que literalmente DICE: "OFICINA DEL NOTARIADO DEL LICENCIADO GUSTAVO ENRIQUE RIVERA ESCALANTE. San Salvador, a las diecisiete horas del día dieciséis de diciembre del dos mil tres. Por recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia el Oficio Número Seis Mil Doscientos Diez, de fecha cuatro de diciembre del corriente año; agréguese el mismo a sus antecedentes. Admitase la solicitud hecha al suscrito Notario por el señor JUAN PABLO VILLATORO ZUNIGA, en su calidad de hijo del Causante, de conformidad con el Acta que antecede, a través de la cual se da por citado de estas diligencias; y como lo requiere en la misma, se le tiene por parte en el carácter en que comparece. Tómese nota del profesional autorizado para recibir notificaciones en nombre del solicitante. Sobre los demás pedidos por los interesados en sus respectivas solicitudes el suscrito Notario RESUELVE: Tiénesse por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad y Departamento de San Miguel, a las diez horas con treinta minutos del día ocho de mayo del presente año, dejó el señor JUAN PABLO VILLATORO HERNANDEZ conocido por JUAN PABLO VILLATORO, de parte de los señores MARIA DEL ROSARIO ZUNIGA HERNANDEZ DE VILLATORO conocida por MARIA DEL ROSARIO ZUNIGA DE VILLATORO, ROSARIO ZUNIGA DE VILLATORO, MARIA DEL ROSARIO ZUNIGA y ROSARIO ZUNIGA; ROSARIO CONCEPCION VILLATORO ZUNIGA; y JUAN PABLO VILLATORO ZUNIGA; en concepto de cónyuge sobreviviente la primera, e hijos del de Cujus los dos últimos; por lo tanto, confiéreseles a los aceptantes la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librense y publíquense los edictos de ley. Extiéndase a los interesados certificación de este auto, para los efectos legales consiguientes.”

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para los efectos legales pertinentes se libra el presente Aviso, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil tres.

Lic. GUSTAVO ENRIQUE RIVERA ESCALANTE,  
NOTARIO.

3 v. c. No. C007512-1

WILMER HUMBERTO MARIN SANCHEZ, Notario, de este domicilio, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Centro Comercial Loma Linda, Local número dieciocho-D, Colonia San Benito, de esta ciudad, al público,

HACE SABER: que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veinticuatro de septiembre del dos mil tres, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social de esta ciudad, a las veintiuna horas con treinta y cinco minutos del día catorce de julio del presente año, siendo esta ciudad su último domicilio, dejó le señor MARIO ALFONSO MORILLO ORTEGA, de parte de la señora MARTA VIOLETA MORILLO DE CARRANZA en su carácter de madre y única sobreviviente del de cujus, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean como igual o mejor derecho en la referida herencia, para que se presenten a la oficina del suscrito, en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

San Salvador, a los nueve días del mes de enero del dos mil cuatro.

Lic. WILMER HUMBERTO MARIN SANCHEZ,  
NOTARIO.

3 v. c. No. A024065-1

MARLENI ARACELI BENAVIDES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Colonia Flor Blanca, Antigua Calle El Progreso Número dos mil doscientos treinta y uno, Condominio Puerta D'Orleans, Apartamento B-Uno, de es ciudad,

HACE SABER: que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día veinte de noviembre de dos mil uno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, el día ocho de mayo mil novecientos noventa y uno, dejó el señor SALVADOR CERON VALENCIA; por parte de la señora MARIA ESTER PINEDA VDA. DE CERON, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario MARLENI ARACELI BENAVIDES. En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día doce de enero de dos mil cuatro.

MARLENI ARACELI BENAVIDES,  
NOTARIO.

3 v. c. No. C007492-1

**PRAVACA, S.A. DE C.V. ( En Liquidación )**  
**Balance General al 31 de Agosto de 2003**  
**(En US \$ Dólares)**

	<b>Activo</b>	
Circulante		\$ 89,502.92
	\$ 2,563.07	
Banco	\$ 86,939.85	
Deudores Varios		
No Circulante		\$ 1.00
Pago a Cuenta 2003	\$ 1.00	
<b>TOTAL ACTIVO</b>		<b>\$ 89,503.92</b>
	<b>Pasivo y Patrimonio</b>	
Patrimonio		\$ 89,503.92
Capital Social	\$ 19,120.00	
Reserva Legal	\$ 6,246.25	
Utilidad Retenidas	\$ 64,068.76	
Utilidad del Ejercicio	\$ 68.91	
<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>		<b>\$ 89,503.92</b>

Lic. AMILCAR ALEXANDER QUINTANILLA  
LIQUIDADOR

EDWIN ALEXANDER HERNANDEZ,  
CONTADOR.

Lic. CARLOS ENRIQUE ALVARENGA,  
AUDITOR EXTERNO CPC # 132

3 v. alt. No. A024004-1

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**

DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: que por resolución dictada por este Juzgado, a las quince horas del día treinta de octubre del corriente año, se declaró yacente la herencia dejada por la señora ANGELA MARTINEZ DE MADRIZ, quien falleció en esta ciudad su último domicilio, el día veintitrés de abril de dos mil; y se nombró Curador para que lo represente al Licenciado SERGIO DIAZ ORTIZ.

CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente al de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a las doce horas quince minutos del día veinte de noviembre de dos mil tres. Dr. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL.- Lic. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A 023825-2

ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que por resolución de las quince horas del día de hoy, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JUAN JOSE IRAHETA RIVERA, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor AMADO ANDRES IRAHETA CARBALLO conocido por AMADO ANDRES IRAHETA, quien fue de sesenta y dos años de edad, mecánico, casado, salvadoreño, falleció el día dieciocho de Agosto del dos mil dos, en esta ciudad, lugar de su último domicilio, en concepto de heredero testamentario del causante, y se ha nombrado al aceptante en el carácter y forma expresados, administrador y representante interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las quince horas con veinte minutos del día treinta y uno de Marzo del dos mil tres.- Dra. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A023709-2

EL INFRASCRITO JUEZ.

HACE SABER: que por resolución de este Tribunal, a las diez horas con quince minutos de este día se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que dejó al fallecer el señor MARCELINO DE JESUS ZELAYA, el día dieciocho de marzo del corriente año, en el Cantón El Trillo, de esta jurisdicción, habiendo sido éste su último domicilio, de parte de ANA CARLOTA ZELAYA RAMOS, en calidad de hermana del causante; confiriéndosele la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los once días del mes de diciembre del dos mil tres. Lic. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Br. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. A23725-2

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución de las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la señora EVANGELINA MUÑOZ, conocida por EVA EVANGELINA MUÑOZ, al fallecer el día veinticuatro de agosto del corriente año, en el Barrio El Calvario de esta ciudad, lugar que tuvo como último domicilio, de parte del señor RUBEN ANDRES NAVARRETE, en calidad de hijo de la causante; confiriéndosele la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil tres.- Lic. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Br. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A023726-2

DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas del día trece de noviembre del corriente año se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JUAN ANTONIO MORAN, conocido por JUAN ANTONIO MORAN HERNANDEZ, fallecido a las cero horas con treinta minutos del día diecisiete de enero del corriente año, en el Barrio Concepción, jurisdicción de El Tránsito, de este distrito, departamento de San Miguel, siendo la ciudad de El Tránsito su último domicilio; de parte de la señora IDARDE DE JESUS VASQUEZ DE MORAN, conocida por IDARDE DE JESUS VASQUEZ, por sí en concepto de cónyuge sobreviviente, y además cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondía a los señores JAVIER ANTONIO MORAN VASQUEZ y JAIME JENCER VASQUEZ MORAN, conocido por JAIME JENCER MORAN VASQUEZ, ambos en su concepto de hijos del causante referido.- Nombrase a la aceptante en el carácter dicho administradora y representante interina de la sucesión

de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponde a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.-

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las quince horas del día trece de noviembre del año dos mil tres.- Licda. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- ROSALIA DE JESUS PACHECO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A023727-2

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que por resolución proveída en este Juzgado a las quince horas del día dieciséis de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor, JOSE ALCIDES GUTIERREZ ORTEZ conocido por JOSE ALCIDES ORTEZ y por ALCIDES GUTIERREZ, quien fue de setenta años de edad, Agricultor, del domicilio de Jucuapa, lugar de su último domicilio, hijo de JUAN JOSE GUTIERREZ CERON y de ELVIRA ORTEZ, falleció aquel a las seis horas diez minutos del día seis de Octubre de mil novecientos noventa y seis, en San Salvador; de parte de las señoras GRACIELA SAGASTIZADO DE GUTIERREZ y JUANA LORENA GUTIERREZ DE RODRIGUEZ, en concepto de cónyuge la primera y la segunda como hija del causante.-

Confíreseles a las aceptantes en el carácter aludido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente, y CITA, a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS NUEVE HORAS DEL DIA DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.- Lic. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A023735-2

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA,

HACE SABER: que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas veinte minutos del día veinte de Noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MATIAS HERNANDEZ, quien fue de sesenta años de edad, soltero, Jornalero, originario y del domicilio de San Buenaventura, de nacionalidad Salvadoreña; quien falleció a las quince horas del día catorce de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, en la ciudad de San Buenaventura, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora MARTHA DE JESUS RODRIGUEZ DE AGUILA, en su calidad de nieta sobreviviente del

causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSE ISIDORO HERNANDEZ, éste como hijo del causante.-

Confírese a la aceptante en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente, Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, a las once horas cuarenta minutos del día veinte de Noviembre del año dos mil tres.- Lic. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A023750-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que por resolución de la quince horas y treinta minutos del día diez del mes y año en curso, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante ISIDORA DE CONCEPCION MORALES LAUREANO DE CASTRO conocida por CONCEPCION MORALES DE CASTRO, quien falleció a la primera hora treinta minutos del día catorce de julio de mil novecientos ochenta, en el Hospital Rosales de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Ayutuxtepeque, de parte de los señores CARLOS GALILEO MORALES y ANTONIA ARACELY MORALES, en sus conceptos de hijos de la causante. Confíreseles a los aceptantes antes mencionados, en el carácter ya indicado, la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente, Y CITA A : los que se crean con derecho en la referida sucesión a que se presente a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las quince horas y cincuenta y dos minutos del día diez de noviembre de dos mil tres.- Lic. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. JORGE ALBERTO GONZALEZ MENDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A023755-2

PEDRO ALEJANDRO MENDOZA CALDERON, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en 47 Avenida Norte, Condominio Metro 2000, tercera planta, Local A- 33, de esta ciudad,

HACE SABER: que por resolución del suscrito Notario, proveída a las 9 horas del día 29 de diciembre de 2003, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, el día 29 de julio de dos mil tres, dejó la señora MARIA LILIAN NOLTENIUS VIUDA DE SALAZAR, de parte

de las señoras LILIAN MARGARITA SALAZAR LEMUS, conocida socialmente por LYLIAN MARGARITA SALAZAR LEMUS, CLARA MARIA SALAZAR LEMUS, hoy CLARA MARIA SALAZAR DE MARSHALL, ANA SYLVIA SALAZAR LEMUS, MARIA EUGENIA SALAZAR LEMUS, hoy MARIA EUGENIA SALAZAR LEMUS DE MENDOZA y VIRGINIA ISABEL SALAZAR LEMUS, hoy VIRGINIA ISABEL SALAZAR LEMUS DE ARANGO, todas en concepto de hijas de la causante, habiéndose conferido a las mismas la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito notario, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día cinco de enero de dos mil cuatro.

PEDRO ALEJANDRO MENDOZA CALDERON,  
NOTARIO.

3 v. alt. No. A023774-2

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA,

HACE SABER: que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas veinte minutos del día veintiséis de Agosto del dos mil tres, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA ELISA BONILLA, conocida por MARIA ELISA ARGENTINA BONILLA y por MARIA ARGENTINA BONILLA, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, soltera, de Oficios domésticos, originaria de la Población de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, del domicilio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció a las nueve horas treinta minutos del día veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y cinco, en Colonia Trinidad, Calle Circunstancial de la Jurisdicción de Ilopango, habiendo sido su último domicilio la Ciudad de Estanzuelas, departamento de Usulután; de parte del Lic. VICENTE OSAEL JURADO POSADA, en concepto de Cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores ROGELIO ISABEL BONILLA RODRIGUEZ, MARIA ARGENTINA BONILLA RODRIGUEZ y SONIA LORENA RODRIGUEZ BONILLA, en calidad de hijos de la causante.

Confírese al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, a las doce horas del día veintiséis de agosto del año dos mil tres.- Lic. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A023793-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA EFECTO DE LEY,

HACE SABER: que por resolución de las quince horas del día diez de diciembre del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante REFUGIO FLORES, quien falleció en Colonia Conacaste de Mejicanos, a las catorce horas del día diecinueve de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, siendo su último domicilio esta ciudad, de parte de los señores ELSA DELMI REYES DE ESCOBAR y MARIO ANTONIO FLORES REYES, en sus conceptos de hijos de la causante.

Habiéndose conferido en el carácter antes indicado la administración y representación INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia a deducirlo dentro del término de quince días a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las quince horas y treinta minutos del día diez de diciembre de dos mil tres.- Lic. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. JORGE ALBERTO GONZALEZ MENDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A023799-2

JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado AMILCAR RODRIGUEZ AGUILAR, como Apoderado General Judicial de el señor CRISTOBAL ARGUETA MARTINEZ, solicitando, a favor de éste TITULO SUPLETORIO, de dos lotes de terreno de naturaleza rústica, situados en Caserío Los Quebrachos, Cantón El Rodeo de la Jurisdicción de Jocoaitique, departamento de Morazán, EL PRIMER LOTE, de la capacidad superficial de ONCE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, que tiene las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, cuarenta y siete metros con terreno de JOSE ISAIAS VENTURA, cerco de alambre de por medio, AL NORTE, cincuenta y ocho metros, con terreno antes de ELADIO MARQUEZ SORTO, hoy de SEGUNDA MARQUEZ, AL PONIENTE, sesenta y ocho metros, con terreno antes de NAPOLEON MARTINEZ, hoy de RUBIA CHICAS ARGUETA, calle antigua de por medio AL SUR, treinta y nueve metros, con terreno de BONIFACIO MARQUEZ, hoy de la señora FELIX MARQUEZ; dicho terreno lo valúa el titular, en UN MIL TRESCIENTOS DOLARES. SEGUNDO LOTE: de la capacidad superficial de VEINTIUN MIL QUINIENTOS NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, en dos tiros, el primero de cincuenta y seis metros, con terreno de ANTONIO SORTO, el segundo tiro mide tres metros, cerco de alambre con ANTONIO SORTO, calle antigua a Jocoaitique de por medio; AL NORTE, en dos tiros, el primero de treinta y ocho metros, con terreno de ANTOLINA MEJIA, el segundo tiro de treinta metros, con terreno de ANTONIO SORTO, al PONIENTE, setenta y ocho metros con terreno de la señora JUSTA ARGUETA, hasta llegar a carretera, sin cercar; AL SUR, ochenta y nueve metros, con terreno de DAMASO ROMERO, cerco de alambre; todos los colindantes son del domicilio de JOCOAITIQUE. El terreno descrito lo valúa en UN MIL DOSCIENTOS DOLARES. Ambos lotes, el titular los adquirió por herencia intestada que dejó su madre ALEJANDRA MARTINEZ, y sumado a la posesión que ejerció su antecesora, hacen un total de más de veinte años.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las doce horas del día diecisiete de diciembre de dos mil tres.- Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA.- Licda. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A023745-2



LUZ LIDIA GUTIERREZ PARADA, Notario, de este domicilio, al público para los efectos de Ley,

HACESABER: que a mi oficina situada en la Quince Calle Oriente, número Ochocientos Dos Bis, Costado Sur del Centro de Gobierno de esta ciudad, se ha presentado el señor JOSE GERMAN CHAVEZ, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Jorge, departamento de San Miguel, pidiendo se le extienda TITULO SUPLETORIO, de una porción de terreno de naturaleza rústica, que compró al señor Bedardo Morales Portillo, situado en el Cantón San Julián, jurisdicción, de San Jorge, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, que linda: AL NORTE, con María Brigida Aguilar Romero; AL ORIENTE, con Paulino Mendoza Quintanilla; AL SUR, con Juan Bautista Chávez; y AL PONIENTE, con Manuel Morales Chávez, Adán Contreras Gómez, Leonidas Chávez Larín, camino de por medio. La posesión del peticionario data desde agosto de mil novecientos setenta y dos, hasta hoy, y ha sido y es quieta, pacífica y sin interrupción, no habiendo sido impedido, ni perturbado por nadie.

San Miguel, nueve de enero del dos mil cuatro.

Licda. LUZ LIDIA GUTIERREZ PARADA,  
NOTARIO.

3 v. alt. No. A023792-2

MARIA ESTHER FERRUFINO v. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE SAN MIGUEL.

HACESABER: que en este Juzgado se ha presentado el Licenciado VICENTE OSAEL JURADO POSADA, promoviendo Diligencias de Título Supletorio como Apoderado General Judicial del señor JOSE OSCAR RIVAS RIVAS, de veintisiete años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Sessori, departamento de San Miguel, y DICE: Que su poderdante es dueño y actual poseedor desde hace más de diez años, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida sin proindivisión con ninguna persona de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío La Vega del Cantón Las Mesas, jurisdicción de Sessori, distrito y departamento de San Miguel, cuya porción de terreno es de la capacidad superficial de CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS equivalentes a OCHO MANZANAS Y MEDIA aproximadamente y sus medidas y colindantes son los siguientes: AL NORTE, mide en línea recta doscientos sesenta metros, y se colinda con las propiedades, en una parte con Mauricio Funes y en otra con Fulgencio Mendoza, quebrada seca honda de por medio; AL ORIENTE, mide en línea recta doscientos setenta y cinco metros colindando con propiedad del referido señor

Fulgencio Mendoza y Carmen Funes, con mojones de piedra y alambre de por medio propio de la propiedad que se describe; AL SUR, también en línea recta mide ciento sesenta y cinco metros lindando con propiedad de la señora Sebastiana Funes, cerco de alambre de por medio propio del terreno que se describe; y AL PONIENTE, siempre en línea recta mide doscientos ochenta y ocho metros, colindando con la sucesión del señor Antonio Funes, representado por la señora María Máxima Cruz, mojones de piedra, cerco de alambre y una zanja de por medio, Siendo todos los colindantes residentes en el referido Caserío La Vega, del Cantón Las Mesas, jurisdicción de Sessori. Lo hubo por compra que le hizo a la señora Sebastiana Funes, y lo valúa en la cantidad de VEINTICINCO MIL COLONES. Que por carecer de documento inscrito en el registro respectivo pide se le extienda a su favor TITULO SUPLETORIO para los efectos de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las ocho horas veintidós minutos del día diecisiete de Octubre del dos mil tres. Dra. MARIA ESTHER FERRUFINO v. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. Lic. MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A023795-2

RIGOBERTO BELARMINO DIAZ AREVALO, Notario del domicilio de la ciudad de Chalatenango, con oficina en Sexta Calle Poniente, Barrio El Chile,

HACE SABER: que ante mis oficios notariales se han iniciado por la señora MARIA BERTA GALDAMEZ DE TOBAR, diligencias de TITULO SUPLETORIO, manifestando que es dueña de un inmueble de naturaleza rústica, situado en El Paraíso, Departamento de Chalatenango, el cual consta de una superficie de MIL SETECIENTOS OCHO PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS, y se describe así: AL NORTE, con Gobierno de El Salvador, ORIENTE, con Angel Tobar; AL SUR, con María Menjívar viuda de Córdova; Y AL PONIENTE, con Reyes Castillo. Lo obtuvo por compra que le hizo a Ambrosia del Carmen Escobar de Núñez, según consta en escritura pública de propiedad de fecha veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro; no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales que respetar a terceros y no se encuentra en proindivisión con persona alguna. Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

En la ciudad de Chalatenango, a las diez horas del día dieciocho de diciembre de dos mil tres.

Lic. RIGOBERTO BELARMINO DIAZ AREVALO,  
NOTARIO.

3 v. alt. No. A023830-2

RIGOBERTO BELARMINO DIAZ AREVALO, Notario del domicilio de la ciudad de Chalatenango, con oficina en Sexta Calle Poniente, Barrio El Chile,

HACE SABER: que ante mis oficios notariales se han iniciado por el señor FRANCISCO ALAS MEJIA, diligencias de TITULO SUPLETORIO, manifestando que es dueño de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Caserío El Júcaro, Cantón Las Minas, Departamento de Chalatenango, el cual consta de una superficie de QUINIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS, y se describe así: AL ORIENTE, con Rudecinda Mejía Alas, cerco de alambre de la colindante de por medio; AL SUR, con Francisco Brizuela, calle de por medio; Y AL PONIENTE, con Rumualdo Mejía. El inmueble posee solo tres rumbos por ser triangular. Lo obtuvo por compra que le hizo a Calina Mejía de Trujillo, según consta en escritura pública de propiedad de fecha dieciséis de septiembre de mil novecientos noventa y seis; no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales que respetar a terceros y no se encuentra en proindivisión con persona alguna. Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

En la ciudad de Chalatenango, a las diez horas del día dieciocho de diciembre de dos mil tres.

Lic. RIGOBERTO BELARMINO DIAZ AREVALO,

NOTARIO.

3 v. alt. No. A023831-2

ANGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, al Público para los efectos de Ley,

HACE SABER: que a este Juzgado, se ha presentado el Doctor Luis Sigifredo Nativí Fuentes, como Apoderado General Judicial del señor Concepción Villatoro Villatoro, de sesenta y nueve años de edad, agricultor, del domicilio de Anamorós, con residencia en el Cantón Tulima, solicitando diligencias de título supletorio, de una porción de terreno rústico, situado en el Cantón Tulima, Jurisdicción de Anamorós, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de veintisiete mil doscientos un metros treinta decímetros noventa y un centímetros cuadrados, que mide y linda: al Norte, ciento setenta y cinco metros cincuenta y seis centímetros, con terrenos de Emilio Villatoro, cerco de alambre del colindante de por medio; al Poniente, ciento cuarenta metros, con terreno de Adrián Alvarez, cerco de piña y alambre medianero, al Sur, ciento sesenta y nueve metros setenta centímetros, con terreno de Alonso Lazo, cerco de alambre medianero de por medio y al Oriente, ciento setenta y cinco metros, catorce centímetros con Isidoro Villatoro, y José Santiago Lazo Villatoro. Cerco de alambre medianero, contiene cuatro casas de habitación. Se valora en la cantidad de Siete Mil Setecientos Catorce Dólares con veintiocho Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América. Y lo adquirió por compra que le hizo al señor Isidoro Villatoro Villatoro, mayor de edad, agricultor del domicilio de Anamorós.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, a los veintiséis días del mes de Noviembre del dos mil tres. Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007416-2

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: que a este Juzgado se ha presentado el Dr. LUIS SIGIFREDO NATIVI FUENTES, apoderado general judicial de los señores DOROTEA RIVERA DE RUIZ e HILARIO DE JESUS RIVERA, ambos mayores de edad, en su orden Ama de Casa, Empleado y del domicilio de San Alejo, solicitando se le extienda a sus poderdantes TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Bobadilla, jurisdicción de San Alejo de este Departamento, de la capacidad superficial de UN MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE: treinta y cuatro metros cincuenta centímetros, linda con Celestino Lazo Conde, cerco de piña y alambre propio; AL ORIENTE: sesenta metros, con María Candelaria Fuentes Ríos, Manuel de Jesús Fuentes Ríos calle de por medio; AL SUR: diecisiete metros cuarenta centímetros, colinda con el señor Rafael Antonio Avelar Vigil, callejón de por medio; y AL PONIENTE: cuarenta y nueve metros veintidós centímetros, colinda con Cruz Romero Lazo, cerco de alambre propio. Dicho terreno lo valúan en la suma de DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES SETENTA Y UN CENTAVOS DE DOLAR, y lo adquirieron por compra que le hicieron al señor BENJAMIN CONDE CONTRERAS, el día ocho de noviembre del corriente año.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil tres. Lic. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. Br. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007417-2

ANGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que se han presentado los señores Anastacio García Cruz y María Elvira Villatoro de García, de cincuenta y nueve y cincuenta y un años de edad; agricultor en pequeño y de oficios domésticos, del domicilio de Anamorós, representado por el Doctor Luis Sigifredo Nativí Fuentes, solicitando Título Supletorio de dos terrenos

de naturaleza rústica, situados en el Cantón Cordoncillo jurisdicción de Anamorós, de este Distrito, Departamento de La Unión, siendo el primer terreno de la capacidad de Cincuenta y Seis Mil Setecientos Treinta y Dos metros Setenta y Cuatro Decímetros Veinticinco Centímetros Cuadrados, que mide y linda: al Oriente, setenta y cuatro metros treinta centímetros con otro terreno de los compradores, calle nacional de por medio; al Norte, trescientos ochenta y siete metros treinta centímetros, con Santiago Guevara, cerco de piedra y alambre medianero; al Poniente, doscientos veintiocho metros, ochenta centímetros, con terreno de Salomé Guevara, cerco de alambre del colindante; y al Sur, trescientos setenta y un metros, cuarenta centímetros, con Pablo Guevara Vásquez, Maximino Vásquez y Martina Escobar, cerco de alambre y piña medianero. El Segundo terreno de Seis Mil Trescientos Cincuenta y Dos Metros, Tres Decímetros, Setenta y Cinco Centímetros Cuadrados, que mide y linda: al Poniente, ciento veintinueve metros, cincuenta centímetros, con terreno de los compradores, Martina Escobar y Eugenio Escobar, calle de por medio; al Sur, cuarenta metros, veinte centímetros, con Calixto Escobar, calle de por medio; al Oriente, ciento cuarenta y cuatro metros, quebrada invernal de por medio con Alejandro Vásquez, cerco de piña de los compradores; y al Norte, cincuenta y dos metros setenta centímetros, con terreno de Gregorio Herrera, callejón de por medio. Contiene construida una casa de habitación de diez metros de largo por nueve de ancho, paredes de sistema mixto, techo de tejas, un pozo con broquel, pila y árboles frutales. Valúan los terrenos en la cantidad de Quince Mil Cuatrocientos Veintiocho Dólares y los adquirieron por compra que le hicieron al señor José Mártir Larios Herrera, mayor de edad, ganadero, de este domicilio, ante los oficios notariales del Doctor Luis Sigifredo Nativí Fuentes, el día tres de Septiembre del corriente año.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, a las catorce horas y diez minutos del día veinte de Noviembre de dos mil tres. Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007418-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado JOSE FRANCISCO ESCOBAR ROSA, de treinta y tres años de edad, Abogado, de este domicilio y de la Villa de El Divisadero, con Documento Unico de Identidad Número cero dos tres cuatro uno uno siete siete-cinco, actuando como apoderado de la señora VICTORIA RIVERA GUEVARA, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio Nuevo, de esta villa, de la capacidad superficial de DOS MIL SEISCIENTOS, OCHENTA Y CUATRO METROS PUNTO CINCO DECIMETROS; con las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, cuarenta punto cinco metros, con Ambrocio Amaya; AL NORTE, cuarenta y ocho metros, con Carmen Parada; AL PONIENTE, cincuenta punto cincuenta metros, con Julia Jurado y Nicolás Melgar; y AL SUR; setenta metros, con Ambrosio Amaya. Que en dicho inmueble se encuentra construida una casa de cuatro metros de largo por tres metros de ancho, con los servicios de

energía eléctrica, agua potable, servicio de fosa y se valúa por la cantidad de veinticinco mil colones y el terreno por la cantidad de veinte mil colones haciendo un total de cuarenta y cinco mil colones.

Para los efectos legales, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de El Divisadero, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil tres. ANGEL RUBEN BENITEZ, ALCALDE MUNICIPAL.  
- OLGA MARLENY VILLATORO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A023705-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado JOSE FRANCISCO ESCOBAR ROSA, de treinta y tres años de edad, Abogado, de este domicilio y de la Villa de El Divisadero, con Documento Unico de Identidad Número cero dos tres cuatro uno uno siete siete-cinco, actuando como apoderado del señor FRANCISCO MATA PRUDENCIO conocido por FRANCISCO MATA, Solicitando que se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio Nuevo, de esta villa, de la capacidad superficial de DOCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS SETENTA Y SIETE CENTIMETROS CUADRADOS; con las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, en cinco tiros; el primero de veintitrés metros, el segundo con deflexión al Sur veintisiete metros, el tercero de cuarenta y siete metros, el cuarto de cincuenta y ocho metros, y el quinto con deflexión al Sur ochenta y seis metros, con terrenos propiedad de Francisco Mata Prudencio, Porfirio Molina y Antonia del Carmen Blanco, cerca de alambre de por medio; al NORTE, cincuenta y cinco metros, con terreno propiedad de Francisco Mata, calle pública de por medio; al PONIENTE, en nueve tiros; el primero de setenta y cinco metros, el segundo con deflexión al Sur treinta y dos metros, el tercero de diecisiete metros, el cuarto con deflexión al Norte veinticinco metros, el quinto veintiséis metros, el sexto con deflexión al Sur Veinticinco metros, el séptimo cincuenta y nueve metros cuarenta centímetros, el octavo con deflexión al Poniente veintitrés metros, y el noveno de ciento dieciocho metros ochenta centímetros, con terrenos propiedad de Rosa María de Jurado, María Flores y FINATA, con los dos primeros, calle pública de por medio, y con Nicolás Melgar; y al SUR, veinte metros ochenta centímetros, con terreno propiedad de Angela Melgar Escobar, cerca de alambre propia de por medio. Que en dicho inmueble se encuentran construidas cinco casas, de las cuales tres son de techo de teja, paredes de ladrillo, y dos de bahareque, en mal estado, por la cantidad de CINCUENTA MIL COLONES y el terreno por la cantidad de TREINTA MIL COLONES haciendo un total de OCHENTA MIL COLONES.

Para los efectos legales, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de El Divisadero, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil tres. - ANGEL RUBEN BENITEZ, ALCALDE MUNICIPAL.  
- OLGA MARLENY VILLATORO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A023706-2

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE MERCEDES, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: que ante los oficios del infrascrito Alcalde Municipal, ha comparecido el Abogado MARCOS WILSON OVIEDO Apoderado del heredero señor PABLO ELIAS SERRANO ALFARO, hijo del causante, todos de generales conocidas, solicitando de conformidad a los artículos uno, dos, tres, cuatro, cinco y nueve de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos TITULO DE PROPIEDAD, a favor del causante señor GERARDO SERRANO o GERARDO SERRANO OLIVA, sobre un solar urbano, de la capacidad de SEISCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS, situado en el Barrio El Centro, de la Villa de San Miguel de Mercedes, de este departamento, de las medidas y linderos siguientes: ORIENTE, quince metros ochenta y tres centímetros, con propiedad de ROMILIA JIMENEZ VIUDA DE GOMEZ, calle pública de por medio, SUR, en dos tiros de oriente a poniente, el primero en línea recta de diecinueve metros ochenta centímetros, el segundo en línea quebrada de catorce metros ochenta y tres centímetros, linda con propiedad del señor PABLO ELIAS SERRANO ALFARO, AL PONIENTE, en línea recta, doce metros setenta y siete centímetros, linda con propiedad de la señora MARTA CRUZ JIMENEZ DE HERNANDEZ, y AL NORTE, en tres tiros rectos, el primero de poniente a oriente mide dieciocho metros cuarenta centímetros, linda con propiedad de MARTA CRUZ JIMENEZ DE HERNANDEZ, el segundo de norte a sur mide diez metros cincuenta y seis centímetros, linda con propiedad de SEBASTIAN MEJIA, y el tercero de poniente a oriente mide veintidós metros linda con terrenos de la Alcaldía Municipal y de CRUZ MOISES MENDOZA, cerco de piedra y de alambre de por medio, propios de los colindantes. Todos los colindantes son de este domicilio. El predio descrito no es dominante ni sirviente, no tiene ninguna carga ni derecho real que pertenezca a otra persona o que deba respetarse y el causante no lo tenía en proindivisión con nadie. Y está actualmente valuado juntamente con sus construcciones de la extensión superficial de doscientos metros cuadrados, en la cantidad de doscientos ochenta y cinco mil colones. No tiene antecedente registral inscrito. Que el causante adquirió el descrito inmueble que actualmente forman un solo cuerpo, pero adquirió una parte por escritura pública de compraventa a favor de él otorgada en la Ciudad de Chalatenango, a las diez horas del día veinticuatro de Marzo de mil novecientos noventa y dos, ante los oficios del Notario CARLOS ARAUJO ALEMAN, por el señor FELIPE DE JESUS COLORADO, en aquel entonces de sesenta y siete años de edad, Carpintero y de este domicilio, quien a su vez lo poseyó en la misma forma que el causante desde el día trece de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, o sea durante ocho años dos meses que sumados a los seis años de posesión del referido causante (desde el día veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y dos hasta la fecha de su defunción, es decir durante seis años). Hacen un total de catorce años, de conformidad a lo previsto por el artículo 756 del Código Civil, es decir que la quieta, pacífica e ininterrumpida posesión del causante ha durado catorce años, respecto a este inmueble, cercándolo, construyéndole y habitándolo sin que persona o autoridad alguna haya presentado oposición y carece de antecedente registral. Y la otra parte del inmueble inicialmente descrito lo adquirió el causante por escritura pública de compraventa a favor de él otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintiuno de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios del Notario LAZARO TADEO BERNAL LIZAMA, por la señora FERMINA RAMOS o FERMINA RAMOS RAMIREZ DE JIMENEZ, el señor RAUL IVAN RAMOS y el señor EDUARDO ANTONIO JIMENEZ, en aquel entonces de cuarenta y uno, veintitrés y cuarenta años de edad, de oficios domésticos, estudiante y jornalero, de los domicilios de Nueva San Salvador los dos primeros y de Quezaltepeque el tercero, ambos Municipios del Departamento de La Libertad, quien a su vez lo poseyeron en la misma forma que el causante durante diez años que sumados a los cuatro años de posesión del referido causante (desde el día veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro hasta la fecha de su defunción, es decir durante cuatro) hacen un total de catorce años, de conformidad a lo previsto por el artículo 756 del Código Civil, es decir que la quieta, pacífica e ininterrumpida posesión del causante ha durado catorce años, respecto a este inmueble cercándolo, construyéndole y habitándolo sin que persona o autoridad alguna haya presentado oposición, el cual también carece de antecedente registral. Todo lo anterior de conformidad a las escrituras ya expresadas.

Lo cual se hace saber para los efectos le ley.

Librado en San Miguel de Mercedes, Departamento de Chalatenango, a los diecisiete días del mes de Diciembre del año dos mil tres. JUAN MIGUEL DERAS MURILLO, ALCALDE MUNICIPAL. MARIA SENOVIA GUEVARA DE RAUDA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A023759-2

RIGOBERTO BELARMINO DIAZ AREVALO, Notario del domicilio de la ciudad de Chalatenango, con oficina en Sexta Calle Poniente, Barrio El Chile,

HACE SABER: que ante mis oficios notariales se han iniciado por el señor RAFAEL ANTONIO GUTIERREZ QUINTANILLA, diligencias de TITULO DE PROPIEDAD, manifestando que es dueño de un inmueble de naturaleza urbana, situado en El Paraíso, Departamento de Chalatenango, el cual consta de una superficie de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, y se describe así: AL NORTE, con RAFAEL CASTRO PEÑATE, calle de por medio; ORIENTE, con JOSE DAVID HERCULES FRANCO; AL SUR, con VILMA CORALIA VILLACORTA OLIVA; y AL PONIENTE, con DORA DEL CARMEN TOBIAS DE GUTIERREZ. Lo obtuvo por compra que le hizo a ALEJANDRO VILLACORTA CARDOZA, según consta en escritura pública de propiedad de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales que respetar a terceros y no se encuentra en proindivisión con persona alguna. Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

En la ciudad de Chalatenango, a las diez horas del día dieciocho de diciembre de dos mil tres.

Lic. RIGOBERTO BELARMINO DIAZ AREVALO,  
NOTARIO.

3 v. alt. No. A023828-2

EL INFRASCrito ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: que a esta oficina han presentado las señoras ROSA ELENA HERNANDEZ, de cincuenta y un años de edad, BLANCA LIDIA HERNANDEZ RAMOS, de cuarenta y nueve años de edad, y VILMA IDALIA HERNANDEZ, de cuarenta y tres años de edad, todas de oficios domésticos, de este domicilio, solicitando a su favor TITULO DE DOMINIO, de un solar de naturaleza urbana situado en el Barrio El Centro, San Gerardo, departamento de San Miguel, de la Capacidad Superficial de: CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CINCUENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS, que tiene las colindancias siguientes: AL ORIENTE, con propiedad que antes fuera de MARIA ANGELICA ESPERANZA, ahora de BLANCA ENEDINA QUINTANILLA; AL PONIENTE: Segunda Avenida Norte de por medio, con propiedad de CONCEPCION OLIMPIA BENITEZ, y LISANDRO OVIDIO AMAYA; AL NORTE: con propiedad de ROSA AMINTA BENITEZ; AL SUR: Callejón de por medio, con propiedad de LAZARO ARGUETA CRUZ, y DELMY ALICIA DEL CID ORELLANA; El inmueble relacionado lo adquirieron por compra de Posesión Material que de manera verbal hicieron al señor FELIPE RAMOS, el día quince de agosto de mil novecientos ochenta, quien es mayor de edad, agricultor, de este domicilio, sobreviviente a la época actual, posesión que han ejercido en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida, por un lapso de tiempo de más de veinte años, valúan dicho inmueble en la cantidad de DIEZ MIL COLONES EXACTOS, los colindantes son todos de este domicilio, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal, San Gerardo departamento de San Miguel, veintidós de diciembre del año dos mil tres. JUSTO GERMAN DIAZ PADILLA, ALCALDE MUNICIPAL, CONCEPCION YANIRA QUINTANILLA DIAZ, SECRETARIA MUNICIPAL INTERINA.

3 v. alt. No. A023767-2

EL INFRASCRITO JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL, de este Distrito Judicial al público en general,

HACE SABER: que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido en este Tribunal inicialmente por el Licenciado CARLOS ARLINDO DURAN PONCE, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, como Apoderado General Judicial del BANCO DE CONSTRUCCION Y AHORRO, SOCIEDAD ANONIMA y continuado por la Licenciada GLORIA DE LOS ANGELES GERMAN ARGUETA, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, como Apoderada General Judicial del BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, de este domicilio, absorbente del BANCO DE CONSTRUCCION Y AHORRO, SOCIEDAD ANONIMA, contra la señora FLOR DE MARIA MORALES MENDOZA, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de la Ciudad de Sonsonate, se venderá en pública subasta en este Tribunal, en fecha que más adelante se señalará, el inmueble que a continuación se describe: Un inmueble urbano, de su propiedad situado en la Ciudad y Departamento de Sonsonate, marcado en el plano respectivo como LOTE NUMERO CUATRO DEL POLIGONO "O" DE LA URBANIZACION CIUDAD PALMERAS SEGUNDA ETAPA, el cual tiene un área construida de TREINTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS, el cual se describe así: partiendo de la intersección de los ejes de la Segunda Avenida Sur y Senda Guaymango abiertos en la Urbanización con rumbo Norte cincuenta y nueve grados trece punto nueve minutos Oeste, se mide sobre este último eje, una distancia de treinta y siete metros, en este punto haciendo una deflexión izquierda de noventa grados y distancia de cuatro metros se llega al mojón número uno, esquina, Nor-Oeste del lote que se describe así: AL NORTE: partiendo del mojón número uno con rumbo Sur cincuenta y nueve grados trece punto nueve minutos Este y distancia de siete punto cincuenta metros se llega al mojón número dos, lindado por este lado con lote número trece del Polígono "O" y Senda Guaymango de cinco metros de la misma Urbanización; AL ESTE: del mojón número dos con rumbo Sur treinta grados cuarenta y seis punto un minuto Oeste y distancia de diecisiete punto cincuenta metros se llega al mojón número tres lindando por este lado con lote número tres del Polígono "O" de la misma Urbanización; AL SUR: del mojón número tres con rumbo Norte cincuenta y nueve grados tres punto nueve minutos Oeste y distancia de siete punto cincuenta metros se llega al mojón número cuatro lindando por este lado con zona verde y lote escuela de la misma Urbanización; AL OESTE: del mojón número cuatro con rumbo Norte treinta grados cuarenta y seis punto un minuto Este y distancia de diecisiete punto cincuenta metros se llega al mojón número uno, donde se inició la presente descripción, lindando por este lado con lote número cinco del Polígono "O". El lote así descrito tiene un área de CIENTO TREINTA Y UNO PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS equivalentes a CIENTO OCHENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS en el inmueble antes descrito así como en sus mejoras presentes y futuras por pertenecerle a la señora demandada FLOR DE MARIA MORALES MENDOZA según inscripción a su favor al Número SESENTA Y NUEVE del Libro OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Occidente, Departamento de Sonsonate.

La base del remate será de: CIENTO CINCUENTA MIL COLONES.

Se admitirán posturas siendo legales.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Mercantil: San Salvador, a las nueve horas del día doce de noviembre de dos mil tres. Dr. SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL. Lic. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A023707-2

ROSA MARGARITA ROMAGOZA DE LOPEZ BERTRAND, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: al público para los efectos de Ley que en el Ejecutivo Mercantil promovido por la Sociedad GENERAL DE VEHICULOS, S. A. DE C. V., contra el señor NELSON YANES MARQUEZ, reclamándole cantidad de colones y accesorios de Ley, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal en fecha que oportunamente se determinará, el bien inmueble embargado siguiente: "Un inmueble de naturaleza urbana, situado al Final del Pasaje Chávez, número ciento trece, sobre la Avenida Veintinueve de Agosto, del Barrio El Calvario, de esta ciudad, en el cual se encuentra el CONDOMINIO VEINTINUEVE, que en el Condominio así relacionado se encuentra el APARTAMENTO TRECE, del Edificio TRES SUR, el cual se describe así: partiendo de la intersección, de la Avenida Veintinueve de Agosto y Pasaje Chávez, se mide sobre el eje del Pasaje con rumbo Norte ochenta y ocho grados cuarenta y cinco punto un décimo de minutos Este una distancia de cuarenta y seis punto treinta y seis metros y con rumbo Sur ochenta y dos grados dieciséis punto cuatro décimas de minuto Este una distancia de veinticuatro punto noventa y tres metros; en este punto se hace una deflexión derecha y con rumbo Sur cero seis grados catorce punto nueve décimas de minuto Oeste y una distancia de veintisiete punto catorce metros se llega al punto "D", que es el esquinero Nor-Poniente del Edificio Tres Sur. DESCRIPCION TECNICA DEL APARTAMENTO NUMERO TRECE: situado en el primer nivel del Edificio TRES SUR, tiene un área general de CUARENTA Y SIETE PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS equivalentes a SESENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS, su medida cúbica es de NOVENTA PUNTO OCHENTA METROS CUBICOS, con un área construida de TREINTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS, cuya descripción a partir del punto "D" de donde y con una distancia de cinco punto trescientos veinticinco metros y rumbo Sur ochenta y tres grados cuarenta y cinco punto una décima de minuto Este, se llega al esquinero Nor-Poniente, es la siguiente: AL NORTE, línea recta de cinco punto veinticinco metros y con rumbo Sur ochenta y tres grados cuarenta y cinco punto una décima de minuto Este, linda en este tramo con Apartamento número ocho de este mismo condominio, pasillo de por medio de uno punto veinticinco metros de ancho; AL ORIENTE, línea recta de nueve punto treinta y ocho metros y rumbo Sur cero seis grados catorce punto nueve décimas de minuto Oeste, linda por este tramo con apartamento número doce de este mismo condominio; AL SUR, línea recta de cinco punto treinta y un metros rumbo Norte setenta y cinco grados veintiséis punto un décimo de minuto Oeste, lindando en este tramo con terreno de propiedad de JOSE MIGUEL VIDES, y AL PONIENTE; línea recta de ocho punto cincuenta y ocho metros y rumbo Norte cero seis grados catorce punto nueve décimas de minutos Este, linda en este tramo con apartamento número catorce de este mismo condominio llegando al esquinero Nor-Poniente, de donde parte la presente descripción; el apartamento así descrito linda en su parte inferior con el mismo condominio y en la parte superior con el apartamento número veintisiete de este mismo edificio, obra gruesa de por medio: El inmueble se encuentra inscrito a favor de NELSON YANES MARQUEZ y PAULA MARTINEZ MONTES DE PATIÑO, en Proindivisión por partes iguales, bajo la Matrícula de Folio Real número CERO UNO-CERO NOVENTA Y UN MIL CIENTO DIECIOCHO- CERO CERO UNO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de San Salvador.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las diez horas del día veintitrés de abril de dos mil dos. Lic. ROSA MARGARITA ROMAGOZA DE LOPEZ BERTRAND, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL, Lic. OSCAR EMILIO ZETINO URBINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A023740-2

EL INFRASCRITO JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL, de este Distrito Judicial al público en general,

HACE SABER: que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido en este Tribunal por el Licenciado VICTOR MANUEL IRAHETA ALVAREZ, mayor de edad, Abogado y de este domicilio, actuando en su carácter de Apoderado General Judicial de AHORROMET

SCOTIABANK, SOCIEDAD ANONIMA, ahora SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, de este domicilio, contra los señores RAFAEL JOSE CORDOVA ROJAS, empleado, y JESY YANIRA QUIJADA CARTAGENA DE CORDOVA, estudiante, ambos mayores de edad y del domicilio de Antiguo Cuscatlán, se venderá en pública subasta en este Tribunal, en fecha que más adelante se señalará, el inmueble que a continuación se describe: Un inmueble urbano situado al Sur de la ciudad de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, donde se ha desarrollado la Urbanización "LA COLINA" Segunda Etapa, el cual se encuentra marcado en el plano respectivo con el NUMERO CUATRO DEL POLIGONO "P" de dicha Urbanización, y se localiza así: Partiendo del punto de intersección de los ejes de la senda Las Margaritas y de la Catorce Calle Oriente, se mide sobre el eje de esta última, con rumbo Sur ochenta y seis grados veintiséis punto nueve minutos Este, una distancia de once punto setenta y cinco metros, luego con deflexión derecha de ochenta y siete grados cincuenta y ocho punto cinco minutos y distancia de once punto cero un metro, se localiza el esquinero Nor-Oeste del lote que mide y linda: AL NORTE: línea recta de cinco punto quinientos tres metros con rumbo Sur ochenta y seis grados veintiséis punto nueve minutos Este, linda con lote número cuatro del Polígono "L" de la Urbanización, mediando la Catorce Calle Oriente de veintidós metros de ancho; AL ORIENTE: línea recta de dieciséis punto noventa y ocho metros, con rumbo Sur un grado treinta y un punto seis minutos Oeste, linda con lote número tres del mismo Polígono "P"; AL SUR: línea recta de cinco punto cincuenta metros, con rumbo Norte ochenta y ocho grados veintiocho punto cuatro minutos Oeste, linda con lote número seis del mismo Polígono "P"; y AL PONIENTE: línea recta de diecisiete punto dieciocho metros, con rumbo Norte un grado treinta y un punto seis minutos Este, linda con lote número cinco del mismo Polígono "P". Todos los lotes colindantes son o han formado parte del inmueble general de Latinoamericana de Desarrollo, S. A. de C. V. de donde se segregó el que se describe; dicho lote tiene una extensión superficial de NOVENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS equivalentes a CIENTO TREINTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y UNA VARAS CUADRADAS, en el cual se encuentra construida una casa de sistema mixto de una extensión superficial de sesenta y tres punto setenta metros cuadrados. El inmueble así descrito se encuentra inscrito a favor de los demandados señores RAFAEL JOSE CORDOVA ROJAS y JESY YANIRA QUIJADA CARTAGENA, bajo la inscripción Número DOCE del Libro UN MIL SETECIENTOS DIECIOCHO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad.

La base del remate será de: CIENTO TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO COLONES CON SETENTA CENTAVOS.

Se admitirán posturas siendo legales.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Mercantil: San Salvador, a las nueve horas del día dos de octubre de dos mil tres. Dr. SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL. Lic. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A023765-2

EVELIO DE JESUS RIOS ALFARO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: que por ejecución promovida por el Licenciado MIGUEL ANGEL ANTONIO NOSTHAS, como Apoderado General Judicial de BANCO CUSCATLAN, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de Nueva San Salvador, en contra de los señores ANA MERCEDES VASQUEZ, JUAN ALBERTO PARADA CHAVEZ, MERLEN GUSTAVO REYES TORRES y RICARDO CORTEZ IBARRA, todos mayores de edad, el primero Agricultor en Pequeño, y los demás empleados, los dos primeros del domicilio de Lolotique, de este departamento y los dos últimos del domicilio de San Buenaventura, departamento de Usulután, se venderá en pública subasta en este Juzgado el siguiente inmueble: "Un lote de naturaleza antes rústica, hoy en Urbanización, situado en el Cantón El Jute, de la jurisdicción del distrito y departamento de San Miguel, el cual mide y linda AL NORTE, quince punto cero metros rumbo Sur setenta y seis grados cincuenta y nueve

punto un minuto Oeste, linda con lote número cuatro Block "B", AL PONIENTE, seis punto cero metros rumbo Sur trece grados cero punto nueve minutos Este linda con lote número siete del Block B, AL SUR, quince punto cero metros rumbo norte setenta y seis grados cincuenta y nueve punto un minutos, Este linda con lote número ocho del Block B, AL ORIENTE seis punto cero metros rumbo Norte trece grados cero punto nueve minutos Oeste linda con lote número cinco Block D, Senda Huachipilín de por medio de siete metros de ancho. Los lotes colindantes son o han sido parte del inmueble general propiedad de COSAMI, S. A. DE C. V. El lote descrito tiene un área de noventa metros cuadrados equivalentes a CIENTO VEINTIOCHO PUNTO SETENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS, Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente bajo el Número TREINTA del Libro UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE, de Propiedad del Departamento de San Miguel.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Miguel, a las ocho horas y cincuenta minutos del día tres de noviembre de dos mil tres. Lic. EVELIO DE JESUS RIOS ALFARO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. Lic. JULIO CESAR CAMPOS BRAN, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A023814-2

MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que por ejecución promovida por el Licenciado RIGOBERTO BELARMINO DIAZ AREVALO, en su carácter de Apoderado General Judicial, del señor BENITO PALMA, contra la señora JUANA MARINA AMAYA DE LOPEZ, reclamándole la cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL COLONES, más los intereses pactados del seis por ciento mensual y costas procesales, tal como se especifica en la demanda de mérito; se venderá por este Juzgado en PUBLICA SUBASTA, a las once horas del día quince de Enero del año entrante, un inmueble de naturaleza rústica, situado en los suburbios de la Colonia Veracruz, del Barrio Las Flores, de esta ciudad, de una extensión superficial de TREINTA Y CINCO AREAS, de los linderos y colindancias siguientes: AL ORIENTE, forma una punta entre la carretera que de la ciudad de Chalatenango conduce a la ciudad de San Salvador y el Río Tamulasco de por medio; AL NORTE, de la punta formada por los rumbos Norte y Sur, por cerco de alambre, carretera nacional que de la ciudad de Chalatenango conduce a la de San Salvador, de por medio, con terrenos de EMMA FIALLOS y SEBASTIAN ROMERO, hasta llegar a otro cerco de alambre que forma esquina; AL PONIENTE, mirando de Norte a Sur, sigue en línea curva, por cerco de alambre propio, hasta llegar a la orilla del Río Tamulasco, donde hay un mojón que hace esquina, con terrenos de JOSE NARCISO LOPEZ; y AL SUR, por cerco de alambre propio y por la orilla del Río Tamulasco hacia arriba hasta llegar a la punta donde se comenzó, con terrenos de SILVIO ROMERO. El inmueble antes descrito está inscrito a favor de la señora JUANA MARINA AMAYA DE LOPEZ, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Quinta Sección del Centro de este Departamento, bajo el número VEINTISIETE, del Libro CUATROCIENTOS SETENTA de Propiedad.

Se admitirán posturas siendo éstas legales.

Lo que se pone del conocimiento del público para que todo aquel que tuviere interés en la venta en PUBLICA SUBASTA del inmueble descrito, comparezcan a este Juzgado, a hacer posturas en la fecha y hora mencionadas. La base del remate serán las dos terceras partes del valió dado al inmueble, el cual es de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES COLONES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE COLON o su equivalente en dólares.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las diez horas del día veintiséis de noviembre del dos mil tres. Lic. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. DANIEL ERNESTO LOPEZ DURAN, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A023833-2

MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: al público para los efectos de Ley que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por SOCIEDAD PRIETO, SOCIEDAD ANONIMA contra JORGE ANTONIO SOLORZANO conocido por JORGE ANTONIO SOLORZANO SALEH, reclamándole cantidad de colones y accesorios de Ley, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal en fecha que oportunamente se determinará el bien inmueble embargado siguiente: "Lote marcado con el número veinte del block E, de COMPLEJO URBANISTICO denominado Residencial Escalón un área de CIENTO CUARENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS equivalentes a DOSCIENTOS PUNTO TREINTA Y UNA VARA CUADRADA que se describe así: partiendo de la intersección de los ejes de la Setenta y Nueve Avenida Norte y senda E- tres se mide este último eje con rumbo Sur ochenta y cuatro grados treinta y cinco punto ocho minutos Este, una distancia de ocho punto cero cero metros de este punto de deflexión positiva de noventa grados, se mide una distancia de tres punto cero cero metros y se llega al vértice Sur Oeste, del lote que se describe así: AL NORTE: veinte metros con rumbo Sur ochenta y cuatro grados treinta y cinco punto ocho minutos Este, lindando con el lote número diecisiete del Block E senda e- tres, de por medio de seis metros de ancho de por medio al Este: siete metros con rumbo Sur cinco grados veinticuatro punto dos minutos Oeste, lindando con lote número diecinueve del Block E al sur veinte metros con rumbo Norte ochenta y cuatro grados treinta y cinco punto ocho minutos Oeste, lindando con lote veintitrés, veintidós, veintiuno del Block E, AL OESTE: siete metros con rumbo Norte cinco grados veinticuatro punto dos minutos Este, lindando con Bloques del Block F, Setenta y Nueve Avenida Norte de por medio, llegando así al punto en donde se inició la presente descripción: Todos los terrenos colindantes son han sido propiedad de INMOBILIARIA ESCALON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, el inmueble descrito es propiedad del deudor por estar inscrito a su favor al número SESENTA Y DOS del Libro TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO del Registro de la Propiedad Raíz de este departamento."

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las diez horas del día cinco de diciembre dos mil tres.- Lic. MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. Lic. OSCAR EMILIO ZETINO URBINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007422-2

El infrascrito Representante Legal de "LABORATORIOS CLINICOS SAMAYOA RIVERA S.A. DE C.V.",

CERTIFICA: que en acta número TREINTA Y SEIS de junta general ordinaria y extraordinaria, celebrada el VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL TRES se encuentran los puntos siguientes que literalmente dicen:

#### PUNTO TERCERO:

"Los miembros de la Junta General Extraordinaria de accionistas acuerdan unánimemente AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL MINIMO, de CIENTO OCHO MIL COLONES a CIENTO CUARENTA MIL COLONES, por lo tanto acuerdan modificar la cláusula cuarta de la escritura de constitución de la sociedad. El aumento del capital mínimo se efectuará por medio de la conversión del capital variable, disminuyendo este último en treinta y dos mil colones. Mediante esta conversión el capital social estará compuesto de la siguiente manera, capital social mínimo de Ciento cuarenta mil colones, capital variable doscientos treinta y nueve mil colones. La distribución de las acciones poseídas queda de la siguiente manera: Dr. RODRIGO SAMAYOA RIVAS, poseedor de tres mil setecientos cincuenta y siete, Sra. MONICA CLAUDIA VERÓNICA ABREGO DE SAMAYOA, poseedora de Treinta y Tres.

#### PUNTO CUARTO:

Se acordó por unanimidad modificar la cláusula VIGESIMA SEXTA del pacto social, ampliando el período de funcionamiento de la Junta Directiva que actualmente es de dos años, al período de cinco años que comenzará a contarse a partir de la fecha en que se inscriba en el Registro de Comercio la modificación respectiva. En caso de terminarse el período y no habiendo nueva elección, permanecerán vigentes en su cargo los miembros de la junta directiva electa anteriormente, hasta llenar tal requisito. La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al año en forma ordinaria, y de forma extraordinaria según lo estime conveniente la Junta Directiva.

#### PUNTO SEXTO:

Se autoriza al Doctor RODRIGO SAMAYOA RIVAS para llevar a cabo las gestiones pertinentes con relación a las modificaciones de la escritura de constitución en los términos acordados. Para lo cual firmamos de conformidad para ratificar su contenido". Es conforme con su original con el que confrontó, y para que la presente sirva como CERTIFICACION y surta los efectos legales correspondientes, expido y firmo en San Salvador, a los veintiséis días de marzo de dos mil tres.

DOCTOR RODRIGO SAMAYOA RIVAS,

REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C007413-2

El infrascrito Representante Legal de la Sociedad ARTEAGA ARGUMEDO Y ASOCIADOS, de este domicilio, al público en general, para los efectos de ley,

HACE SABER: que en sesión de Junta General Extraordinaria de Socios, celebrada a las doce horas del día treinta y uno de diciembre de dos mil tres, se aprobó fijar el capital social de la Sociedad en CINCUENTA MIL DOLARES US, para lo cual se aumenta en TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO 43/100 DOLARES U.S. el que queda totalmente pagado mediante la capitalización de utilidades y la participación de nuevo socio. Así mismo se acordó por unanimidad la nueva razón social y nombre profesional: CHILE MONROY, ARTEAGA Y ASOCIADOS.

San Salvador, nueve de enero de dos mil cuatro.

Lic. GREGORIO ARTEAGA ARGUMEDO,

REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C007427-2

#### AVISO

El Banco Cuscatlán S.A., COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO DOLARES Número 024PLA000060711, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN DOLARES (US\$8,241.00).



En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, 9 de enero de 2004.

BANCO CUSCATLAN, S.A.  
AGENCIA MINIBANCO MASFERRER

3 v. alt. No. A023772-2

---

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la "Asociación de los Testigos de Jehová," de conformidad a los artículos 11, 12 y 13 de sus estatutos, convoca a la Junta General de todos sus socios, que se celebrará a las diecinueve horas del día quince de marzo próximo entrante, en las oficinas de la Asociación, situadas en Urbanización Lomas de Altamira, Avenida República de Ecuador No. 33, de esta ciudad en la que se tratará la agenda siguiente: 1) Lo establecido del quórum, 2) Elección de los miembros de la Junta Directiva que terminan su período para el cual fueron electos, conocer la memoria respectiva; y 3) Conocer de cualquier otro asunto que a juicio de los socios deba ser sometido a consideración. Para que haya quórum legales es necesaria la concurrencia de dos terceras partes de los miembros, sino se pudiera constituir la Junta General en la hora y fecha indicada por falta de quórum, se convocará nuevamente a los miembros para que a las diecinueve horas del día veintidós de marzo del mismo año, concurran a la dirección antes indicada para tratar los mismos asuntos relacionados. El quórum de la segunda convocatoria será el número de miembros que estén presentes.

San Salvador, a los ocho días del mes de enero de dos mil cuatro.

Ing. BALTASAR PERLA RIVAS,  
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. A023800-2

ASIENTO DE EMPRESA 2003044365

ESTABLECIMIENTO 2003044365- 001

LA INFRASCRITA REGISTRADORA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado GUIROLA PAGANINI, ALEXANDER en su calidad de Representante Legal de la sociedad COSTURAS TECNICAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse COSTURAS TECNICAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 27 del libro 1770 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-291002-105-2, ha presentado solicitud a las catorce horas y veinte minutos del día diecinueve de febrero de dos mil tres. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2003044365 y Establecimiento No. 2003044365-001; a favor de la Empresa denominada COSTURAS TECNICAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a COMPRA VENTA Y

COMERCIALIZACION DE MAQUINARIA, REPUESTOS Y SUS ACCESORIOS, con dirección en AVENIDA MASFERRER N 8, COLONIA CAMPESTRE del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CON 57/100 \$ 11,428.57 y que tiene el establecimiento siguiente: 001-COSTURAS TECNICAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V. ubicado en AVENIDA MASFERRER N 8, COLONIA CAMPESTRE, del domicilio de SAN SALVADOR.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de ley.

San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil tres.

Lic. ANGELITA SOTO SOLER,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007423-2

ASIENTO DE EMPRESA 2003051585

ESTABLECIMIENTO 2003051585- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado KEVIN DONALD SMITH, en su calidad de Representante Legal de la sociedad TALPA TRUCK STOP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse TALPA TRUCK STOP, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 8 del libro 1816 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-140503-104-8, ha presentado solicitud a las nueve horas y cuarenta y seis minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil tres. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2003051585 y Establecimiento No. 2003051585- 001; a favor de la Empresa denominada TALPA TRUCK STOP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a VENTA DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES, con dirección en KILOMETRO 41 DESVIO SAN LUIS TALPA, cuyo activo asciende a VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON 14/100 \$22,857.14 y que tiene el (los) establecimiento(s) siguiente(s): 001-) TALPA TRUCK STOP, S.A. DE C.V. ubicado en KILOMETRO 41 DESVIO SAN LUIS TALPA, LA PAZ.

Lo que se le hace saber al público para los efectos ley.

San Salvador, dieciocho de diciembre de dos mil tres.

Lic. ANA ELIZABETH RIVERA PEÑA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007425-2

ASIENTO DE EMPRESA 2003051584

ESTABLECIMIENTO 2003051584- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE MARIO GUILLEN ASTACIO en su calidad de Representante Legal de la sociedad MARADOL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que

puede abreviarse MARADOL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 1 del libro 1799 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-260303-101-7, ha presentado solicitud a las nueve horas y cuarenta y tres minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil tres. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2003051584 y Establecimiento No. 2003051584-001; a favor de la Empresa denominada MARADOL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a CULTIVO Y EXPORTACION DE FRUTAS Y PLANTAS, con dirección en CANTON NUEVO EDEN, KILOMETRO #42, AUTOPISTA COMALAPA, del domicilio de SAN LUIS TALPA, cuyo activo asciende a VEINTIDOS MILOCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON 14/100 \$22,857.14 y que tiene el (los) establecimiento (s) siguiente(s): 001-) MARADOL, S.A. DE C.V., ubicado en CANTON NUEVO EDEN, KILOMETRO #42, AUTOPISTA COMALAPA, del domicilio de SAN LUIS TALPA, LA PAZ.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de ley.

San Salvador, uno de octubre de dos mil tres.

Lic. ANA ELIZABETH RIVERA PEÑA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007424-2

Clase: 05.

No. de Expediente: 1991002526

No. de Presentación: 20030034126

LA INFRASCRITA REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado FERNANDO ANTONIO FRANCISCO PACHECO MUNGUIA, mayor de edad, INGENIERO INDUSTRIAL, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como REPRESENTANTE UNICO PROPIETARIO de SAMAFER SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SAMAFER S.A. DE C.V., del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00045 del Libro 00019 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "LOPERISTAL"; que ampara productos comprendidos en la Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos, San Salvador, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil tres.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

MARTA MONGEY MELGAR,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A023832-2

Clase: 03.

No. de Expediente : 1961008257

No. de Presentación: 20010011303

LA INFRASCRITA REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BOURJOIS SARL, del domicilio de Burgstrase 26, CH-8750 Glaris, Suiza, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 08257 del Libro 00028 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "BOURJOIS"; que ampara productos comprendidos en la Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos, San Salvador, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil tres.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

MARTA MONGEY MELGAR,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007396-2

Clase: 09.

No. de Expediente: 1991000145

No. de Prestación: 20030040044

LA INFRASCRITA REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de Mita Industrial Co., Ltd., del domicilio de 2-28, 1-CHOME, TAMATSUKURI, CHUOKU, OSAKA 540, JAPON, de nacionalidad JAPONESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00152 del Libro 00020 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA PALABRA "MITA", ESCRITAS EN LETRAS DE MOLDE MINUSCULAS OSCURAS, LEVEMENTE INCLINADAS HACIA LA DERECHA; que ampara productos comprendidos en la Clase 09 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos, San Salvador, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil tres.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007397-2

No. de Expediente: 1991001907

No. de Presentación: 20020030908

Clase: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATOIRES DECLEOR, S.A., del domicilio de 31 rue Heni Rochefort, 75017, París, de nacionalidad FRANCESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00109 del Libro 00014 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA PALABRA "DECLEOR"; que ampara productos comprendidos en la Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil tres.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

MARIA MONGEY MELGAR,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007399-2

No. de Expediente: 1990001856

No. de Presentación: 20020028846

CLASE: 03.

LA INFRASCRITA REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de ST. IVES LABORATORIES, INC, del domicilio de Suite 200,944 Indian Peak Road, Rolling Hills, California, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00039 del Libro 00013 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la figura de un mortero, dentro del cual se encuentran un pistilo, varias hierbas y flores; que ampara productos comprendidos en la Clase 03 de la clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil tres.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

MARTA MONGEY MELGAR,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007400-2

No. de Expediente: 1991001661

No. de Presentación: 20030043159

Clase: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de THE BODY SHOP INTERNACIONAL PLC, del domicilio de WATERSMEAD, LITTLEHAMPTON, WEST SUSSEX, BN 17 6LS, REINO UNIDO, de nacionalidad INGLESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00015 del Libro 00021 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras "THE BODY SHOP"; que ampara productos comprendidos en la Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil tres.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

MARIA MONGEY MELGAR,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007401-2

Clase: 32.

No. de Expediente: 1991002888

No. de Presentación: 20030038213

LA INFRASCRITA REGISTRADOR

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de COTT BEVERAGES, INC, del domicilio de 4211 W. Boy Scout Blvd. Corporate Center II, Tampa., EL 33607, Georgia, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para inscripción Número 00085 del Libro 00019 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las letras "RC" estilizadas; que ampara productos comprendidos en la Clase 32 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil tres.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

MARTA MONGEY MELGAR,  
SECRETARIA.

3 v. Alt. No. C007402-2

Clase: 34.

No. de Expediente: 1990000295

No. de Presentación: 20020031369

LA INFRASCRITA REGISTRADOR

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de Philip Morris Products S.A., del domicilio de Quai Jeanrenaud 3, 2000 Neuchatel, SUIZA, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00142 del Libro 00017 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión "EDEN"; que ampara productos comprendidos en la Clase 34 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil tres.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

MARTA MONGEY MELGAR,  
SECRETARIA.

3 v. Alt. No. C007403-2

Clase: 34.

No. de Expediente: 1989000985

No. de Presentación: 20020031368

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de Philip Morris Products S.A., del domicilio de QUAI JEANRENAUD 3, 2000 NEUCHATEL, SUIZA, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00114 del Libro 00016 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "DE-NIC"; que ampara productos comprendidos en la Clase 34 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil tres.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

MARTA MONGEY MELGAR,  
SECRETARIA.

3 v. Alt. No. C007404-2

No. de Expediente: 2003036593

No. de Presentación: 20030044788

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado BERTA MARICELLA DEL CARMEN AVILA DE HERRERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la EXPRESION o SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

"BUDISMO TIBETANO DEL CAMINO DEL DIAMANTE DEL LINAJE KARMA KAGYU"

Consistente en: la expresión "BUDISMO TIBETANO DEL CAMINO DEL DIAMANTE DEL LINAJE KARMA KAGYU", que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO DE UN ESTABLECIMIENTO DONDE SE COMERCIALIZAN LIBROS, REVISTAS, VIDEOS, CASSETTIES, PELICULAS, CONFERENCIAS, SEMINARIOS Y EVENTOS CULTURALES QUE DIFUNDAN EL PENSAMIENTO Y METODOS QUE HACE EL BUDISMO TIBETANO DEL CAMINO DEL DIAMANTE A TRAVES DE LA ESCUELA KARMA KAGYU.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de noviembre del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de diciembre del año dos mil tres.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,  
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A023771-2

Clase: 30.

No. de Expediente: 2003034639

No. de Presentación: 20030041491

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado VICTOR MANUEL RIVERA MENDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## EL SIN RIVAL

Consistente en: las palabras EL SIN RIVAL.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil tres.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

XIOMARA GUADALUPE FABIAN DE GOMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007419-2

Clase: 05.

No. de Expediente: 2003036761

No. de Presentación: 20030045029

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de BODE CHEMIE GmbH & Co., de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## STERILLIUM

Consistente en: la palabra STERILLIUM.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de noviembre del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, ocho de diciembre del año dos mil tres.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,  
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A023751-2

Clase: 03.

No. de Expediente: 2002026730

No. de Presentación: 20020027808

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE, conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra SCHERING y diseño. La traducción de la frase "making medicine work" es "haciendo que la medicina trabaje".

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil dos.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos, San Salvador, quince de diciembre del año dos mil tres.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

XIOMARA GUADALUPE FABIAN DE GOMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A023752-2

Clase: 03

No. de Expediente: 2003036762

No. de Presentación: 20030045030

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRAN-

CISCO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de BODECHEMIE GmbH & Co., de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## STERILLIUM

Consistente en: la palabra STERILLIUM.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de noviembre del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos, San Salvador, diez de diciembre del año dos mil tres.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,  
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A023753-2

Clase: 03.

No. de Expediente: 2003036976

No. de Presentación: 20030045442

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ, conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de NOXELL CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## CG CONTINUOUS COLOR 3 en 1

Consistente en: la frase CG CONTINUOUS COLOR 3 EN 1.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos, San Salvador, quince de diciembre del año dos mil tres.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,  
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A023754-2

Clase: 22.

No. de Expediente: 2003036168

No. de Presentación: 20030043938

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado EDUARDO MARTINEZ SAPRISSA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MARTINEZ Y SAPRISSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## POLIMA

Consistente en: la palabra POLIMA.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos, San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil tres.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,  
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007406-2

Clase: 03.

No. de Expediente: 2003036976

No. de Presentación: 20030045442

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado EDUARDO MARTINEZ SAPRISSA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MARTINEZ Y SAPRISSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

Clase: 24.

No. de Expediente: 2003036167

No. de Presentación: 20030043937

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado EDUARDO MARTINEZ SAPRISSA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MARTINEZ Y SAPRISSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## PAÑALES MI BEBE

Consistente en: la frase PAÑALES MI BEBE.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos, San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil tres.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,  
REGISTRADOR.

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007407-2

Clase: 22.

No. de Expediente: 2003036170

No. de Presentación: 20030043940

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado EDUARDO MARTINEZ SAPRISSA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MARTINEZ Y SAPRISSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## SALVALON

Consistente en: la palabra SALVALON.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil tres.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,  
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007411-2

Clase: 22.

No. de Expediente: 2003036165

No. de Presentación: 20030043935

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado EDUARDO MARTINEZ SAPRISSA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MARTINEZ Y SAPRISSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## BUFALO

Consistente en: la palabra BUFALO.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil tres.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,  
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007409-2

Clase: 22.

No. de Expediente: 2003036169

No. de Presentación: 20030043939

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado EDUARDO MARTINEZ SAPRISSA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MARTINEZ Y SAPRISSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## ULTRALON

Consistente en: la palabra ULTRALON.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil tres.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,  
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007410-2

Clase: 22.

No. de Expediente: 2003036166

No. de Presentación: 20030043936

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado EDUARDO MARTINEZ SAPRISSA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MARTINEZ Y SAPRISSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## DRAGON

Consistente en: la palabra DRAGON.



La solicitud fue presentada el veinticuatro de octubre del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil tres.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,  
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007408-2

RENE DE JESUS GUEVARA BONILLA, Notario de este domicilio, con despacho judicial en Séptima Avenida Norte, Colonia y Pasaje Santa Adela, Edificio San José número doscientos dos, Centro de Gobierno, San Salvador,

HACE SABER: que por resolución del suscrito Notario proveída a las nueve horas del día seis de diciembre de dos mil tres, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dos de octubre del año dos mil tres en Residencial Alta Vista, Polígono I, Pasaje Doce Norte, Casa número ciento diecinueve, Ilopango, dejara el señor ALFREDO BONILLA, de parte de RENE ALBERTO MEDRANO, como apoderado especial de la señora OLGA ESMERALDA BONILLA TORRES, en su concepto de hija legítima del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la referida Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio CITO: A todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la dirección antes mencionada en el término de QUINCE DIAS contados desde el día siguiente de la última publicación del presente edicto, a hacerlo saber.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de Enero de dos mil cuatro.

RENE DE JESUS GUEVARA BONILLA,  
NOTARIO.

3 v. c. No. A023874-2

La Infrascrito Subjefe del Departamento Jurídico, del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley.

HACE SABER: que a este Departamento se ha presentado la señora CANDELARIA ISABEL ESTRADA, actuando en su calidad de compañera de vida declarada en Unión no Matrimonial del señor ANDRES RUIZ FLORES; solicitando se le autorice firmar los documentos respectivos y cobrar la devolución de excedente del impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal 2001, que dejó pendiente de cobrar el referido compañero de vida, por la cantidad de \$76.42; por haber fallecido este último, el 14 de agosto de 2001.

Lo anterior, se hace del conocimiento del público en general, para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Departamento a más tardar dentro de los quince días subsiguientes contados a partir del día siguiente al de la tercera y última publicación del presente aviso, a fin de ejercer el derecho que le asiste.

Ministerio de Hacienda, San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil tres.

NORA LIZETH PEREZ DE LOPEZ,  
Subjefe Departamento Jurídico  
Ministerio de Hacienda.

3 v. 1 v. c. 3/d. No. A023473-2

**AUTOGALA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION**  
**BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2003**  
(Valores expresados en U. S. dólares)

ACTIVO		PASIVO	
OTROS ACTIVOS		PASIVO CIRCULANTE	
Pérdidas de Ejercicios Anteriores	\$ 57,459.24	Gastos Acumulados por Pagar	\$ 316.38
	<u>57,459.24</u>		
		CAPITAL Y RESERVAS	\$ 57,142.86
		Capital Social	\$ 114,285.71
		Capital no Pagado	\$ (57,142.85)
TOTAL DEL ACTIVO	<u>\$ 57,459.24</u>	TOTAL PASIVO Y CAPITAL	<u>\$ 57,459.24</u>

El presente estado financiero ha sido preparado para propósitos legales, y las cifras arriba mostradas están de acuerdo a los registros contables.

Lic. MARIO FRANCISCO REGALADO SANDOVAL,  
LIQUIDADOR.

ROBERTO DURAN OSORIO,  
CONTADOR.

C.P.C. JOSE ROBERTO GALLARDO,  
AUDITOR EXTERNO.

3 v. alt. No. A023837-2

LABORATORIO DENTAL FONG, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION  
 BALANCE GENERAL EN LIQUIDACION AL 31 DE JULIO DEL 2003  
 (Expresados en Colones Salvadoreños)

<b>ACTIVO CIRCULANTE</b>			<b>PASIVO Y PATRIMONIO CIRCULANTE</b>	
Caja	¢	490.42	Acreedores Varios	¢ 5,645.03
			Dividendos por Pagar	¢ 14,266.57
<b>DIFERIDO</b>				
Pagos por Anticipado	"	6,121.76	<b>PRESTAMOS A LARGO PLAZO</b>	
			Préstamos a Largo Plazo	¢ 427,870.00
<b>OTROS ACTIVOS</b>				
Perdidas Acumuladas Ejercicios Anteriores	¢	576,468.95	<b>OTROS PASIVOS</b>	
			Provisión para Obligaciones Laborales	¢ 5,600.00
	¢	576,468.95		
			<b>CAPITAL CONTABLE</b>	
			Capital Social	¢ 60,000.00
			Mínimo Variable	¢ 20,000.00
			Reserva Legal	" 40,000.00
			Utilidad por Aplicar	" 5,877.62
				" 63,821.91
<b>TOTAL ACTIVO</b>			<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>	
				¢ 583,081.13
				¢ 583,081.13

  
**ARTURO OMAR VIDES MONTOYA**  
 Liquidador

  
**NORMA EUNICE PONCE**  
 Contador

## DE TERCERA PUBLICACIÓN

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que por resolución de las ocho horas y dos minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el señor JUAN JOSE MEJIA, quien falleció el día tres de diciembre de mil novecientos setenta y siete, en el Hospital Nacional de esta ciudad de La Unión, lugar de su último domicilio, de parte de la señora GLORIA ARGENTINA REYES DE LAINEZ, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor DANIEL REYES MEJIA, este en calidad de hijo del causante. Confiéndole a dicha señora en el concepto mencionado, la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley, después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los un días del mes de diciembre del dos mil tres.- Lic. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- Br. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A023577-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución de este Juzgado pronunciada a las doce horas de este mismo día y del corriente año; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejara el señor PABLO HERNANDEZ conocido por PABLO HERNANDEZ ALVARENGA, quien falleció el día veintitrés de diciembre de dos mil, en el Cantón Palacios de Oratorio de Concepción siendo éste su último domicilio; de parte de la señora CONCEPCION GRACIELA HERNANDEZ HOY DE FLAMENCO, quien actúa en su carácter personal y en su concepto de hija sobreviviente del mencionado causante.

Se le ha conferido, a la aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados a partir desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las doce horas y diez minutos del día veintiocho de octubre de dos mil tres.- Lic. OSWALDO DAGOBERTO ARGUETA FUNES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Licda. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A023569-3

FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: que por resolución de este Tribunal de las catorce horas y cuarenta minutos del día once de Noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario del causante señor HIPOLITO LARIN, conocido por LEOPOLDO LARIN y por HIPOLITO CASTRO LARIN, quien falleció en el Hospital del Seguro Social de esta ciudad, el día veinte de Diciembre del año dos mil uno, habiendo sido esta ciudad su último domicilio; de parte de su conviviente sobreviviente señora ELBA VICTORIA FIGUEROA AMAYA, a quien se ha nombrado interinamente administradora y representante de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a las catorce horas y cincuenta minutos del día once de Noviembre del año dos tres.- Lic. FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- Lic. CARMEN GUADALUPE NUÑEZ MONTERROSA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A023496-3

ELSA IRMA GONZALEZ DE HENRIQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: que por resolución proveída por este Tribunal a las quince horas treinta minutos del día diecinueve, de noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores JOSE LEONEL SANCHEZ SORTO, GERMAN MANFREDO SANCHEZ SORTO, JUAN FILADELFO SANCHEZ SORTO, del menor MOISES ISRAEL SANCHEZ SORTO, en calidad de hijos del causante, y la señora MARIA AMALIA SORTO DE SANCHEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, la Sucesión Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ISRAEL SANCHEZ BONILLA, conocido por JOSE ISRAEL SANCHEZ, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, jardinero, casado, originario de Ciudad Barrios, San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Cándida Rosa Bonilla y Erasmo Sánchez, quien falleció el día ocho de agosto de dos mil tres, y cuyo último domicilio fue Soyapango.

Confiérese a los aceptantes declarados la representación y administración INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la Sucesión, para que dentro del término de ley se presenten a deducir sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas del día veinticinco de noviembre de dos mil tres. - Lic. ELSA IRMA GONZALEZ DE HENRIQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A023503-3

DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: que por resolución pronunciada de las doce horas del día ocho de enero de dos mil tres se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada, de parte de la señora OFELIA GARCIA, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a los señores: 1) LUCIA OTILIA MARTINEZ, conocida por LUCIA MARTINEZ ALEMAN Y LUCIA MARTINEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del de cujus; 2) JOAQUIN AQUILES DE PAZ MARTINEZ; 3) MORENA GUADALUPE DE PAZ ALEMAN; 4) MARIA VICENTA DE PAZ MARTINEZ; 5) MARIA DE LOS ANGELES DE PAZ MARTINEZ, hoy DE TOBAR; 6) JOSE RAMIRO DE PAZ MARTINEZ; 7) CANDIDA ARACELY DE PAZ MARTINEZ; 8) ZOILA VICTORIA DE PAZ ALEMAN; 9) JOSE AMADO DE PAZ MARTINEZ; 10) ANGEL DE JESUS DE PAZ MARTINEZ; 11) PABLO ANGEL DE PAZ MARTINEZ; las personas mencionadas desde el ordinal segundo hasta el ordinal décimo primero, en calidad de hijos sobrevivientes del causante MIGUEL ANGEL PAZ, quien fue conocido por MIGUEL ANGEL DE PAZ GARCIA, quien falleció a las dieciséis horas con diez minutos del veintisiete de julio de mil novecientos noventa y cinco, en esta ciudad, lugar de su último domicilio. Confiérase a la aceptante OFELIA GARCIA la administración y representación interina de la

sucesión, con las facultades y restricciones legales. Y CITA: a los que se crean con mejor derecho en la sucesión.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del día trece de enero de dos mil tres.- Dr. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL.- Lic. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A023515-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que por resolución emitida por este Tribunal, a las nueve horas del día diez de septiembre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su de función dejara el causante JOSE ANTONIO SERRANO FLORES, conocido por JOSE ANTONIO SERRANO, quien falleció el día tres de marzo del año dos mil uno, en el Hospital Nacional de Sonsonate, siendo la Villa de Tepecoyo, departamento de La Libertad su último domicilio, de parte del señor JOSE REMBERTO SERRANO GUZMAN, en su calidad de hijo del causante JOSE ANTONIO SERRANO FLORES, conocido por JOSE ANTONIO SERRANO y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores: AFROIS ALBERTO SERRANO GUZMAN y JULIO ANTONIO SERRANO GUZMAN, como hijos del aludido causante. Se le ha conferido al aceptante antes indicado en el concepto antes expresado la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Armenia, a las once horas del día diez de septiembre de dos mil tres.- Licdo. RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Licdo. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A023517-3

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas del día veinticinco de septiembre del año dos mil tres; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante DAGOBERTO ANTONIO MARIN ALVARENGA, ocurrida el día veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y siete; en Las Vegas, Condado de Clark, Estado de Nevada, Estados Unidos de Norte América, siendo esta Ciudad su último domicilio; de parte de la señora SARA MARIN, en su calidad de madre del referido causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor MANUEL ANTONIO ALVARENGA HERNANDEZ conocido por MANUEL ANTONIO ALVARENGA, quien era el padre del causante antes referido; habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal, a hacer uso de su derecho.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las nueve horas y treinta minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil tres.- Lic. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A023519-3

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución de este Juzgado a las nueve horas del día treinta de octubre de dos mil tres, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en esta ciudad, su último domicilio, el dieciséis de junio del corriente año, dejó ROGELIO ORTIZ PALOMO, conocido por ROGELIO ORTIZ, de parte de JUANA ISABEL ORTIZ DE PERDOMO y MARTA ALICIA ORTIZ DE VILLALTA, en concepto de hijas sobrevivientes del causante. Se ha conferido a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil tres.- Dr. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- Br. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 023478-3

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas del día uno de diciembre del dos mil tres; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las seis horas del día veintitrés de julio del dos mil tres, en el Cantón Metalfo de esta jurisdicción, siendo esta ciudad su último domicilio, dejó el señor VALENTIN AMAYA CASTILLO, de parte de la señora ZOILA AMAYA DE AYALA, en su concepto de hija del expresado causante y además como cesionaria del derecho hereditario que les correspondía a los señores GREGORIA MONGE DE AMAYA, ADELINA AMAYA MONGE, IRMA AMAYA MONGE y ANGEL AMAYA MONGE, la primera en su concepto de cónyuge sobreviviente y los demás como hijos del causante antes mencionados; se ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, a que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las catorce horas del día uno de diciembre del dos mil tres. Lic. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. ELSA CORALIA RAMIREZ LEIVA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A023477-3

RICARDO PORTILLO CACERES, Notario, del domicilio de San Salvador y de Nueva Concepción, con Oficina Notarial situada en Avenida Chicunhuexo, Barrio El Rosario, de la ciudad de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: que mediante resolución proveída por el suscrito Notario, en diligencias de aceptación de herencia, seguidas en base a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción ocurrida en el Cantón Sunapa, jurisdicción de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, dejó el señor VICTOR MANUEL TOBAR LARA, de parte de las señoras: CRISTINA CISNEROS POLANCO, conocida por CRISTINA CISNEROS y JESUS TOBAR CISNEROS, la primera en calidad de cónyuge y la segunda como hija sobreviviente del causante. Confiándose a las mencionadas aceptantes, la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario, situada en la ciudad de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango; a los veintitrés días del mes de Agosto del dos mil tres.

Lic. RICARDO PORTILLO CACERES,  
NOTARIO.

3 v. alt. No. A023487-3

ASIENTO DE EMPRESA 2003051750

ESTABLECIMIENTO 2003051750- 001

LA INFRASCRITA REGISTRADORA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado el señor JUAN ANTONIO RODAS RIVAS en su calidad de Representante Legal de la sociedad EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE ILOBASQUENSE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SETRANSI. S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de ILOBASCO, cuya escritura social está inscrita bajo el número 41 del libro 1741 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0903250702-101-0, ha presentado solicitud a las quince horas y cuarenta y siete minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil tres. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2003051750 y Establecimiento No. 2003051750- 001; a favor de la Empresa denominada EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE ILOBASQUENSE, S. A. DE C. V., la cual se dedica al TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS, con dirección en 4TA. AVENIDA NORTE, BARRIO SAN MIGUEL. ILOBASCO del domicilio de CABAÑAS, cuyo activo asciende a ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CON 57/100, \$ 11,428.57. Y que tiene el establecimiento siguiente: 001- SETRANSI, S. A. DE C. V. ubicado en 4TA. AVENIDA NORTE, BARRIO SAN MIGUEL. ILOBASCO, del domicilio de CABAÑAS.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de ley.

San Salvador, ocho de diciembre de dos mil tres.

Lic. ANGELITA SOTO SOLER,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A023573-3

ASIENTO DE EMPRESA 2003051809

ESTABLECIMIENTO 2003051809- 001

LA INFRASCRITA REGISTRADORA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado la señora MARGARITA BEATRIZ DE SIMAN, en su calidad de Representante Legal de la sociedad ALTIORA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ALTIORA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 47 del libro 1847 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-080903- 107-0, ha presentado solicitud a las quince horas y seis minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil tres. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2003051809 y Establecimiento No. 2003051809- 001; a favor de la Empresa denominada ALTIORA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.,

la cual se dedica a LA COMERCIALIZACION DE MERCANCIAS Y BIENES MUEBLES con dirección en 83 AVENIDA NORTE # 620 COLONIA ESCALON, del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a DOCE MIL DOLARES \$ 12,000.00 y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) ALTIORA, S. A. DE C. V. ubicado en 83 AVENIDA NORTE # 620 COLONIA ESCALON, del domicilio de SAN SALVADOR.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de ley.

San Salvador, veinte de noviembre de dos mil tres.

Lic. ANGELITA SOTO SOLER,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007375-3

ASIENTO DE EMPRESA 2003051429

ESTABLECIMIENTO 2003051429-001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado RAFAEL GONZALEZ CASTANEDA en su calidad de Representante Legal de la sociedad R.G., EMPRESARIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse R.G., S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, cuya escritura social está inscrita bajo el número 55 del libro 1819 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-280503-103-5, ha presentado solicitud a las quince horas y treinta minutos del día veintiuno de agosto de dos mil tres. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2003051429 y Establecimiento No. 2003051429-001; a favor de la Empresa denominada R.G., EMPRESARIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a PRESTACION DE SERVICIOS DE PERSONAL, ADMINISTRACION DE PLANILLAS A DIFERENTES EMPRESAS, con dirección en KILOMETRO 28 1/2 CARRETERA DE QUEZALTEPEQUE A SAN JUAN OPICO, VILLA SITIO DEL NIÑO, CANTON CHANMICO, SAN JUAN OPICO, del domicilio de LA LIBERTAD, cuyo activo asciende a ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CON 57/100, \$ 11,428.57 y que tiene el (los) establecimiento (s) siguiente (s): 001-) R. G. EMPRESARIAL, S. A. DE C. V., ubicado en KILOMETRO 28 1/2 CARRETERA DE QUEZALTEPEQUE A SAN JUAN OPICO, VILLA SITIO DEL NIÑO, CANTON CHANMICO, SAN JUAN OPICO, del domicilio de LA LIBERTAD.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veinticuatro de noviembre de dos mil tres.

Lic. ANA ELIZABETH RIVERA PEÑA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007366-3

No. de Expediente: 2003036003.

No. de Presentación: 20030043634.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado NOEL ANTONIO ORELLANA ORELLANA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de INVERSIONES HOSPITA-

LARIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INHOSPI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

## EMPLEOS SEGUROS

Consistente en: las palabras EMPLEOS SEGUROS, que servirá para: DISTINGUIR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, DEDICADO A LA PRESTACION DE SERVICIOS MEDICO HOSPITALARIOS Y LA COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, UBICADO EN TRECE AVENIDA SUR NUMERO TREINTA Y CUATRO DE LA CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de octubre del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil tres.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,  
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A023581-3

Clase: 41.

No. de Expediente: 2002027270.

No. de Presentación: 20020028579.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MIRIAM ELEANA MIXCO REYNA, en su calidad de APODERADO de Associação Brasileira de Indústria Têxtil e de Confecção que se abrevia: ABIT, de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra TEXBRASIL Y DISEÑO.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil dos.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, seis de diciembre del año dos mil dos.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,  
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007371-3

Clase: 41.

No. de Expediente: 2003035795.

No. de Presentación: 20030043288.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado UTE IRMA MARGARITA JOKISCH GAEDE DE GOENS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras "KOMUNICARE Saber Interpretar y diseño.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de octubre del año dos mil tres.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,  
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007368-3

Clase: 03.

No. de Expediente: 1991002401.

No. de Presentación: 20030037486.

LA INFRASCRITA REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado ANGEL RICARDO GOCHEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de FABRICA DE MANTECA Y JABON ATLANTIDA, S.A., del domicilio de LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA, REPUBLICA DE HONDURAS, C.A., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00196 del Libro 00017 de INSCRIPCION DE MARCAS, Consistente en PALABRA GANGA, ESTARA FORMADA POR DICHA PALABRA ESCRITA EN LETRAS DE MOLDE CORRIENTE O EN CUALQUIER OTRO TIPO DE LETRA; que ampara productos comprendidos en la Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de julio del año dos mil tres.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007370-3

## CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad "COMPAÑIA GENERAL DE SEGUROS, S.A.", convoca a los señores accionistas a celebrar Junta General Ordinaria, la cual se celebrará el día martes diecisiete de febrero del año dos mil cuatro, en las oficinas de la Compañía situadas en Calle Loma Linda No. 223, Colonia San Benito, de esta ciudad, de las dieciséis horas en adelante.

## AGENDA

## JUNTA GENERAL ORDINARIA

- I. Verificación de quórum de presencia.
- II. Lectura del acta anterior
- III. Presentación de la Memoria de la Junta Directiva, del Balance General al treinta y uno de diciembre del dos mil tres, del Estado de Ganancias y Pérdidas del período que terminó en esa fecha, a fin de conocerlos y aprobarlos o improbarlos
- IV. Conocimiento del Informe del Auditor Externo y Fiscal
- V. Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal, de sus suplentes y fijación de sus emolumentos
- VI. Distribución de Utilidades
- VII. Acuerdos que de conformidad a la Ley y al Pacto Social pudieran tomarse en dicha Junta.

De conformidad a los Estatutos y la Ley, el quórum necesario para tomar acuerdos de carácter ordinario será: en primera convocatoria la mitad más una de las acciones con derecho a voto, siendo necesario el mismo porcentaje de las acciones presentes para tomar acuerdo. Si no existiere quórum suficiente en la primera, se señala para celebrar sesión en segunda convocatoria el día siguiente, dieciocho de febrero, a la misma hora y en el mismo lugar, formándose el quórum con cualquier número de acciones presentes, tomándose el acuerdo con la mitad más una de las acciones presentes.

San Salvador, seis de enero del año dos mil cuatro.

Lic. GUILLERMO ACETO MARINI,  
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007376-3

## CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

CORPORACION APOLO, S. A. DE C. V.

La Junta Directiva de Corporación Apolo, Sociedad Anónima de Capital Variable, convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas, el día veintitrés de febrero del año dos mil cuatro, en las oficinas de Aseguradora Agrícola Comercial, S. A., situadas en Alameda Roosevelt número tres mil ciento cuatro, de la ciudad de San Salvador, a partir de las dieciocho horas, para conocer y resolver los asuntos siguientes:

1. Lectura del acta anterior;
2. Lectura de la Memoria de Labores de la Junta Directiva; Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias al 31 de diciembre del año 2003, a efecto de aprobarlos o improbarlos;

3. Informe del Auditor Externo;
4. Aplicación y distribución de utilidades;
5. Elección del Auditor Externo y fijación de sus honorarios;
6. Elección del Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios;
7. Autorizaciones a que se refiere el Art. 275, numeral 3, del Código de Comercio;
8. Asuntos varios.

Para que la Junta General se considere legalmente reunida en primera convocatoria, deberá estar representada por lo menos, la mitad más una (2,050,001) de las acciones que tengan derecho a voto y las resoluciones sólo serán válidas cuando se adopten por la mayoría de los votos presentes.

En caso de no haber quórum en la hora y fecha señaladas, por este mismo medio se convoca para el día martes veinticuatro de febrero del año dos mil cuatro, a las dieciocho horas, en el mismo lugar, de acuerdo con la agenda anterior, debiendo celebrarse la Junta General Ordinaria con cualquiera que sea el número de acciones que estén representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, siete de enero del año dos mil cuatro.

LUIS ALFREDO ESCALANTE,  
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C007356-3

## CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, S.A.

La Junta Directiva de ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA, convoca a Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, el día veintitrés de febrero del año dos mil cuatro, en las oficinas, situadas en Alameda Roosevelt número tres mil ciento cuatro, de la ciudad de San Salvador, a partir de las diecisiete horas, para conocer y resolver los asuntos siguientes:

## ASUNTOS ORDINARIOS

1. Lectura del acta anterior;
2. Lectura de la Memoria de labores de la Junta Directiva; Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias al 31 de diciembre del año 2003, a efecto de aprobarlos o improbarlos.
3. Informe del Auditor Externo;
4. Aplicación y distribución de utilidades;
5. Elección del Auditor Externo y fijación de sus honorarios;
6. Elección del Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios;
7. Autorizaciones a que se refiere el Art. 275, numeral 3, del Código de Comercio;
8. Asuntos Varios.

## ASUNTOS EXTRAORDINARIOS

1. Aumento de capital social;
2. Modificación del pacto social;
3. Designación de los Ejecutores Especiales de los acuerdos.



Para que la Junta General se considere legalmente reunida en primera convocatoria, deberá estar representada por lo menos, la mitad más una (1,750,001) de las acciones que tengan derecho a voto y las resoluciones sólo serán válidas cuando se adopten por la mayoría de los votos presentes. Para conocer los ASUNTOS EXTRAORDINARIOS, el quórum requerido para celebrar sesión será de las tres cuartas partes (2,625,000) de todas las acciones y para formar resolución se necesitará igual proporción.

En caso de no haber quórum en la hora y fecha señaladas, por este mismo medio se convoca para el día martes veinticuatro de febrero del año dos mil cuatro, a las diecisiete horas, en el mismo lugar, de acuerdo con las agendas anteriores, debiendo celebrarse la Junta General Ordinaria con cualquiera que sea el número de acciones que estén representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes; y para celebrar la Junta General Extraordinaria, el quórum requerido será de la mitad más una (1,750,001) de las acciones en que se encuentra dividido y representado el capital social; y para formar la resolución, será necesario el voto conforme de las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Salvador, siete de enero del año dos mil cuatro.

LUIS ALFREDO ESCALANTE,  
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C007357-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de ASEGURADORA POPULAR SOCIEDAD ANONIMA, por este medio CONVOCA a sus Accionistas, para celebrar Junta General Ordinaria y Extraordinaria, que se llevará a cabo en las Oficinas Principales de la Sociedad, ubicadas en Paseo General Escalón número cinco mil trescientos treinta y ocho de la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día viernes veinte de febrero de dos mil cuatro, conforme a la siguiente agenda:

A) PUNTOS DE CARACTER ORDINARIO

1. Verificación del Quórum y elaboración de la lista de accionistas;
2. Memoria de Labores de la Junta Directiva correspondiente al año 2003;
3. Balance General al 31 de diciembre de 2003, Estados de Pérdidas y Ganancias del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2003,
4. Informe de los Auditores Externos;
5. Aplicación de Utilidades al 31 de diciembre de 2003;
6. Nombramiento de los Auditores Externos y fijación de sus emolumentos para el ejercicio del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2004.
7. Nombramiento del Auditor Fiscal para el ejercicio económico del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2004;
8. Elección de Junta Directiva;
9. Cualquier asunto que pueda ser legalmente tratado.

B) PUNTOS DE CARACTER EXTRAORDINARIO

1. Aumento de Capital Social, según bases que establecerá la Junta;

2. Modificación de la Cláusula Quinta de la Escritura de Constitución Social de la Sociedad;
3. Designación del Mandatario Especial para la materialización del acuerdo de Aumento de Capital y demás gestiones que deban realizarse.

Para que haya quórum legal en la primera fecha de la Convocatoria, se requerirá que estén presentes o representadas por lo menos las tres cuartas partes de las Acciones e igual proporción se requerirá para tomar resolución o sean ciento doce mil quinientas acciones, respecto a los puntos de carácter extraordinarios.

Para conocer y resolver sobre los puntos de carácter ordinario, será suficiente la mitad más una de las acciones o sean setenta y cinco mil una acciones.

Si no hubiere quórum en la primera fecha de convocatoria la Junta se llevará a cabo en segunda fecha en el mismo lugar a la misma hora el día sábado veintiuno de febrero de dos mil cuatro.

En esta segunda fecha de convocatoria la Junta se considerará válidamente reunida si están presentes o representadas la mitad más una de las acciones y las resoluciones serán válidas si se toman: respecto de los puntos de carácter extraordinario, con las tres cuartas partes de las acciones presentes y para los puntos de carácter ordinario con la simple mayoría.

San Salvador, diciembre 11 de 2003.

CARLOS ARMANDO LAHUD,  
PRESIDENTE.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Ciudad Barrios, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, de Capital Variable, en cumplimiento al Artículo 228 y siguientes del Código de Comercio vigente y en cumplimiento a la atribución que le confiere el Artículo 26 de su escritura de Constitución, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Asamblea General Ordinaria de Accionistas a partir de las nueve horas del día 1 de febrero del año dos mil cuatro, en el Edificio Social de la Cooperativa de Cafetaleros, en primera convocatoria, en caso de no integrarse el quórum Legal correspondiente, se establece segunda Convocatoria para el día 8 de febrero a la hora y local antes señalados.

Dicha Asamblea se constituirá con las formalidades que establece el Capítulo VI de la Escritura de Constitución ya citada y el Artículo 223 Sección "C" Capítulo VII, Título II del libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la Agenda.

AGENDA

1. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y de los que faltaren por las causas que expresa el Artículo 21 de la Escritura de Constitución de la Caja de Crédito.
2. Integración de Quórum.
3. Presentación y discusión de la Memoria Anual de Labores de la Caja, del Balance General al 31-12-2003; del Estado de Pérdidas y Ganancias del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003 e Informe del Auditor Externo y Auditor Fiscal a fin de aprobar o improbar los tres primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
4. Aplicación de los Resultados del Ejercicio.

5. Retiro de Socios de acuerdo a las disposiciones legales.
6. Presentación del Presupuesto y Plan de Operaciones para 2004.
7. Elección de Auditor Externo y Auditor Fiscal y sus respectivos suplentes y fijación de sus honorarios.
8. Fijación de Dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El Quórum se integrará, en primera convocatoria, con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Asamblea General.

Ciudad Barrios, seis de enero de dos mil cuatro.

PROSPERO ANTONIO FERNANDEZ OLIVA,  
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C007405-3

#### CONVOCATORIA

El infrascrito Administrador Unico y Representante Legal de la Sociedad "PROFILAXIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", conforme lo establece la Ley y el Pacto Social de la misma, convoca a JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo en sus oficinas principales situadas en Condominio Balam Quitzé, Segunda Planta, Local número veintitrés, Colonia Escalón, San Salvador, el día jueves cinco de febrero del año dos mil cuatro, de las quince horas en adelante, la que se desarrollará de acuerdo con la siguiente; AGENDA:

#### I- PUNTOS DE CARACTER ORDINARIO

- 1o.) ESTABLECIMIENTO DEL QUORUM.
- 2o.) CONOCER DE LA MEMORIA DE LA ADMINISTRACION DURANTE EL AÑO DOS MIL TRES.
- 3o.) CONOCER EL BALANCE Y CUADRO DE RESULTADOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL TRES.
- 4o.) CONOCER EL INFORME DEL AUDITOR.
- 5o.) APLICACION DE UTILIDADES.
- 6o.) NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y FIJACION DE SUS EMOLUMENTOS.
- 7o.) NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR FISCAL Y FIJACION DE SUS EMOLUMENTOS.
- 8o.) CUALQUIER OTRO PUNTO QUE LA JUNTA GENERAL DECIDA TRATAR Y QUE DE ACUERDO CON LA LEY Y EL PACTO SOCIAL PUEDA SER CONOCIDO EN ESTA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

#### II- PUNTO DE CARACTER EXTRAORDINARIO

PUNTO UNICO. AUMENTO DE CAPITAL EN SU PARTE VARIABLE

Para llevar a cabo la Junta General Ordinaria que ahora se convoca en la fecha y hora anteriormente indicada se necesita la asistencia o representación de la mitad más una de las acciones en que está dividido el Capital Social.

Para llevar a cabo la Junta General Extraordinaria que ahora se convoca en la fecha y hora anteriormente indicada se necesita la asistencia de por lo menos el setenta y cinco por ciento de las Acciones, en que está dividido el Capital Social; y para formar resolución se necesita del mismo porcentaje, o sea el setenta y cinco por ciento del Capital Social.

En caso de no haber Quórum en la fecha y hora señaladas por este mismo medio se convoca, en Segunda Convocatoria, a los Accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionista el día seis de febrero del año dos mil cuatro, de las quince horas en adelante y en el mismo local. La Junta General Ordinaria se podrá instalar cualquiera que sea el número de las Acciones que concurran y los Acuerdos se tomarán con la mitad más una de las acciones presentes o representadas. La Junta General Extraordinaria, será necesaria la presencia representación del cincuenta por ciento más una acción del Capital Social y para formar Resolución se necesitará el setenta y cinco por ciento de las acciones presentes o representadas.

San Salvador, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil tres.

PROFILAXIS, S.A. DE C.V.

ROBERTO ANTONIO TRABANINO RAMIREZ,

Administrador Unico Propietario.

3 v. alt. No. C007476-3

#### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de San Francisco Gotera, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en cumplimiento a los Artículos Números Doscientos Veintitrés, Doscientos Veinticuatro y Doscientos Veintiocho del Código de Comercio Vigente y de acuerdo a la Escritura de Constitución, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas a partir de las nueve horas del día Uno de Febrero de Dos Mil Cuatro, en el local de la Caja de Crédito, en primera convocatoria y en caso de no integrarse el Quórum legal correspondiente se hace Segunda Convocatoria para el día Ocho de Febrero de los Corrientes a la hora y local antes señalado.

La Junta General se constituirá con las formalidades que establece el Pacto Social de la Caja y el Código de Comercio, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda siguiente:

#### AGENDA

- 1.- Integración del Quórum de asistencia.
- 2.- Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y de los que faltaren por las causas que expresa el Artículo Veintiuno de la Escritura de Constitución de la Caja.
- 3.- Integración del Quórum Legal.
- 4.- Presentación y Discusión de la Memoria Anual de Labores de la Caja, del Balance General al 31 de Diciembre de 2003; del Estado de Pérdidas y Ganancias del 01 de Enero a 31 de Diciembre de 2003; el Informe del Auditor Externo a fin de aprobar o improbar los tres primeros y tomar medidas que juzguen oportunas.
- 5.- Aplicación de los Resultados del Ejercicio.
- 6.- Retiro de Socios de acuerdo a disposiciones legales.
- 7.- Presentación del Presupuesto y Plan de Operaciones para el 2004.
- 8.- Elección del Auditor Externo, Auditor Fiscal con su respectivo suplente y fijación de sus honorarios.
- 9 - Fijación de Dietas a los Miembros de la Junta Directiva.

El Quórum se integrará con Quince de los Veintiocho Representantes de Acciones que forman la Asamblea General.

San Francisco Gotera, 12 de enero de 2004.

JUAN ARMANDO REYES PARADA,  
PRESIDENTE.

ROSA ORALIA GONZALEZ,  
SECRETARIA.

JUAN FRANCISCO VALENZUELA,  
TESORERO.

3 v. alt. No. A024119-3

AVISO

El Banco Cuscatlán S.A.,

COMUNICA: que a sus oficinas ubicadas en Km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO DOLARES Número 007PLA000514103, solicitando la Reposición de dicho CERTIFICADO por DIEZ MIL DOLARES EXACTOS (US\$10,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a Reponer el Certificado en referencia.

SAN MIGUEL, 5 de enero de 2004.

MIGUEL A. CAMPOS,  
SUBGERENTE DE AGENCIA SAN MIGUEL,  
BANCO CUSCATLAN, S.A.,  
AGENCIA SAN MIGUEL.

3 v. alt. No. A023492-3

LESVIA MARISELA RAMIREZ RIVERA, Notario, de este domicilio con oficina jurídica situada en la Calle Doroteo Vasconcelos, Treinta "B" Barrio Santa Bárbara, Sensuntepeque, Cabañas,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado la señora TRANSITO VASQUEZ VIUDA DE GARCIA, quien es de setenta y ocho años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, persona a quien hoy conozco, e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad Número: Cero tres millones trescientos cincuenta mil cuatrocientos sesenta y cuatro- Tres; solicitando TITULO DE DOMINIO del siguiente inmueble: Un solar urbano que contiene una casa de sistema mixto, situado en el Barrio de Concepción de la ciudad de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz; de CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS de extensión superficial aproximadamente, el que tiene por linderos, mojones y dimensiones los siguientes: AL ORIENTE, mide quince metros, linda con pared mixta del señor JORGE ALBERTO GARCIA GUEVARA y otra parte con QUINTA AVENIDA NORTE de por MEDIO y RAUL ANDRES GRANDE RIVERA; AL NORTE, mide seis metros noventa centímetros, linda con casa de pared mixta de la señora MARIA ANTONIA VILLALTA; AL PONIENTE, mide dieciséis metros cuarenta y cinco centímetros línea recta, en parte pared mixta propia y en otra del colindante, linda con solar y casa de MARIA ESPERANZA RIVERA y VICTORIA MARTINEZ HERNANDEZ, y AL SUR, mide doce metros, linda con solar y casa de ANGELA FRANCIA NATALIA

CORTEZ. El terreno descrito tiene a su favor una servidumbre antigua de tránsito sobre los terrenos de los colindantes por el rumbo Oriente y Sur. Todos los colindantes viven en los lugares mencionados y lo valúa en la cantidad de CINCUENTA MIL COLONES. Inmueble que adquirió hace treinta años por donación que le hizo su esposo GILBERTO GARCIA, quien ya falleció, que la escritura de donación que le dio su esposo no recuerda si fue privada o pública, por lo tanto no ha podido obtener reposición de tal documento, por lo cual solicitó su protocolización, y me presenta escritura pública de protocolización de posesión otorgada en esta ciudad a las doce horas del día diecisiete de noviembre de dos mil tres, ante mis oficios notariales.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Sensuntepeque, seis de enero de dos mil cuatro.

LESVIA MARISELA RAMIREZ RIVERA,  
NOTARIO.

3 v. alt. No. A023580-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: que a esta Alcaldía se ha presentado la señorita ROSA ELBA MARTINEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, Solicitando Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Segunda Calle Oriente y Primera Avenida Sur, de esta población. De aproximadamente CIENTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, mide trece metros, con Ministerio de Educación y Segunda Calle Oriente de por medio; AL ORIENTE, mide once punto veinte metros, linda con ROSA BELLINI CANTOR DE RODRIGUEZ, pared propia de por medio; AL SUR, mide doce metros con MARIA CRISTINA MENJIVAR DE LA ROSA, pared propia de por medio; AL PONIENTE, mide doce metros con MARIA ANGELA GOMEZ y Primera Avenida Sur de por medio. Existe construida una casa techo de tejas paredes de adobe el predio no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia ni se encuentra en proindivisión con ninguna otra persona. Lo hubo por donación de mi madre fallecida AGRIPINA MARTINEZ DESDE EL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, quien era de este domicilio. Además alego posesión material por más de diez años consecutivos e ininterrumpidos. Y lo valúa en la cantidad de CINCUENTA MIL COLONES, EQUIVALENTES A CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PUNTO VEINTINUEVE DOLARES. Los colindantes son de este domicilio.

Oratorio de Concepción, diecinueve de diciembre de dos mil tres.- Lic. JOSE BALTAZAR RAMOS CASTRO, ALCALDE MUNICIPAL.- Tec. ANA GLORIA MELGAR DE HERNANDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A 023576-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD,

HACE CONSTAR: que el señor MAXIMINO MARTINEZ RIVAS, mayor de edad, Carpintero, con domicilio en el Barrio El Centro de esta Ciudad, solicita Título de un inmueble de naturaleza Urbano situado en el Barrio La Vega de esta Ciudad, de una extensión superficial de TRESCIENTOS VEINTICUATRO PUNTO OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, en línea recta de treinta y dos metros de longitud, tapial de ladrillo de sistema mixto, propiedad de la colindante señora NORMA ESCOBAR AYALA; AL NORTE, en línea recta, de diez punto quince metros de longitud, mediando en este rumbo tapial de ladrillo de sistema mixto propio, colindando con propiedad de los señores: JULIO RENDERO y ALBERTO TORRES; AL PONIENTE, En línea recta de treinta y dos metros de longitud, mediando en este rumbo brotón de árbol de izote y colinda con sucesión del señor MANUEL ECHEVERRIA; y AL SUR, en línea recta de diez punto quince metros de longitud, la carretera

pública de por medio, colindando en este rumbo con propiedad de la señora DORA ESCOBAR. No es dominante ni sirviente, ni tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con terceras personas. El inmueble lo hubo por Compra Venta que le hizo al señor MARIANO DE JESUS LAINEZ, y lo valió en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, todos los colindantes son de este domicilio.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Victoria, Departamento de Cabañas, a los cinco días del mes de Diciembre del año dos mil tres. JUAN ANTONIO RAMOS BARRERA, ALCALDE MUNICIPAL. ANA MIRIAM AYALA A., SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A023560-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, al público,

HA CE SABER: que en esta oficina, se ha presentado la señora CARMEN DERAS DE MIRANDA, de cincuenta y un años de edad, de oficios del hogar, de este domicilio, con Documento de Identidad Número Cero Un Millón Cuatrocientos Sesenta y Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro guión Nueve; dicho inmueble tiene las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, línea recta de Oriente a Poniente es de doscientos veintiocho punto veinticinco metros, linda con el terreno que antes fue de PRUDENCIO SANCHEZ, ahora del señor ALFREDO ERNESTO DERAS RAMIREZ; AL ORIENTE, línea recta de cincuenta y cuatro punto tres metros; linda con el terreno que antes fue de HERMOGENES PONCE LOPEZ, ahora de CONCEPCION DIAZ RAMIREZ, y formado por cinco tiros: primero de Norte a Sur, mide dieciséis punto cero cuatro metros; el Segundo de dieciséis punto cuarenta metros, colinda con el terreno de JOSEFINA DERAS RAMIREZ DE RENDEROS; el tercero de Norte a Sur y mide veinticuatro metros, y linda con JOSEFINA DERAS RAMIREZ DE RENDEROS; el cuarto de dieciséis punto cuarenta metros, linda con JOSEFINA DERAS RAMIREZ DE RENDEROS; y el Quinto, de Norte a Sur, mide diecisiete punto setenta y tres metros linda con CONCEPCION DIAZ RAMIREZ, Calle Vecinal de por Medio, que conduce al Cantón Amayón Jurisdicción de Panchimalco; AL SUR; línea recta de Doscientos Cuarenta y Dos Punto cuarenta metros de Oriente a Poniente y linda con terreno antes de JOSE ALBERTO, ahora de ELENA DERAS DE AYALA; y AL PONIENTE, línea recta de setenta punto sesenta y seis metros, aproximado por ser el terreno ladero linda con Río Amayón de por medio, y con terreno antes de ESTEBANA RAMIREZ, ahora sucesión de MARGARITA ABREGO. El Inmueble antes descrito tiene una extensión superficial aproximada de CATORCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, (14,669.85 M2), dicho Inmueble no es sirviente, ni dominante, no tiene carga y derechos reales, no está en proindivisión con ninguna persona, el inmueble fue adquirido por la compra que le hizo a la señora ESTEBANA RAMIREZ DE DERAS; teniéndolo en posesión en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de veinte años; y lo valúa en CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE DOLARES AMERICANOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS, (\$5,714.29). Todos los Colindantes son de este domicilio.

Se les hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Panchimalco, diecinueve de diciembre del dos mil tres.- VICTOR CRUZ VASQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL. JAIME GIOVANNY SUZAÑA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A023543-3

EVELIO DE JESUS RIOS ALFARO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado RAUL CALDERON MANZANO, mayor de edad, Abogado de este domicilio, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora ELIBERTA CONTRERAS VIUDA DE ALFARO, de setenta y cinco

años de edad, de oficios domésticos de este domicilio, solicitando se le extienda a su poderdante TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Barrio La Bolsa, Cantón Agua Escondida, de esta Jurisdicción Distrito y Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes AL NORTE, veintitrés metros cincuenta centímetros, con inmueble de la señora SILVIA ALVAREZ, callejón de dos metros de ancho de por medio; AL ORIENTE, cuarenta y cinco metros, sesenta y cinco centímetros, con inmueble del señor ISMAEL GARCIA; AL SUR, treinta y un metros, con inmueble del señor LORGIO ALBERTO FUENTES; y AL PONIENTE, cuarenta y nueve metros, cincuenta y seis centímetros con inmueble de la señora SANDRA RUTH FUENTES, callejón de un metro cincuenta centímetros de ancho de por medio. Dicho terreno lo valúa en la suma de OCHENTA MIL COLONES, y lo adquirió por compra informal que hizo al señor OLAYO FUENTES BONILLA, actualmente de domicilio ignorado, el día veinte de enero de mil novecientos ochenta y ocho.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veinticinco días del mes de marzo del dos mil tres.- Lic. EVELIO DE JESUS RIOS ALFARO, JUEZ DE LO CIVIL. Br. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A023578-3

JUAN CARLOS FLORES ESPINAL, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA; DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,

HACE SABER: que a este Juzgado se ha presentado la señora NATIVIDAD RIVAS PORTILLO, solicitando TITULO SUPLETORIO, de dos terrenos de naturaleza rústica situados el primero en el Cantón Abelines, Caserío El Botijón de la jurisdicción de Guatajiagua; de la capacidad superficial de DIEZ MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS METROS CUADRADOS CERO SEIS DECIMETROS CUADRADOS OCHO CENTIMETROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: once metros setenta y cinco centímetros, linda con terreno que antes fue del señor ROSA VASQUEZ, después del señor HECTOR ALVAREZ, hoy del señor VICENTE ALVAREZ RAMOS, cerco de alambre y palos de izote de por medio; AL PONIENTE: ciento cuarenta y siete metros calle pública de por medio que del Cantón Abelines conduce al Cantón Pajigua Arriba; AL NORTE: Ciento diecisiete metros, ochenta centímetros, linda con terreno que antes fue del señor ROSA VASQUEZ, hoy del actual titular, palos de izote de por medio; y AL SUR: Ciento cincuenta y cinco metros, linda con terreno que antes fue de la señora PETRONA ZELAYA, cerco de alambre e izote de por medio; el segundo situado en el Cantón Cirigual, Caserío El Botijón de la jurisdicción de Guatajiagua, de la capacidad superficial de DIECIOCHO MIL SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindantes siguientes: AL ORIENTE: Ciento sesenta y siete metros, linda con terreno de HENRIQUE ZELAYA y NATIVIDAD RIVAS PORTILLO, calle de por medio; AL PONIENTE: Ciento treinta y tres metros, linda con terreno del señor OLEGARIO FUENTES, zanjón de por medio; AL NORTE: Consta de tres tramos el primero de Oriente a Poniente de Setenta y un metros, linda en este tramo con terreno del señor OLEGARIO FUENTES, zanjón de por medio; el segundo de veinticuatro metros de Sur a Norte; linda con terreno del señor OLEGARIO FUENTES, zanjón de por medio; y el tercero de Oriente a Poniente de Once metros, linda con terreno del señor OLEGARIO FUENTES, zanjón de por medio; AL SUR: ciento treinta y cinco metros, linda con sucesión de MAGDALENO VILLACORTA, dividido por un zanjo natural de por medio; inmuebles que valúa en la cantidad de VEINTE MIL COLONES; y los adquirió por compra que le hiciera a la señora MARIA CRISTINA PARADA DE RIVAS.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las diez horas y treinta minutos del día veinte de noviembre de dos mil tres.- Lic. JUAN CARLOS FLORES ESPINAL, JUEZ 1º DE 1ª INSTANCIA. Br. YESENIA ROSIBEL VILLATORO. SECRETARIA.

3 v. alt. No. A023505-3

EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, AL PUBLICO: para los efectos de ley,

HACE SABER: que a este Tribunal se ha presentado el señor SEGUNDO JOVEL ABARCA, de sesenta y cuatro años de edad, jornalero, de este domicilio, portador de su Documento Unico de Identidad Número: cero uno cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos once-siete, solicitando se le extienda Título Supletorio de tres inmuebles rústicos, situados en el Cantón El Paraíso, jurisdicción de esta Ciudad, con una extensión superficial el primero de los inmuebles de quinientos cincuenta y tres punto trece metros cuadrados, según la escritura pública, pero en la realidad tiene una extensión superficial de seiscientos cincuenta y ocho punto cero cero metros cuadrados, teniendo las medidas y colindancias actuales, así AL ORIENTE mide treinta y dos metros cero doscientos centímetros, linda con MARIA LUISA ABARCA, AL NORTE, mide veinte metros cincuenta y cinco centímetros, linda con MARIA ELENA ABARCA HERNANDEZ, AL PONIENTE, mide treinta y dos metros cero dos centímetros, lindando con SEGUNDO JOVEL ABARCA, y al SUR: mide veinte metros cincuenta y cinco centímetros lindando con MARIA ANGELA MEJIA, ROSA AMINTA MEJIA ALFARO y camino vecinal de por medio, el SEGUNDO TERRENO, de dos áreas de extensión superficial, según escritura pública pero en realidad este inmueble tiene una extensión superficial de setecientos ochenta y cinco punto cero cero metros cuadrados, con las medidas y colindancias actuales siguientes, al NORTE, mide veintiséis metros diecisiete centímetros, linda con SEBASTIAN ABARCA, AL SUR, mide veintiséis metros diecisiete centímetros, linda con SEGUNDO JOVEL ABARCA y al PONIENTE mide treinta metros, lindando con GREGORIO JOVEL, el TERCER INMUEBLE mide mil cuarenta y ocho metros cuadrados, el cual tiene las medidas y linderos siguientes, AL ORIENTE mide cincuenta y dos metros cuarenta centímetros, linda con MARIA LUISA ABARCA, MARIA ELENA ABARCA HERNANDEZ y SEGUNDO JOVEL ABARCA, al NORTE mide veinte metros linda con SEGUNDO JOVEL ABARCA y MARIA LUISA ABARCA, AL PONIENTE mide cincuenta y dos metros cuarenta centímetros, linda con ROSA AMINTA MEJIA de ALFARO camino vecinal de por medio, que dichos inmuebles los adquirió por compra venta que le hiciera a los señores el primer terreno LISANDRO ABARCA por un precio de DIEZ MIL COLONES, el segundo de los terrenos por compra venta que le hiciera a la señora FERMINA PINEDA por un valor de QUINIENTOS COLONES EXACTOS, y el tercer terreno, por compra que le hiciera a la señora PAULA CASTRO, por un valor de DOSCIENTOS COLONES.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, a las once horas y quince minutos del día uno de diciembre del año dos mil tres. Lic. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Bac: BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A023504-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada Magallí Yanira Morales Revelo, en concepto de Apoderada General Judicial de la señora María Elena Vega Castro, solicitando a favor de su mandante, Título Supletorio de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en el Barrio El Calvario, entre Avenida Central Norte y Segunda Avenida Norte, jurisdicción del Municipio de San Matías, Departamento de La Libertad de una extensión superficial de SEISCIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS (661.04 M2) equivalentes a NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y DOS VARAS CUADRADAS, (945.82 V2), que mide y linda al NORTE: Línea recta de veintisiete punto cincuenta metros con terreno de Tomás Chiliseo Bonilla, al ORIENTE: Línea recta de dieciocho punto sesenta metros con la Segunda Avenida Norte y terreno de Juan Antonio Barrillas Velásquez, al SUR: Línea recta de cuarenta y uno punto noventa metros con terrenos de la Sucesión de Fidelia Madrid Portillo y Julián Montes Martínez; al PONIENTE: Línea recta de dieci-

nueve punto cincuenta metros con la Avenida Central Norte y terrenos de María Emilia Guardado de Bonilla y Ramón Bonilla Santamaría. Además en el inmueble antes descrito se encuentra construida una casa de techo de tejas, que dicho inmueble lo adquirió su mandante por compraventa otorgada a su favor por las señoras VICTORIA DEL CARMEN VEGA DE CASTRO y JOSEFINA DE JESUS BONILLA DE ARDON en la Ciudad de San Salvador, a las once horas del día treinta de marzo de mil novecientos noventa y nueve, ante los Oficios Notariales de la Licenciada Venilda Concepción Pérez Portillo, las cuales tuvieron la POSESION en forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de treinta años, y su representada desde el momento de la venta lo tiene en Posesión de la misma forma que las anteriores dueñas. El referido inmueble no se encuentra en proindivisión con ninguna otra persona en la actualidad, no es dominante ni sirviente, y no tiene cargas reales que deban respetarse y lo estima en la suma de DOCE MIL COLONES.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil tres. Lic. JOSE ORLANDO HERNANDEZ BUSTAMANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A023507-3

MANUEL PAZ CANALES JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado MARIO ORELLANA MARTINEZ, en su carácter de Apoderado General Judicial del señor NATIVIDAD NIETO GARCIA, solicitando que se le extienda Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica situado en el Cantón La Loma, jurisdicción de San Pedro Perulapán, de este Departamento, de la extensión superficial de SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS, con las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, en línea quebrada de tres tramos; el primero de poniente a oriente mide veintitrés punto cuarenta y ocho metros; el segundo tramo siempre con rumbo de poniente a oriente, mide diez punto noventa y seis metros y el tercero siempre de poniente a oriente mide veinte punto cuarenta y seis metros lindando a lo largo de este rumbo con Rosa García Nieto, y la nueva Autopista de por medio; AL ORIENTE, línea recta de diez punto noventa y uno metros y linda con Jesús Campos Martínez, y la Escuela del Cantón, propiedad del Ministerio de Educación; AL SUR, en línea quebrada de cuatro tramos; el primero de oriente a poniente mide cuarenta y cinco punto cincuenta y tres metros; el segundo tramo de norte a sur mide doce punto cero seis metros; el tercero siempre de norte a sur mide trece punto veintiséis metros; y el cuarto tramo de oriente a poniente mide tres metros que es la calle o camino de acceso a esta propiedad, y linda en este rumbo con la Escuela del Cantón, propiedad del Ministerio de Educación y AL PONIENTE, en línea quebrada de dos tramos; el primero de Sur a Norte, mide treinta y dos punto treinta y ocho metros y el segundo tramo siempre de Sur a Norte mide seis punto treinta y uno metros y linda con Santos Hernández Méndez hoy Carlos Campos Reina. Dicho inmueble lo adquirió por venta que le hizo la señora GREGORIA GARCIA VIUDA DENIETO, el día cinco de octubre de mil novecientos setenta y dos, por lo que datan más de diez años de poseerlo en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente, no está en proindivisión con nadie, no es dominante, ni sirviente, y lo valúa por la cantidad de DOS MIL DOLARES.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las quince horas y diez minutos del día diecisiete de noviembre del años dos mil tres. Lic. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A023520-3

EL INFRASCRITO JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL, de este Distrito Judicial al público en general,

HACE SABER: que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido en este Tribunal por la Licenciada ALBA ISABEL GRANADA DE HERNANDEZ, mayor de edad, Abogada y del domicilio de Antiguo Cuscatlán, actuando en su carácter de Apoderada General Judicial del FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, cesionario de CREDITO INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANONIMA, de este domicilio, contra el señor OSCAR ARMANDO ERAZO AGUIRRE, mayor de edad, Abogado, de este domicilio y del de Ahuachapán, se venderán en pública subasta en este Tribunal, en fecha que más adelante se señalará, los inmuebles que a continuación se describen: Dos predios de terreno de naturaleza rústica, situados en Jurisdicción de la Ciudad y Departamento de Ahuachapán, cuyas descripciones son las siguientes: PRIMER PREDIO: Cultivado de café, situado en el Cantón El Anonal, de la jurisdicción de Ahuachapán, compuesto de Cuatro Manzanas o sea DOSCIENTAS OCHENTA AREAS de extensión superficial, que linda; AL NORTE: Con predio de José Antonio Cáceres hijo, después de doña Mercedes Cáceres, antes de Alejandro Cáceres. AL ORIENTE: Con finca de Juan León y sucesión de Juan Urrutia Salazar, después de Luisa Cáceres viuda de Urrutia, hoy de Petra Urrutia de Polanco, barranca en medio. AL PONIENTE: Con finca de Simona Salguero viuda de Cáceres, antes de Gregorio Cáceres, camino de por medio que conduce de Atiquizaya a Juayúa cerco de alambre de por medio. Y AL SUR: Con finca de la misma señora Salguero viuda de Cáceres. SEGUNDO PREDIO: Contiene un callejón propio que se dirige de Poniente a Oriente, de tres metros de ancho que sirve de servidumbre de tránsito, entre las propiedades de doña Adriana Cáceres viuda de Gomar, hoy de don Arturo Gomar y don Domingo Cáceres, y la que se describe estando el predio de la primera o sea la señora viuda de Gomar al Sur y el de Domingo Cáceres al Norte de dicho callejón; el referido predio se compone de Dos Manzanas y Media o sea CIENTO SETENTA y CINCO AREAS de extensión superficial, situado en el Cantón Tacubita, siempre en jurisdicción de Ahuachapán, lindando: AL NORTE: Con finca de Domingo Cáceres, cerco de alambre propio en medio, AL SUR: Linda con finca de Juana Arriaza viuda de Cáceres. AL PONIENTE: Limita con predio de la sucesión de Mariano Aguirre, hoy de Abel del mismo apellido Aguirre. Y AL ORIENTE: Con finca de Adriana Cáceres viuda de Gomar. Dichos predios se encuentran inscritos a favor del demandado señor OSCAR ARMANDO ERAZO AGUIRRE al Número SEIS del Libro QUINIENTOS SESENTA Y SEIS del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Occidente, Departamento de Ahuachapán.

La base del remate será de: CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL COLONES.

Se admitirán posturas siendo legales.

Librado: en el Juzgado Quinto de lo Mercantil, San Salvador, a las diez horas del día veintinueve de octubre de dos mil tres. Dr. SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL. Lic. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A023525-3

ANGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

AVISA: que en el proceso ejecutivo mercantil promovido por la Caja de Crédito de Santa Rosa de Lima, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, por medio de su Apoderado General Judicial, Doctor LUIS REYES SANTOS, contra el señor BACILIO ALVAREZ ALVAREZ; se ha ordenado la venta en pública subasta, la cual se verificará posteriormente en este Juzgado, del siguiente inmueble: Un terreno de naturaleza rústica, situado en el lugar denominado Cerro de la Venta, Cantón Huertas Viejas de la comprensión de Anamorós, de este Distrito, departamento de La Unión, de la capacidad de siete manzanas, o sean cuatro hectáreas noventa áreas, que tiene los linderos siguientes: al Oriente, con terreno que fue de PEDRO VILLATORO, hoy de LEONIDAS BLANCO y con terreno de VICTORINO VILLATORO y SALVADOR CRUZ, cerco de piña y piedra medianero de por medio; al Norte, con terreno que fue

de la sucesión de FELICITO RIVAS, representada por GREGORIA REYES VIUDA DE RIVAS; al Poniente, con terreno de MARCELO GONZALEZ y ANTONIORIVAS, cerco de zanjo y piedra propio de por medio; y al Sur, con resto de terreno de donde se desmembró la porción que se describe, que fue de PEDRO VILLATORO, hoy de LEONIDAS BLANCO, cerco de alambre propio de por medio. Inmueble que aparece inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la primera Sección de Oriente, bajo el Número noventa y dos, del libro quinientos cinco de propiedad del departamento de La Unión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los dieciséis días de diciembre de dos mil tres. Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A023533-3

El Infrascrito Director General del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación,

HACE CONSTAR: que a esta Dirección se ha presentado el señor JACOBSON JEFFREY SCOTT, en concepto de Representante Legal de la American Society Of El Salvador o sea la Sociedad Americana de El Salvador, a manifestar se ha extraviado el Libro Diario que la Entidad lleva, y que en tal sentido viene a dejar constancia de dicha pérdida.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley, y se emplaza a toda persona interesada a oponerse a lo manifestado por el Representante Legal de dicha entidad, para que en el término de quince días contados desde el siguiente de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a esta Dirección a justificar la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil tres.

Lic. ROBERTO ANTONIO URRUTIA CACERES,  
DIRECTOR GENERAL.

3 v. alt. No. A023552-3

AVISO DE DISOLUCION  
AEROLUX, S.A. DE C.V.

Avisa: que por resolución de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de fecha doce de diciembre del corriente año, celebrada por la Sociedad AEROLUX, S.A. DE C.V., de este domicilio, por unanimidad, se acordó la disolución de la Sociedad, lo cual se hace del conocimiento público para los efectos legales correspondientes.

San Salvador, trece de diciembre de dos mil tres.

Dr. RICARDO BATISTA MENA,  
ADMINISTRADOR UNICO.

3 v. alt. No. A023537-3

El Suscrito Secretario de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad T&T Systems, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse T&T Systems, S.A. DE C.V.,

CERTIFICA: que en el Acta número trece, de la sesión de fecha dieciséis de septiembre del presente año, de Junta General Extraordinaria de Accionistas, se encuentra el Punto UNICO, que literalmente dice:

Disolución y Liquidación de la Sociedad, designación del Representante de los accionistas de la sociedad para otorgar la Escritura de Disolución y nombramiento del Liquidador de la sociedad, plazo para hacerlo. Y nombramiento del Auditor Fiscal.- Nombrando a MANUEL ENRIQUE TORRES DUARTE y CARLOS ALBERTO VASQUEZ AVILES, como Presidente y Secretario de la Junta respectivamente. Luego de discutido el punto de agenda los socios por unanimidad acuerdan: I) Proceder a la disolución y liquidación de la sociedad T&T Systems, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse T&T Systems, S.A. DE C.V., en base al artículo ciento ochenta y siete, romano IV cuarto del Código de Comercio vigente. II) Nombrar a MANUEL ENRIQUE TORRES DUARTE, como representante de la masa total de accionistas de la sociedad, para que comparezca ante notario a otorgar la Escritura Pública de Disolución de la sociedad T & T Systems, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. III) Designar a LUIS ALONZO ABREGO LOPEZ como liquidador de la Sociedad T&T Systems, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, labor que deberá ejecutar en el plazo de un año; IV) Designar a SAUL SIGIFREDO ZEPEDA, como Auditor Fiscal de conformidad con el Art. 131, literal d) del Código Tributario, y para los efectos legales consiguientes, extendiendo la presente en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis del mes de septiembre del año dos mil tres.

CARLOS ALBERTO VASQUEZ AVILES,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007365-3

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA A TODOS LOS ACCIONISTAS DEL BANCO DE COOPERACION FINANCIERA DE LOS TRABAJADORES

BANCOFIT

La Junta Directiva del Banco de Cooperación Financiera de los Trabajadores Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en cumplimiento a los artículos 223 y 228 del Código de Comercio vigente y a la atribución que le confiere el Artículo 23 de su Escritura de Constitución, convoca a sus Accionistas para celebrar Junta General Ordinaria a partir de las diez horas del día 6 de febrero de dos mil cuatro en el Auditorium de FEDECREDITO, ubicado en 25 Avenida Norte y 23 Calle Poniente de esta ciudad, en PRIMERA CONVOCATORIA; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece SEGUNDA CONVOCATORIA para el día 7 de febrero del corriente año a las cuatro de la tarde, en el Hotel Alameda, ubicado en Alameda Roosevelt y 43 Av. Sur, San Salvador.

La Junta se constituirá con las formalidades que establece la Escritura de Constitución del Banco y el Código de Comercio Vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda siguiente:

AGENDA

1. Integración de quórum.
2. Presentación y discusión de la Memoria Anual de Labores del Banco; del Balance General al 31 de diciembre de 2003; del Estado de Pérdidas y Ganancias del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003; y del informe del Auditor Externo y del Auditor Fiscal a fin de aprobar o improbar los tres primeros y tomar las medidas que se juzguen oportunas.

3. Aplicación de los resultados del ejercicio.
4. Presentación del Presupuesto y Plan de Operaciones para el 2004.
5. Elección del Auditor Externo y del Auditor Fiscal y fijación de sus respectivos honorarios.
6. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.
7. Resolución sobre solicitudes de renuncia y retiro de aportaciones.
8. Decisión sobre Elección de Junta Directiva

El quórum para resolver los puntos de la agenda se integrarán de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente.

San Salvador, a los 9 días del mes de enero de 2004.

SONIA DEL CARMEN AGUINADA CARRANZA,  
PRESIDENTE.

MAURICIO ANTONIO LARA ALFARO,  
SECRETARIO.

DANIEL ROBERTO RIOS PINEDA,  
TESORERO.

3 v. alt. No. C007554-3

ROBERTO AMERICO SILVA, Notario de este domicilio con oficina ubicada en Avenida Duran Uno-siete, de esta ciudad,

HACE SABER: que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día uno de julio del año dos mil dos, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Cantón El Paraíso jurisdicción de Turín, Departamento de Ahuachapán, a las dieciocho horas del día quince de julio de mil novecientos noventa y cuatro, dejó la señora MARIA OFELIA RUIZ conocida por OFELIA RUIZ, MARIA OFELIA RUIZ DE QUEZADA y OFELIA RUIZ DE QUEZADA, de parte de los señores ANDRES EDGARDO QUEZADA y JOSE ANTONIO QUEZADA RUIZ, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Roberto Américo Silva.

En la ciudad de Ahuachapán, ocho de enero del año dos mil cuatro.

ROBERTO AMERICO SILVA,  
NOTARIO.

3 v. c. No. A023704-1



**ENERGIA DE ACAJUTLA LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (EN LIQUIDACION)**  
**Balance Final de Liquidación al 31 de octubre de 2003**  
 (Expresado en colones salvadoreños)

ACTIVO	PATRIMONIO
CAJA	¢ 1,002.45 CAPITAL SOCIAL ¢ 200,000.00
SUSCRIPCION DE APORTACIONES	100,000.00
DEFICIT ACUMULADO	98,997.55
TOTAL ACTIVO	¢ 200,000.00 TOTAL PATRIMONIO ¢ 200,000.00

Hemos auditado el presente estado financiero y sus cifras presentan razonablemente la situación financiera de la compañía.

LUIS ALONSO MEDINA LOPEZ,  
LIQUIDADADOR.

Deloitte & Touche, Ltda. de C.V.,  
AUDITORES EXTERNOS  
INSC. 2103

RAFAEL FUENTES DURAN,  
CONTADOR.

RICARDO A. MORALES C.,  
SOCIO.  
INSC. 266

3 v. alt. No. A023524-3

**LABORATORIO SALVADOREÑO, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION**  
**BALANCE FINAL AL 31 DE JULIO DE 1996**  
 (COLONES SALVADOREÑOS)

<b>ACTIVO</b>	
CIRCULANTE	72,515.10
CAJA	72,515.10
OTROS ACTIVOS	225.00
PERDIDA DEL EJERCICIO	225.00
TOTAL ACTIVO	<u>72,740.10</u>
<b>PATRIMONIO</b>	
CAPITAL, RESERVAS Y UTILIDADES	72,740.10
CAPITAL SOCIAL MINIMO	20,000.00
CAPITAL SOCIAL MINIMO PAGADO	20,000.00
RESERVA LEGAL	3,691.81
UTILIDADES EJERCICIOS ANTERIORES	49,048.29
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	<u>72,740.10</u>

Lic. GILBERTO ANTONIO BARAONA R.,  
LIQUIDADADOR.

Lic. IRMA SOTO,  
CONTADOR.

Lic. SERGIO AUGUSTO MOLINA,  
AUDITOR EXTERNO.

3 v. alt. No. C007355-3